

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

**MEMORIA
DE
ACTIVIDADES**

AGOSTO 1993 - JULIO 1994

CONSEJO DE UNIVERSIDADES
SECRETARÍA GENERAL



CONSEJO DE UNIVERSIDADES
MEMORIA DE ACTIVIDADES
Agosto 1993 - Julio 1994



Secretaría General del Consejo de Universidades
Ministerio de Educación y Ciencia

1995



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo de Universidades. Secretaría General

Edita: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica

N. I. P. O.: 176-95-293-X

I. S. B. N.: 84-369-2702-8

Depósito legal: M. 25.925-1995

Imprime: Fareso, S. A.

INDICE

| | <i>Págs.</i> |
|---|--------------|
| INTRODUCCION | 7 |
| PLENO | 11 |
| NORMATIVA SOBRE TITULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS | 17 |
| — Propuestas de creación de título oficial y directrices generales propias ... | 19 |
| — Acceso a segundos ciclos y complementos de formación | 39 |
| — Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1497/ 1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universita- rios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional | 73 |
| — Proyecto de Real Decreto sobre homologación de títulos universitarios a los del catálogo de títulos universitarios oficiales creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre | 95 |
| INFORMES SOBRE PROYECTOS DE NORMATIVA DE ORDENACION ACADEMICA | 115 |
| — Proyecto del Real Decreto por el que se actualiza el Real Decreto 1487/ 1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa | 117 |
| COMISION ACADEMICA | 121 |
| INFORMES SOBRE PROYECTOS DE NORMATIVA DE ORDENACION ACADEMICA | 125 |
| — Proyecto de Orden que actualiza el anexo de la Orden de 10 de diciem- bre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Univer- sidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachille- rato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y aclara las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas | 127 |
| — Proyecto de Orden por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991 que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en los centros universitarios | 139 |
| — Proyecto de Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por la que se modifica la de 1 de junio de 1992 sobre la obtención del título de Enfermero especialista en Enfermería Obstétrica-Ginecológica (Matronas) | 143 |

| | |
|--|------------|
| — Proyecto de Orden por la que se prorroga el régimen de dispensa de escolaridad establecido para los INEF por la Orden de 10 de octubre de 1983 | 151 |
| — Proyecto de Real Decreto por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales en materia de estudios y Titulaciones de ciencias eclesiásticas | 155 |
| — Proyecto del Real Decreto de ordenación de la educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales | 171 |
| NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD | 193 |
| Universidad Jaume I de Castellón | 195 |
| Universidad de las Islas Baleares | 197 |
| Universidad del País Vasco | 200 |
| Universidad Politécnica de Cataluña | 204 |
| Universidad Politécnica de Madrid | 208 |
| Universidad Rovira i Virgili | 209 |
| Universidad de Valencia Estudi General | 214 |
| LIMITES DE ACCESO A ESTUDIOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS | 219 |
| — Criterios para el establecimiento de límites de admisión de alumnos en centros universitarios en primer curso para el curso académico 1994-95 | 221 |
| — Acuerdo por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1994-95 | 225 |
| COMISION DE COORDINACION Y PLANIFICACION | 289 |
| — Acuerdo por el que se establecen los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1994-95 | 293 |
| — Determinación del número de plazas a las que se aplicará el distrito compartido para el curso 1994-95 | 297 |
| CENTROS UNIVERSITARIOS | 301 |
| — Informes sobre expediente de creación, transformación y supresión de centros universitarios e implantación de enseñanzas | 303 |

| | |
|--|-----|
| — Informe sobre la creación del Centro Universitario Francisco de Victoria | 317 |
| — Informe sobre la creación de la Universidad Antonio de Nebrija | 323 |

DICTAMENES 333

| | |
|--|-----|
| — Consulta de la Dirección General de la Función Pública de la Generalidad de Cataluña sobre el título de «Licenciado en Psicopedagogía» | 335 |
| — Solicitud formulada por la UNED de equivalencia del título de «Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), Especialidad de Orientación Escolar», con el título de «Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica» | 336 |
| — Solicitud de la Secretaría de Estado de Defensa de la homologación o equivalencia de los estudios y título de «Ingeniero en Geodesia y Cartografía» para los Geodestas Militares titulados por la Escuela de Geodesia y Cartografía del Servicio Geográfico del Ejército | 339 |
| — Dictamen sobre la prueba específica de acceso a las Facultades de Bellas Artes para los alumnos del Bachillerato-LOGSE, Modalidad Artes | 341 |
| — Dictamen sobre homologación de «Diplomado en Logoterapia» al título oficial de «Diplomado en Logopedia» | 341 |
| — Dictamen en relación con la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por la que se declara no conforme a derecho la expedición del título de «Ingeniero Técnico en Organización Industrial» | 341 |

SECRETARIA GENERAL 345

| | |
|---|-----|
| — Competencias | 347 |
| — Publicaciones de la Secretaría General del Consejo de Universidades ... | 348 |
| — Programa Erasmus, Lingua y ECTS | 349 |
| — Presupuesto | 350 |

APENDICE ESTADISTICO 353

| | |
|--|-----|
| — Solicitudes de homologación de planes de estudio | 355 |
| — Peticiones de informes sobre homologación de títulos extranjeros | 366 |
| — Expedientes de solicitud de cambio de área de conocimiento | 367 |

| | |
|--|-----|
| — Expedientes de exención de requisitos a Doctores | 371 |
| — Expedientes sobre propuestas de nombramiento de profesores emé- ritos | 373 |
| — Plazas sorteadas de cuerpos docentes universitarios | 375 |
| — Números de registro de personal tramitados | 383 |
| — Autorización para impartición de Doctorados | 385 |
| — Creación de departamentos específicos | 386 |
| — Institutos universitarios | 387 |

Introducción



La Memoria de Actividades del Consejo de Universidades correspondiente al período agosto de 1993/julio de 1994 se divide, como en volúmenes precedentes, en apartados que siguen la estructura de los diversos órganos del Consejo de Universidades (Pleno, Comisión de Coordinación y Planificación, Comisión Académica, Subcomisiones, etc.).

Se mantiene el carácter documental de la misma reproduciendo los Acuerdos, informes y dictámenes elaborados por el Consejo de Universidades, recogándose igualmente unas series estadísticas correspondientes a las actividades cotidianas y periódicas del organismo.

En este período y en desarrollo de las competencias legalmente atribuidas, el Consejo de Universidades ha continuado su labor de ordenación, coordinación y asesoramiento en materia de educación superior al tiempo que ha profundizado su actuación como centro de documentación e información estadística de la educación universitaria.

Madrid, noviembre de 1994

PLENO



MIEMBROS

PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Universidades será el Ministro del Gobierno que tenga a su cargo las competencias en materia de Educación Superior (art. 10 del Reglamento del Consejo de Universidades).

Competencias

1. Ostentar la representación del Consejo de Universidades ejerciendo su dirección y velando por el adecuado funcionamiento de sus órganos y servicios.
2. Presidir las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de la Mesa del Pleno, pudiendo delegar en un Vicepresidente.
3. Designar los miembros del Consejo de Universidades que han de formar parte de las Comisiones.
4. Nombrar a los Vicepresidentes.
5. Cualquier otra que le atribuya el Reglamento del Consejo de Universidades.

VICEPRESIDENTES

El Presidente del Consejo de Universidades designará de entre sus miembros un Vicepresidente primero.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente primero le sustituirá y presidirá el Pleno y las Comisiones.

Habrán dos Vicepresidentes segundos del Consejo de Universidades, uno para la Comisión de Coordinación y Planificación y otro para la Comisión Académica.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión de Coordinación y Planificación será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo de Universidades que sean responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión Académica será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo que sean Rectores de Universidad.

Los Vicepresidentes segundos asistirán al Presidente, o al Vicepresidente primero, en el desempeño de sus funciones y ejercerán las que aquéllos les deleguen.

OTROS MIEMBROS

El Pleno del Consejo de Universidades estará integrado por el Presidente y por todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Universidades estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Enseñanza Superior.

b) Los Rectores de las Universidades públicas.

c) Quince miembros nombrados entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de la enseñanza universitaria y de la investigación, designados del siguiente modo: cinco por el Congreso de los Diputados, cinco por el Senado y cinco por el Gobierno.

Competencias

a) Elaborar el Reglamento del Consejo y elevarlo para su aprobación al Gobierno y proponer, en su caso, las modificaciones que se juzguen oportunas.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo de Universidades.

c) Informar sobre la determinación, con carácter general, del número de centros universitarios y las exigencias materiales y de personal mínimo necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades o ampliación de número de centros universitarios en las ya existentes.

d) Informar sobre el procedimiento de selección para el ingreso en los centros universitarios, previo informe de la Comisión Académica, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Proponer al Gobierno los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deben cursarse para su obtención y homologación, previa propuesta de cualquiera de las comisiones.

f) Examinar, a iniciativa del Presidente o de alguna de las Comisiones, cualquier tema relativo a la Educación Superior o a la investigación científica en las Universidades, elevando, en su caso, informes o propuestas a los poderes públicos y a las Universidades.

g) Cualquier otra que corresponda al Consejo de Universidades y no esté expresamente atribuida a una de las Comisiones.

SESIONES

- 28 de septiembre de 1993.
- 24 de febrero de 1994.
- 28 de julio de 1994.



NORMATIVA SOBRE TÍTULOS OFICIALES
UNIVERSITARIOS



PROPUESTAS DE CREACION DE TITULO
OFICIAL Y DIRECTRICES GENERALES PROPIAS



El Pleno del Consejo de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 12.2.f) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, ACUERDA aprobar las propuestas de directrices generales propias de los títulos oficiales de:

- **Ingeniero de Materiales:** Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994.
- **Licenciado en Historia y Ciencias de la Música:** Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994.
- **Licenciado en Ciencias Ambientales:** Sesión del Pleno de 28 de julio de 1994.
- **Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas:** Sesión del Pleno de 28 de julio de 1994.

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE INGENIERO DE MATERIALES

Primera. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las tecnologías propias de esta ingeniería.

Segunda. 1. Los Planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de solo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de INGENIERO DE MATERIALES determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de solo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1497/1987 las Universidades podrán determinar en sus planes de estudio las horas que se imputarán por equivalencia a los créditos correspondientes a la elaboración del proyecto fin de carrera.

Tercera. En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título

oficial de INGENIERO DE MATERIALES, con una breve descripción de sus contenidos y los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a *que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.*

Título de Ingeniero de Materiales

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|---|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| <p>Comportamiento electrónico, térmico y óptico de los materiales. Electrones en sólidos: Bandas de energía. Superficies de fermi. Nanoestructuras y sistemas de baja dimensionalidad. Materiales conductores. Materiales semiconductores. Materiales dieléctricos. Materiales magnéticos. Materiales superconductores. Propiedades ópticas. Propiedades térmicas. Fonones.</p> | | | 9 | <ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Electromagnetismo. — Electrónica. — Física aplicada. — Física de la materia condensada. — Ingeniería eléctrica. — Óptica. — Química física. — Tecnología electrónica. |
| <p>Comportamiento mecánico de los materiales. Termomecánica de medios continuos. Elasticidad y viscoelasticidad. Aspectos macroscópicos y microscópicos. Plasticidad y viscoplasticidad. Aspectos macroscópicos y microscópicos. Mecánica de la fractura: Criterios de ruptura. Fisuras subcríticas.</p> | | | 9 | <ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Física aplicada. — Física de la materia condensada. — Ingeniería mecánica. — Mecánica de los medios continuos y teoría de estructuras. |
| <p>Estructura de los materiales. Tipos de enlace. Estructura cristalina. Estructura polimérica. Sólidos no cristalinos. Caracterización estructural. Defectos puntuales. Dislocaciones y superficies. Difusión. Diagramas de fase. Transformaciones de fase.</p> | | | 15 | <ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Cristalografía y Mineralogía. — Física aplicada. — Física de la materia condensada. — Química física. — Química inorgánica. — Química orgánica. |

Título de Ingeniero de Materiales (Cont.)

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|--|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| <p>Obtención, selección, procesado y utilización de los materiales. Físico-química de procesos. Obtención y diseño de materiales: Metalurgia extractiva. Consolidación de polvos. Polimerización. Preparación de materiales sólidos inorgánicos. Procesado y fabricación: Técnicas de conformado. Tratamientos superficiales. Tratamientos térmicos. Técnicas de unión. Caracterización de defectos. Técnicas de ensayo. Comportamiento en servicio y deterioro. Envejecimiento, fragilización, corrosión y protección, y desgaste. Calidad y mantenimiento. Reciclado. Ingeniería ambiental y seguridad.</p> | | | 15 | <ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de materiales e Ingeniería metalúrgica. — Ingeniería mecánica. — Ingeniería de los procesos de fabricación. — Ingeniería química. |
| <p>Procesos industriales: economía y organización. Economía de los Procesos Industriales. Sistemas Integrados de Producción y Diseño. Modelado y Simulación de los Procesos y Sistemas Industriales.</p> | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Economía aplicada. — Ingeniería de los procesos de fabricación. — Organización de empresas. |
| <p>Proyectos. Metodología. Organización y gestión de proyectos. Normativas.</p> | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Ingeniería mecánica. — Ingeniería de los procesos de fabricación. — Ingeniería química. — Proyectos de ingeniería. |
| <p>Tecnología y aplicaciones de los materiales. Características específicas de la relación entre estructuras y propiedades. Criterios de selección y procesado. Utilización y normativa (común para los siguientes materiales): Materiales metálicos. Materiales polímeros. Materiales cerámicos. Materiales compuestos. Otros materiales.</p> | | | 18 | <ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Ingeniería mecánica. — Ingeniería química. — Química orgánica. |

Título de Ingeniero de Materiales (Cont.)

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|-----------------------|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| <p style="text-align: center;">ANEXO II</p> <p>Podrán acceder a estos estudios de solo segundo ciclo quienes estén en posesión de las titulaciones y primeros ciclos que se determinen y con los complementos de formación que en su caso se establezcan.</p> | | | | |

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TÍTULO OFICIAL DE LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA

Primera. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA deberán proporcionar una formación científica adecuada en los aspectos básicos de la Historia de la música y de sus métodos y técnicas.

Segunda. 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas sólo de segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de sólo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera. En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a departamentos que incluyan una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Título de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|---|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| Etnomusicología. Estudio de las músicas tradicionales, con incidencia de sus aspectos sociológicos y antropológicos. | | | 8 | — Antropología social — Música. |
| Historia del pensamiento musical. Estudio de los aspectos teóricos y filosóficos de la música a través de la tratadística y otras fuentes del pensamiento. | | | 6 | — Estética y teoría de las artes. — Filosofía. — Música. |
| Historia de la música. Estudio general de la Historia de la Música, de la evolución de los distintos estilos y de los medios de expresión musical. | | | 18 | — Música. |
| Historia de la notación y técnicas editoriales. Historia de las grafías musicales. Criterios científicos y tecnología de la edición musical. | | | 8 | — Ciencias y técnicas historiográficas. — Música. |
| Métodos y técnicas de investigación musicales. Examen de los métodos y técnicas de aproximación al hecho musical. | | | 4 | — Ciencias y técnicas historiográficas. — Música. |
| Patrimonio musical español e iberoamericano. Estudios de las fuentes que constituyen el patrimonio musical español e iberoamericano, con especial referencia a cada Comunidad Autónoma. | | | 4 | — Música. |
| Tecnología musical. Tecnología musical general, organología y acústica. | | | 4 | — Física aplicada. — Lenguajes y sistemas informáticos. — Música. |
| ANEXO II | | | | |
| Podrán acceder a estos estudios de solo segundo ciclo los titulados superiores de Conservatorio, así como quienes hayan superado los estudios o primeros ciclos o estén en posesión de los títulos que se determinen, con las exigencias académicas y complementos de formación que, en su caso, se establezcan. | | | | |

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

Primera. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES deberán proporcionar una formación adecuada en los aspectos científicos y sociales del medio ambiente. Estas enseñanzas deberán permitir una orientación específica hacia los aspectos de gestión medioambiental, planificación territorial y ciencias o técnicas ambientales.

Segunda. 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclo, con una duración total entre cuatro y cinco años. El primer ciclo podrá tener una duración de dos o tres años. El segundo ciclo tendrá una duración de dos años académicos. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 300 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primero y segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo será inferior a 120 créditos.

2. Además de quienes cursen el primer ciclo de estas enseñanzas podrán cursar el segundo ciclo quienes, de acuerdo con los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, cumplan las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera. En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas, según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Cuarta. En aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas, así como los complementos de formación que en su caso deban cursarse a tal efecto según los distintos supuestos.

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|---|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| PRIMER CICLO | | | | |
| Administración y legislación ambiental. Administraciones e instituciones públicas. Normativa ambiental. El delito ecológico. | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Derecho Administrativo. — Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. — Derecho Penal. |
| Bases de la Ingeniería ambiental. Balances de materia y energía. Fenómenos de transporte. Indices de calidad del medio. Procesos de depuración físico-químicos y biológicos. | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Ingeniería química. — Química analítica. — Química inorgánica. — Química orgánica. — Tecnologías del medio ambiente. |
| Bases físicas y químicas del medio ambiente. Física de fluidos. Termodinámica. Ondas. Electricidad y magnetismo. Enlace químico y estructura de la materia. Disoluciones y reacciones. Química analítica orgánica e inorgánica. | | | 12 | <ul style="list-style-type: none"> — Física aplicada. — Física atómica molecular y nuclear. — Física de la materia condensada. — Física de la tierra, Astronomía y Astrofísica. — Física teórica. — Mecánica de fluidos. — Ingeniería química. — Química analítica. — Química física. — Química inorgánica. — Química orgánica. — Tecnologías del medio ambiente. |
| Biología. Organización molecular y celular. Microorganismos y genética. Biología vegetal. Biología animal. | | | 12 | <ul style="list-style-type: none"> — Biología animal. — Biología celular. — Biología vegetal. — Bioquímica y biología molecular. — Genética. — Microbiología. — Parasitología. |

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales (Cont.)

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|---|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| Ecología. Fundamentos. Factores ambientales. Estructura y función de ecosistemas. Ecofisiología. Ecología humana. | | | 12 | — Ecología. |
| El medio físico. Estructura interna y composición de la tierra. Minerales y rocas. Procesos geológicos externos. El suelo. Recursos naturales. El ciclo hidrogeológico. | | | 12 | — Cristalografía y Mineralogía. — Edafología y Química agrícola. — Estratigrafía. — Geodinámica. — Geografía física. — Ingeniería del terreno. — Petrología y Geoquímica. |
| Fundamentos matemáticos para el estudio del medio ambiente. Cálculo. Álgebra lineal y Geometría. Ecuaciones diferenciales. Métodos numéricos. | | | 9 | — Álgebra. — Análisis matemático. — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. — Geometría y Topología. |
| Medio ambiente y sociedad. Estudio de los efectos sociales de las alteraciones del medio ambiente y de las repercusiones en el medio ambiente de las transformaciones y cambios sociales. | | | 6 | — Análisis geográfico regional. — Geografía humana. — Economía, Sociología y Política agraria. — Sociología. |
| Sistemas de información geográfica. Técnicas de representación: Cartografía y teledetección. Fotointerpretación. | | | 6 | — Análisis geográfico regional. — Edafología y Química agrícola. — Geodinámica. — Geografía humana. — Geografía física. — Expresión gráfica en la Ingeniería. — Ingeniería cartográfica, Geodésica y Fotogrametría. |

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales (Cont.)

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|---|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| SEGUNDO CICLO | | | | |
| Economía aplicada. Introducción a la economía general y aplicada del medio ambiente. | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Comercialización e investigación de mercados. — Economía aplicada. — Economía financiera y contabilidad. — Economía, sociología y política agraria. — Fundamentos del análisis económico. |
| Estadística. Distribuciones de probabilidad. Regresión y correlación. Muestreo. Contraste de hipótesis. Análisis de varianza. Introducción al análisis multivariante. | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. |
| Evaluación del impacto ambiental. Metodología de identificación y valoración de impactos. | | | 9 | <ul style="list-style-type: none"> — Análisis geográfico regional. — Biología animal. — Biología vegetal. — Ecología. — Economía aplicada. — Edafología y Química agrícola. — Geodinámica. — Geografía física. — Geografía humana. — Sociología. — Tecnologías del medio ambiente. |
| Meteorología y climatología. Principios físicos de la meteorología. Dinámica atmosférica. Elementos y factores climáticos. Cambios climáticos. | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Edafología y química agrícola. — Geografía física. — Geodinámica. — Física aplicada. — Física de la materia condensada. — Física de la tierra, Astronomía y Astrofísica. — Mecánica de fluidos. |

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales (Cont.)

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|--|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| <p>Ordenación del territorio y medio ambiente. Procesos y métodos de planificación. Mapas de uso. Ordenación del territorio.</p> | | | 9 | <ul style="list-style-type: none"> — Análisis geográfico regional. — Biología animal. — Biología vegetal. — Derecho Administrativo. — Ecología. — Edafología y Química agrícola. — Geodinámica. — Geografía física. — Geografía humana. — Sociología. — Tecnologías del medio ambiente. — Urbanismo y Ordenación del Territorio. |
| <p>Organización y gestión de proyectos. Metodología, organización y gestión de informes y proyectos.</p> | | | 3 | <ul style="list-style-type: none"> — Proyectos de ingeniería. — Todas las del título. |
| <p>Toxicología ambiental y salud pública. Ecotoxicología. Ensayo de toxicidad. Epidemiología y salud pública.</p> | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Biología animal. — Biología celular. — Biología vegetal. — Medicina preventiva y salud pública. — Microbiología. — Toxicología y legislación sanitaria. |
| <p>Gestión y conservación de recursos naturales. Erosión y desertización de suelos. Calidad y contaminación de suelos y aguas. Gestión y conservación de flora y fauna. Técnicas de análisis, depuración y control de suelos.</p> | | | 12 | <ul style="list-style-type: none"> — Tecnologías del medio ambiente. — Ingeniería mecánica. — Ingeniería de los procesos de fabricación. — Edafología y química agrícola. — Biología animal. — Biología vegetal. — Geodinámica. — Ingeniería química. — Microbiología. |

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales (Cont.)

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|---|----------|-----------|-------|--|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| <p>Contaminación atmosférica. Técnicas de análisis y control.</p> <p align="center">ANEXO II</p> <p>Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Medio Ambiente quienes hayan superado los primeros ciclos o se encuentren en posesión de los títulos que se determinen, con los complementos de formación que en su caso se establezcan.</p> | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Ingeniería química. — Química analítica. — Química física. — Tecnología del medio ambiente. — Física aplicada. — Física de la tierra, Astronomía y Astrofísica. |

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS

Primera. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS deberán proporcionar una formación científica adecuada en los métodos y técnicas estadísticas y de la investigación operativa.

Segunda. 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de solo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de solo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, para cursar estas enseñanzas deberán cumplirse las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera. En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Cuarta. En aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas, así como los complementos de formación que en su caso deban cursarse a tal efecto según los distintos supuestos.

Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|---|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| Economía. Fundamentos de micro y macroeconomía. Estructura económica. | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Economía aplicada. — Fundamentos del análisis económico. |
| Inferencia y decisión. Principios. Teoría asintótica. Modelos lineales. Decisión estadística. | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Economía aplicada. — Estadística e investigación operativa. — Fundamentos del análisis económico. — Matemática aplicada. |
| Métodos estadísticos. Técnicas de muestreo y análisis de encuestas. Análisis de datos. Técnicas estadísticas multivariantes. Control de calidad. Diseño de experimentos. Series temporales y predicción. Software estadístico y de análisis de datos. | | | 15 | <ul style="list-style-type: none"> — Economía aplicada. — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. — Metodología de las ciencias del comportamiento. |
| Métodos matemáticos. Análisis funcional. Sistemas lineales. Álgebra matricial avanzada. Inversas generalizadas. Diferenciación matricial. Técnicas y software numéricos. | | | 12 | <ul style="list-style-type: none"> — Álgebra. — Análisis matemático. — Ingeniería de sistemas y automática. — Matemática aplicada. |
| Modelos estocásticos de la Investigación Operativa. Modelos de redes. Teoría de Colas. Simulación. Programación Estocástica. Control. Decisión multiobjetivo. Otros modelos estocásticos. | | | 9 | <ul style="list-style-type: none"> — Economía aplicada. — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. — Organización de empresas. |
| Probabilidad y procesos Estocásticos. Espacios de probabilidad. Teoremas límite. Procesos Markovianos. Aplicaciones. | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Análisis matemático. — Estadística e investigación operativa. |

Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas (Cont.)

| RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético) | Créditos | | | AREAS DE CONOCIMIENTO |
|--|----------|-----------|-------|--|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| <p>Programación matemática. Extensiones de la programación lineal. Optimización no lineal. Programación entera. Optimización combinatoria.</p> | | | 6 | <ul style="list-style-type: none"> — Economía aplicada. — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. — Organización de empresas. |
| <p>Adquisición y tratamiento de datos. Técnicas y lenguajes de programación. Sistemas de información. Bases de datos. Sistemas informáticos. Sistemas telemáticos. Comunicaciones. Técnicas de computación. Utilización de redes y servicios de comunicación.</p> | | | 9 | <ul style="list-style-type: none"> — Arquitectura y tecnología de computadores. — Ciencia de la computación e inteligencia artificial. — Estadística e investigación operativa. — Ingeniería telemática. — Lenguajes y sistemas informáticos. — Matemática aplicada. — Teoría de la señal y comunicaciones. |
| <p>ANEXO II</p> <p>Podrán acceder a estos estudios de solo segundo ciclo quienes estén en posesión de las titulaciones y primeros ciclos que se determinen, con los complementos de formación que, en su caso, se establezcan.</p> | | | | |

ACCESO A SEGUNDOS CICLOS
Y COMPLEMENTOS DE FORMACION

**PROYECTOS DE ORDENES MINISTERIALES
POR LAS QUE SE REGULAN EL ACCESO Y, EN SU CASO,
LOS CORRESPONDIENTES COMPLEMENTOS
DE FORMACIÓN DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS:**

PLENO

BOE

HUMANIDADES

Enseñanzas de primer y segundo ciclo

- | | | |
|--|------------|------------|
| — Licenciado en Humanidades (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Traducción e Interpretación (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |

CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD

Enseñanzas de primer y segundo ciclo

- | | | |
|---|------------|------------|
| — Licenciado en Ciencias del Mar (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Geología (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Matemáticas (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Química (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |

Enseñanzas de solo segundo ciclo

- | | | |
|---|------------|------------|
| — Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (O.M. 25-5-1994) | 24-02-1994 | 01-06-1994 |
|---|------------|------------|

CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Enseñanzas de primer y segundo ciclo

- | | | |
|--|------------|------------|
| — Licenciado en Administración y Dirección de Empresas (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |

| | PLENO | BOE |
|---|------------|------------|
| — Licenciado en Economía (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Pedagogía (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Sociología (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 28-12-1993 |

Enseñanzas de solo segundo ciclo

| | | |
|--|------------|------------|
| — Licenciado en Antropología Social y Cultural (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras (O.M. 25-05-1994) | 24-02-1994 | 01-06-1994 |
| — Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado (O.M. 25-05-1994) | 24-02-1994 | 01-06-1994 |

ENSEÑANZAS TÉCNICAS

Enseñanzas de primer y segundo ciclo

| | | |
|--|------------|------------|
| — Ingeniero Aeronáutico (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Ingeniero de Minas (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 29-12-1993 |
| — Ingeniero de Telecomunicación (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Ingeniero Industrial (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Ingeniero Naval y Oceánico (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Ingeniero Químico (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |

Enseñanzas de solo segundo ciclo

| | | |
|---|------------|------------|
| — Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Ingeniero en Geodesia y Cartografía (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |

| | PLENO | BOE |
|--|------------|------------|
| — Ingeniero en Organización Industrial (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Máquinas Navales (O.M. 10-12-1993) | 27-09-1993 | 27-12-1993 |
| — Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte | 28-02-1994 | 19-10-1994 |

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Humanidades.

El Real Decreto 913/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Humanidades y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su cuarta directriz, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Humanidades:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes estando en posesión de cualquier título de primer ciclo o habiendo superado el primer ciclo de cualquier título cursen, de no haberlo hecho antes, 32 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Latín y Cultura Clásica.

Lengua Extranjera Moderna y su Literatura.

Lengua y Literatura.

Y 12 créditos entre Historia e Historia del Arte.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría del Estado de Universidades de Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación.

El Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que, en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º, 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación:

- a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes estén en posesión de cualquier título de primer ciclo o hayan superado el primer ciclo de cualquier título oficial cursando seis créditos en Lingüística Aplicada a la Traducción y seis créditos en Teoría y Práctica de la Traducción. Deberá exigirse asimismo la superación de un examen en lenguas B y C.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investi-

gación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Mar.

El Real Decreto 1381/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias del Mar, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su cuarta directriz, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Mar:

- a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes habiendo superado el primer ciclo de los títulos de Licenciado en Biología, Licenciado en Física, Licenciado en Química o de Licenciado en Geología cursen, de no haberlo hecho antes, 45 créditos, distribuidos entre las materias que se relacionan a continuación:

Biología Marina.

Ecología Marina.

Geofísica y Geología Marina.

Métodos en Oceanografía.

Oceanografía Física.

Oceanografía Química.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.— Se autoriza a la Secretaría de Estado de las Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Geología.

El Real Decreto 1415/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Geología y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su cuarta directriz, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.— Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Geología:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Ingeniero de Minas cursen, de no haberlo hecho antes, 30 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Cristalografía y Mineralogía.

Dinámica Global, Geología Estructural y Geomorfología.

Petrología.

Trabajo de Campo.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Matemáticas.

El Real Decreto 1416/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Matemáticas y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Matemáticas:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes estando en posesión del título de Diplomado en Estadística cursen, de no haberlo hecho antes, 24 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Geometría.

Métodos numéricos.

Elementos de variable compleja.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Química.

El Real Decreto 436/1992, de 30 de abril, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Química y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º, 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Química:

- a) Los que cursen el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Licenciado en Farmacia cursen, de no haberlo hecho antes, siete créditos en Ingeniería Química.
- c) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Ingeniero Químico

cursen, de no haberlo hecho antes, siete créditos en Bioquímica y tres créditos en Enlace Químico y Estructura de la Materia.

d) Quienes estando en posesión del título de Ingeniero Técnico en Química Industrial cursen, de no haberlo hecho antes, 21 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Bioquímica.

Enlace Químico y Estructura de la Materia.

Técnicas Instrumentales.

Química Inorgánica.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Por Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1463/1990, de 26 de octubre, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación necesarios para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

La experiencia en el desarrollo de los planes de estudio de la citada titulación y de las titulaciones desde cuyos primeros ciclos pudiera accederse a la misma, así como la aprobación por el Gobierno de las directrices generales propias de los planes de estudio de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Químico e Ingeniero Técnico en Química Industrial hace conveniente ampliar la Orden citada en el sentido de incluir el primer ciclo de las referidas enseñanzas y de Ingeniero de Montes, desde los que se puede acceder a los estudios de solo segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la disposición primera, uno, de la Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26) por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los alimentos, incluyendo el acceso a la citada Licenciatura desde el primer ciclo de los estudios de Ingeniero de Montes y de Ingeniero Químico, así como desde la titulación de Ingeniero Técnico en Química Industrial.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

Por Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1421/1990, de 26 de octubre, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación necesarios para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

La experiencia en el desarrollo de los planes de estudio de la citada titulación y de las titulaciones desde cuyos primeros ciclos pudiera accederse a la misma hace conveniente ampliar la Orden citada en el sentido de incluir la licenciatura en Economía entre los estudios desde los que se puede acceder al segundo ciclo de la licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la disposición primera de la Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26) por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, incluyendo el acceso al segundo ciclo de la citada licen-

ciatura desde el primer ciclo de la licenciatura en Economía, cursando, de no haberlo hecho antes, nueve créditos en Economía de la Empresa.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración.

El Real Decreto 1423/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes hayan superado el primer ciclo de los títulos de Licenciado en Sociología, de Licenciado en Derecho o estén en posesión del título de Diplomado en Gestión y Administración Pública, cursando, de no haberlo hecho antes, entre 16 y 32 créditos, distribuidos entre las materias troncales que se relacionan a continuación:

Ciencia Política y de la Administración.

Historia Política y Social Contemporánea.

Introducción al Derecho.

Relaciones Internacionales.

Sociología General.

Técnicas de Investigación Social.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Economía.

El Real Decreto 1425/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Economía, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Economía:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Licenciado en

Administración y Dirección de Empresas cursen, de no haberlo hecho antes, nueve créditos en Historia Económica y de España y Mundial.

c) Quienes estando en posesión del título de diplomado en Ciencias Empresariales cursen, de no haberlo hecho antes, nueve créditos en Historia Económica de España y Mundial, cuatro créditos en Macroeconomía y cuatro créditos en Microeconomía.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Pedagogía.

El Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Pedagogía y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Pedagogía:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes estando en posesión del título de Maestro, en cualquiera de sus especialidades, o del título de diplomado en Educación Social, cursen, de no

haberlo hecho antes, entre 16 y 20 créditos, distribuidos entre las materias troncales que se relacionan a continuación:

Antropología de la Educación.

Bases Metodológicas de la Investigación Educativa.

Organización y Gestión de Centros Educativos.

Procesos Psicológicos Básicos.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Sociología.

El Real Decreto 1430/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Sociología y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Sociología:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes habiendo superado el primer ciclo de Ciencias Políticas y de la Administración cursen, de no haberlo hecho antes, 20 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Estadística aplicada a las Ciencias Sociales.

Estructura Social y Estructura Social de España.

Teoría Sociológica.

c) Quienes estando en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social cursen, de no haberlo hecho antes, 36 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Ciencia Política y de la Administración.

Economía Política.

Estadística Aplicada a las Ciencias Sociales.

Estructura Social y Estructura Social de España.

Historia Política y Social Contemporánea.

Teoría Sociológica.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se amplía la Orden de 22 de diciembre de 1992 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural.

Por Orden de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 13 de enero de 1993), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1380/1991, de 30 de agosto, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural.

El carácter pluridisciplinar que caracteriza a la Licenciatura, de solo segundo ciclo, en Antropología Social y Cultural justifica el acceso a la misma desde campos de estudios distintos que permiten aproximaciones diferentes al hecho antropológico.

El período de tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden antes citada, así como la experiencia académica acumulada ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar a los primeros ciclos previstos en la disposición primera de dicha Orden los estudios lingüísticos y de Historia del Arte, con una clara proyección sobre la antropología social y cultural.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la Orden de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 13 de enero de 1993) por la que se establecen las titulaciones y estudios previos del primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural, incluyendo entre los primeros ciclos de las titulaciones desde las que se puede acceder directamente, sin complementos de formación, a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural, los primeros ciclos de la Licenciatura en Historia del Arte y de cualquier Licenciatura en Filología.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

El Real Decreto 1399/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su directriz cuarta que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación que en su caso deban cursarse para acceder a estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidad de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras:

a) Directamente, sin complementos de formación, quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Economía o de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, así como quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Ciencias Empresariales.

b) Quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho, cursando, de no haberlo hecho antes, los siguientes complementos de formación: 10 créditos en Contabilidad Financiera y Analítica, 10 créditos en Economía de la Empresa y 15 créditos en Matemáticas y Estadística Aplicadas a la empresa.

c) Quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Estadística, cursando, de no haberlo hecho antes, los siguientes complementos de formación: 10 créditos en Derecho Empresarial, 10 créditos en Contabilidad Financiera y Analítica y 10 créditos en Economía de la Empresa.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado.

Vista la propuesta del Consejo de Universidades de modificación de la Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26), dictada en cumplimiento de lo

establecido en el Real Decreto 1427/1990, de 26 de octubre, en la que se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación necesarios para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, dispongo:

Primero.—El apartado primero de la Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, queda redactado como sigue:

«Podrán acceder a las enseñanzas de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, cursando, de no haberlo hecho con anterioridad, los complementos de formación que se expresan quienes se encuentren en posesión de cualquier título de Ingeniería Técnica, de la Diplomatura en Estadística o de la Diplomatura en Ciencias Empresariales, así como quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título de Ingeniero o a los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas y de la Administración, Derecho, Economía, Psicología, Publicidad y Relaciones Públicas o Sociología.»

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Aeronáutico.

El Real Decreto 1426/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Aeronáutico, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Aeronáutico, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Aeromotores, Ingeniero Técnico en Aeronavegación, Ingeniero Técnico en Aeronaves, Ingeniero Técnico en Aeropuertos e Ingeniero Técnico en Equipos y Materiales Aeroespaciales.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

El Real Decreto 1425/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar el segundo ciclo de estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles, Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos e Ingeniero Técnico en Hidrología.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Ingeniero de Minas o poseyendo el título de Ingeniero Técnico en Explotaciones de Minas o de Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras cursen, de no haberlo hecho antes, entre 19 y 23 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Ingeniería Hidráulica e Hidrológica.

Transporte y Territorio.

Geometría Aplicada.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Minas.

El Real Decreto 1423/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Ingeniero de Minas y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios

para cursar estas enseñanzas. La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Minas, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, quienes están en posesión del título de Ingeniero Técnico en Explotaciones de Minas, Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras, Ingeniero Técnico en Mineralurgia y Metalurgia, Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos e Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Minas:

a) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o poseyendo el título de Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles cursen, de no haberlo hecho antes, 12 créditos en Fundamentos Químicos de la Ingeniería y 12 créditos en Fundamentos Geológicos de la Ingeniería.

b) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Licenciado en Geología cursen, de no haberlo hecho antes, 30 créditos entre las siguientes materias:

Teoría de Estructuras, Expresión Gráfica y Cartografía, Ciencia y Tecnología de los Materiales, Ingeniería Eléctrica y Energética.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Telecomunicación.

El Real Decreto 1421/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Ingeniero de Telecomunicación y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas. La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Telecomunicación, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes posean el título de Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación, Ingeniero Técnico en Telemática o Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Telecomunicación quienes estando en posesión del título de Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen o del título de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial curse, de no haberlo hecho antes, entre 33 y 39 créditos, distribuidos entre las materias troncales que se relacionan a continuación:

Arquitectura de Redes, Sistemas y Servicios. Circuitos y Medios de Transmisión. Fundamentos de Computadores. Fundamentos de Programación. Señales y Sistemas de Transmisión. Sistemas Electrónicos Digitales. Transmisión de Datos.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Industrial.

El Real Decreto 921/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Industrial, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Industrial, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Electricidad, Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico en Química Industrial, Ingeniero Técnico Textil o Ingeniero Técnico en Mecánica.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Naval y Oceánico.

El Real Decreto 922/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Naval y Oceánico y las directrices generales propias de sus

planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Naval y Oceánico, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas o Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Naval y Oceánico quienes estando en posesión del título de Diplomado en Máquinas Navales cursen, de no haberlo hecho antes, 39 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

- Fundamentos de la construcción naval.
- Fundamentos físicos de la ingeniería.
- Fundamentos matemáticos de la ingeniería.
- Hidrostática y estabilidad.
- Mecánica y termodinámica.
- Teoría de estructuras.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Químico.

El Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Químico y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Químico, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Química Industrial.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Químico quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Licenciado en Química cursen, de no haberlo hecho antes, entre 29 y 37 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Experimentación en Ingeniería Química.

Expresión Gráfica.

Mecánica de Fluidos y Transmisión del Calor.

Operaciones Básicas de la Ingeniería Química.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUÁREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.

El Real Decreto 1400/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título oficial de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, a los estudios de sólo segundo ciclo, conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, quienes hayan superado el primer ciclo del título de Ingeniero Industrial o estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.

Segundo.—Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo, conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, quienes estando en posesión de los títulos de Ingeniero Técnico en Electricidad o de Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos cursen, de no haberlo hecho antes, entre 21 y 27 créditos, distribuidos entre las materias troncales que se relacionan a continuación y no hayan sido cursadas en los estudios de procedencia:

Administración de Empresas y Organización de la Producción.

Expresión Gráfica y Diseño Asistido por Ordenador.

Instrumentación Electrónica.

Regulación Automática y Automatización Industrial.

Sistemas Mecánicos.

Tecnología Electrónica.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Geodesia y Cartografía.

El Real Decreto 920/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Ingeniero en Geodesia y Cartografía y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, a los estudios de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Geodesia y Cartografía quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Topografía.

Segundo.—Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Geodesia y Cartografía quienes hayan superado el primer ciclo del título de Licenciado en Geografía y cursen, de no haberlo hecho antes, entre 21 y 27 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Fundamentos de Geología.

Fundamentos de Física.

Fundamentos de Matemáticas.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Organización Industrial.

El Real Decreto 1401/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título oficial de Ingeniero en Organización Industrial y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, a los estudios de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Organización Industrial quienes hayan superado el primer ciclo del título de Ingeniero Industrial o estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Electricidad, Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico en Mecánica, Ingeniero Técnico en Química Industrial e Ingeniero Técnico Textil.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN 10 de diciembre de 1993 por la que se amplía la Orden de 22 de diciembre de 1992 por la que se establecen las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Máquinas Navales.

Por Orden de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 13 de enero de 1993) dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 917/1992, de 17 de julio, se concretaron las titulaciones y estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar las enseñanzas de solo segundo ciclo de Licenciado en Máquinas Navales, titulaciones y estudios que pueden ser ampliados a propuesta del Consejo de Universidades.

Considerando el alto grado de convergencia académica existente entre la diplomatura en Máquinas Navales, a la que la referida Orden le dio acceso a la licenciatura de referencia, y a la Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque, y a fin de fomentar la siempre positiva comunicabilidad entre estudios y titulaciones diferentes, parece, pues, conveniente ampliar el acceso a aquélla a quienes se encuentren en posesión de la mencionada ingeniería técnica, cursando los complementos de formación que se determinan.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la disposición primera de la orden de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 13 de enero de 1993) por la que se establecen las titulaciones y estudios previos del primer ciclo con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Máquinas Navales en el sentido de introducir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Podrán asimismo acceder a dichos estudios quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque, cursando, de no haberlo hecho antes, los siguientes complementos de formación: seis créditos en legislación marítima; nueve créditos en seguridad del buque y prevención de la contaminación, y seis créditos en prácticas en buque.»

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 11 de octubre de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

El Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y las Directrices Generales propias de sus planes de estudios, dispone en su directriz cuarta que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación que en su caso deban cursarse para acceder al segundo ciclo de estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado anterior.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

- a) Directamente quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes estén en posesión del título de Maestro-Especialidad Educación Física, cursando, de no haberlo hecho antes, un total de 45 créditos de entre las materias troncales que se relacionan a continuación y con los créditos mínimos que se relacionan en cada una de ellas:

Bases biológicas y mecánicas de la actividad física y del deporte: 8 créditos.

Fundamentos de los deportes: 20 créditos.

Fundamentos y manifestaciones básicas de la motricidad humana: 4 créditos.

Teoría e historia del deporte: 4 créditos.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Las Universidades podrán efectuar las pruebas de evaluación de las aptitudes personales para la actividad física y el deporte a las que hace referencia el Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, como requisito previo para acceder a los complementos de formación establecidos por la presente Orden.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 11 de octubre de 1994.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado
de Universidades e Investigación
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

PROPUESTA AL GOBIERNO DEL PROYECTO
DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL REAL DECRETO 1497/1987,
DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES
GENERALES COMUNES DE LOS PLANES
DE ESTUDIOS DE LOS TITULOS
UNIVERSITARIOS DE CARACTER OFICIAL
Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO
NACIONAL

(Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994)



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

REAL DECRETO 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se dictó el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en el que, asimismo, se contiene el desarrollo de las competencias atribuidas a las Universidades en el artículo 29 de la referida Ley Orgánica.

Uno de los ejes fundamentales de las indicadas directrices generales comunes está constituido por una ordenación de los contenidos de los planes de estudio de forma que permita conciliar el principio de libertad académica, recogido en el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica, con la coherencia formativa que para dichos títulos exige el artículo 149.1.30 de la Constitución.

La evaluación llevada a cabo en el seno del Consejo de Universidades, al amparo de las previsiones contenidas en el punto 4.º del apartado 1 de la disposición adicional segunda del referido Real Decreto 1497/1987, en relación con el cumplimiento por las Universidades de las directrices generales de los planes de estudio y con el contenido científico, técnico o artístico y adecuación profesional de los mismos, ha puesto de manifiesto algunos problemas interpretativos de la normativa antes citada y desajustes que es preciso aclarar y corregir.

Entre ellos, los derivados de la distinta duración temporal en los segundos ciclos de estudios conducentes a una misma titulación, que conlleva un riesgo de distorsión en el currículo académico del alumno como consecuencia de la posibilidad de convalidación automática de primer ciclo de unos mismos estudios, sea cual sea su duración, y de la mayor movilidad y posibilidades de reorientación académica que la población universitaria va a experimentar en el futuro tras la progresiva aprobación del sistema de complementos de formación y vías de comunicabilidad entre estudios distintos; del incremento excesivo de la troncalidad que puede falsear el contenido homogéneo de las enseñanzas que se deriva de las distintas directrices generales propias; de la tendencia a una especialización excesivamente temprana, y de la no inclusión, en fin, en los planes de estudio de materias obligatorias u optativas de carácter complementario o instrumental no específicas de la titulación, pero coherente, sin embargo, con la formación básica y general que para el primer ciclo se exige.

Todo ello aconseja introducir algunas modificaciones parciales en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, que, sin perjuicio del respeto al principio de libertad académica, aseguren la necesaria coherencia formativa en los distintos planes de estudios y completen la regulación legal de algunos aspectos que en la aprobación y homologación de dichos planes podrían ser objeto de interpretaciones divergentes.

Estas modificaciones, en su mayor parte, han sido ya recogidas en el acuerdo del pleno del Consejo de Universidades de 28 de junio de 1993, sobre la homologación de los planes de estudio, que establece criterios definidos para que las diversas Subcomisiones de Evaluación dictaminen homogéneamente sus propuestas sobre la correspondiente homologación, acuerdo que viene a recoger los criterios tanto formales como de normalidad académica que las citadas Subcomisiones venían recomendando y aplicando.

A las citadas modificaciones se unen las necesarias para clarificar, de una parte, la forma de adaptación de los planes de estudio a las Directivas comunitarias que así lo exijan, y, de otra, cuanto se relaciona con el momento en que deben cursarse los complementos de formación que puedan establecerse para la incorporación a segundos ciclos, que viene siendo objeto de distintas interpretaciones por parte de las Universidades.

Parece pertinente, por otra parte, que en el supuesto de planes de estudio ya homologados conforme a las directrices generales, la adaptación a las disposiciones del presente Real Decreto se produzca a partir del momento en que finalice su vigencia temporal, equivalente al número de años académicos de que consten, salvo en el caso de planes de estudio correspondientes a titulaciones que deban adaptarse a Directivas comunitarias, para los que deberá adelantarse la adaptación al presente Real Decreto únicamente en lo referente a las correspondencias extraordinarias del crédito, como unidad de valoración de las enseñanzas, en evitación de perjuicios a los alumnos que vienen cursando los referidos planes de estudio.

Por último, y para el supuesto de las titulaciones cuyos planes de estudio no han sido homologados, parece conveniente que se demore por un año el plazo para que el Consejo de Universidades proponga al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional, a fin de permitir a las Universidades la realización de los ajustes académicos que, en su caso, fueran necesarios como consecuencia de lo que se establece en el presente Real Decreto.

Como consecuencia de todo lo anterior se hace necesario proceder a la actualización de los Reales Decretos que establecen determinadas titulaciones universitarias oficiales y aprueban las correspondientes directrices generales propias de sus planes de estudio, para adaptarlos a las modificaciones del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, que se efectúan por el presente Real Decreto.

En el caso de la Diplomatura de Enfermería, se incluye la nueva área de conocimiento «Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico» en la materia troncal «Ciencias psicosociales aplicadas», a propuesta del Consejo de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1994,

DISPONGO :

Artículo primero

Se modifican los artículos relacionados a continuación, todos ellos del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, quedando redactados en los términos que se indican.

Apartado 7 del artículo 2.º:

«7. Crédito. La unidad de valoración de las enseñanzas. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. La obtención de los créditos estará condicionada a los sistemas de verificación de los conocimientos que establezcan las Universidades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las indicadas enseñanzas equivalentes a las teóricas y prácticas podrán tener una correspondencia distinta de la señalada en dicho párrafo.

En todo caso, cuando la adaptación de determinados planes de estudio a una Directiva comunitaria así lo exija, los créditos asignados, tanto a las enseñanzas prácticas, como a las equivalentes a que se refiere el párrafo primero, tendrán una correspondencia distinta de la indicada en dicho párrafo. Estas correspondencias deberán preverse en las directrices generales propias de las respectivas enseñanzas, especificándose en los planes de estudio concretos.

Los excesos de tiempo que puedan implicar las correspondencias, a que se refieren los dos párrafos anteriores, no se computarán a efectos del límite máximo de horas semanales a que se refiere el artículo 6.º1. No obstante, las Universidades podrán ampliar el curso escolar que hayan establecido con carácter general, al objeto de que puedan cursarse adecuadamente los planes de estudio en que se prevean las mencionadas correspondencias.»

Párrafo primero del apartado 3 del artículo 3.º:

«3. El primer ciclo de las enseñanzas universitarias tendrá una duración de dos a tres años académicos según establezcan, en su caso, las correspondientes directrices generales propias.»

Párrafo primero del apartado 4 del artículo 3.º:

«4. El segundo ciclo de las enseñanzas universitarias tendrá una duración de dos años académicos y será organizado en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. No obstante, las directrices generales propias o los planes de estudio podrán, con carácter excepcional, establecer una duración de hasta tres años académicos, si bien en cualquiera de los dos supuestos la necesidad de recurrir a esta excepción habrá de estar expresa y plenamente justificada y requerirá para su verificación el acuerdo del Consejo de Universidades, quien podrá denegar, en su caso, la homologación del plan de estudios correspondiente.»

Apartado 3 del artículo 5.º:

«3. Los complementos de formación que se precisen. Estos complementos podrán cursarse:

a) Simultáneamente a las enseñanzas del primer ciclo de procedencia, tanto si los referidos complementos están contemplados en el plan de estudios correspondiente a dicho primer ciclo cuanto si lo están en otro plan de estudios. En todo caso habrán de respetarse las incompatibilidades derivadas de la ordenación de los respectivos planes de estudios.

b) Simultáneamente a las enseñanzas de segundo ciclo. En este supuesto las Universidades establecerán, en su caso, al comienzo de cada curso académico la relación de complementos de formación que por constituir prerequisites respecto de las materias que integran el plan de estudios de segundo ciclo deben ser superados con anterioridad a las mismas.

Asimismo las directrices podrán determinar aquellos supuestos en que alumnos de primero o segundo ciclo que acrediten una experiencia o práctica profesional equivalente puedan cursar el segundo ciclo sin la exigencia de los complementos de formación.

Los complementos de formación se computarán para la obtención por el alumno del número de créditos que deben ser superados por el mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6.º del presente Real Decreto.»

5. Apartado 2 del artículo 6.º:

«2. Las directrices generales propias determinarán, por ciclos y en

créditos, el mínimo y el máximo de la carga lectiva global de los planes de estudio que deberán ser superados para la obtención del correspondiente título oficial.

Asimismo establecerán los créditos que deberán corresponder a cada una de las materias troncales, especificando si son de enseñanza teórica o práctica.

Aun en los casos de continuación, de los mismos o diferentes estudios que se vengán cursando, con los correspondientes al segundo ciclo, en la misma o diferente Universidad, con o sin complementos de formación, la obtención del título oficial de Licenciado o Ingeniero exigirá la superación de un mínimo de 300 créditos, salvo en el caso de obtención de los títulos de Licenciado en Medicina o Arquitecto, en cuyos supuestos se exigirá la superación del mínimo de créditos previstos en las respectivas directrices generales propias. En el caso de que como consecuencia del itinerario curricular seguido por el alumno éste no obtuviera tales créditos, las Universidades determinarán los contenidos formativos distribuidos en el número de créditos necesarios para alcanzar los anteriormente exigidos.»

6. Apartado 3 del artículo 6.º:

«3. Los planes de estudio que aprueben las Universidades especificarán, dentro de las previsiones de las directrices generales comunes y propias del título y separadamente para todas las materias que los integren, los créditos asignados a las enseñanzas teóricas, a las enseñanzas prácticas y a las equivalencias que, en su caso, se establezcan, así como los asignados a estas dos últimas y que tengan atribuidas las correspondencias a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 2.º7.»

7. Artículo 7.º:

«Artículo 7.º *Contenido de las enseñanzas.*

1. Los contenidos de los planes de estudio, tanto de primero como de segundo ciclo, se ordenarán distinguiendo entre:

a) Materias troncales, según se definen en el artículo 2.º, apartado 4, de este Real Decreto.

b) Materias determinadas discrecionalmente por la Universidad en sus planes de estudio. A su vez, en estas materias podrá distinguirse entre:

1.º Materias obligatorias: Libremente establecidas por cada Universidad, que las incluirá dentro del correspondiente plan de estudios como obligatorias para el alumno.

2.º Materias optativas: Libremente establecidas por cada Universi-

dad, que las incluirá en el correspondiente plan de estudios para que el alumno escoja entre las mismas. Cada materia optativa deberá tener una carga lectiva en créditos suficiente para garantizar la impartición de contenidos relevantes, sin repetir los ya incluidos en las materias troncales o en las obligatorias.

Tanto la denominación como el contenido de las materias obligatorias y optativas responderán a criterios científicos.

En el primer ciclo de las enseñanzas de primero y segundo ciclo a que se refiere el artículo 4.º, al menos un 15 por 100 del número de créditos de las materias obligatorias u optativas deberán reservarse para materias de carácter complementario o instrumental no específicas de la titulación de que se trate.

c) Materias de libre elección por el estudiante en orden a la flexible configuración de su currículo: La Universidad incluirá en el plan de estudios un porcentaje en créditos sobre la carga lectiva total del mismo que el estudiante aplicará a las cargas materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente escoja entre las ofertadas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que establezca el convenio oportuno.

A tales efectos, las Universidades deberán determinar, al comienzo de cada curso académico, la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyan el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo, en función de su capacidad docente, limitar el número de plazas que se oferten.

En ningún caso podrán ser objeto de libre elección aquellas materias o actividades académicas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias ya cursadas de la titulación correspondiente, ni aquellas otras materias que puedan estar sujetas a prerrequisitos o incompatibilidades.

2. Asimismo, los planes de estudio se ajustarán a las siguientes previsiones:

a) La carga lectiva en créditos fijada por las directrices generales propias para el conjunto de las materias troncales será, como mínimo, del 30 por 100 de la carga lectiva total del plan de estudios, si se trata del primer ciclo y del 25 por 100 si se trata del segundo ciclo.

Salvo casos excepcionales verificados por el Consejo de Universidades, los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser incrementados por las Universidades al elaborar los planes de estudios, por encima del 15 por 100 de la carga lectiva troncal por ciclo o del 25

por 100 de la carga lectiva de cada materia. En estos casos excepcionales y en función de los aumentos porcentuales se podrán producir adiciones en los descriptores que integran el contenido de las citadas materias.

b) El porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículo por el estudiante no podrá ser inferior al 10 por 100 de la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de que se trate.

c) Todas las materias de un plan de estudios deberán vincularse a una o varias áreas de conocimiento de las establecidas al amparo del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º La vinculación se determinará en las directrices generales propias de título para las materias troncales, que sólo podrán ser impartidas por Profesores de las correspondientes áreas de conocimiento.

2.º Los planes de estudios que aprueben las Universidades establecerán para todas las demás materias obligatorias u optativas que los integren su vinculación a las áreas de conocimiento establecidas al amparo del Real Decreto citado o a las que se refiere el artículo 5.1 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre. Esta vinculación deberá ser coherente con la asignación de materias a áreas efectuada en las directrices generales propias del conjunto de títulos oficiales universitarios. Excepcionalmente, y mientras no exista profesorado del área de conocimiento que corresponda, las Universidades podrán transitoriamente autorizar a Profesores de un área de conocimiento a impartir materias vinculadas a otras áreas pertenecientes a un mismo Departamento.

3.º En el supuesto de desdoblamiento de las materias troncales en asignaturas, los descriptores correspondientes a estas últimas deberán reproducir los establecidos para las materias troncales por las directrices generales propias, sin perjuicio de las adiciones en los descriptores a que se refiere el apartado a) anterior.

Asimismo, deberá mantenerse la asignación de cada asignatura desdoblada a todas las áreas de conocimiento a las que se adscriben las correspondientes materias troncales en las directrices generales propias, sin perjuicio de que las Universidades, en su plan anual docente, puedan adscribir la docencia concreta de las materias troncales o de las asignaturas en que en su caso se desdoblén a una o varias de las citadas áreas de conocimiento.

d) Los planes de estudio aprobados por las Universidades deberán estructurarse, homologarse y ser puestos en práctica atendiendo a la

necesaria coherencia formativa para alcanzar los objetivos a que se refiere el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 8.»

8. Párrafo 1.º del apartado 2 del artículo 9:

«1.º Relación de las materias que lo constituyen, distinguiendo entre las materias troncales y las no troncales y, dentro de éstas y en su caso, entre las obligatorias y optativas para el alumno.

Para todas ellas se efectuará una breve descripción de su contenido, se fijarán los créditos correspondientes, precisando los que sean de aplicación a la enseñanza teórica, enseñanza práctica o sus equivalentes; se especificará el área o áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias no troncales, y se determinará, en su caso, la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o conjunto de ellas.

Cuando la Universidad entienda que la formación básica y global del primer ciclo, a que se refiere el artículo 3.2, exige la superación de un determinado porcentaje o número de créditos, podrá considerar que la superación de dicho porcentaje o número de créditos, referido en todo caso a un conjunto de materias troncales y obligatorias, constituye un requisito necesario para cursar el segundo ciclo.»

9. Párrafo 7.º, que se introduce en el apartado 2 del artículo 9:

«7.º Determinación, en todo caso, de la carga lectiva total del plan de estudios. Esta carga lectiva global no deberá exceder de la cifra que resulte de incrementar en un 15 por 100 la carga lectiva mínima fijada en las directrices propias de la titulación de que se trate. Se exceptúan de este límite las titulaciones de enseñanzas técnicas y de las enseñanzas de sólo segundo ciclo, en relación con las cuales podrá alcanzar un máximo de setenta y cinco créditos por año académico.

No obstante, el Consejo de Universidades, con carácter excepcional y a la vista de la justificación aportada, podrá homologar el plan de estudios con una carga lectiva superior a la establecida en este punto.»

10. Párrafo 1.º del apartado 2 del artículo 11:

«1.º Los planes de estudio remitidos a homologación del Consejo de Universidades podrán incluir una relación de materias optativas a impartir por las Universidades, cuya oferta académica anual podrá ser modificada durante el período de vigencia temporal del correspondiente plan de estudios. Caso de producirse dicha modificación, habrá de ser anunciada al comienzo del correspondiente curso académico, durante el cual la nueva relación de materias optativas no podrá ser nuevamente modificada.»

11. Párrafo 3.º del artículo 11:

«3.º Los planes de estudio conducentes a títulos oficiales, modificados total o parcialmente, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente Universidad, temporalmente, curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. Agotadas por los alumnos estas convocatorias sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente Universidad determine.

En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante, a cuyo fin el nuevo plan que aprueben las Universidades deberá incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de convalidación y/o adaptación al mismo por parte de estos alumnos.

12. Disposición final segunda:

«Segunda.—A propuesta del Consejo de Universidades se incorporan en el anexo I de este Real Decreto los criterios generales acordados por dicho Consejo, al amparo del artículo 32 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de adaptación o convalidación de estudios superiores cursados en centros universitarios españoles o extranjeros.

Las unidades básicas de adaptación de estudios parciales serán la «materia troncal», la «asignatura» y el «crédito».

La unidad básica de convalidación será la asignatura, teniendo en cuenta el nivel de conocimientos, identidad de contenidos y carga lectiva.

Las asignaturas adaptadas o convalidadas se considerarán superadas, a todos los efectos, y por tanto no susceptibles de nuevo examen.»

13. Anexo I:

«Uno. Estudios universitarios españoles.

Las Universidades se ajustarán para la adaptación o convalidación de estudios cursados en centros españoles a los siguientes criterios generales:

1. Entre estudios conducentes a un mismo título oficial:

Se procederá a la adaptación de:

a) En todo caso, el primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos.

b) Las materias troncales totalmente superadas en el centro de procedencia.

c) Cuando la materia troncal no haya sido superada en su totalidad en los centros de procedencia, se podrá realizar la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

d) En el caso de asignaturas obligatorias u optativas de Universidad se podrá realizar la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esta denominación en el expediente de la Universidad de destino que, a la hora de admitir una certificación, deberá hacer constar las asignaturas o materias que son adaptadas y, a solicitud del interesado, librar certificación de las calificaciones que consten en el documento oficial de la Universidad de procedencia.

e) Se adaptarán los créditos de libre elección cursados por el alumno en la Universidad de procedencia.

2. En los estudios conducentes a distintos títulos oficiales serán convalidables aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

3. El Consejo de Universidades, a propuesta de las Universidades y en aplicación de los anteriores criterios, podrá establecer tablas básicas de adaptación entre los mismos estudios universitarios y, siempre que sea posible, tablas básicas de convalidación de asignaturas entre distintos estudios universitarios, indicando materias y asignaturas.

4. A fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece, a todos los efectos, la siguiente tabla de equivalencias:

Suspense: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente: 3; Matrícula de Honor: 4.

5. Cuando sea necesario hacer una ponderación de dichas calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente.

A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Dos. Estudios universitarios extranjeros.

1. Serán susceptibles de convalidación las asignaturas cursadas en el extranjero cuando el contenido y carga lectiva sean equivalentes y concorra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Estudios cursados parcialmente en la misma enseñanza. Las Universidades deberán exigir la constatación de que el interesado no tiene cursados los estudios completos para la obtención del correspondiente título en el país de origen.

b) Estudios totales de los que la homologación del título correspondiente haya sido denegada por el Ministerio de Educación y Ciencia y se indique expresamente la posibilidad de convalidación de estudios parciales.

2. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano las Universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.»

Artículo segundo

Los Reales Decretos que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto mantendrán su vigencia, salvo los apartados 1 de las directrices segundas de sus respectivas anexos, que quedan redactados todos ellos de la siguiente forma:

«Segunda. 1. Los Planes de estudio que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclo, con una duración total entre cuatro y cinco años y una duración de dos a tres años en el primer ciclo y de dos años en el segundo, sin perjuicio, en este último caso, de la excepcionalidad prevista en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 3.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Los distintos planes de estudio conducentes a la obtención del título oficial al que se refiere el presente Real Decreto determinarán, en créditos, la carga lectiva global que, en ningún caso, será inferior a 300 créditos, ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primero y segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo será inferior a 120 créditos.»

Artículo tercero

El Real Decreto 1417/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Medicina y las directrices generales propias

de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, apartados 3, que queda suprimido, y 4, que pasa a ser el 3 y se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

«3. Las Universidades establecerán en sus planes de estudio las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria a que se refiere la directriz primera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987. A estos efectos especificarán las horas que los alumnos deben dedicar, de acuerdo con la oportuna programación docente, al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por los Reales Decretos 644/1988, de 3 de junio, y 1652/1991, de 11 de octubre.»

Artículo cuarto

El Real Decreto 1418/1990, de 26 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, mantendrá su vigencia, salvo el apartado 2 de la directriz primera del anexo, que se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

«2. Las Universidades establecerán en sus planes de estudio las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria 78/687/CEE, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987. A estos efectos especificarán las horas que los alumnos deben dedicar, de acuerdo con la oportuna programación docente, al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias, en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por los Reales Decretos 644/1988, de 3 de junio, y 1652/1991, de 11 de octubre.»

Artículo quinto

El Real Decreto 1464/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Farmacia y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, cuyo párrafo segundo del

apartado 1 se suprime y su apartado 2 se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

«2. Las Universidades establecerán en sus planes de estudios, en los que se incluirán las estancias (prácticas de formación) que figuran en la relación de materias troncales, las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria a que se refiere la directriz primera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987.»

Artículo sexto

Uno. El Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 1667/1990, de 20 de diciembre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, que queda redactada como sigue:

«Segunda.—1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años, de acuerdo con la opción prevista en la Directiva 77/453/CEE, modificada por la 89/595/CEE. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería determinarán, en créditos, la carga lectiva total, que no podrá ser inferior a 205 ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

Dos. Se incluye el área de conocimiento «Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico» en la materia troncal «Ciencias psicosociales aplicadas», del anexo al Real Decreto a que se refiere el párrafo primero del apartado uno anterior.

Artículo séptimo

El Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Veterinaria y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, mantendrán su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, cuyo apartado 3 se suprime, y el apartado 2 queda modificado y redactado como sigue:

«2. Las Universidades establecerán en sus planes de estudios, en los que se incluirán las estancias (prácticas de formación), las correspon-

dencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria a que se refiere la directriz primera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987.»

Artículo octavo

El Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, cuyo párrafo primero del apartado 2, se suprime.

Disposición adicional única

Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de lo previsto en la materia en el Derecho comunitario derivado.

Disposición transitoria primera

1. Los planes de estudio homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del mismo con anterioridad al término de la vigencia temporal de tales planes de estudio, equivalente al número de años de que actualmente consten. Los indicados planes de estudio, una vez homologada la adaptación, se iniciarán en el curso académico inmediatamente siguiente a la finalización de la citada vigencia, quedando a extinguir el plan de estudios actual, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 11 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

2. En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologada la adaptación del correspondiente plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación, con carácter provisional, la correspondiente adaptación a las previsiones del presente Real Decreto del referido plan de estudios.

3. En el supuesto de planes de estudios correspondientes a titulaciones que deban adaptarse a Directivas comunitarias y que hayan sido homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, las Universidades,

antes del comienzo del curso 1994-1995, deberán proceder a establecer en dichos planes las correspondencias extraordinarias del crédito, conforme a lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987, en la redacción dada por el artículo primero del presente Real Decreto, y en las correspondientes directrices generales propias. La adaptación de dichos planes a las restantes modificaciones, introducidas en el presente Real Decreto, se realizará de acuerdo con lo establecido el apartado 1 anterior.

Disposición transitoria segunda

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, se aplaza por un año, a partir de la publicación del presente Real Decreto, la aplicación de lo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria primera, apartado 1, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en el caso de planes de estudios no homologados y cuyas directrices generales propias fueron publicadas en los años 1990 y 1991.

Disposición final única

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y tendrá efectos en las homologaciones de planes de estudio desde el día 28 de junio de 1993.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

A N E X O

1. Real Decreto 1413/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Física y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

2. Real Decreto 1415/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Geología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

3. Real Decreto 1416/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el

título universitario oficial de Licenciado en Matemáticas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

4. Real Decreto 1421/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

5. *Real Decreto 1423/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.*

6. Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

7. Real Decreto 1425/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Economía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

8. Real Decreto 1428/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

9. Real Decreto 1430/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Sociología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

10. Real Decreto 1432/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Bellas Artes y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

11. Real Decreto 1433/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Alemana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

12. Real Decreto 1434/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el *título universitario oficial de Licenciado en Filología Árabe y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.*

13. Real Decreto 1435/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Catalana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

14. Real Decreto 1436/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Clásica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

15. Real Decreto 1437/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Eslava y las directri-

ces generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

16. Real Decreto 1438/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Francesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

17. Real Decreto 1439/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Gallega y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

18. Real Decreto 1440/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Hebrea y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

19. Real Decreto 1441/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Hispánica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

20. Real Decreto 1442/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Inglesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

21. Real Decreto 1443/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Portuguesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

22. Real Decreto 1444/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Portuguesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

23. Real Decreto 1445/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Románica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

24. Real Decreto 1446/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Vasca y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

25. Real Decreto 1447/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Geografía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

26. Real Decreto 1448/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

27. Real Decreto 1449/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia del Arte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

28. Real Decreto 1451/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Agrónomo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

29. Real Decreto 1456/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Montes y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

30. Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero en Informática y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

31. Real Decreto 1467/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filosofía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

32. Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

33. Real Decreto 1381/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Mar y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

34. Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

35. Real Decreto 1386/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

36. Real Decreto 1421/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Telecomunicación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

37. Real Decreto 1423/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Minas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

38. Real Decreto 1425/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

39. Real Decreto 1426/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Aeronáutico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

40. Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Comunicación Audiovisual y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

41. Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Periodismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

42. Real Decreto 436/1992, de 30 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Química y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

43. Real Decreto 913/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Humanidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

44. Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Pedagogía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

45. Real Decreto 921/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

46. Real Decreto 922/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Naval y Oceánico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

47. Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Químico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

48. Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de mismo.

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE
HOMOLOGACION DE TITULOS
UNIVERSITARIOS A LOS DEL CATALOGO
DE TITULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES
CREADO POR EL REAL DECRETO 1497/1987,
DE 27 DE NOVIEMBRE
(Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional, que creó el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, el Gobierno ha establecido numerosos títulos oficiales y aprobado las correspondientes directrices generales propias de sus planes de estudio.

Muchos de estos planes de estudio, una vez homologados por el Consejo de Universidades, se han implantado en las distintas Universidades, sin precisar a cuáles de las actuales enseñanzas ha de aplicarse la regla que sobre extinción progresiva de los mismos se recoge en el artículo 11.3 del citado Real Decreto, lo que resulta especialmente necesario en los casos de cambio de denominación de los títulos.

Por ello resulta conveniente determinar cuáles de los actuales títulos oficiales deben quedar homologados a los recientemente establecidos por el Gobierno, no sólo a los indicados efectos de la extinción progresiva de sus planes de estudio, en lo que ha de estarse a la normativa indicada, sino también para otorgar a aquéllos los efectos académicos y profesionales propios de los del indicado Catálogo, excluyendo el de la denominación del título, ya que, como señala el artículo 1.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, la denominación de los títulos establecidos por el Gobierno quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

A tal efecto, se recoge en el Catálogo de los Títulos Universitarios Oficiales establecidos hasta el momento por el Gobierno el cuadro de homologaciones a que hace referencia el párrafo anterior, a la vista de los objetivos formativos de las distintas enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, vista la propuesta del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Uno. Los títulos universitarios obtenidos o que se obtengan conforme a planes de estudios universitarios establecidos con anterioridad a la fecha de implantación de los nuevos planes, derivados de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, quedan homologados a los que en cada caso se indica de los incluidos

en el Catálogo de los Títulos Universitarios Oficiales, creado por la disposición adicional 1.ª1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y que se contiene en el Anexo.

Dos. Los efectos propios de cada uno de los títulos incluidos en el indicado Catálogo se atribuirán asimismo a los actuales títulos universitarios homologados a ellos.

Tres. Los alumnos que concluyan sus estudios con arreglo a los planes de estudio establecidos con anterioridad a la fecha a que hace referencia el apartado uno obtendrán los títulos conforme a la legislación anterior y con los efectos que en ésta se reconocían, sin perjuicio de lo indicado en el apartado dos.

Artículo 2.º A las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Traducción e Interpretación les será de aplicación, a partir del presente curso académico 1993-1994, las reglas sobre extinción progresiva de las mismas a que hace referencia la disposición transitoria 1.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Artículo 3.º El establecimiento por el Gobierno de nuevos títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y la aprobación de sus correspondientes directrices generales propias conllevará su inclusión en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales a que hace referencia el apartado uno del artículo anterior.

Disposición final. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en

Anexo al Proyecto de Real Decreto
sobre Homologación de Títulos Universitarios
a los del Catálogo de Títulos Universitarios
Oficiales creado por el Real Decreto 1497/1987,
de 27 de noviembre

A N E X O

CATALOGO DE LOS TITULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

(Disposición adicional 1.ª del Real Decreto 1497/1987)

TITULOS OFICIALES DEL CATALOGO

TITULOS QUE SE HOMOLOGAN
(art. 1.1 del presente Real Decreto)

I. CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD

A) Licenciaturas:

- | | |
|--|--|
| — Licenciado en Biología | — Licenciado en Ciencias: * Sección Biológicas * Sección Ciencias Naturales ** División: Biología |
| — Licenciado en Bioquímica | — Licenciado en Ciencias Biológicas en todas sus especialidades |
| — Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos | |
| — Licenciado en Ciencias del Mar | — Licenciado en Ciencias del Mar |
| — Licenciado en Farmacia | — Licenciado en Farmacia |
| — Licenciado en Física | — Licenciado en Ciencias: * Sección Físicas |
| | — Licenciado en Ciencias Físicas en todas sus especialidades |
| — Licenciado en Geología | — Licenciado en Ciencias: * Sección Geológicas |
| | — Licenciado en Ciencias Geológicas en todas sus especialidades |
| — Licenciado en Matemáticas | — Licenciado en Ciencias: * Sección Matemáticas |
| | — Licenciado en Ciencias Matemáticas en todas sus especialidades |
| — Licenciado en Medicina | — Licenciado en Medicina y Cirugía |
| — Licenciado en Odontología | |
| — Licenciado en Química | — Licenciado en Ciencias: * Sección Química |
| | — Licenciado en Ciencias Químicas, en todas sus especialidades |
| — Licenciado en Veterinaria | — Licenciado en Veterinaria, en todas sus especialidades |

B) Diplomaturas:

- Diplomado en Enfermería
 - Diplomado en Estadística
 - Diplomado en Fisioterapia
 - Diplomado en Logopedia
 - Diplomado en Óptica y Optometría
 - Diplomado en Podología
 - Diplomado en Terapia Ocupacional
- Diplomado en Enfermería
 - Diplomado en Estadística
 - Diplomado en Fisioterapia
 - Diplomado en Óptica
 - Diplomado en Podología

II. CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS

A) Licenciaturas:

- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
 - Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
 - Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras
 - Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración
 - Licenciado en Comunicación Audiovisual
- Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales:
 - * Sección Económicas y Comerciales
 - Licenciado en Ciencias Económicas Empresariales:
 - * Secciones Ciencias Empresariales, Empresariales y Economía de la Empresa
 - Licenciado en Educación Física
 - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales:
 - * Sección Actuarial y de la Empresa Financiera
 - Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas:
 - * Sección Ciencias Políticas
 - Licenciado en Ciencias Políticas Económicas y Comerciales:
 - * Sección Políticas
 - Licenciado en Ciencias Políticas:
 - * Sección Políticas
 - Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología:
 - * Sección Ciencias Políticas y de la Administración
 - Licenciado en Ciencias de la Información:
 - * Especialidad Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva

- Licenciado en Derecho
 - Licenciado en Documentación
 - Licenciado en Economía

 - Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado
 - Licenciado en Pedagogía

 - Licenciado en Periodismo

 - Licenciado en Psicología

 - Licenciado en Psicopedagogía
 - Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas
- Licenciado en Derecho

 - Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas:
 - * Sección Economía
 - Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales:
 - * Sección Económicas y Comerciales
 - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales:
 - * Secciones Economía, Ciencias Económicas, Económicas y Economía General

 - Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Pedagogía
 - * Sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades
 - Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filosofía y Ciencias de la educación:
 - * Sección Ciencias de la Educación
 - Licenciado en Ciencias de la Información:
 - * Especialidad en Periodismo
 - Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Psicología, en todas sus especialidades
 - Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Psicología

 - Licenciado en Ciencias de la Información:
 - * Especialidades Publicidad y Relaciones Públicas; y de Publicidad

- Licenciado en Sociología
- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales:
 - * Sección Economía Política y Sociología
- Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología:
 - * Sección Sociología

B) Diplomaturas:

- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación
- Diplomado en Ciencias Empresariales
- Diplomado en Educación Social
- Diplomado en Gestión y Administración Pública
- Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje
- Maestro-Especialidad de Educación Especial
- Maestro-Especialidad de Educación Infantil
- Maestro-Especialidad de Educación Musical
- Maestro-Especialidad de Educación Primaria
- Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera
- Maestro-Especialidad de Educación Física
- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación
- Diplomado en Estudios Empresariales (*)
- Diplomado en Ciencias Empresariales (*)
- Profesor de Educación General Básica:
 - * Especialidad Educación Especial
- Profesor de Educación General Básica:
 - * Especialidad Educación Preescolar
- Profesor de Educación General Básica:
 - * Especialidades Ciencias; Ciencias Humanas; Lengua Española e Idioma Moderno; Filología; y Filología Vasca
- Profesor de Educación General Básica:
 - * Especialidad en Lengua Española; Idioma Moderno
- Profesor de Educación General Básica:
 - * Especialidad de Educación Física

- Diplomado en Relaciones Laborales
- Diplomado en Trabajo Social
- Graduado Social Diplomado
- Diplomado en Trabajo Social

III. ENSEÑANZAS TÉCNICAS

A) Ingenierías:

- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero Aeronáutico
- Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Ingeniero en Electrónica
- Ingeniero en Geodesia y Cartografía
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero en Informática
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero de Montes
- Ingeniero Naval y Oceánico
- Ingeniero en Organización Industrial
- Ingeniero Químico
- Ingeniero de Telecomunicación
- Ingeniero Agrónomo, en todas sus especialidades
- Ingeniero Aeronáutico
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en todas sus especialidades
- Ingeniero Industrial, en todas sus especialidades
- Licenciado en Informática, en todas sus especialidades
- Ingeniero de Minas, en todas sus especialidades y secciones
- Ingeniero de Montes, en todas sus especialidades
- Ingeniero Naval, en todas sus especialidades
- Ingeniero de Telecomunicación, en todas sus especialidades

B) Ingenierías Técnicas:

- Arquitecto Técnico
- Ingeniero Técnico en Aeromotores
- Arquitecto Técnico
- Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Aeronaves, Misiles y Motopropulsores
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Aeromotores

- Ingeniero Técnico en Aeronavegación
- Ingeniero Técnico en Aeronaves
- Ingeniero Técnico en Aeropuertos
- Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles
- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
- Ingeniero Técnico en Electricidad
- Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial
- Ingeniero Técnico en Equipos y Materiales Aeroespaciales
- Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas
- Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Ingeniero Técnico en Mecánica
- Ingeniero Técnico en Mecanización y Construcciones Rurales
- Ingeniero Técnico en Mineralurgia y Metalurgia
- Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidades Ayudas a la Aeronavegación; y Navegación y Circulación Aérea
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Aeronaves
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Aeropuertos
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Aeropuertos y Transporte Aéreo
- Ingeniero Técnico (de Obras Públicas)
 - * Especialidad Construcciones Civiles
- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Electricidad
- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Electrónica
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo
- Ingeniero Técnico (Naval):
 - * Especialidad Estructuras del Buque
- Ingeniero Técnico (Agrícola):
 - * Especialidad Explotaciones Agropecuarias
- Diplomado en Informática (*)
- Diplomado en Informática (*)
- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Mecánica
- Ingeniero Técnico (Agrícola):
 - * Especialidad Mecanización Agraria y Construcciones Rurales
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidades en Metalurgia; y Cementos y Mineralurgia
- Ingeniero Técnico (Naval):
 - * Especialidades en Servicios del Buque y Monturas a Flote

- Ingeniero Técnico en Química Industrial
- Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales

- Ingeniero Técnico en Explotación de Minas
- Ingeniero Técnico en Hidrología

- Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería

- Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias
- Ingeniero Técnico en Industrias Forestales

- Ingeniero Técnico en Instalaciones Electromecánicas Mineras

- Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos

- Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos

- Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación

- Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras

- Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen

- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Química Industrial
- Ingeniero Técnico (Forestal):
 - * Especialidad Explotaciones Forestales
- Ingeniero Técnico en Industria Papelera
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidad Explotación de Minas
- Ingeniero Técnico (de Obras Públicas):
 - * Especialidad Hidrología
- Ingeniero Técnico (Agrícola):
 - * Especialidad Hortofruticultura y Jardinería
- Ingeniero Técnico (Agrícola):
 - * Especialidad Industrias Agrícolas
- Ingeniero Técnico (Forestal):
 - * Especialidad Industrias de los Productos Forestales
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidad Instalaciones Electromecánicas Mineras
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidades en Instalaciones de Combustibles y Explosivos; en Laboreo y Explosivos; y en Combustibles y Energía
- Ingeniero Técnico (de Telecomunicación):
 - * Especialidad Equipos Electrónicos
- Ingeniero Técnico (de Telecomunicación):
 - * *Especialidades en Telefonía y Transmisión de Datos; en Radiocomunicación; y en Instalaciones Telegráficas y Telefónicas*
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidad Sondeos y Prospecciones Mineras
- Ingeniero Técnico (de Telecomunicación):
 - * Especialidades de Sonido; y de Sonido e Imagen

- Ingeniero Técnico en Telemática
- Ingeniero Técnico Textil
- Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto
- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Textil
- Ingeniero Técnico Topógrafo
- Ingeniero Técnico (de Obras Públicas)
 - * Especialidades Tráfico y Servicios Urbanos; y Vías de Comunicación y Transportes
- Ingeniero Técnico en Topografía
- Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos

C) Licenciaturas:

- Licenciado en Máquinas Navales
- Licenciado de la Marina Civil:
 - * Sección Máquinas Navales
- Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo
- Licenciado de la Marina Civil:
 - * Sección Náutica
- Licenciado en Radioelectrónica Naval
- Licenciado de la Marina Civil:
 - * Sección Radioelectrónica naval

D) Diplomaturas:

- Diplomado en Máquinas Navales
- Diplomado de la Marina Civil:
 - * Sección Máquinas Navales
- Diplomado en Navegación Marítima
- Diplomado de la Marina Civil:
 - * Sección Náutica
- Diplomado en Radioelectrónica Naval
- Diplomado de la Marina Civil:
 - * Sección Radioelectrónica Naval

IV. HUMANIDADES

A) Licenciaturas:

- Licenciado en Antropología Social y Cultural
- Licenciado en Bellas Artes
- Licenciado en Bellas Artes, en todas sus especialidades

— Licenciado en Filología Alemana

— Licenciado en Filología Árabe

— Licenciado en Filología Catalana

— Licenciado en Filología Clásica

— Licenciado en Filología Eslava

— Licenciado en Filología Francesa

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Moderna: especialidad alemana

* Sección Filología Germánica, en todas sus especialidades

* Sección Filología Anglogermánica

* Sección Filología Germánica (Alemania)

— Licenciado en Filosofía y Letras:

* Sección Filología Germánica

** División Filología:

* Sección Filología Anglogermánica

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Semítica en especialidades Común, Árabe e Islam Árabe-islámica

— Licenciado en Filosofía y Letras:

** División Filología:

* Sección Filología Semítica, especialidad arabo-islámica

** División Filología:

* Sección Filología Árabe e Islámica

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Catalana, en todas sus especialidades

— Licenciado en Filosofía y Letras:

** División Filología:

* Sección Filología Catalana

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Clásica, en todas sus especialidades

— Licenciado en Filosofía y Letras:

* Sección Filología Clásica

** División Filología:

* Sección Filología Clásica

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Románica (Francés)

* Sección Filología Moderna: Especialidad francesa

— Licenciado en Filosofía y Letras:

- Licenciado en Filología Gallega
- Licenciado en Filología Hebrea

- Licenciado en Filología Hispánica

- Licenciado en Filología Inglesa

- * Sección Filología Francesa
- ** División Filología:
- * Sección Filología Románica (Francés)
- ** División Filología:
- * Sección Filología Moderna: Especialidad Francés
- ** División Filología:
- * Sección Filología Francesa

- Licenciado en Filología:
- * Sección Filología Semítica: Especialidades Común, Hebreo y Arameo y Hebraico-bíblica
- Licenciado en Filosofía y Letras:
- ** División Filología:
- * Sección Filología Semítica: Especialidad Hebraico-bíblica
- Licenciado en Filosofía y Letras:
- * Sección Filología Bíblica Trilingüe
- Licenciado en Filosofía y Letras:
- ** División Filología:
- * Sección Filología Bíblica Trilingüe
- Licenciado en Filología:
- * Sección Filología Hispánica, en todas sus especialidades
- * Sección Filología Románica (Español)
- Licenciado en Filosofía y Letras:
- ** División Filología:
- * Sección Filología Hispánica, en todas sus especialidades
- * Sección Filología Hispánica
- ** División Filología:
- * Sección Filología Románica (Español e Hispánica)
- ** División Filología:
- * Sección Filología Española
- Licenciado en Filología:
- * Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa
- * Sección Anglogermánica

- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Anglogermánica (Inglés)
 - * Sección Filología Germánica (Inglés)
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Inglesa
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Anglogermánica
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Anglogermánica (Inglés)
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Germánica (Inglés)
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Inglesa
- Licenciado en Filología Italiana
 - * Sección Filología Románica (Italiana)
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad Italiana
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Románica (Italiano)
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Románica, en todas sus especialidades
- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Románica, en todas sus especialidades
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Vasca
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Vasca
- Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Filosofía, en todas sus especialidades

— Licenciado en Geografía

— Licenciado en Historia

- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Filosofía
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía e Historia
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía e Historia (Geografía)
- Licenciado en Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía, en todas sus especialidades
 - * Sección Geografía e Historia (Geografía)
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Secciones Historia Antigua, Historia Medieval e Historia Moderna y Contemporánea
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Geografía e Historia
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Geografía e Historia (Historia)
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia, en todas sus especialidades
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia Antigua y Medieval
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia Moderna y Contemporánea
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia de América
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia de España
- Licenciado en Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía e Historia (Historia)
 - * Sección Historia, en todas sus especialidades

— Licenciado en Historia del Arte

- * Sección Historia de América
- * Sección Historia de América: Especialidad Historia de América
- * Sección Historia Antigua y Medieval
- * Sección Historia Antigua
- * Sección Historia Medieval
- * Sección Historia General
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Historia del Arte, en todas sus especialidades
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Arte, en todas sus especialidades
- Licenciado en Geografía e Historia:
 - * Sección Historia del Arte, en todas sus especialidades
 - * Sección Arte

— Licenciado en Humanidades

— Licenciado en Lingüística

— Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada

— Licenciado en Traducción e Interpretación

INFORME

El Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión de 24 de febrero de 1994, acordó informar de modo favorable el Proyecto de Real Decreto sobre homologación de títulos universitarios a los del catálogo de títulos universitarios oficiales creados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, con la siguiente modificación: suprimir el título de Ingeniero Técnico Industrial Papelero como equivalente al de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales e incluirlo como equivalente en el título de Ingeniero Técnico en Industrias Forestales.

INFORMES SOBRE PROYECTOS
DE NORMATIVA DE ORDENACION
ACADEMICA

PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE ACTUALIZA EL REAL
DECRETO 1497/1981, DE 19 DE JUNIO,
SOBRE PROGRAMAS DE COOPERACION
EDUCATIVA

(Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, regula la posibilidad de establecer programas de cooperación educativa con las empresas para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta o para un grupo de estos Centros con características comunes.

Con posterioridad, el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, vertebraba las enseñanzas universitarias en una estructura cíclica, incorporando al sistema el cómputo del haber académico por créditos.

Al tiempo establece la necesidad de que en los estudios, tanto de primer como de segundo ciclo, se impartan enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

Dada la importancia de las prácticas en empresas de cara a facilitar la preparación para el ejercicio profesional de los estudiantes, parece necesario adecuar el período durante el cual los alumnos puedan realizar prácticas en empresas a los principios establecidos en el Real Decreto 1497/1987, en el sentido de establecer un criterio basado en créditos y no en cursos para aquellas enseñanzas cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades, en base a las directrices generales propias aprobadas por el Gobierno, sobre todo teniendo en cuenta que la duración en años académicos se entiende a efectos de la determinación de la carga lectiva y no como obligada realización del currículo en cursos académicos determinados, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 3 del citado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

D I S P O N G O :

Artículo único. Se modifica el artículo 2.º del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2.º Los Programas de Cooperación Educativa se podrán establecer con las empresas para la formación de los alumnos que hayan superado el 50 por 100 de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviese cursando.»

Disposición transitoria. En el caso de enseñanzas universitarias, cuyos planes de estudios hayan sido establecidas con anterioridad a la fecha de implantación de los nuevos planes, derivados de la aplicación del artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en tanto se extinguen las mismas de acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1497/1987, los Programas de Cooperación Educativa se podrán establecer con las empresas para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta o para un grupo de estos centros con características comunes.

Dado en

INFORME

El Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión de 24 de febrero de 1994, acordó informar de modo favorable el Proyecto de Real Decreto por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, ratificando íntegramente el informe que se adjunta.

NOTA AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL REAL DECRETO 1497/1981, DE 19 DE JUNIO, SOBRE PROGRAMAS DE COOPERACION EDUCATIVA

El artículo 2.º del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, limita los Programas de Cooperación Educativa que pueden establecer las Universidades y las empresas a los alumnos pertenecientes a los dos últimos cursos de la carrera. Con la presente modificación se trata de sustituir dicha limitación por la previsión de que los alumnos hayan superado el 50 por 100 de los créditos necesarios para la obtención del título.

La modificación avanza, pues, por el camino iniciado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios, y en tal sentido merece informe favorable.



COMISION ACADEMICA



COMPETENCIAS

- a) Establecer módulos objetivos sobre la capacidad de los Centros en orden al acceso de los estudiantes a los mismos y a los distintos ciclos de enseñanza oída la Comisión de Coordinación y Planificación.
- b) Proponer al Gobierno las normas básicas sobre creación y supresión de departamentos universitarios.
- c) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deban tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.
- d) Informar sobre las condiciones generales para homologación de títulos expedidos por las Universidades privadas, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.
- e) Determinar los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros a efectos de la continuación de dichos estudios.
- f) Informar sobre las condiciones de homologación de los títulos extranjeros.
- g) Proponer al Gobierno criterios para la obtención del título de doctor.
- h) Homologar los títulos de doctor cuyas denominaciones no se correspondan con las de los títulos oficiales de licenciado, ingeniero o arquitecto.
- i) Eximir a doctores, en atención a sus méritos, de los requisitos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria.
- j) Informar sobre la contratación por las Universidades, con carácter permanente, de profesores asociados de nacionalidad extranjera.
- k) Establecer las áreas de conocimiento, elaborar un catálogo de las mismas, revisarlas periódicamente y asegurar su publicidad.
- l) Determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias a los fines establecidos en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.
- m) Informar sobre los proyectos de normas elaborados por los Consejos Sociales que regulan la permanencia en la Universidad.
- n) Proponer a las Universidades las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes relativas al cumplimiento de sus obligaciones académicas.
- ñ) Elegir los miembros que han de formar parte de la Subcomisión de Disciplina a los fines establecidos en los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley de Reforma Universitaria.
- o) Elegir los miembros de la Subcomisión de Reclamaciones a los fines de lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

La Comisión Académica ha celebrado sesiones en las siguientes fechas:

— 28 de septiembre de 1993.

— 12 de abril de 1994.

— 26 de mayo de 1994.

— 27 de julio de 1994.



INFORMES SOBRE PROYECTOS
DE NORMATIVA DE ORDENACION
ACADEMICA



PROYECTO DE ORDEN QUE ACTUALIZA
EL ANEXO DE LA ORDEN DE 10 DE
DICIEMBRE DE 1992 POR LA QUE SE
REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO
A LA UNIVERSIDAD DE LOS ALÚMNOS
QUE HAYAN CURSADO LAS ENSEÑANZAS
DE BACHILLERATO PREVISTAS EN LA LEY
ORGANICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE,
DE ORDENACION GENERAL DEL SISTEMA
EDUCATIVO, Y ACLARA LAS MATERIAS
SOBRE LAS QUE VERSARA EL PRIMER
EJERCICIO DE LAS PRUEBAS

(Orden publicada en el «BOE» de 24 de mayo
de 1994)

(Sesión de la Comisión Académica de 12 de
abril de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 10 de diciembre de 1992 (BOE de 12 de enero de 1993) regula, con carácter transitorio y experimental, las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas.

En el artículo 4.º de aquella Orden se relacionan las opciones a las que podrán concurrir los alumnos según las modalidades de Bachillerato cursadas y se remite al anexo de la misma norma para relacionar los estudios universitarios a los que quedan vinculadas aquellas opciones.

Con posterioridad a aquella norma se han establecido nuevas titulaciones, algunas de las cuales, y para los alumnos del Curso de Orientación Universitaria, han sido incorporadas por la Orden de 13 de mayo de 1993 a la relación de carreras que incluían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991.

Consecuentemente, es necesario actualizar la relación de estudios universitarios a los que pueden incorporarse los alumnos del nuevo Bachillerato al tiempo que se amplía a todas las opciones del mismo el acceso a determinados estudios universitarios que, en razón de sus contenidos y orientaciones profesionales, pueden ser abordados desde todas aquellas opciones, en similitud con la norma que rige para los alumnos del Curso de Orientación Universitaria.

Por otra parte, la formulación del apartado 7.º2.c) de la Orden de 10 de diciembre de 1992 ha suscitado problemas de interpretación en cuanto al alcance de la elección por parte del alumno entre las disyuntivas allí propuestas. En este sentido resulta procedente aclarar que la elección se refiere no a la materia que será objeto de examen, Filosofía o Historia, que será propuesta por las Administraciones educativas en función del curso en que se impartan estas materias, sino al procedimiento por el que se examinarán de las mismas, es decir, entre el comentario de texto y las cuestiones relativas al mismo y el repertorio de preguntas.

Por ello, previo informe de los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades, he dispuesto:

Primero. La relación de estudios universitarios vinculados a las opciones que se relacionan con las modalidades de Bachillerato previsto en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y que aparecen en el anexo a la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1992 (BOE de 12 de enero de 1993), queda sustituida por la que se contiene en el anexo de la presente Orden.

Segundo. El apartado 7.º.c) de la Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, queda redactado así:

c) «Análisis de un texto y contestación de preguntas sobre el mismo o respuesta a un repertorio de cuestiones, a elección del alumno, relacionados con Filosofía o Historia, en función de cuál de estas materias haya cursado el alumno en segundo año de Bachillerato.»

Tercero. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a partir del presente curso 1993-94.

Madrid,

EL Ministro, *Gustavo Suárez Pertierra.*

A N E X O

OPCIONES

CARRERAS UNIVERSITARIAS

| | |
|--------------------|---|
| CIENTIFICO-TECNICA | * Administración y Dirección de Empresas |
| | * Arquitectura |
| | * Arquitectura Técnica |
| | * Biología |
| | * Bioquímica |
| | * Ciencias Biológicas |
| | * Ciencias del Mar |
| | * Ciencias Económicas |
| | * Ciencias Económicas y Empresariales |
| | * Ciencias Físicas |
| | * Ciencias Geológicas |
| | * Ciencias Matemáticas |
| | * Ciencias Químicas |
| | * Diplomatura en Ciencias Empresariales |
| | * Diplomatura en Estadística |
| | * Diplomatura en Gestión y Administración Pública |
| | * Diplomatura en Máquinas Navales |
| | * Diplomatura en Navegación Marítima |
| | * Diplomatura en Radioelectrónica Naval |
| | * Diplomatura en Óptica |
| | * Diplomatura en Óptica y Optometría |
| | * Economía |
| | * Estudios Empresariales |

CIENTIFICO-TECNICA

- * Física
- * Geología
- * Informática
- * Ingeniería Aeronáutica
- * Ingeniería Agrónoma
- * Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
- * Ingeniería de Minas
- * Ingeniería de Montes
- * Ingeniería de Organización Industrial
- * Ingeniería de Telecomunicación
- * Ingeniería Electrónica
- * Ingeniería en Automática y Electrónica Industrial
- * Ingeniería en Geodesia y Cartografía
- * Ingeniería Industrial
- * Ingeniería Informática
- * Ingeniería Naval
- * Ingeniería Naval y Oceánica
- * Ingeniería Química
- * Ingeniería Técnica Aeronáutica
- * Ingeniería Técnica Agrícola
- * Ingeniería Técnica de Minas
- * Ingeniería Técnica de Obras Públicas
- * Ingeniería Técnica de Telecomunicación
- * Ingeniería Técnica en Aeromotores
- * Ingeniería Técnica en Aeronavegación
- * Ingeniería Técnica en Aeronaves
- * Ingeniería Técnica en Aeropuertos
- * Ingeniería Técnica en Construcciones Civiles
- * Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
- * Ingeniería Técnica en Electricidad
- * Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial
- * Ingeniería Técnica en Equipos y Materiales Aeroespaciales
- * Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas
- * Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
- * Ingeniería Técnica en Explotación de Minas
- * Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
- * Ingeniería Técnica en Hidrología
- * Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería

| | |
|--------------------|---|
| CIENTIFICO-TECNICA | <ul style="list-style-type: none">* Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias* Ingeniería Técnica en Industrias Forestales* Ingeniería Técnica en Informática de Gestión* Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas* Ingeniería Técnica en Instalaciones Electromecánicas Mineras* Ingeniería Técnica en Mecánica* Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales* Ingeniería Técnica en Mineralurgia y Metalurgia* Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque* Ingeniería Técnica en Química Industrial* Ingeniería Técnica en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos* Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación* Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos* Ingeniería Técnica en Sondeos y Prospecciones Mineras* Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen* Ingeniería Técnica en Telemática* Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto* Ingeniería Técnica en Transportes y Servicios Urbanos* Ingeniería Técnica Forestal* Ingeniería Técnica Industrial* Ingeniería Técnica Naval* Ingeniería Técnica Textil* Ingeniería Técnica Topográfica* Marina Civil* Matemáticas* Química |
|--------------------|---|

- CIENCIAS DE LA SALUD
- * Arquitectura Técnica
 - * Biología
 - * Bioquímica
 - * Ciencias Biológicas
 - * Ciencias del Mar
 - * Ciencias Físicas
 - * Ciencias Geológicas
 - * Ciencias Químicas
 - * Ciencia y Tecnología de los alimentos
 - * Diplomatura en Enfermería
 - * Diplomatura en Fisioterapia
 - * Diplomatura en Logopedia
 - * Diplomatura en Máquinas Navales
 - * Diplomatura en Navegación Marítima
 - * Diplomatura en Óptica
 - * Diplomatura en Óptica y Optometría
 - * Diplomatura en Terapia Ocupacional
 - * Diplomatura en Trabajo Social
 - * Farmacia
 - * Física
 - * Geología
 - * Ingeniería Agrónoma
 - * Ingeniería de Montes
 - * Ingeniería Química
 - * Ingeniería Técnica Agrícola
 - * Ingeniería Técnica en Electricidad
 - * Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial
 - * Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas
 - * Ingeniería Técnica en Explotación de Minas
 - * Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
 - * Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
 - * Ingeniería Técnica en Hidrología
 - * Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería
 - * Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias
 - * Ingeniería Técnica en Industrias Forestales
 - * Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales

- CIENCIAS DE LA SALUD
- * Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque
 - * Ingeniería Técnica Forestal
 - * Ingeniería Técnica Mecánica
 - * Ingeniería Técnica Textil
 - * Medicina
 - * Medicina y Cirugía
 - * Odontología
 - * Podología
 - * Psicología
 - * Química
 - * Veterinaria

HUMANIDADES

- * Antropología Social y Cultural
- * Ciencias de la Información
- * Ciencias Políticas
- * Ciencias Políticas y de la Administración
- * Comunicación Audiovisual
- * Derecho
- * Diplomatura en Educación Social
- * Diplomatura en Gestión y Administración Pública
- * Filología
- * Filología Alemana
- * Filología Árabe
- * Filología Catalana
- * Filología Clásica
- * Filología Eslava
- * Filología Francesa
- * Filología Gallega
- * Filología Hebrea
- * Filología Hispánica
- * Filología Inglesa
- * Filología Italiana
- * Filología Portuguesa
- * Filología Románica
- * Filología Vasca
- * Filosofía
- * Geografía
- * Geografía e Historia
- * Historia
- * Historia del Arte
- * Humanidades
- * Periodismo
- * Psicología
- * Publicidad y Relaciones Públicas
- * Teoría de la Literatura y Literatura comparada

| | |
|-------------------|--|
| CIENCIAS SOCIALES | <ul style="list-style-type: none">* Administración y Dirección de Empresas* Antropología Social y Cultural* Ciencias de la Información* Ciencias Económicas* Ciencias Económicas y Empresariales* Ciencias Políticas* Ciencias Políticas y de la Administración* Comunicación Audiovisual* Derecho* Diplomatura en Ciencias Empresariales* Diplomatura en Educación Social* Diplomatura en Gestión y Administración Pública* Diplomatura en Logopedia* Diplomatura en Relaciones Laborales* Diplomatura en Terapia Ocupacional* Diplomatura en Trabajo Social* Economía* Estudios Empresariales* Geografía* Geografía e Historia* Graduado Social* Historia* Historia del Arte* Humanidades* Ingeniería Técnica en Diseño Industrial* Investigación y Técnicas de Mercado* Periodismo* Psicología* Publicidad y Relaciones Públicas* Sociología |
|-------------------|--|

ARTES

- * Bellas Artes
- * Ciencias de la Información
- * Ciencias Políticas
- * Ciencias Políticas y de la Administración
- * Comunicación Audiovisual
- * Derecho
- * Diplomatura en Relaciones Laborales
- * Diplomatura en Terapia Ocupacional
- * Diplomatura en Trabajo Social
- * Filosofía
- * Geografía
- * Graduado Social
- * Historia
- * Historia del Arte
- * Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
- * Periodismo
- * Publicidad y Relaciones Públicas

Desde todas las opciones se podrá acceder a las siguientes carreras universitarias:

- * Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- * Ciencias de la Educación.
- * Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación.
- * Educación Física
- * Maestro, en cualquiera de las especialidades.
- * Pedagogía
- * Profesor de Educación General Básica.
- * Traducción e Interpretación.
- * Traductores e Intérpretes.

Se emite informe favorable al Proyecto de Orden referenciada que, por una parte, modifica el anexo de los estudios a los que se puede acceder desde distintas opciones de COU y, por otra, pretende resolver problemas de interpretación en donde efectuará la elección el alumno.

Al mismo tiempo se efectúan las siguientes observaciones:

- Se sugiere dar nueva redacción al apartado 7.º2.c), «Análisis de un texto y, a elección del alumno, contestación de una serie de preguntas sobre el mismo a un repertorio de cuestiones relacionadas con Filosofía o Historia, en función de cuál de estas dos materias haya cursado el alumno en el segundo año de Bachillerato».
- La página 3.ª debe ser eliminada porque parece que, por error, adjunta dos anexos que nada tienen que ver con la presente Orden.
- En la página 4.ª debe referirse únicamente al anexo y no al anexo I.
- Deben ser eliminadas del anexo las titulaciones de solo segundo ciclo, ya que no puede accederse a ellas directamente desde ninguna opción de COU.
- En la relación de carreras vinculadas Ciencias de la Salud, no hay un criterio homogéneo, puesto que se incluye la Diplomatura en Máquinas Navales y no la Diplomatura en Radioelectrónica Naval o la Ingeniería Industrial (cuando sí se incluye la Ingeniería Técnica en electricidad).
- En la opción Arte quizá tendría más sentido incluir Arquitectura que Graduado Social.

Madrid, 25 de marzo de 1994.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE
SE AMPLIAN LOS ANEXOS I Y II
DE LA ORDEN DE 24 DE OCTUBRE DE 1991
QUE SUSTITUYERON A LOS DEL REAL
DECRETO 1005/1991, DE 14 DE JUNIO,
SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO
EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS
(Orden publicada en el «BOE» de 21 de junio
de 1994)
(Sesión de la Comisión Académica de 26
de mayo de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 24 de octubre de 1991 (*BOE* del 29), en uso de la habilitación contenida en la disposición final 1.ª del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos de ingreso en los centros universitarios, dispuso la sustitución de los anexos I y II del mismo para actualizarlos con la incorporación de los nuevos títulos oficiales establecidos por el Gobierno desde la fecha de publicación del mencionado Real Decreto, teniendo en cuenta la conexión científica entre las materias que integran las distintas opciones y los estudios vinculados a ellas.

Posteriormente, por Orden de 13 de mayo de 1993 (*BOE* del 19) los citados anexos fueron, de una parte, ampliados para incorporar, con los mismos criterios antes señalados, las nuevas titulaciones oficiales que el Gobierno había ido estableciendo hasta ese momento y, de otra, modificados en función de los contenidos y orientaciones profesionales de las directrices generales propias de los planes de estudio de diversas titulaciones.

Establecidos recientemente los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de Arquitecto, procede ampliar los repetidos anexos de la Orden de 24 de octubre de 1991, aunque sin incluir el segundo de los citados títulos por cuanto ya figura con la misma denominación en dichos anexos. Al mismo tiempo, resulta conveniente ampliar las opciones de COU y modalidades de Bachillerato desde las que se puede acceder a los estudios de la Licenciatura en Psicología, dada la fuerte componente científica de estos estudios al requerir conocimientos matemáticos y biológicos.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. Quedan ampliados los anexos I, sobre estudios vinculados a las opciones de COU, y II, sobre estudios vinculados a las distintas modalidades del Bachillerato Experimental de la Orden de 24 de octubre de 1991 (*BOE* del 29), ampliada a su vez por la Orden de 13 de mayo de 1993 (*BOE* del 19), que sustituyó a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, con las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que se indican en los respectivos anexos I y II de la presente Orden.

Segundo. Lo dispuesto en la presente Orden producirá efectos a partir del curso académico 1994-1995.

Madrid,

El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra*.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Educación Superior y de Renovación Pedagógica.

A N E X O I

Estudios universitarios a las opciones de COU

Opción B: Psicología.

Opción C: Psicología.

Opción D: Psicología.

A los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se podrá acceder desde cualquiera de las opciones.

A N E X O I I

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato experimental

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza: Psicología.

A los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

INFORME

Se trata de ampliar los anexos actualmente vigentes a fin de incorporar la nueva titulación de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte e incluir la Licenciatura en Psicología entre los estudios universitarios a los que se puede acceder desde determinadas opciones del COU y del Bachillerato Experimental.

El proyecto es informado favorablemente. Se llama la atención, no obstante, sobre el hecho de que en el anexo I debe suprimirse la referencia a la opción C toda vez que dicha mención ya se contiene en la Orden de 24 de octubre de 1994, actualmente vigente.

Madrid, 18 de mayo de 1994.

PROYECTO DE ORDEN DEL MINISTERIO
DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
POR LA QUE SE MODIFICA LA DE
1 DE JUNIO DE 1992 SOBRE LA OBTENCION
DEL TITULO DE ENFERMERO ESPECIALISTA
EN ENFERMERIA OBSTETRICO-
GINECOLOGICA (MATRONAS)
(Sesión de la Comisión Académica de 28
de septiembre de 1993)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 1 de junio de 1992 aprobó con carácter provisional el programa de formación y estableció los requisitos mínimos de las Unidades Docentes y el sistema de acceso para la obtención del Título de Enfermero Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica.

La citada disposición publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1992 adolece de determinadas deficiencias cuya modificación se efectúa a través de la presente Orden con un doble objetivo: por un lado, subsanar en base a lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los errores materiales detectados en el texto original, y por otro, la rectificación del apartado 11.2 y del apartado 3 del anexo de dicha Orden, que se refieren respectivamente al cómputo anual de la jornada en la que se desarrolla el programa y al cuadro de materias formativas con el número de horas teórico-prácticas que corresponden a cada una de ellas con la finalidad de que la jornada del personal en formación sea coherente con el número de horas que integran cada uno de los años del programa formativo según lo previsto en la normativa comunitaria.

La presente Orden, que se adecua a lo previsto en el Real Decreto 1017/1991, de 28 de junio, que traspone a nuestro Ordenamiento jurídico las Directivas Comunitarias aplicables a las materias, ha sido informada por el Comité Asesor, constituido por Orden de 17 de julio de 1988, como órgano de asesoramiento y consulta de los departamentos proponentes, según las previsiones contenidas en la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, por el que se regula la obtención del título de Enfermero Especialista.

En su virtud, previos los informes de las Comunidades Autónomas con competencias en materias de Enseñanza Superior y de Sanidad del Consejo de Universidades y del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo,

D I S P O N G O :

Primero. Los apartados 3.º, 5.º y 10.º de la Orden de 1 de junio de 1992 (BOE del 2 de junio) se modifican en la siguiente forma:

3.ºb), línea 5.ª. Donde dice «la relación numérica de Profesor Asociado/Ma-

tronas en formación será al menos de un sexto», debe decir «la relación numérica de Profesor Asociado/Matronas en formación será al menos de uno a seis».

5.º1, línea 15. Donde dice «... entre los que se encuentran sala de parto y puerperas, unidad de neonatos...», debe decir «... entre los que se encuentran sala de parto, parto y puerperas, unidad de neonatos...»

5.º1, línea 17. Donde dice «unidad de fisiopatología fetal, servicio o unidad de contratos y seguimiento de embarazo de alto riesgo», debe decir «... unidad de fisiopatología fetal, servicio o unidad de control y seguimiento de embarazos de alto riesgo...»

5.º1, línea 20. Donde dice «... debe garantizarse un número de partos que permita al menos a cada una de la asistencia a 40 partos...», debe decir «... debe garantizarse un número de partos que permita al menos a cada uno de los estudiantes la asistencia a 40 partos...»

10.6, línea 1.ª. Donde dice «... los aspirantes a los que se hubiese adjudicado plaza serán dados de alta...», debe decir «... los aspirantes a los que se hubiese adjudicado plaza serán dados de alta...»

Segundo. El apartado 11.2 de la Orden de 1 de junio de 1992, antes citado, queda redactado en los siguientes términos:

2. El período formativo en cómputo anual será de 1.800 horas, que se realizarán en el transcurso de la jornada del correspondiente centro de trabajo que a estos efectos se ajustará a las necesidades del programa formativo.

La prestación de servicios derivada de la relación contractual que se cita en el apartado 10.6, párrafo segundo, de esta Orden se realizará teniendo en cuenta el funcionamiento permanente y las necesidades organizativas y asistenciales de cada centro de trabajo.

Tercero. Se modifica el apartado 3.º del anexo de la Orden de 1 de junio de 1992 relativo al Cuadro de Materias Formativas, el cual queda de la siguiente forma:

3. Cuadro de Materias Formativas

| Denominación de la materia | Número de horas | | | Breve descripción del contenido | Area de conocimiento | Area asistencial |
|--|-----------------|-------|-------|--|--|--|
| | Teór. | Prác. | Total | | | |
| Educación para la salud de la mujer. | 30 | 20 | 50 | Proceso de enseñanza-aprendizaje. La enseñanza en adultos. La educación sanitaria. Elaboración y aplicación de programa de educación para la salud. | Enfermería. | |
| Legislación en Enfermería Obstétrico Ginecológica. | 20 | 10 | 30 | Derechos de la parturienta. Carta social europea. Normativa legal, estatal y autonómica referente a la mujer y al recién nacido. Legislación laboral de la mujer. | Enfermería, Toxicología y Legislación. | |
| Enfermería Maternal y del recién nacido I. | 424 | 846 | 1.270 | Embarazo normal, asistencia y cuidados, dietética y nutrición. Parto normal, asistencia y cuidados. Asistencia inmediata del recién nacido normal. Puerperio normal, asistencia y cuidados. Aspectos psicológicos de la maternidad y la paternidad. Valoración y desarrollo del recién nacido y cuidados hasta el 28.º día de vida. | Enfermería. | División de Enfermería o equivalente. Unidad de Obstetricia y Ginecología. |
| Enfermería Maternal y del recién nacido II. | 410 | 800 | 1.210 | Valoración del estado fetal. Alteraciones del embarazo, parto y puerperio, asistencia y cuidados. Alteraciones de la salud del neonato y recién nacido hasta el 28.º día de vida. Detección precoz de los grupos de riesgo. Aspectos psicológicos de la maternidad y la paternidad. Desviaciones de la normalidad; aspectos socioantropológicos de la salud maternal y familiar. | Enfermería, Obstetricia y Ginecología. | |
| Teoría y Método en Enfermería. | 20 | — | 20 | Historia de las Teorías de Enfermería, Modelos teóricos de enfermería, clasificación, métodos aplicados a la Enfermería Obstétrico-Ginecológica, metodologías. | Enfermería. | |

3. Cuadro de Materias Formativas (Cont.)

| Denominación de la materia | Número de horas | | | Breve descripción del contenido | Area de conocimiento | Area asistencial |
|--|-----------------|-------|-------|---|--|---------------------------------------|
| | Teór. | Prác. | Total | | | |
| Administración de los servicios Obstétrico-Ginecológicos (Matronas). | 20 | 20 | 40 | Administración científica, escuelas administrativas normales, proceso administrativo y funciones del mismo, administración de servicios de enfermería, filosofía, objetivos, instrumentos de planificación, organización, dirección y control de servicios de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas). <i>Gestión de la calidad</i> de servicios de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas), la atención materno-infantil en el Sistema Nacional de Salud. Niveles asistenciales. | Enfermería. | |
| Investigación en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas). | 40 | 20 | 60 | Desarrollo de la investigación en Enfermería, objetivos. Problemas y cuestiones a investigar. Prioridades. Consideraciones éticas. Etapas. Diseño. Detección de problemas. Referencia bibliográfica. Tipos de estadística histórica descriptivos, experimentales (del caso). <i>Enfoque causativo y consecutivo de la investigación</i> de Enfermería. Tomas y muestras. Fuentes de información. Análisis de datos. Análisis e información aplicada a la investigación en Enfermería. | Enfermería, Estadística e Investigación Operativa. | |
| Enfermería de la mujer y la familia. | 310 | 610 | 920 | Planificación familiar. Sexología. Detección precoz del cáncer de mama y ginecológico. Alteraciones ginecológicas. Asistencia y cuidados. Epidemiología. Demografía. Detección de grupos de riesgo. | Enfermería. | División de Enfermería o equivalente. |
| Total. | 1.274 | 2.326 | 3.600 | | | |

INFORME

El presente proyecto se limita a corregir distintos errores materiales existentes en la Orden de 1 de junio de 1992 y a introducir en la misma algunas modificaciones parciales. Estas modificaciones afectan a la norma 11, apartado 2, de la Orden (cómputo anual de la jornada laboral en la que se desarrolla el programa) y al cuadro de materias formativas del anexo de la Orden (aumento del número de horas en tres materias).

El proyecto es informado favorablemente.



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
PRORROGA EL REGIMEN DE DISPENSA
DE ESCOLARIDAD ESTABLECIDO
PARA LOS INEF POR LA ORDEN
DE 10 DE OCTUBRE DE 1983 EN EL CASO
DE LOS ALUMNOS QUE VENGAN CURSANDO
SUS ESTUDIOS AL AMPARO DE LA MISMA
(Sesión de la Comisión Académica de 28
de septiembre de 1993)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Con la convocatoria del presente curso académico 1992-1993 finaliza la vigencia de la Orden de 10 de octubre de 1983 (BOE del 17) por la que se autorizó a los Institutos Nacionales de Educación Física a admitir a determinados alumnos, con carácter extraordinario, a cursar estudios de Educación Física con dispensa de escolaridad.

Teniendo en cuenta, de una parte, que el Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física, establece en su disposición transitoria 4.ª2 que hasta el momento en que se haga efectivo lo dispuesto en el artículo 4 del mismo mantendrán su vigencia los actuales planes de estudios de los Institutos de Educación Física debidamente aprobados, y de otra, que por aplicación del artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, una vez que se produzca la aprobación y homologación de los nuevos planes de estudios, los actuales se extinguirán temporalmente curso por curso, en la forma prevista en la citada norma, resulta conveniente en esta fase transitoria y en evitación de los posibles perjuicios que en otro caso se les podría ocasionar mantener la vigencia de la Orden de 10 de octubre de 1983 en tanto se extinguen los actuales planes de estudios y únicamente para aquellos alumnos que los vienen cursando al amparo de la misma.

En consecuencia, previo informe del Consejo Superior de Deportes y del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero. Con carácter extraordinario y en tanto se extinguen los vigentes planes de estudios debidamente aprobados, se mantiene la vigencia de la Orden de 10 de octubre de 1983 (BOE del 17) únicamente para aquellos alumnos que los vengan cursando al amparo de la misma.

Segundo. Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid,

El Ministro de Educación y Ciencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba*.

INFORME

La presente Orden tiene como único objetivo establecer una normativa transitoria en el plazo de extinción de los actuales planes de estudio, hasta que entren en vigor los homologados conforme a las nuevas directrices generales propias.

Se entiende, en consecuencia, que es una norma necesaria y procedimental, por lo que se informa favorablemente.

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
EN EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO
ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE
ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES
EN MATERIA DE ESTUDIOS Y TITULACIONES
DE CIENCIAS ECLESIASTICAS
(Sesión de la Comisión Académica de 26
de mayo de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre) sobre enseñanza y asuntos culturales establece que la convalidación de los estudios y el reconocimiento por parte del Estado de los efectos civiles de los títulos otorgados en los Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas de la Iglesia Católica, sitos en España o en el extranjero, será objeto de regulación específica de común acuerdo entre las autoridades de la Iglesia y del Estado.

En aplicación del citado Acuerdo el presente Real Decreto determina los títulos eclesiásticos concretos a los que se reconocen efectos civiles, atendiendo al nivel, contenido y duración de sus enseñanzas, realizadas de conformidad con la Constitución Apostólica sobre Universidades y Facultades eclesiásticas de 15 de abril de 1979 y demás normas dictadas en su desarrollo.

Igualmente se reconocen los referidos efectos civiles a los títulos eclesiásticos obtenidos por planes de estudios anteriores a la entrada en vigor de la indicada Constitución Apostólica dado su contrastado enraizamiento, si bien para compensar la falta de los estudios previos del Curso de Orientación Universitaria o nivel equivalente, a los efectos de la convalidación parcial de sus estudios, se exige la superación del primer curso de Filosofía realizado en un Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas de la Iglesia Católica.

Por último, para el acceso a los estudios de Ciencias eclesiásticas de los alumnos mayores de 25 años se establece una equiparación con las fijadas con carácter general en los Centros universitarios civiles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con las competentes autoridades de la Iglesia Católica y del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

D I S P O N G O :

Artículo 1. *Reconocimiento de efectos civiles*

Uno. Se reconocen efectos civiles a los títulos de Diplomado, Bachillerato o Licenciado y Doctor, que se relacionan en el anexo, conferidos por las Universidades, Facultades, Institutos Superiores y otros Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas para la formación de sacerdotes, religiosos y seglares canónicamente erigidos o aprobados por la Iglesia Católica, de acuerdo con las previsiones de la Constitución Apostólica sobre Universidades y Facultades Eclesiásticas de 15 de abril de 1979 y normas dictadas en su desarrollo.

En el supuesto de que los grados académicos conferidos por los centros a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con la Constitución Apostólica en él citada, se expresen con denominaciones distintas de las señaladas en dicho párrafo, deberá acreditarse fehacientemente su equivalencia con las mismas y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la repetida normativa.

Dos. Los efectos civiles a que se refiere el apartado anterior serán los genéricos de los niveles académicos de Diplomado, Licenciado y Doctor, previstos en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, con las equivalencias que en el referido anexo y, para cada caso, se señalan.

Artículo 2. *Convalidación de estudios*

Uno. En la convalidación de estudios conducentes a la obtención de los títulos eclesiásticos a que se refiere el artículo anterior a efectos de cursar en España estudios universitarios civiles conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, se estará a los criterios generales que al efecto, previo informe de las autoridades competentes de la Iglesia Católica, acuerde el Consejo de Universidades, según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto.

Dos. En la convalidación parcial de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, realizados en Centros universitarios civiles españoles, a efectos de cursar estudios de Ciencias Eclesiásticas a los que por el presente Real Decreto se reconocen efectos civiles, se estará a los criterios generales que, previo informe del Consejo de Universidades, acuerden al efecto las autoridades competentes de la Iglesia Católica.

Artículo 3. *Acreditación documental*

Uno. A efectos de fehacencia documental de los efectos civiles reconocidos a los títulos de Ciencias Eclesiásticas, los documentos acreditativos de los mismos habrán de ser diligenciados por las competentes autoridades de la Iglesia Católica y sometidos al estampillado previo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. A efectos de la convalidación parcial de estudios cursados en Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas en el extranjero, los documentos acreditativos de los mismos habrán de ser diligenciados por las competentes autoridades de la Iglesia Católica.

Disposición adicional 1.^ª *Revocación del reconocimiento*

Las alteraciones en el nivel, contenido y duración de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Ciencias Eclesiásticas reconocidos a efectos civiles, que entrañen modificación de los elementos determinantes de dicho reconocimiento, serán comunicadas por las autoridades competentes de la Iglesia Católica al Ministerio de Educación y Ciencia, que previo informe del Consejo de Universidades las elevará al Gobierno a efectos de la posible revocación del citado reconocimiento.

Disposición adicional 2.^ª *Mayores de 25 años*

En lo que se refiere a la realización de las pruebas de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años u otras formas equivalentes que la legislación general pueda establecer en el futuro, los Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas a que se refiere el apartado uno del artículo 1, con sede en España, quedan equiparados a los Centros universitarios civiles.

Disposición transitoria. *Títulos obtenidos por planes de estudio extinguidos*

Uno. A los títulos de Ciencias Eclesiásticas a que se refiere el artículo 1, obtenidos con arreglo a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor de la Constitución Apostólica sobre Universidades y Facultades Eclesiásticas de 15 de abril de 1979, en los casos en que no se exigiesen los estudios previos del Curso de Orientación Universitaria o nivel equivalente, se les reconocen los mismos efectos civiles en él señalados.

Dos. En la convalidación parcial de los estudios de Ciencias Eclesiásticas a que se refiere el apartado anterior, por los correspondientes a enseñanzas civiles conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, será considerado *nivel equivalente al Curso de Orientación Universitaria el primer año completo de Filosofía* realizado en un Centro Superior de la Iglesia de los señalados en el apartado uno del artículo 1.

Disposición derogatoria. *Extensión de la derogación*

Queda derogado, en cuanto mantenga de vigencia, el Decreto de 6 de octubre de 1954 (BOE del 27) sobre convalidación de estudios de Facultades eclesias-ticas y demás normas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario*

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las competentes autoridades de la Iglesia Católica, se dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda. *Entrada en vigor*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en

A N E X O

Títulos otorgados por Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas a los que se reconocen efectos civiles

I. *Equivalentes a Diplomado universitario*

1. Título de Diplomado en Estudios Eclesiásticos, otorgado por Seminarios Mayores y Facultades eclesiásticas. Equivalente al anterior se considera el Ciclo de Estudios Superiores Eclesiásticos, de seis cursos, cursado en Seminarios Mayores no afiliados a Facultad.

2. Título de Diplomado en Ciencias Religiosas, otorgado por Facultades eclesiásticas o Institutos «ad instar Facultatis».

II. *Equivalentes a Licenciado universitario*

3. Título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos, otorgado por Facultades eclesiásticas. Equivalente al anterior se considera el Bachillerato en Teología, cursado en Facultades de Teología y Centros eclesiásticos afiliados a ellas de cinco o seis cursos.

4. Título de Licenciado en Ciencias Religiosas, otorgado por Facultades eclesiásticas o Institutos «ad instar Facultatis».

5. Título de Licenciado en Teología, otorgado por Facultades eclesiásticas.

6. Título de Licenciado en Derecho Canónico, otorgado por Facultades eclesiásticas.

7. Título de Licenciado en Sagrada Escritura, otorgado por Facultades eclesiásticas o Institutos «ad instar Facultatis».

8. Título de Licenciado en Sagrada Liturgia, otorgado por Facultades eclesiásticas.

9. Título de Licenciado en Historia Eclesiástica, otorgado por Facultades eclesiásticas.

10. Título de Licenciado en Arqueología Cristiana, otorgado por Institutos «ad instar Facultatis».

11. Título de Licenciado en Estudios del Oriente Antiguo, otorgado por Facultades eclesiásticas.

12. Título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos Orientales, otorgado por Facultades eclesiásticas.

13. Título de Licenciado en Derecho Canónico Oriental, otorgado por Facultades eclesiásticas.

14. Título de Licenciado en Misionología, otorgado por Facultades eclesiásticas.

15. Título de Licenciado en Música Sacra/Canto Gregoriano/Organo/Dirección coral, otorgado por Facultades eclesiásticas o Institutos «ad instar Facultatis».

III. *Equivalentes al Doctorado universitario*

16. Título de Doctor en Teología, otorgado por Facultades eclesiásticas.

17. Título de Doctor en Derecho Canónico, otorgado por Facultades eclesiásticas.

18. Título de Doctor en Sagrada Escritura, otorgado por Facultades eclesiásticas.

19. Título de Doctor en Sagrada Liturgia, otorgado por Facultades eclesiásticas.

20. Título de Doctor en Historia Eclesiástica, otorgado por Facultades eclesiásticas.

21. Título de Doctor en Arqueología Cristiana, otorgado por Institutos «ad instar Facultatis».

22. Título de Doctor en Estudios del Oriente Antiguo, otorgado por Facultades eclesiásticas.

23. Título de Doctor en Estudios Eclesiásticos Orientales, otorgado por Facultades eclesiásticas.

24. Título de Doctor en Derecho Canónico Oriental, otorgado por Facultades eclesiásticas.

25. Título de Doctor en Misionología, otorgado por Facultades eclesiásticas.

26. Títulos de Doctor en Música Sacra/Canto Gregoriano/Organo, otorgado por Facultades eclesiásticas o Institutos «ad instar Facultatis».

MEMORIA EXPLICATIVA DEL «PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES EN MATERIA DE ESTUDIOS Y TITULACIONES DE CIENCIAS ECLESIASTICAS»

1. Finalidad del proyecto

Este proyecto de Real Decreto va a desarrollar el artículo XI del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede del 3 de enero de 1979 (*BOE* de 15 de diciembre de 1979):

1. Para reconocer efectos civiles a los títulos obtenidos en Centros Superiores de Estudios Eclesiásticos de la Iglesia Católica situados en España y en el extranjero.

2. Para regular la convalidación parcial de estudios conducentes a la obtención de títulos eclesiásticos a efectos de cursar en España estudios universitarios civiles conducentes a la obtención de títulos oficiales.

2. Efectos a los que se refiere

1. Reconocer los efectos civiles a los títulos de Diplomado, Bachillerato o Licenciado o Doctor, que se relacionan en un anexo I al proyectado Real Decreto, conferidos por las Facultades o Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas, significa que esos títulos gozarán de efectos civiles genéricos; así pues, quienes los han obtenido podrán disfrutar en el Estado español de la misma categoría y consideración en aquellos casos en los que se requiera una titulación de Diplomado, Licenciado o Doctor, sin especificar en qué rama del saber.

2. El reconocimiento de esta equiparación se establece teniendo en cuenta

el número de los cursos de los que consta cada ciclo para obtener el título correspondiente, las cargas lectivas de sus planes de estudio, las pruebas para superar cada ciclo y obtener cada título, así como las exigencias del profesorado de los respectivos Centros, Bibliotecas, instalaciones, etc.

3. Además, este reconocimiento de efectos civiles, en base al referido Acuerdo, es el mismo que reciben titulados por Facultades de aquellos países con los que el Estado español tiene firmados respectivos acuerdos cuando los interesados lo solicitan ante el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Los efectos civiles genéricos de esos mismos niveles académicos de Diplomado, Licenciado y Doctor también capacitarán para el posible ingreso en otra Facultad con las condiciones determinadas para las convalidaciones a que hubiere lugar.

3. Títulos y estudios de los que trata

1. El proyectado Real Decreto reconoce efectos civiles sólo a los títulos y estudios de Ciencias Eclesiásticas de Universidades, Facultades, Institutos Superiores y otros Centros para la formación de sacerdotes, religiosos y seglares, como son también los Seminarios Mayores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica.

No son, por tanto, objeto de reconocimiento civil, mediante esta norma, aquellos títulos y estudios cuyo reconocimiento se regula por el Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español (*BOE* de 20 de julio de 1962) (por ejemplo, Filosofía, Psicología, Pedagogía, Sociología, Literatura y Lenguas clásicas), que tienen en España la misma denominación y correspondencia en las Universidades públicas y privadas, y que las Universidades y Facultades de la Iglesia están capacitadas a otorgar en consecuencia conforme a los planes de estudios aprobados por el Consejo de Universidades.

2. El proyecto de Real Decreto respeta la legislación vigente del Estado español sobre estas materias, de modo particular la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983 y sus desarrollos. Al referirse a la normativa eclesiástica, se fija principalmente en la Constitución Apostólica «*Sapientia christiana*» sobre Universidades y Facultades Eclesiásticas de 15 de abril de 1979, y las normas que la desarrollan como legislación, que con carácter general mantiene vigente la Santa Sede (anexo II).

3. Los estudios de los títulos de Ciencias eclesiásticas que se relacionan en el anexo I del proyectado Real Decreto son aquellos que están establecidos en el artículo 85 de la Constitución Apostólica y enumerados en el Apéndice II al artículo 64 de las normas para la recta aplicación de la referida Constitución,

exceptuados los que, como se ha dicho más arriba, las Facultades tienen reconocimiento de sus efectos civiles por el Convenio de 1962.

4. Los grados académicos que se confieren en una Facultad eclesiástica son, después de haber superado las pruebas establecidas para cada uno de los tres ciclos: el Bachillerato, la Licenciatura y el Doctorado, a los que pueden añadirse calificaciones peculiares según las distintas Facultades y el ordenamiento de cada Facultad (S.Ch., art. 47). No obstante, los grados académicos pueden ser expresados con otros nombres teniendo en cuenta la costumbre de las Universidades de la región. Por eso el proyectado Real Decreto contempla que si en la titulación expedida por los Centros situados en el extranjero constara otra denominación distinta en relación con el país de origen, habrá que acreditar la equivalencia correspondiente con los títulos señalados en el Decreto.

En España al Bachillerato en Teología, obtenido después de cinco cursos en Facultades (o seis cursos en Centros afiliados a ellas), con examen final de grado sobre todo el programa, se le denominará «Licenciado en Estudios Eclesiásticos» para equiparlo a los estudios del mismo nivel y exigencia que los similares cursados en las Facultades civiles y sus Colegios Universitarios. Esta posibilidad se contempla en el artículo 72.a) de la Constitución Apostólica.

Al currículo completo de los estudios eclesiásticos cursados en Seminarios Mayores no afiliados a Facultad, que también puede ser cursado en Facultades o Centros Superiores, se le denominará «Diplomado en Estudios Eclesiásticos», ya que su currículo supera los tres años de estudios, pues consta de seis cursos de estudios superiores después del COU.

5. En el anexo I del proyecto se relacionan todos los títulos a los que en virtud del proyectado Real Decreto se reconocerán efectos civiles genéricos equivalentes a los de Diplomado universitario, Licenciado universitario o Doctor universitario:

I. Equivalentes a Diplomado universitario: 1) Diplomado en Estudios Eclesiásticos y el equivalente del ciclo de Estudios Superiores Eclesiásticos de Seminarios Mayores. 2) Diplomado en Ciencias Religiosas.

II. 3) Licenciado en Estudios Eclesiásticos o Bachillerato en Teología, título otorgado siempre por Facultades eclesiásticas, con cinco cursos en Facultades y seis cursos en sus centros afiliados. 4) Licenciado en Ciencias Religiosas. 5) Licenciado en Teología. En el título de «Licenciado en Teología», con currículo de siete u ocho cursos, otorgado por Facultades de Teología, se añadirá en cada caso la especialidad de la respectiva licenciatura. 6) Licenciado en Derecho Canónico. 7) Licenciado en Sagrada Escritura. 8) Licenciado en Sagrada Liturgia. 9) Licenciado en Historia Eclesiástica. 10) Licenciado en Arqueología Cristiana. 11) Licenciado en Estudios del Oriente Antiguo. 12) Licenciado en Estudios Eclesiásticos Orientales. 13) Licenciado en Derecho Canónico Oriental.

14) Licenciado en Misionología. 14) Licenciado en Música Sacra, o en Canto Gregoriano, o en Organo, o en Dirección Coral.

III. 16) Doctor en Teología. 17) Doctor en Derecho Canónico. 18) Doctor en Sagrada Escritura. 19) Doctor en Sagrada Liturgia. 20) Doctor en Historia Eclesiástica. 21) Doctor en Arqueología Cristiana. 22) Doctor en Estudios del Oriente Antiguo. 23) Doctor en Estudios Eclesiásticos Orientales. 24) Doctor en Derecho Canónico Oriental. 25) Doctor en Misionología. 26) Doctor en Música Sacra, o en Canto Gregoriano, o en Organo.

4. Títulos anteriores al Acuerdo de 1979 y a la Constitución apostólica, vigente también desde 1979

Los títulos en Ciencias eclesiásticas obtenidos antes de 1979, con arreglo a planes de estudios extinguidos a causa de la actualización realizada por la Constitución Apostólica, y antes también del año del referido Acuerdo, tendrán los mismos efectos civiles que los actuales en denominación y contenido, aunque sus titulares entonces no hubieran cursado el COU. Fue entonces cuando se generalizó en los Centros Superiores de la Iglesia la obligación de que los alumnos de Ciencias eclesiásticas accediesen a estos estudios habiendo cursado el COU o equivalente. Quienes obtuvieron esos títulos habían cursado, al menos, cinco o seis años de Estudios Humanísticos y tres años de Estudios Filosóficos en Centros Superiores de la Iglesia.

5. Convalidación de estudios

El proyecto desarrolla, como también se dice en el artículo XI del Acuerdo, la convalidación parcial de estudios que no han culminado con título eclesiástico alguno.

1. De modo similar a como el Consejo de Universidades ha acordado ya criterios para la convalidación de estudios entre las diversas Universidades y Facultades, se hace la remisión a que, previo informe de las autoridades competentes de la Iglesia Católica, el Consejo establezca criterios generales para todo el territorio nacional sobre la convalidación de los estudios eclesiásticos parciales con los estudios civiles que correspondan.

En cualquier caso, para la convalidación parcial de estudios, el nivel equivalente al Curso de Orientación Universitaria en aquellos que no lo hubieran cursado antes de 1979, el proyecto de Real Decreto establece el mínimo. Se considera equivalente al COU el primer curso completo de Filosofía aprobado en un Centro Superior de la Iglesia, porque antes de ese caso tuvieron que aprobar cinco o seis

cursos de Humanidades o las enseñanzas medias en un Centro de la Iglesia, privado o del Estado, y ese curso se corresponde con el COU o equivalente.

2. En orden a que se dé reciprocidad, también las autoridades competentes de la Iglesia, previo informe a su vez del Consejo de Universidades, habrá de establecer criterios para todo el territorio nacional sobre la convalidación de los estudios civiles por los estudios eclesiásticos que correspondan.

6. Facultades, títulos que otorgan y centros agregados, incorporados y afiliados

1. Las Facultades son las únicas capacitadas para otorgar los títulos de licenciatura: a sus alumnos o, en el caso de sus centros afiliados y agregados, a los alumnos de estos centros, y en el caso del doctorado, también a sus alumnos o a los alumnos de sus centros incorporados.

2. La agregación de un Instituto superior a una Facultad comprende el primer y segundo ciclos. La incorporación de un Instituto superior a una Facultad abarca el segundo o el tercer ciclo o entrambos (Normas, II, art. 48). Estos centros agregados o incorporados tienen las mismas exigencias que una Facultad eclesiástica en instalaciones, número de Doctores, etc.

3. La afiliación es la vinculación de un Centro con una Facultad para que sus alumnos puedan cursar el primer ciclo en él, aunque el examen de grado por el que se obtiene el título que otorga la misma Facultad se realiza ante profesores de la Facultad afiliante. Estos centros han de tener en su claustro al menos tres doctores, y todos los demás han de ser licenciados en la propia especialidad que explican. Son equiparables en términos de «Colegios Universitarios».

4. Dadas las características y garantías de estos Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas, solamente a los que están situados en España se les reconoce la capacidad de realizar las mismas pruebas que los demás centros universitarios civiles para aquellos alumnos mayores de 25 años que vayan a ingresar en ellos.

7. Acreditación documental

1. Con el fin de garantizar que no pueda darse equívoco alguno, se establece que las autoridades competentes de la Iglesia Católica habrán de diligenciar los títulos expedidos para certificar la veracidad de cada título antes de pasar el estampillado del Ministerio.

2. Con la misma finalidad se establece que de forma similar haya un informe acreditativo de los estudios cuando se trate de una convalidación parcial.

8. Revocación del reconocimiento

El proyectado Real Decreto se refiere al estado de los títulos y estudios en la situación actual. Prevé también que si la Iglesia Católica estableciera modificación sobre el nivel, contenido y duración de esos títulos y estudios debe comunicarla al Ministerio en orden a la posible revocación del reconocimiento si fuere el caso.

9. A esta memoria explicativa se adjuntan

1. La *lista* actualizada con esta fecha en los Centros Superiores de Estudios Eclesiásticos de la Iglesia Católica en España y en el extranjero (anexo III).

2. Con carácter indicativo, también los *planes de estudios* correspondientes a los 26 títulos relacionados en el anexo al Real Decreto (anexo IX).

10. Resoluciones provisionales

Desde 1985, continuando la situación anterior, por parte de la Dirección General de Enseñanza Superior, con carácter provisional en tanto se aprobasen las normas de desarrollo del Acuerdo con la Santa Sede de 1979, objeto del presente proyecto, a petición de los interesados, se vienen realizando actos singulares de concesión de equiparación de los distintos títulos eclesiásticos de licenciado, figurados en el elenco de la Santa Sede, obtenidos en España o en el extranjero, a la licenciatura civil, a efectos específicos del acceso a la función pública. No ha ocurrido lo mismo con los títulos eclesiásticos de nivel diplomado por la falta de esta normativa, ocasionándose con ello muchos perjuicios a los interesados.

11. Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo se ha interesado en numerosas ocasiones por la resolución de este tema, como se acredita con el documento anexo V.

Madrid, 13 de mayo de 1994.

INFORME

Por el presente Proyecto se aplica y desarrolla la previsión contenida en el artículo XI del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, en cuya virtud la convalidación de los estudios y el reconocimiento por parte del Estado de los efectos civiles de los títulos otorgados en los Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas de la Iglesia Católica, sitos en España o en el extranjero, sería objeto de regulación específica de común acuerdo entre las autoridades de la Iglesia y del Estado.

La presente normativa da cumplimiento, pues, a un mandato legal que ha estado falto de desarrollo durante estos años y es informado favorablemente. No obstante, se formulan algunas observaciones parciales:

- En el artículo 1, apartado uno, se propone la supresión de la palabra «o» (segunda línea), quedando el texto de la siguiente manera: «... títulos de Diplomado, Bachiller, Licenciado y Doctor...» La razón de ello es que los estudios eclesiásticos conducentes al título de Bachillerato no tienen todos la misma duración (en Filosofía son dos años, mientras que en Teología son cinco) y de ahí que sea preferible mantener dicho título como categoría independiente. La adscripción concreta a una u otra titulación (Diplomado o Licenciado) se realiza en el anexo.
- En relación con la disposición transitoria (estudios eclesiásticos cursados sin la previa realización del COU o equivalente) se distingue según se trate de convalidación del título o de convalidación de estudios parciales, exigiéndose en este último caso, como alternativa al COU, la superación del primer año completo de Filosofía en un Centro superior de la Iglesia.

No se alcanza a comprender el sentido de esta exigencia. En primer lugar, las materias que se cursan en primero de Filosofía son diferentes de las establecidas en el plan de estudios de COU. En segundo lugar, se trata de una convalidación de materias, proceso en el que deben relacionarse dos factores, la materia convalidante y la materia convalidada (con referencia a horas lectivas, extensión de contenidos, profundidad de conocimientos, etc.), sin que esta relación deba verse afectada por otros factores. Por último, la convalidación debe hacerse, separadamente respecto de alguna o algunas de las asignaturas establecidas en el plan de estudios al que accede el estudiante, lo que significa el sometimiento a las normas que regulan el acceso a la Universidad y, por tanto, la necesidad de superación del COU o nivel equivalente. Estas reflexiones plantean la necesidad de una revisión del apartado dos de la disposición transitoria.

— Dado que se establece un reconocimiento *ex lege* de efectos civiles respecto de las titulaciones relacionadas en el anexo, conviene revisar de nuevo dicha relación. Así, por ejemplo, y de conformidad con los artículos 76 y 77 de la

Constitución Apostólica sobre las Universidades Eclesiásticas, de 15 de abril de 1979, el plan de estudios conducentes al título de licenciado en Derecho Canónico podría tener únicamente tres años de duración (puesto que se prevé una duración mínima de un año en el primer ciclo y de dos años en el segundo ciclo) y, sin embargo, se declara equivalente a licenciado universitario. Se destaca este dato a falta de conocimiento de la realidad de dichos planes de estudio, que podrían establecer una mayor duración (en el supuesto de que se hubiera optado por dos años en el primer ciclo). De ahí que se **informe favorablemente** la relación contenida en el anexo, si bien se sugiere sea revisada por la Dirección General de Enseñanza Superior.

Madrid, 18 de mayo de 1994.



PROYECTO DE REAL DECRETO
DE ORDENACION DE LA EDUCACION
DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS
CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
(Sesión de la Comisión Académica de 26
de mayo de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Constitución española de 1978 encomienda a los poderes públicos realizar una política de integración en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se debe prestar la atención especializada que requieren y amparar para el disfrute de los derechos recogidos en su Título I.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, desarrollando el artículo 49 de la Constitución, establece los principios de normalización y sectorización de los servicios, integración y atención individualizada que han de presidir las actuaciones de la Administración, en todos sus niveles y áreas, en relación con las personas con alguna minusvalía.

En aplicación y desarrollo de estos principios en el ámbito educativo, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, estableció un conjunto de medidas, tanto de ordenación como de planificación, tendentes a la progresiva transformación del sistema educativo con objeto de garantizar que los alumnos y alumnas con necesidades especiales puedan alcanzar, en el máximo grado posible, los objetivos educativos establecidos con carácter general para todos los alumnos y alumnas y conseguir de esta manera una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral.

Con esta finalidad se han tomado iniciativas encaminadas a favorecer la educación de los alumnos y alumnas con necesidades especiales en contextos escolares lo más normalizados posible y se han creado las condiciones para que determinados centros en cada sector geográfico dispongan de recursos personales y materiales suficientes para adaptar la respuesta educativa, tanto desde el punto de vista curricular como organizativo, a las necesidades particulares de estos alumnos, así como para garantizar la formación y asesoramiento psicopedagógico de los profesores y especialistas.

Todas estas medidas se han ido vertebrando en torno al programa de integración escolar que el Ministerio de Educación y Ciencia ha desarrollado a lo largo de los últimos nueve años. La evaluación que del programa de integración, tanto en su fase experimental como de extensión, ha llevado a cabo este Ministerio ha puesto de manifiesto, junto con un importante grado de consecución de los objetivos propuestos, las condiciones necesarias para un óptimo desarrollo de dicho programa, por lo que parece conveniente revisar y actualizar las condiciones en las que hasta ahora se ha llevado a cabo la atención a los alumnos con necesidades especiales en los centros ordinarios.

Esta actualización es además una exigencia planteada por la nueva configuración del sistema educativo. En efecto, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se promulga con la voluntad de superar las disfunciones que venía manifestando el sistema educativo y de dar una

respuesta adecuada a las exigencias del presente y del futuro en la educación de todos los ciudadanos: amplía la educación básica y obligatoria, extendiéndola hasta los 16 años; reordena todo el sistema educativo en nuevas etapas y niveles; da a la formación profesional un nuevo enfoque que asegura su vinculación al mundo laboral; introduce el principio de comprensividad, compatible con una progresiva diversificación, y fomenta una formación personalizada que propicia la educación integral en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos, atendiendo a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los mismos.

Respecto a la educación de los alumnos y alumnas con necesidades especiales, asociadas o no a condiciones personales de minusvalía, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo consagra los principios introducidos por la Ley de Integración Social de los Minusválidos y recogidos en el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, antes citado, aunque dándoles ciertamente una nueva dimensión. La opción a favor de una enseñanza comprensiva, abierta a la diversidad de necesidades de los alumnos, supone el marco adecuado para plantear la atención a los alumnos con necesidades especiales. En efecto, el concepto de diversidad remite al hecho de que todos los alumnos y alumnas tienen unas necesidades educativas propias y específicas para acceder a las experiencias de aprendizaje, cuya satisfacción requiere una atención pedagógica personalizada. Esta atención puede ser proporcionada, para la mayoría de ellos, mediante las actuaciones pedagógicas que configuran la manera habitual de proceder en los centros escolares y en las aulas. En ocasiones, sin embargo, las necesidades educativas de algunos alumnos requieren, para ser satisfechas adecuadamente, la adopción de una serie de actuaciones tanto de carácter pedagógico, curricular y organizativo como relativas a la utilización de recursos específicos, que son distintas a las habituales.

En consecuencia, desde el principio de atención a la diversidad, el énfasis no debe situarse tanto en las condiciones personales de unos determinados alumnos como en la calidad de la oferta educativa general en términos de currículo y de ayuda al proceso de aprendizaje. Ahora bien, la reflexión en torno a la calidad de la enseñanza no puede plantearse al margen de las relaciones entre calidad e igualdad de oportunidades. Una real igualdad de oportunidades significa dar prioridad a los alumnos y alumnas que se incorporan al sistema educativo en una situación de desventaja por razones que remiten, ya sea a características personales, ya sea a condiciones familiares, sociales o culturales. De ahí que sea imprescindible para mejorar la calidad de la oferta educativa general prestar una especial atención a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y que precisan por ello, de forma estable o coyuntural, de actuaciones y medios extraordinarios para progresar adecuadamente en el logro de los objetivos educativos.

Así pues, aunque los planteamientos y soluciones del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial se han manifestado

acordes con la dignidad, necesidades e intereses de los alumnos y alumnas con necesidades especiales, la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, junto con el análisis de la provisión actual de servicios, aconseja utilizar aquella norma con otra del mismo rango que contemple la escolarización y la respuesta educativa a este alumnado en el marco normativo y conceptual que establece la Ley.

De acuerdo con el modelo que se deriva de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, una educación capaz de responder diferenciadamente a las distintas necesidades de los alumnos ha de poder atender igualmente a los alumnos con necesidades especiales, tanto si éstas están asociadas a condiciones personales de discapacidad como si son consecuencia de una capacidad intelectual notablemente superior a la de la mayoría. Por ello, la gran aspiración y la mejor garantía de normalización y óptimo desarrollo del proceso educativo del alumnado con necesidades especiales es el desarrollo de centros escolares de calidad, abiertos y permeables a las necesidades de todos los alumnos y alumnas. Sólo en el caso en que las necesidades de los alumnos no pudieran ser satisfechas adecuadamente en los centros ordinarios sería aconsejable su escolarización en centros de educación especial, cuya existencia contempla asimismo la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Sin embargo, no todas las necesidades educativas especiales son de la misma naturaleza, tienen un mismo origen o requieren, para ser atendidas, actuaciones y medios extraordinarios similares. Por una parte, cabe distinguir entre las necesidades especiales que se manifiestan de forma temporal o transitoria de aquellas que tienen un cierto carácter de estabilidad o permanencia a lo largo de la escolarización. Por otra parte, su origen puede atribuirse a diversas causas, relacionadas fundamentalmente con el contexto familiar, social o cultural, con la historia educativa y escolar de los alumnos o con condiciones personales asociadas, bien a una sobredotación en cuanto a capacidades intelectuales, bien a una discapacidad psíquica, sensorial o motora. Por último, si bien la Administración educativa debe regular las actuaciones y los medios extraordinarios previstos para atender las necesidades especiales de todo el alumnado, desde la perspectiva de la ordenación, de la planificación de recursos y de la organización de la respuesta educativa conviene acometer esta tarea atendiendo diferencialmente a su naturaleza, origen y mayor o menor permanencia de sus manifestaciones en el transcurso de la escolaridad.

El presente Real Decreto regula los aspectos relativos a la ordenación, la planificación de recursos y la organización de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales temporales o permanentes, cuyo origen puede atribuirse fundamentalmente a la historia educativa y escolar de los alumnos, a condiciones personales de sobredotación o a condiciones igualmente personales de discapacidad sensorial, motora o psíquica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

DISPONGO :

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales: la igualdad de oportunidades y la educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales

Artículo 1.º 1. Es objeto del presente Real Decreto regular las condiciones de escolarización, así como las medidas de naturaleza curricular y los medios personales y materiales, que de forma complementaria precisan los alumnos y alumnas con necesidades especiales temporales o permanentes asociadas a su historia educativa y escolar, a condiciones personales de sobredotación y a condiciones igualmente personales de discapacidad psíquica, motora o sensorial.

2. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y el derecho de estos alumnos y alumnas a una educación de calidad, la Administración educativa garantizará tales condiciones, medidas y medios en la forma en que establece el presente Real Decreto y con independencia de que dichos alumnos y alumnas estén escolarizados en centros ordinarios o en centros de educación especial.

Artículo 2.º El presente Real Decreto será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos situados en el ámbito territorial en el que la Administración educativa es competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.º Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales temporales o permanentes asociadas a su historia educativa y escolar, así como a condiciones personales de sobredotación y de discapacidad psíquica, motora o sensorial, serán escolarizados en los centros ordinarios. Sólo cuando se aprecie de forma razonada que las necesidades de dichos alumnos no puedan ser adecuadamente satisfechas en un centro ordinario se propondrá su escolarización en centros de educación especial.

Artículo 4.º 1. La propuesta para la escolarización inicial de estos alumnos y alumnas, así como la identificación de aquellos que requieran el concurso de

medios extraordinarios a lo largo de su proceso educativo se efectuará por parte de la Administración educativa. Dicha propuesta estará fundamentada en la evaluación psicopedagógica, en la que se tendrán en cuenta tanto las condiciones y características del alumno o alumna como las de su entorno familiar y escolar, que realizarán los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, los profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía de los Departamentos de Orientación.

2. La escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales estará sujeta a un proceso de seguimiento continuado, debiéndose revisar de manera periódica y en la forma que reglamentariamente se determine, tras las correspondientes evaluaciones psicopedagógicas, las decisiones de escolarización adoptadas.

Artículo 5.º Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos y alumnas con necesidades especiales que se escolaricen en ellos.

CAPÍTULO II

De la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales temporales o transitorias

Artículo 6.º El Ministerio de Educación y Ciencia velará para que los alumnos y alumnas que como consecuencia de una historia educativa y escolar problemática y/o de la singularidad de su proceso madurativo y de desarrollo presenten serias dificultades de aprendizaje en una o varias áreas del currículo, en uno u otro momento de su escolarización, cuenten con la ayuda precisa para desarrollar las capacidades establecidas en los objetivos generales de las correspondientes etapas educativas.

Artículo 7.º Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria atenderán a los alumnos y alumnas con necesidades especiales temporales o transitorias con los recursos, medios y apoyos previstos con carácter general, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 8.º 1. Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria, en el marco de la atención a la diversidad, incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para atención a los alumnos

y alumnas con necesidades especiales temporales o transitorias que se escolaricen en ellos.

2. Los profesores que atiendan a alumnos con necesidades especiales temporales o transitorias en una o varias áreas del currículo realizarán, con el asesoramiento y apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o de los Departamentos de Orientación, según proceda, las adaptaciones curriculares pertinentes que les permitan superar dichas dificultades.

3. El proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales temporales o transitorias en una o varias áreas del currículo tenderá, en cualquier caso y circunstancia, al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de las respectivas etapas educativas.

CAPÍTULO III

De la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual

Artículo 9.º El Ministerio de Educación y Ciencia velará para que los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual que manifiesten una capacidad de aprendizaje, un nivel de creatividad y una dedicación a las tareas escolares notablemente superiores a las de la mayoría cuenten con la ayuda precisa para progresar al máximo en su proceso de aprendizaje y de desarrollo.

Artículo 10. Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria atenderán a los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, con los recursos, medios y apoyos previstos con carácter general en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 11. 1. Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria, en el marco de la atención a la diversidad, incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación.

2. Los profesores que atiendan a alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual realizarán, con el asesoramiento y apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o de los Departamentos de Orientación, según proceda, las adapta-

ciones curriculares pertinentes que les permitan progresar en su proceso de aprendizaje y de desarrollo de acuerdo con sus capacidades.

3. El proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual velará especialmente por promover un desarrollo equilibrado de los distintos tipos de capacidades establecidas en los objetivos generales de las diferentes etapas educativas.

Artículo 12. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia determinará tanto el procedimiento para evaluar las necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual como el tipo y el alcance de las medidas que se deben adoptar para su adecuada satisfacción.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá arbitrar medidas tendentes a *flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del periodo de escolarización obligatoria* de los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, así como establecer las circunstancias y el procedimiento para adoptar dichas medidas.

CAPITULO IV

De la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad

Artículo 13. El Ministerio de Educación y Ciencia velará para que los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes, asociadas a condiciones personales de discapacidad psíquica, sensorial o motora, cuenten con la ayuda precisa para progresar al máximo en su proceso de aprendizaje y de desarrollo.

Artículo 14. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, procurará la detección precoz y evaluación de las necesidades educativas especiales de los niños y niñas con discapacidad psíquica, sensorial o motora con objeto de poder orientar, apoyar y estimular su proceso de aprendizaje y de desarrollo.

2. A tal fin, el Ministerio de Educación y Ciencia impulsará las medidas de coordinación necesarias con las distintas Administraciones públicas, tanto a nivel central como autonómico o local, para facilitar la consecución del objetivo señalado en el apartado anterior.

3. En cualquier caso, se procurará la colaboración de los padres, tanto en el proceso de identificación de las necesidades como en las actuaciones de carácter preventivo o compensador, potenciando el valor educativo, y en su caso rehabilitador, de las rutinas diarias a desarrollar en el ámbito familiar.

De la escolarización en centros ordinarios

Artículo 15. 1. La escolarización de estos niños y niñas en la etapa de Educación Infantil se llevará a cabo en las mismas edades establecidas con carácter general y se efectuará en centros ordinarios; sólo en casos excepcionales, y previo informe razonado, podrá proponerse su escolarización en un centro de educación especial.

2. Excepcionalmente, previo informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, la Administración educativa podrá autorizar la permanencia de alguno de estos niños y niñas durante un año más en la etapa de Educación Infantil.

3. La Administración educativa velará para que los centros de educación infantil, sobre todo a partir del segundo ciclo, puedan contar con los medios personales y materiales necesarios para orientar y estimular el proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes escolarizados en ellos.

4. Los medios personales a que se refiere el apartado anterior consisten fundamentalmente en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en profesores de apoyo y especialistas. Tanto el tipo de especialistas como la naturaleza de su función y dedicación será determinada por el Ministerio de Educación y Ciencia según la naturaleza de las necesidades de los alumnos y los criterios de planificación que se establezcan. En cualquier caso, el apoyo y la orientación se dirigirá tanto al centro como a la familia.

5. La Administración educativa podrá contemplar la escolarización preferente de determinados alumnos con necesidades especiales permanentes en un mismo centro de educación infantil cuando la naturaleza de la respuesta a sus necesidades comporte un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización.

6. El Ministerio de Educación y Ciencia promoverá el establecimiento de convenios con otras Administraciones nacionales, autonómicas y locales y con instituciones sin ánimo de lucro para la escolarización temprana de los niños y niñas con necesidades especiales permanentes en el primer ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 16. 1. Los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad se escolarizarán en el centro de educación primaria que les corresponda según lo establecido en el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos y demás normas que lo desarrollan. En cualquier caso, se estará a lo establecido en el artículo 47 del presente Real Decreto sobre la participación de los padres en las decisiones de escolarización de sus hijos con necesidades educativas especiales.

2. La permanencia de estos alumnos en la etapa se ajustará a lo establecido con carácter general.

3. La Administración educativa velará para que los centros de educación primaria puedan contar con los recursos personales y materiales necesarios, así como con las condiciones organizativas, para orientar y estimular el proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes escolarizados en ellos.

4. La Administración educativa podrá contemplar la escolarización preferente de determinados alumnos con necesidades especiales permanentes en un mismo centro de educación primaria cuando la naturaleza de la respuesta a sus necesidades comporte un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización.

Artículo 17. 1. Los centros de educación infantil y primaria, en el marco de la atención a la diversidad, incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos con necesidades especiales permanentes escolarizados en ellos.

2. Los profesores que atiendan a alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes realizarán, con el asesoramiento y apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, las adaptaciones curriculares pertinentes que permitan a dichos alumnos progresar en su proceso de aprendizaje y de desarrollo de acuerdo con sus capacidades.

3. El proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes tenderá al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la etapa. Las adaptaciones curriculares significativas que afecten a los elementos prescriptivos del currículo deberán realizarse siempre a partir del dictamen que resulte de la evaluación psicopedagógica que hayan llevado a cabo el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Artículo 18. 1. Las adaptaciones curriculares individualizadas servirán de base a las decisiones sobre los apoyos extraordinarios que deban prestarse a los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes.

2. En las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria se procurará que los alumnos con necesidades especiales permanentes compartan al máximo las actividades, tanto escolares como extraescolares, del centro y del grupo clase en los que estén escolarizados.

Artículo 19. Al finalizar la etapa de la Educación Primaria, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica realizarán un informe sobre el proceso educativo de estos alumnos a lo largo de toda la etapa y lo elevarán al centro de educación secundaria donde el alumno vaya a continuar su escolarización.

Artículo 20. 1. La Administración educativa llevará a cabo la planificación necesaria para que los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes que hayan sido escolarizados en centros ordinarios de educación primaria continúen su escolarización, al concluir esta etapa, en la Educación Secundaria Obligatoria. A tal fin, se dotará a los centros de educación secundaria que lo precisen de los medios personales y materiales necesarios para la adecuada atención a estos alumnos.

2. La planificación podrá contemplar la existencia de centros de educación secundaria que atiendan preferentemente a alumnos cuyas necesidades requieran el concurso de medios técnicos y profesionales de mayor especificidad.

3. La escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria comenzará y finalizará de acuerdo con lo establecido con carácter general.

Artículo 21. 1. Los centros de educación secundaria, en el marco de la atención a la diversidad, incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes escolarizados en ellos.

2. Los profesores que atiendan a alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes realizarán, con el asesoramiento y apoyo del Departamento de Orientación, las adaptaciones curriculares pertinentes que permitan a dichos alumnos progresar en su proceso de aprendizaje y de desarrollo de acuerdo con sus capacidades.

3. El proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes tenderá al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la etapa. Las adaptaciones curriculares significativas deberán realizarse siempre a partir del dictamen que resulte de la evaluación psicopedagógica efectuada por el profesor de la especialidad de psicología y pedagogía del Departamento de Orientación.

Artículo 22. 1. Las adaptaciones curriculares individualizadas servirán para tomar las decisiones pertinentes sobre los apoyos extraordinarios que deban prestarse a los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes.

2. La naturaleza de las necesidades de los alumnos y las características de la etapa pueden aconsejar, en determinados momentos y para la realización de algunas actividades, la adopción de formas organizativas que supongan la existencia de grupos formados mayoritariamente por alumnos con necesidades especiales permanentes. En cualquier caso, se asegurará la participación de estos alumnos en el mayor número posible de las actividades que organice el centro.

3. Los Departamentos de Orientación prestarán especial atención a la identificación de las necesidades educativas de estos alumnos y al seguimiento de su

proceso educativo, facilitando el apoyo necesario al conjunto del profesorado del centro, en particular a los profesores y profesoras que atiendan directamente a dichos alumnos.

Artículo 23. 1. La Administración educativa velará para que los centros de educación secundaria que escolaricen a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes cuenten con los medios personales y materiales necesarios que les posibiliten seguir sus estudios post-obligatorios mediante las adaptaciones curriculares pertinentes.

2. Los Departamentos de Orientación de estos centros asesorarán a la Comisión de Coordinación Pedagógica y a los Departamentos Didácticos con objeto de que dichos alumnos puedan alcanzar los objetivos generales del Bachillerato o de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y de cada una de las disciplinas que deban cursar.

Artículo 24. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia garantizará una oferta suficiente de Programas de Garantía Social para facilitar el acceso al mundo laboral de aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes que, al concluir la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, no reúnan las condiciones exigidas para cursar el Bachillerato o los Ciclos Formativos de Formación Profesional de grado medio.

2. Estos estudios podrán cursarse en régimen de integración o en la modalidad de Programas Especiales de Garantía Social para alumnos con necesidades educativas especiales.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer convenios con otras Administraciones nacionales, autonómicas y locales y con instituciones sin ánimo de lucro para la realización de los Programas Especiales de Garantía Social.

Artículo 25. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia regulará las condiciones en que deben impartirse los Programas de Garantía Social para alumnos con necesidades educativas especiales.

2. En los objetivos y en el desarrollo de estos programas se prestarán una especial atención a la transición de la vida adulta, tanto en su dimensión laboral como personal y social.

Artículo 26. 1. Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades, las Universidades realizarán las adaptaciones que fuere menester con el fin de que los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes puedan efectuar las pruebas de acceso a la universidad. Asimismo, facilitarán a estos alumnos el acceso a las instalaciones y a las enseñanzas con el fin de que puedan proseguir sus estudios.

2. Las Universidades reservarán hasta un 3 por 100 de puestos escolares en cada uno de los centros docentes universitarios a los alumnos con necesidades

educativas especiales que hayan sido considerados como tales durante su escolarización anterior mediante los dictámenes que a tal efecto hayan efectuado, bien los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, bien los profesores especialistas de Psicología y Pedagogía de los Departamentos de Orientación de los centros de educación secundaria en los que hubieran estado escolarizados. Dichos alumnos deberán haber superado las pruebas de acceso a la Universidad establecidas con carácter general para el conjunto del alumnado.

De la escolarización en centros de educación especial

Artículo 27. 1. Se propondrá la escolarización en centros de educación especial de aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que requieran, de acuerdo con la evaluación y el dictamen realizados por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, adaptaciones significativas y en grado extremo en todas las áreas del currículo oficial que les corresponda por su edad y cuando se considere, por ello, que sería mínimo su nivel de adaptación y de integración social en un centro escolar ordinario.

2. En las zonas rurales podrán habilitarse, en determinadas circunstancias, algunas aulas en centros ordinarios para la educación de los alumnos señalados en el apartado anterior.

3. Podrán existir centros de educación especial específicos para alumnos sordos y ciegos que escolaricen, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan, a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a estas discapacidades sensoriales.

Artículo 28. 1. En los centros de educación especial se impartirá la educación básica obligatoria y una formación profesional complementaria que facilite la transición a la vida adulta de los alumnos y alumnas escolarizados en ellos.

2. En la educación básica obligatoria la escolarización de los alumnos con *necesidades educativas especiales en los centros de educación especial* comenzará y finalizará en la edad fijada con carácter general.

3. Excepcionalmente, y cuando la propuesta razonada del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica lo aconseje, podrán escolarizarse en centros de educación especial alumnos cuyas edades correspondan al segundo ciclo de Educación Infantil.

4. La formación profesional complementaria para facilitar la transición a la vida adulta y laboral tendrá una duración de dos años, pudiendo ampliarse a tres cuando el proceso educativo del alumno y/o las posibilidades laborales del entorno así lo aconsejen.

5. En cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial serán los 20 años.

Artículo 29. 1. La enseñanza básica obligatoria de los alumnos escolarizados en centros de educación especial tendrá una duración de diez años.

2. El proyecto educativo y curricular de estos centros tomará como referentes, en la enseñanza básica obligatoria, las capacidades establecidas en los objetivos del currículo de la Educación Primaria en todas sus áreas, pudiendo dar cabida a capacidades de otras etapas, de acuerdo con las necesidades de los alumnos. En cualquier caso, en los últimos años de escolarización se pondrá el énfasis en las competencias vinculadas con el desempeño profesional y la autonomía personal y social.

Artículo 30. La formación profesional complementaria para la transición a la vida adulta y laboral tendrá presente tanto los aspectos directamente relacionados con la ocupación laboral posterior de los alumnos y alumnas como aquellos otros encaminados a facilitarles un desarrollo personal que les capacite para una vida digna y de calidad.

Artículo 31. 1. A los centros de educación especial les será de aplicación el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 819/1933, de 28 de mayo.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas precisas para la adecuación de dicho Reglamento Orgánico a las características de estos centros.

3. Asimismo, les será de aplicación la normativa general referida a los Colegios de Educación Primaria respecto a la admisión de alumnos y la provisión de plazas, con las particularidades que reglamentariamente se determinen.

Artículo 32. La Administración educativa dotará a estos centros de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones que les son encomendadas.

Artículo 33. 1. La Administración educativa velará por la vinculación y colaboración de los centros de educación especial con el conjunto de centros y servicios educativos del sector en el que estén situados, con objeto de que la experiencia acumulada por los profesionales y los materiales existentes en ellos puedan ser conocidos y utilizados para la atención de los alumnos con necesidades especiales escolarizados en los centros ordinarios.

2. Los centros de educación especial se irán configurando progresivamente como centros de recursos educativos abiertos a los profesionales de los centros educativos del sector.

Artículo 34. De acuerdo con el principio de normalización escolar establecido en el punto 3 del artículo 36 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Administración educativa promo-

verá experiencias de escolarización combinada en centros ordinarios y centros de educación especial cuando las mismas se consideren adecuadas para satisfacer las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas que participen en ellas.

CAPITULO V

De la calidad del proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales

Artículo 35. 1. La Administración educativa prestará una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

2. Con el fin de garantizar la calidad y la mejora de la enseñanza de estos alumnos y alumnas, la Administración educativa adoptará las medidas oportunas en lo que concierne a la cualificación y formación del profesorado, la elaboración de los proyectos curriculares y de la programación docente, la dotación de medios personales y materiales y la promoción de la innovación e investigación educativa.

Artículo 36. Los planes provinciales de formación permanente del profesorado incluirán entre sus prioridades las relacionadas con la actualización y formación del profesorado y de los otros profesionales a que se refiere el presente Real Decreto en lo que concierne a la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades especiales.

Artículo 37. 1. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla, en el marco de la atención a la diversidad, la posibilidad de llevar a cabo adaptaciones en todos o algunos elementos del currículo, incluida la evaluación, de acuerdo con la naturaleza de las necesidades de los alumnos.

2. En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, podrán *llevarse a cabo adaptaciones curriculares significativas que afecten a los elementos prescriptivos del currículo*, previa evaluación psicopedagógica realizada por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o, en su caso, por los Departamentos de Orientación.

Artículo 38. 1. Los medios personales complementarios para garantizar una educación de calidad a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales estarán constituidos por los funcionarios docentes que se establezcan en las correspondientes plantillas orgánicas de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de los Departamentos de Orientación de los centros, así como por el personal laboral que se determine.

2. Cuando las necesidades educativas especiales de los alumnos así lo exijan, podrá dotarse a los centros que carezcan de Departamentos de Orientación de profesores de apoyo y del personal laboral que se determine.

3. La determinación de las plantillas, la asignación del personal laboral y la dotación de profesores de apoyo a que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo se realizará en función de las necesidades de los alumnos y las características del centro. En todo caso, se atenderá a la funcionalidad de estos medios personales en relación a la totalidad del alumnado del centro.

Artículo 39. 1. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica realizarán la evaluación psicopedagógica requerida para una adecuada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales así como para el seguimiento y apoyo de su proceso educativo. Estos Equipos, en atención a las funciones peculiares que además realicen, se clasificarán en Equipos de Atención Temprana, Equipos Generales y Equipos Específicos.

2. Corresponde a los Equipos de Atención Temprana la detección precoz de las necesidades educativas especiales y la orientación y el apoyo a los padres en orden a un óptimo desarrollo de sus hijos.

3. Los Equipos Generales, además de realizar la correspondiente evaluación psicopedagógica, prestarán a los centros de educación infantil y primaria y a los centros de educación especial el asesoramiento y el apoyo técnico-pedagógico precisos para la mejor atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en ellos.

4. Los Equipos Específicos prestarán su apoyo especializado a los Equipos Generales, Equipos de Atención Temprana y Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria en los que se escolarice a alumnos con necesidades educativas especiales y, en colaboración con ellos, a los centros escolares y a los alumnos y alumnas que lo precisen.

Artículo 40. 1. En las plantillas del Cuerpo de Maestros se incluirán los puestos de trabajo de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de este Real Decreto, deban existir en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales permanentes.

2. Estos puestos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de este Real Decreto, se cubrirán de acuerdo con las normas de provisión de puestos correspondientes al Cuerpo de Maestros.

Artículo 41. 1. La Administración educativa proveerá a los centros del equipamiento didáctico y de los medios técnicos precisos que aseguren el seguimiento y la participación en todas las actividades escolares de los alumnados con

necesidades especiales, en particular, de aquéllos con discapacidades de comunicación y lenguaje, motoras y visuales.

2. Asimismo, velará para que dichos alumnos puedan acceder al centro, desplazarse y usar los distintos equipamientos. De la misma manera, cuando las actividades tengan lugar fuera del centro, se facilitará la ayuda apropiada.

3. Con el fin de garantizar una educación de calidad a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad auditiva en grado severo o profundo, se promoverá la formación de los profesores tutores de estos alumnos en el empleo de sistemas visuales de comunicación y en el dominio de la lengua de signos.

Artículo 42. 1. La Administración educativa promoverá y facilitará la incorporación al sistema educativa de profesores y profesoras con discapacidades sensoriales de tipo auditivo y visual.

2. Asimismo, potenciará la realización de experiencias dirigidas a fomentar la participación de personas adultas con discapacidades auditivas y visuales en el proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a estas discapacidades.

Artículo 43. La Administración educativa facilitará y promoverá la realización de experiencias de innovación y de investigación educativa, así como la elaboración de materiales didácticos y curriculares, entre cuyos objetivos figure el de mejorar la calidad de la educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Artículo 44. La Administración educativa promoverá la evaluación del conjunto de medidas contempladas en este Real Decreto con objeto de conocer el grado de eficacia en la consecución de los objetivos y, si es el caso, poderlos adaptar progresivamente a las demandas de la sociedad en este campo.

Artículo 45. 1. La Administración educativa contemplará, dentro de los planes de educación de las personas adultas, a aquéllas que presenten necesidades educativas especiales.

2. A este fin, la Administración educativa establecerá consultas sistemáticas con las organizaciones representativas de estas personas adultas o, en su defecto, con las de sus padres o tutores.

CAPÍTULO VI

De la participación de los padres en las decisiones de escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales

Artículo 46. Los padres tendrán una información continua de todas las decisiones relativas a la escolarización de sus hijos, tanto antes de la matriculación

como a lo largo del proceso educativo, y en particular cuando impliquen condiciones de escolarización, medios personales o decisiones curriculares de carácter extraordinario.

Artículo 47. En todo caso, en la enseñanza obligatoria, los padres podrán elegir el centro escolar que consideren más oportuno para matricular a sus hijos e hijas con necesidades educativas entre aquellos que reúnan los recursos personales y materiales expresados en el dictamen que resulte de la evaluación psicopedagógica efectuada por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Artículo 48. La incorporación a la enseñanza post-obligatoria de los alumnos con necesidades especiales estará sujeta a las condiciones establecidas con carácter general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Colegios de Educación Primaria donde transitoriamente se imparta también el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que tengan 16 o más años y que, por el nivel de desarrollo y de aprendizaje alcanzado, no vayan a obtener el título de Graduado en Educación Secundaria, podrán pasar, previo dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y con el informe favorable de la Inspección Educativa, a cursar directamente un Programa de Garantía Social, bien en régimen de integración bien en la modalidad de Programas Especiales de Garantía Social para los alumnos con necesidades educativas especiales.

Segunda. Excepcionalmente, la primera convocatoria de puestos de trabajo de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje del Cuerpo de Maestros en los Departamentos de Orientación, a los que se refiere el punto 2 del artículo 40 de este Real Decreto, se realizará mediante un concurso específico que valorará de modo significativo la experiencia en las tareas puestas de este puesto de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, en lo que afecta al ejercicio de las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de gestión, sin perjuicio de su aplicación en los ámbitos de gestión de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda. 1. En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se establecerá reglamentariamente:

La organización y el funcionamiento de los centros de educación especial.

Los requisitos mínimos de los centros de educación especial.

La plantilla del profesorado y otros profesionales de los centros de educación especial y la proporción de profesionales/alumnos en estos centros.

Los criterios y procedimientos para efectuar la evaluación psicopedagógica encomendada a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y a los profesores de la especialidad de psicología y pedagogía de los Departamentos de Orientación de los centros de educación secundaria.

Los criterios para la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

2. En el mismo plazo, el Ministerio de Educación y Ciencia propondrá un modelo del currículo adaptado a las características de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a deficiencia mental profunda y retraso mental severo, plurideficiencias y trastornos graves de la personalidad vinculados a psicosis y autismo.

Tercera. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

INFORME

El ámbito de la Educación Especial se encuentra regulado en la actualidad por el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, que queda derogado por el presente Proyecto en lo que afecta al ejercicio de las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de gestión.

La nueva normativa, que sustituye la expresión «educación especial» por la de «educación de alumnos con necesidades educativas especiales», sigue inspirada en los anteriores principios de normalización o integración escolar, si bien contempla la escolarización y la respuesta educativa a este alumnado en el nuevo marco normativo y competencial establecido por la LOGSE.

El proyecto de Real Decreto regula los aspectos relativos a la ordenación, *planificación de recursos y organización de la atención educativa a los alumnos*

con necesidades educativas especiales cuyo origen puede atribuirse, fundamentalmente, a la historia educativa de los alumnos, a condiciones personales de sobredotación intelectual o a condiciones de discapacidad sensorial, motora o psicológica.

El proyecto es informado favorablemente.

Madrid, 18 de mayo de 1994.

NORMAS DE PERMANENCIA
DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD



| | |
|-------------------------|-----------|
| Jaume I de Castellón | 28-9-1993 |
| Islas Baleares | 28-9-1993 |
| País Vasco | 28-9-1993 |
| Politécnica de Cataluña | 26-5-1994 |
| Politécnica de Madrid | 25-7-1994 |
| Rovira i Virgili | 27-7-1994 |
| Valencia Estudi General | 28-9-1993 |

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLON (Sesión de la Comisión Académica de 28 de septiembre de 1993)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

1. Estudiantes que acceden a un primer curso de la Universidad Jaume I por primera vez.

Escuela Superior de Teología y Ciencias Experimentales: Deberán superar un mínimo del 20 por 100 del total de créditos del curso. Estos créditos deberán obtenerse de materias troncales y/u obligatorias.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Facultad de Ciencias Humanas y Sociales: Deberán superar un mínimo del 25 por 100 del total de créditos en curso. Estos créditos deberán obtenerse de materias troncales y/u obligatorias.

Los estudiantes que no superen los mínimos citados podrán matricularse, previa preinscripción, en una titulación diferente. Caso de no superar los mínimos correspondientes a la nueva titulación no podrán matricularse de nuevo en la Universitat Jaume I.

2. Número máximo de convocatorias

El número máximo de convocatorias a que tienen derecho los estudiantes es cuatro. Agotadas las cuatro convocatorias, los estudiantes podrán solicitar una convocatoria extraordinaria.

La anulación de convocatoria será automática si el estudiante no se presenta

al examen final correspondiente, considerándose como presentado el estudiante que abandone la prueba una vez iniciada.

El cómputo de las convocatorias comenzará a la entrada en vigor de esta normativa.

3. Rendimiento académico

A los estudiantes que se matriculen por segunda vez o sucesivas en una misma titulación de la Universitat y que no superen al menos el 50 por 100 de los créditos en que se matriculen, cuando esto se produzca en dos años académicos seguidos, no se les permitirá matricularse de nuevo en la Universitat Jaume I hasta pasados dos cursos desde el último en que no llegaron al 50 por 100.

A efectos de cómputo quedan excluidos los créditos correspondientes a estancias en prácticas.

No se aplicarán estas normas de rendimiento académico a aquellos estudiantes que hayan aprobado un 80 por 100 de la titulación.

INFORME

Observaciones al proyecto de normativa de permanencia de los alumnos en la Universidad Jaume I de Castellón

El presente proyecto prevé unas normas notablemente exigentes (necesidad de superación de un 25 por 100 o un 20 por 100 de créditos, según se trate de unos u otros estudios, en primer curso; máximo de cuatro convocatorias, más una extraordinaria), si bien dicha rigidez se ve matizada por la posibilidad de anulación automática de convocatorias, sin necesidad de justificación si el alumno no se presenta a examen.

La normativa es clara y merece informe favorable, si bien se formulan las siguientes observaciones:

- Quizás debería explicitarse más la posibilidad de convocatoria extraordinaria haciendo referencia al órgano universitario concedente de la misma.
- Se sugiere la siguiente nueva redacción del párrafo 1.º de la norma 3.ª: «A los estudiantes que se matriculen por segunda vez o sucesivas en una misma titulación de la Universitat y que durante dos años académicos consecutivos no superen al menos el 50 por 100 de los créditos en los que se matriculan no se les permitirá matricularse de nuevo en la Universitat Jaume I hasta pasados dos cursos, a contar desde el último en que no superaron el 50 por 100 de los créditos».

- Asimismo se sugiere la siguiente nueva redacción del párrafo 3.º de la norma 3.ª: «No se aplicarán estas normas de permanencia a aquellos estudiantes que hayan superado el 80 por 100 de la carga lectiva del plan de estudios».

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES (Sesión de la Comisión Académica de 28 de septiembre de 1993)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Propuesta de normativa de permanencia de los estudiantes en la Universitat de les Illes Balears

La reforma actual de los estudios universitarios, que conlleva la progresiva introducción de nuevos planes de estudios recomienda actualizar la normativa vigente de permanencia en la Universitat de les Illes Balears (UIB), que fue aprobada por el Consejo Social de la UIB con fecha 1 de marzo de 1989.

Artículo 1. La presente normativa se aplicará a todos los alumnos matriculados en los estudios de primer y/o segundo ciclo de la UIB.

Artículo 2. Los alumnos que inicien cualquiera de los estudios de la UIB deben matricularse como mínimo de 60 créditos.

Artículo 3. Los alumnos que se matriculen por primera vez en la UIB deben aprobar para poder continuar los estudios un mínimo de 20 créditos el primer curso académico y un mínimo de 45 los dos primeros cursos entre las asignaturas optativas, obligatorias y troncales del plan de estudios. Si un alumno, de acuerdo con este artículo, debe abandonar los estudios puede volver a matricularse en la UIB, en igualdad de condiciones que los alumnos que ingresan por primera vez, transcurridos dos cursos académicos.

Artículo 4. La normativa electoral de la Universidad establecerá el número mínimo de créditos en que un alumno debe estar matriculado para obtener la condición de elector y de elegible en los órganos de gobierno.

Artículo 5. A lo largo del primer trimestre del curso el alumno podrá solicitar la anulación de matrícula. Dicha anulación tiene los mismos efectos para el alumno que si no se hubiese matriculado, salvo los económicos. La anulación no implica la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondiente a la matrícula.

Artículo 6. El número máximo de convocatorias por asignatura es de cuatro. Los alumnos que tengan agotadas tres convocatorias podrán examinarse ante un tribunal constituido por tres profesores designados por el rector.

Artículo 7. La dispensa de convocatoria funciona de manera automática por la mera no presentación del alumno al examen. Las convocatorias dispensadas no se computarán según los efectos previstos en el artículo 6. No obstante, si el alumno ha hecho uso seis veces de la dispensa de convocatoria en una o más asignaturas, estará obligado a matricularse únicamente de ésta o de esas asignaturas y a no matricularse de otras hasta que la apruebe o las apruebe.

Artículo 8. Los alumnos a los que les quede por aprobar menos del 10 por 100 del total de créditos para obtener una titulación, excepción hecha de los créditos destinados al proyecto de fin de carrera o similares, podrán solicitar al presidente del consejo de estudios correspondiente hasta dos convocatorias extraordinarias. En el caso que se obtenga una convocatoria extraordinaria, el examen se realizará ante el tribunal previsto en el artículo 6.

Artículo 9. A los alumnos procedentes de otras Universidades que se matriculen en la UIB se les contará las convocatorias agotadas según los criterios fijados en esta normativa siempre que las asignaturas tengan validez en esta Universidad.

Artículo 10. Cualquier variación en la matrícula que sea por causas ajenas a la Universidad hará que se considere como matrícula nueva, y no se retornarán ni compensarán las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondiente a la matrícula. Las asignaturas optativas únicamente se impartirán en el caso que haya un número mínimo de alumnos.

Artículo 11. La única forma posible de aprobar una asignatura es superar los criterios de evaluación establecidos en cada convocatoria y queda expresamente prohibida la figura conocida como «guardar nota». Si el profesor o el alumno hacen uso de esta figura incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

Disposiciones transitorias

Primera. Los alumnos que, de acuerdo con la normativa anteriormente vigente, se hayan visto obligados a abandonar los estudios porque han superado los años de permanencia en la UIB, pueden matricularse de nuevo. Estos alumnos, y según lo previsto en esta normativa, tienen la consideración de alumnos matriculados por primera vez y deberán atenerse a lo establecido en los artículos 2 y 3.

Segunda. Los alumnos matriculados antes de la entrada en vigor de la presente normativa no tendrán limitación de permanencia y en cuanto al número de

convocatorias tendrán las mismas que se les concedió en el momento de realizar la matrícula, que serán de seis u ocho; el no presentado será considerado como dispensa automática. El uso de la dispensa automática implicará la aplicación del artículo 7 en toda su extensión. En las asignaturas de las que se matriculen por primera vez después de la entrada en vigor de la presente normativa se les aplicará lo previsto en el artículo 6.

Tercera. Los alumnos que de acuerdo con la normativa vigente se hayan visto obligados a abandonar los estudios en el primer curso a los efectos previstos en esta normativa, tienen la consideración de alumnos matriculados por primera vez y deberán atenerse a lo establecido en el artículo 2.

Disposiciones finales

Primera. Esta normativa entra en vigor el día que se publique en el *FOU* de la UIB y se aplicará a partir de este momento a los alumnos que se matriculen por primera vez en la UIB.

Segunda. El Consejo Ejecutivo de la UIB queda autorizado a tomar las medidas que estime pertinentes para aplicar esta normativa.

INFORME

Informe sobre la propuesta de normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares

La rigidez de la presente normativa (máximo de cuatro convocatorias por asignatura, debiendo el alumno examinarse ante tribunal en la cuarta convocatoria) queda suavizada por el automatismo de la dispensa de convocatoria, que el alumno puede utilizar hasta un máximo de seis meses.

Esta normativa presenta como peculiaridad que en ningún caso el alumno está obligado a abandonar la Universidad en caso de exceso del máximo de permanencia, pudiendo aquél reincorporarse a la Universidad una vez transcurridos dos años académicos.

La normativa no plantea problemas de interpretación y merece informe favorable; no obstante ello se formulan las siguientes observaciones:

- El artículo 4.º no regula la permanencia de los estudiantes, sino las condiciones académicas mínimas para que aquellos puedan obtener la condición de elector y de elegible en los órganos de gobierno, por lo que esta previsión no debería ser objeto de inclusión en la presente normativa.

- No se alcanza a comprender, a los efectos que aquí interesan, la diferencia entre la anulación de matrícula y la dispensa de convocatoria, como no sea que la primera constituya una vía para evitar la utilización por sexta vez de la seguridad, al margen de la penalización económica que la anulación de matrícula conlleva.
- Las previsiones contenidas en el artículo 10 y 11 podrían no ser objeto de una normativa de *permanencia*, toda vez que se refieren al procedimiento de matrícula y a la organización académica de los planes de estudios.

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO (Sesión de la Comisión Académica de 28 de septiembre de 1993)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

(Aprobadas por el Pleno del Consejo Social en su sesión de 8 de julio de 1993)

Artículo 1. Alumnos/as del primer curso académico

1.1. a) El alumno/a que se matricule por primera vez en la UPV/EHU de primer curso académico deberá matricularse de todos los cursos (asignaturas) que integran el mismo.

b) Deberá aprobar como mínimo, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, un curso (asignatura), o para los nuevos planes de estudio el 15 por 100 de la carga lectiva del curso académico, medida en créditos.

c) Al final del segundo año de matrícula de primer curso académico deberá tener aprobado como mínimo dos cursos (asignaturas), o para los nuevos planes de estudios el 30 por 100 de la carga lectiva del primer curso académico medida en créditos.

d) No podrán proseguir los mismos estudios si no cumple los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

1.2. Por una sola vez, el alumno/a que se encuentre en la situación descrita en el apartado 1.1.d) podrá iniciar estudios conducentes a otra titulación, con exclusión de aquellos que tengan el primer curso académico común sometién-dose a los criterios de valoración y adjudicación de plazas que para cada año académico aprueba la Junta de Gobierno en desarrollo de la legislación que

regula los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios. Sólo en el supuesto de que en esta segunda titulación no cumpliera lo dispuesto en el apartado 1.1, no podrá cursar en lo sucesivo estudios en la UPV/EHU.

Art. 2. Convocatorias para cada curso (asignatura)

2.1. Los alumnos/as dispondrán de seis convocatorias de examen para cada curso.

2.2. Los exámenes correspondientes a las convocatorias quinta, sexta y excepcional se juzgarán por un tribunal de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno.

En todos los Centros y para cada curso (asignatura) en que haya alumnos/as con quinta, sexta o convocatoria excepcional se constituirá el tribunal indicado en el párrafo precedente y se hará pública su composición nominal en el primer trimestre del curso.

2.3. Agotadas las seis convocatorias de un curso (asignatura), los alumnos/as podrán solicitar la concesión de una convocatoria excepcional en escrito dirigido al Rector/a de la UPV/EHU.

2.3.1. La decisión sobre la concesión o no de la convocatoria excepcional corresponderá al Rector/a de la UPV/EHU, que deberá a tales efectos valorar el expediente académico y otras circunstancias del alumno/a.

2.4. Agotadas las convocatorias de un curso (asignatura), los alumnos/as afectados/as podrán iniciar por una sola vez otros estudios en la UPV/EHU, con excepción de los alumnos/as que por aplicación del artículo 1 hayan iniciado por segunda vez estudios universitarios en la UPV/EHU.

Art. 3. Anulación de matrícula

3.1. La anulación de matrícula tendrá a efectos de permanencia la misma consideración que si el alumno/a no se hubiera matriculado.

3.2. La anulación se efectuará de oficio por la UPV/EHU cuando el alumno/a no reúna alguno de los requisitos necesarios para realizar la matrícula y cuando no haya hecho efectivo el precio de la matrícula dentro de los plazos establecidos. Para los alumnos solicitantes de beca deberán haberse resuelto previamente las reclamaciones ante el Jurado de Selección.

3.3. El alumno/a podrá anular la matrícula antes del 31 de diciembre de cada año.

Art. 4. Renuncia al derecho de examen

4.1. La renuncia al derecho de examen en cada convocatoria implica la no contabilización de la misma.

4.2. El número máximo de renunciaciones será de cuatro por curso (asignatura).

4.3. Para renunciar al derecho de examen bastará no presentarse al mismo.

Art. 5. Situaciones especiales

El artículo 1 y el 4.2 no serán de aplicación a los alumnos/as en tanto se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Servicio militar o servicio social sustitutorio.
- Enfermedad prolongada durante más de un trimestre lectivo debidamente justificada.
- Otras situaciones de valoración objetiva.

La alegación de cualesquiera de estas circunstancias deberá presentarse en la Secretaría del Centro, dirigida al Decano(a)/Director(a) del mismo, y siendo a efectos del cómputo de renunciaciones antes de las fechas siguientes:

- 15 de enero de cada año para la convocatoria del mes de febrero.
- 15 de mayo de cada año para la convocatoria del mes de junio.
- 15 de agosto de cada año para la convocatoria del mes de septiembre.

La resolución de estas alegaciones compete al Decano(a)/Director(a) de la Facultad o Escuela.

Art. 6. Traslado de alumnos/as de otras Universidades o de otros Centros de la UPV/EHU

A los alumnos/as que desean continuar los mismos estudios en diferente Centro de la UPV/EHU o a los/as que prosigan en esta Universidad las mismas enseñanzas iniciadas en otra Universidad se les computarán las convocatorias agotadas según los criterios de la presente normativa.

Art. 7. Procedimiento

7.1. Cualquier petición derivada del cumplimiento de las presentes normas, con excepción de lo previsto en el apartado 2.3, deberá dirigirse en primera

instancia para ser resuelta al Decano(a)/Director(a), cuya resolución será recurrible en el término de quince días ante el Rector/a.

7.2. En lo no previsto en esta normativa se aplicará al procedimiento las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales

Primera. Las presentes normas de permanencia entrarán en vigor a partir del curso 1993-94, debiéndose facilitar por la UPV/EHU un ejemplar de las mismas a cada alumno/a en el momento de formalizar la matrícula.

Segunda. El Rector/a informará al Consejo Social anualmente de los resultados y aplicación de la presente normativa.

Disposiciones transitorias

Primera. A los alumnos/as de primer curso que hayan estado matriculados/as de los mismos estudios en el curso 1992-93 no se les aplicará el apartado 1.1.c) de esta normativa por una sola vez.

Segunda. A los alumnos/as que estuvieren matriculados en la UPV/EHU en años anteriores al de entrada en vigor de esta normativa se les conceden dos renunciaciones más en los cursos (asignaturas) en que hubieran consumido ya tres o más, sin que el número total de renunciaciones por curso (asignatura) pueda exceder de ocho.

INFORME

Observaciones al proyecto de normativa de permanencia de los alumnos en la Universidad del País Vasco

El presente proyecto modifica la normativa actual, que fue informada por la Comisión Académica de 30 de abril de 1991. En relación con el mismo se formulan las siguientes observaciones:

- Sería preferible suprimir la referencia a «cursos» cuando en realidad éstos significan «asignaturas» y mantener sólo esta última mención.
- Llevar el apartado 2.3 inmediatamente después del 2.1, pues constituye la *secuencia natural de éste*.

- El artículo 3 requiere nueva concepción: si la anulación de matrícula se efectúa de oficio por la Universidad del País Vasco cuando el alumno no reúne los requisitos necesarios para realizar la matrícula o cuando no ha pagado en el plazo establecido (apartado 2), no es correcta la mención del apartado 3 de que el alumno puede anular la matrícula; el alumno no puede anular la matrícula puesto que no llegó a matricularse válidamente, y de ahí también que sea obvia e innecesaria la mención del apartado 1 toda vez que el alumno no se ha matriculado realmente.
- No se entiende bien el primer inciso del artículo 6: posibilidad de que los alumnos continúen los mismos estudios en diferente Centro de la Universidad del País Vasco; los mismos estudios parece difícil puedan ser continuados (quizás es posible las mismas asignaturas y sólo en carreras muy afines: paso de una filología a otra y similares).
- Por lo demás, la normativa, muy laxa y flexible para el estudiante, merece informe favorable.

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA (Sesión de la Comisión Académica de 26 de mayo de 1994)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Preámbulo

El artículo 27.2 de la Ley 11/1983, de reforma universitaria (*BOE* de 1 de septiembre de 1983) y el artículo 72 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por el Decreto 232/1985 (*DOG* del 26 de agosto de 1985), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad le destina, la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de cualificación para sus titulados y la exigencia que como servicio público debe satisfacer de asegurar el acceso al mayor número posible de estudiantes. La Universidad debe disponer los medios para que los estudiantes puedan alcanzar un rendimiento adecuado y ha de exigir a los estudiantes una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios puestos a su servicio.

El régimen de permanencia de los estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: en primer lugar, la Ley de Reforma Univer-

sitaria indica que corresponde al Gobierno establecer los procedimientos de selección para el ingreso de los estudiantes en los centros universitarios; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social que supone el abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de carrera cuando el estudiante ya les ha dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta normativa incluye en consecuencia, una acción correctiva en el primer año de estudios y especialmente en la fase selectiva para favorecer una rápida reorientación académica del estudiante hacia estudios más adecuados. Asimismo, prevé, en la fase no selectiva, un seguimiento del progreso académico de los estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento, que con los criterios docentes y de evaluación que contemplan los planes de estudios deben ser excepcionales.

La presente normativa es parte integrante del proceso de reforma académica de la Universidad. Su correcto funcionamiento depende de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula de la Junta de Gobierno. Es importante también que los estudiantes tengan presente esta normativa de permanencia en el momento de realizar su matrícula.

En el articulado que sigue se utiliza el concepto estudios como equivalente al conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos que imparte la Universitat Politècnica de Catalunya, independientemente del Centro donde se imparten dichos estudios. Por otro lado, un año académico corresponde a dos cuatrimestres consecutivos en el tiempo; un período lectivo, al tiempo comprendido entre dos matrículas consecutivas, y por duración doble se entiende el tiempo correspondiente a dos veces consecutivas la duración temporal de un período determinado, con independencia de las matrículas formalizadas. Por último, en los planes de estudios reformados se entiende por aprobar créditos o por créditos aprobados los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.

ARTICULADO

Artículo 1

Esta normativa se aplica a todos los estudiantes matriculados para cursar estudios de primer y/o segundo ciclo con el fin de obtener uno de los títulos especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 68 de los Estatutos de la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras Universidades que se rigen por su propia normativa.

Artículo 2

A los efectos previstos en esta normativa, todas las asignaturas impartidas en la UPC se cuentan por créditos. No se tienen en cuenta en ningún caso, a efectos de permanencia, los créditos obtenidos por convalidación.

Artículo 3

Con carácter general, el estudiante que inicia estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos previstos en el artículo 1 debe aprobar, en su primer año académico de estos estudios en la UPC, por lo menos 15 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias. En caso contrario no puede continuar los mencionados estudios en la UPC.

Artículo 4

Con independencia de lo que establece el artículo 3, el estudiante que siga un plan de estudios que tenga definida una fase selectiva evaluada globalmente debe obtener la calificación de apto en esta fase en un tiempo máximo del doble de la duración de la fase establecida en el plan de estudios. En caso contrario no puede continuar estos estudios en la UPC.

Artículo 5

Por una sola vez, el estudiante excluido de unos estudios en aplicación de lo previsto en los artículos 3 ó 4 puede iniciar otros estudios impartidos en la UPC si tiene plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios. Esta posibilidad no se aplica entre los estudios de un mismo Centro que tiene definida una fase selectiva común.

Disposición transitoria

La Comisión Permanente de cada Centro establecerá las medidas académicas que deberán aplicarse a la entrada en vigor de esta normativa y por una única vez (curso 1994-95) para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos en lo que se refiere a los estudiantes que no han sido sometidos a una fase selectiva y que tienen alguna asignatura no aprobada después de haberse matriculado cuatro o más veces.

Disposiciones legales citadas

Artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria: «El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios».

Artículo 72 de los Estatutos de la UPC: «Corresponde al Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, la determinación de la capacidad de los centros docentes a los efectos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

El Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, señalará las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad».

Artículo 68 de los Estatutos de la UPC: «Para responder a la demanda social de enseñanza y formación, la Universitat Politècnica de Catalunya desarrollará fundamentalmente cinco líneas de actuación.

1. Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones homologadas por el Gobierno del Estado con validez en todo el Estado.

2. Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones reconocidas por la Generalitat de Catalunya.

...»

Informe sobre la propuesta de normativa de permanencia de los estudiantes de la Universidad Politècnica de Catalunya

Las normas de permanencia de la Universidad Politècnica de Catalunya están en vigor desde el curso 1988-89. Dicha normativa fue parcialmente modificada en 1991 y 1992, previo informe de la Comisión Académica (sesiones de 20 de septiembre y 25 de junio respectivamente). Asimismo se aprobó una normativa específica para los estudiantes de Ingeniería Técnica de Sistemas de Telecomunicación de la Escuela Universitaria Politècnica del Baix Llobregat.

La presente modificación presenta una mayor exigencia para el alumno, si bien esta mayor exigencia puede quedar modulada por decisión del Rector. En este sentido, podría resultar excesivamente discrecional la facultad atribuida al Rector en los artículos 6 y 7, toda vez que las medidas de excepción previstas no obedecen a supuestos tasados, sino a conceptos indeterminados («situaciones justificadas», solicitud «de forma razonada», etc.).

Del mismo modo, tampoco están concretadas las medidas académicas que puede adoptar la Comisión Permanente del Centro (art. 7.º) cuando el parámetro del rendimiento académico del estudiante sea inferior a 0,5.

La normativa adolece, pues, de falta de concreción y de inseguridad jurídica para el estudiante.

Como aspectos menores pueden destacarse dos:

- Por una parte, no compete al Consejo Social (sino al Rector) la resolución de conflictos, si bien el Consejo Social puede ofrecer aclaraciones interpretativas (art. 9.º).
- Por otro lado, si como parece (art. 1.º) esta norma se aplica a todos los estudiantes de la UPC, debería preverse expresamente la derogación de la normativa específica para los estudiantes de Ingeniería Técnica de Sistemas de Telecomunicación del Baix Llobregat.

NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La modificación afecta al artículo 3.1, que queda redactado como a continuación se detalla:

«3.º1. El estudiante que se matricule por primera vez en el primer curso de cualquiera de las carreras que se imparten en la Universidad Politécnica de Madrid para continuar los mismos estudios tendrá que aprobar:

a) Al menos una asignatura de ese primer curso si se trata de enseñanzas no renovadas (planes antiguos).

b) Al menos seis créditos de materias troncales u obligatorias si se trata de enseñanzas renovadas (planes nuevos)».

Asimismo afecta al artículo 5.1, que queda de la siguiente manera:

«5.º1. El plazo de permanencia en primer curso de las carreras de solo primer ciclo se establece en tres cursos académicos.

Como única excepción a ello, si a la finalización de dichos cursos académicos le quedara al alumno pendiente de aprobación una asignatura en carreras con planes antiguos, o como máximo 21 créditos de ese primer curso en carreras con planes nuevos, tendrá que superarlos en el curso académico inmediatamente posterior para poder continuar estudios en la Universidad Politécnica de Madrid (la Junta de Gobierno adaptará en su caso el sistema de compensación)».

INFORME

Se trata de modificar los artículos 3.1 y 5.1 de la vigente normativa de permanencia, hecha pública por Resolución de la Universidad de 31 de julio de 1992 (BOE de 20 de agosto).

La modificación tiene un doble alcance. Por una parte, se introduce la distinción entre planes de estudios antiguos (correspondientes a enseñanzas no renovadas) y planes de estudios nuevos (enseñanza renovada). Por otro lado, se rebaja a nivel de exigencia para los alumnos, toda vez que en el primer curso de todas las carreras la obligatoriedad de aprobar 12 créditos para continuar los estudios se rebaja a seis créditos, y que en las carreras de solo primer ciclo el plazo máximo de permanencia en primer curso se eleva de dos a tres años académicos.

La modificación se informa favorablemente.

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI (Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME (Con las modificaciones incorporadas)

Actualmente el alumnado de la URV se regula por la normativa de permanencias que tenía como colectivo de la UB o de la UPC. Desde entonces, creada la URV no existe normativa propia de permanencia y por tanto es preciso establecerla. Por dicho motivo la Comisión Gestora, haciendo uso de las competencias que le atribuye el artículo 1.1 del Decreto 77/1992 regulador de las competencias de los órganos de gobierno de la URV, propone al Consejo Económico dicha normativa para que, haciendo uso de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria, el artículo 4 de la Ley 36/1991 de creación de la URV y el artículo 3 del Decreto 77/1992 regulador de las competencias de los órganos de gobierno de la URV, apruebe dicha normativa de permanencia del alumnado de la URV.

1. Ambito de aplicación

1.1. Esta normativa se aplicará al alumnado de enseñanzas oficiales de primer ciclo, primero y segundo ciclos y segundo ciclo que sigan planes de estudio elaborados de acuerdo con el Real Decreto 1497/1987 sobre directrices

generales comunes de planes de estudio de los títulos propios de cada titulación. También se aplicará a estudiantes de enseñanzas propias de esta Universidad que sean asimilados a los anteriores.

1.2. El alumnado que siga planes viejos de estudio, es decir, aquellos no especificados en el párrafo anterior, mantendrá la normativa que tenía anteriormente hasta finalizar sus estudios, excepto en el supuesto de la adaptación a los nuevos planes; entonces se le aplicará esta normativa.

1.3. Fuera de lo determinado en los párrafos anteriores no se podrá aplicar ningún otro tipo de régimen de permanencia. Por tanto, el alumnado de otras Universidades que quiera continuar sus estudios en la URV le será de aplicación la normativa aquí estipulada.

2. Límite de matriculación

2.1. Se establece en noventa el número de créditos máximos en los que puede matricularse un alumno/a por primera vez.

2.2. La Comisión Gestora establecerá en las normas de gestión académica el máximo de créditos en los que un estudiante/a podrá matricularse cuando no sea la primera vez que lo haga. En cualquier caso dicho máximo no será inferior a 60 créditos por año.

2.3. La tercera vez que un estudiante/a se matricule de la misma asignatura, ésta representará a efectos del artículo 2.2 un peso equivalente al triple de sus créditos.

2.4. A partir de la cuarta vez que un estudiante/a se matricule de la misma asignatura, ésta representará, a efectos del artículo 2.2, un peso equivalente al quíntuplo de sus créditos.

3. Nuevo alumnado

3.1. El estudiante ha de obtener en su primer año académico al menos 18 créditos de asignaturas troncales u obligatorias de Universidad. De lo contrario el estudiante/a no podrá continuar en la URV ninguno de los estudios a que conduzca el primer curso cursado.

3.2. Sólo por una vez el estudiante/a que se encuentre en la situación de no poder continuar en la URV podrá iniciar, si dispone de plaza asignada a través del proceso de preinscripción, otros estudios de los impartidos por la URV.

3.3. Cuando conforme a esta normativa un alumno/a tenga que abandonar los estudios iniciados, podrá realizar otra preinscripción en dichos estudios *transcurridos como mínimo dos cursos académicos, y sólo por una vez más.*

4. Convocatorias por asignatura

4.1. La matriculación de una asignatura da derecho a dos convocatorias de examen, excepto cuando reste un máximo de tres asignaturas para finalizar los estudios, que da derecho a tres.

4.2. Excepto en casos de enfermedad grave documentada, de servicio militar obligatorio o del civil sustitutorio o de circunstancias excepcionales que justifiquen la anulación a juicio del Decano o la Dirección, no podrá anularse ninguna convocatoria.

4.3. El alumnado con alguna asignatura no aprobada, tras cuatro o más veces de matricularse, habrá de matricularse de alguna de ellas y obtener la autorización previa del Decano o de la Dirección del Centro para el resto de la matrícula. Los créditos totales matriculados han de respetar el límite previsto en el artículo 2.2.

5. Actos derivados de la aplicación de esta normativa

5.1. El Consejo Económico velará por el adecuado cumplimiento de esta normativa y elevará al Rectorado las propuestas de resolución de los actos derivados de su aplicación y que sean de su competencia.

5.2. Contra las resoluciones del Rectorado a que se refiere el apartado anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

6. Disposición transitoria

Durante el curso 1992-93 el estudiante ha de obtener, en su primer año académico, al menos nueve créditos de asignaturas troncales u obligatorias de Universidad. De lo contrario, el estudiante/a no podrá continuar en la Universidad Rovira i Virgili ninguno de los estudios a que conduzca el primer curso cursado.

7. Disposiciones finales

6.1. Esta normativa se revisará a los cuatro años de su entrada en vigor.

6.2. Esta normativa entrará en vigor en el segundo cuatrimestre del curso 1992-93.

INFORME

La presente propuesta, que ha sido informada favorablemente por el Consell Interuniversitari de Catalunya, articula la permanencia de los estudiantes en la Universidad en torno al factor crédito, sin contener previsiones expresas en materia de número máximo de convocatorias y número máximo de años.

En este sentido el planteamiento de la normativa es afín al de la regulación establecida por la Universidad de Barcelona, pero, al contrario de lo establecido para esta última, en la propuesta que se informa no se prevé (salvo para el primer curso) el número mínimo de créditos que debe superar cada año el estudiante a efectos de continuar los estudios.

Excepto el artículo 3.1, el resto del articulado, más que *regular el máximo de permanencia* (mediante alguna de las posibles opciones: número máximo de años, número máximo de convocatorias o número mínimo de créditos que deben ser superados cada año) lo que hace es *organizar la permanencia*, sea ésta cual sea y dure cuanto dure, sin fijación de límites. Y, así, se establece un máximo al número de créditos de que puede matricularse el alumno (90 en primer curso o no menos de 60 en los sucesivos, aptdo. 2) o se obliga al alumno a matricularse en las asignaturas no aprobadas tras ocho convocatorias, pero sin prever la posibilidad de no continuación de los estudios (la autorización previa del Decano a que se refiere el art. 4.3 no es para continuar los estudios, sino para matricularse en otras materias). No se establecen prácticamente, pues, límites a la permanencia.

Como observaciones parciales al texto propuesto se pueden formular las siguientes:

- En el inciso primero de la Exposición de Motivos parece existir un error de concepto. El alumnado de la URV, aunque proceda de la UB o de la UPC, no puede regirse por la normativa de permanencia de dichas Universidades: el régimen de permanencia aplicable a los alumnos de cualquier Universidad es el establecido por las normas de permanencia de la misma y, en su defecto (esto es, hasta el presente, por lo que se refiere a la URV), por las previsiones contenidas en el Decreto-ley 9/1975, de 10 de julio, modificado por el Real Decreto-ley 8/1976, de 16 de junio. Estas normas siguen siendo de aplicación hasta que la Universidad apruebe su normativa específica.

Se sugiere, por tanto, suprimir el comienzo de la Exposición de Motivos hasta la expresión «... por dicho motivo», de forma que el texto comenzaría: «La Comisión gestora, haciendo uso...»

- En la tercera línea del apartado 1.1 se sugiere que la expresión «segundo ciclo» sea sustituida por «solo segundo ciclo».

- En el último inciso del mismo apartado se habla de estudiantes (de enseñanzas propias) «asimilados» a los anteriores, término éste que posiblemente pretende eliminar del ámbito de la normativa aquellas enseñanzas propias de corta duración (cursos de postgrado de varios meses, etc.) a las que no sería pertinente la aplicación de un régimen de permanencia. La palabra «asimilados», sin embargo, es equívoca y puede ser aducida de manera interesada por los estudiantes. Sería preferible sustituir dicho inciso por otro del siguiente tenor: «También se aplicará a los estudiantes de enseñanzas conducentes a títulos propios que presenten una duración o configuración cíclica similares a las anteriores».
- El apartado 1.2 establece un régimen de permanencia para los alumnos que siguen planes de estudios no renovados, volviendo a referirse a la «anterior normativa de permanencia». Se repite aquí lo ya dicho para la Exposición de Motivos.
 Por otra parte, se destaca que las normas contenidas en los Decretos-leyes de 1975 y 1976 son mucho más rígidas que las de la presente propuesta, por lo que se establecería, caso de mantener la diferenciación, un régimen más severo para los estudiantes de planes antiguos.
 Se sugiere sustituir la expresión «planes viejos de estudio» por «planes de estudio no renovados», y sustituir el adverbio «entonces» (última línea) por la expresión «en cuyo caso».
- En el apartado 1.3 se sugiere sustituir la palabra «estipulada», que significa «acordado» (entre dos partes), por «establecida».
- Se sugiere sustituir el último inciso del apartado 3.1 por otro del siguiente tenor: «De lo contrario, el estudiante no podrá continuar los mismos estudios en la URV».

Con estas observaciones la Comisión Académica, en sesión de 27 de julio de 1994, informa de modo favorable este expediente.

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL (Sesión de la Comisión Académica de 28 de septiembre de 1993)

Texto publicado en «BOE» 14-12-1993

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1993, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 30 de septiembre de 1993, por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad.

El Consejo Social de la Universidad de Valencia, en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 1993, y en virtud de la competencia que le confiere el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adoptó acuerdo por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Valencia.

En ejercicio de la competencia que atribuye a este Rectorado el artículo 128 de los Estatutos de la Universidad de Valencia se ordena la publicación de la mencionada normativa para conocimiento general.

Valencia, 4 de noviembre de 1993.—El Rector, *Ramón Lapiedra i Civera*.

A N E X O

Con el objeto de desarrollar con un ascendente y progresivo nivel de calidad y eficacia el servicio público de la educación superior que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, una de las actuaciones que la Universidad ha de afrontar con decisión es la de tratar de conseguir el mayor grado posible de optimización de los recursos de personal y económicos que los poderes públicos ponen a su alcance.

Una de las cuestiones a abordar en este campo es la regulación de la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen con calificación positiva los estudios que cursen utilizando de forma reiterada los recursos públicos asignados, insuficientes para atender la demanda social existente.

Parece conveniente, pues, establecer límites a la permanencia de los estudiantes que no consigan superar las pruebas correspondientes combinando criterios de temporalidad con criterios de proporcionalidad entre los recursos utilizados y el aprovechamiento académico alcanzado. Todo ello sin perjuicio de la necesaria flexibilidad ante determinadas situaciones personales y académicas.

Por otra parte, la normativa vigente hasta ahora no contempla las peculiari-

dades de los nuevos planes de estudio estructurados en créditos que dan al estudiante una mayor capacidad de decisión sobre qué disciplinas cursar y cuándo. La regulación de la permanencia debía adecuarse ineludiblemente a esta nueva situación.

En consecuencia, haciendo uso de la competencia conferida en materia de régimen de permanencia en la Universidad en el artículo 3.2.h) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y atribuida específicamente a su Consejo Social, por el artículo 27.2 de la misma Ley, el Consejo Social de la Universidad de Valencia ha acordado, en su sesión de 30 de septiembre de 1993, aprobar la siguiente:

Normativa reguladora de la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia

Artículo 1.º *Estudiantes de primer curso.*—1. Los estudiantes de la Universidad de Valencia matriculados por primera vez en una titulación deberán superar, al menos, ocho créditos troncales u obligatorios en el curso académico.

2. El estudiante que no los supere no podrá seguir los mismos estudios durante el siguiente año académico. Transcurrido éste podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, sin consumir plaza de limitación de acceso. De no superar esta segunda vez los ocho créditos previstos en el apartado anterior no le será admitida ninguna otra petición de matrícula en la Universidad en los cuatro cursos siguientes.

3. El Rector a petición del interesado y previo informe del Centro al que pertenezca la titulación podrá resolver la anulación de la matrícula solamente si el estudiante acredita fehacientemente causa de fuerza mayor que le impida o le haya impedido presentarse a las evaluaciones correspondientes. En este caso estará autorizado a matricularse el curso siguiente de la misma titulación.

4. Obtenida la autorización a que se refiere el apartado anterior y formalizada la matrícula le serán de aplicación los párrafos anteriores.

Art. 2.º *Convocatorias por módulos.*—1. Los estudiantes podrán consumir hasta un máximo de ocho convocatorias para superar cualquiera de los módulos de la titulación que cursen.

2. El Rector, a petición del interesado, concederá una única convocatoria de gracia.

3. Consumida ésta no le será admitida ninguna otra petición de matrícula en la Universidad en los cuatro cursos siguientes, salvo lo previsto en la disposición adicional 3.ª

4. Se entenderá consumida una convocatoria de un módulo cuando se haya evaluado o no se haya obtenido la anulación regulada en el apartado siguiente.

5. El Decano o Director del Centro, a petición del interesado, podrá resolver la anulación de cualquier convocatoria sólo si el estudiante acredita fehacientemente causa mayor que le haya impedido la presentación a las evaluaciones correspondientes. Los Decanos o Directores de los Centros remitirán al Rector un informe anual de los expedientes de anulaciones de convocatorias resueltos.

6. La convocatoria anulada no contabilizará, según los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo ni en el apartado 2 del artículo 3.º de la presente normativa.

Ar. 3.º *Años de permanencia.*—1. Los estudiantes tendrán como límite de admisión de matrícula para finalizar los estudios de la titulación que cursen los siguientes:

| AÑOS TÍTULO | AÑOS DE ADMISION DE MATRÍCULA |
|-------------|-------------------------------|
| 2 | 5 |
| 3 | 5 |
| 4 | 7 |
| 5 | 9 |
| 6 | 10 |

2. Esta limitación no tendrá efectos cuando el cociente entre el número de convocatorias superadas y consumidas de todos los módulos de que se haya matriculado para obtener la titulación sea igual o superior a 0,50.

3. Al estudiante que haya llegado al límite previsto en el apartado uno de este artículo no le será admitida ninguna otra petición de matrícula durante los cuatro cursos siguientes.

Art. 4.º *Traslados de estudiantes procedentes de otras Universidades.*—1. El expediente académico de los estudiantes procedentes de otras Universidades que soliciten plaza en la de Valencia habrá de estar dentro de los límites de permanencia de esta normativa para poder ser admitidos.

2. En el caso de que el traslado estuviera justificado por motivos no académicos y que el estudiante hubiera superado los límites de la Universidad de Valencia, pero no los de la Universidad de origen, el Rector podrá admitirlo especificando en la resolución los términos en que queda su expediente a efectos de la permanencia en la Universidad de Valencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de esta normativa se considerarán como causas de fuerza mayor, al menos, la enfermedad, el trabajo y el quebranto económico de la unidad familiar.

Segunda.—No serán contabilizadas a los efectos de esta normativa las convocatorias a las que un estudiante no tenga derecho a presentarse en virtud de las restricciones previstas en el plan de estudios.

Tercera.—Cuando a un estudiante le falte por superar menos del 10 por 100 de los créditos necesarios para finalizar la titulación no le serán aplicables los límites previstos en los artículos 2.º y 3.º de esta normativa.

Cuarta.—El Rector remitirá al Consejo Social un informe anual sobre el desarrollo de la aplicación de esta normativa, en el que incluirá específicamente la indicación de las titulaciones o módulos en los que se observe un elevado número de convocatorias consumidas para superarlos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A efectos de permanencia de los estudiantes de titulaciones no estructuradas en créditos, las asignaturas de éstas tendrán las siguientes equivalencias:

1.1. Asignaturas de duración anual: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a tres créditos, hasta un máximo de 15. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

1.2. Asignaturas de duración cuatrimestral: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a 1,5 créditos, hasta un máximo de siete. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

2. El cómputo de las convocatorias y años de permanencia a que hace referencia esta normativa comenzará cuando ésta entre en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta normativa quedarán derogadas la normativa sobre permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia y las disposiciones transitorias segunda y adicional incorporadas a ella, aprobadas ambas por el Consejo Social de la Universidad de Valencia mediante ACSUV 1991/189, de 24 de julio, y ACSUV 1992/41, de 21 de mayo, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Rector para el desarrollo administrativo de esta normativa.

Segunda.—Esta normativa entrará en vigor el 1 de octubre de 1993.

INFORME

Observaciones al proyecto de normativa reguladora de la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia

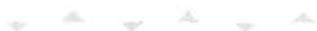
El presente proyecto modifica la normativa actual, que fue aprobada por Resolución de 16 de septiembre de 1991 (BOE 9 de octubre).

Entre las modificaciones introducidas destacan la relativa a la elevación del número de convocatorias por asignatura (ahora denominada módulos), que pasa de 6 a 8, así como la necesidad de justificar los casos de anulación de matrícula y la incorporación de la previsión del número máximo de años de permanencia.

En relación con el texto se formulan las siguientes observaciones:

- En el apartado 2 del artículo 1.º sería preferible sustituir la expresión «en el curso inmediatamente posterior» por «durante el siguiente año académico», toda vez que la referencia a «curso posterior» hace pensar (dado que la previsión se refiere a estudiantes de primer curso) en el segundo curso.
- En el artículo 3.º debería suprimirse (apartado 1) la previsión de una titulación de dos años puesto que dicha duración es inexistente en nuestro sistema educativo universitario. Asimismo podría ser confusa la redacción del apartado 2.
- Quizás resulta superflua la redacción de la disposición transitoria 1.ª toda vez que prácticamente no existen planes de estudios no estructurados en créditos, pues aunque se trate de planes elaborados con anterioridad a la aprobación de las Directrices generales propias, resulta en todo caso de aplicación el Real Decreto de 27 de noviembre de 1987 que prevé la estructuración en créditos de la carga lectiva. Por lo demás, resulta confusa la previsión de la disposición transitoria.

Con las mencionadas observaciones, el proyecto de normativa se informa favorablemente.



LIMITES DE ACCESO A ESTUDIOS
Y CENTROS UNIVERSITARIOS



CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE LIMITES DE ADMISION DE ALUMNOS
EN CENTROS UNIVERSITARIOS EN PRIMER
CURSO PARA EL CURSO ACADEMICO
1994-95, ADOPTADOS POR LA SUBCOMISION
DE CENTROS



La Subcomisión de Centros, en su sesión de 17 de mayo de 1994, acordó establecer los siguientes criterios para aplicar, con carácter general, a las solicitudes de límites de admisión presentadas por las Universidades:

1. Si el límite propuesto es mayor que el límite aprobado para el curso 1993-94 o que el límite mínimo por aplicación de la fórmula elaborada por la Secretaría General del Consejo de Universidades en el curso 1993-94, *se acepta la propuesta.*

2. Si la propuesta de límite es menor que el límite aprobado para el curso 1993-94, pero es igual o mayor al límite mínimo antes citado, *se acepta la propuesta.*

3. Si la propuesta es menor que el límite aprobado para el curso 1993-94 y menor que el límite mínimo antes citado, *se establece el más próximo de los dos a la propuesta que hace la Universidad.*

4. Si para el curso 1993-94 no existían límites y en el curso 1994-95 se establece una propuesta inferior al límite mínimo antes reseñado, *se establece el límite mínimo.*

5. En titulaciones de la misma rama o en titulaciones desdobladas se aceptan reajustes siempre que la oferta sea igual o superior.

6. En las enseñanzas de Veterinaria se acuerda reducir el límite del año en un 5 por 100, salvo que la propuesta de la Universidad sea superior.

7. En las enseñanzas de Medicina la Subcomisión, después de ser informada de las peticiones del Ministerio de Sanidad, acuerda que los límites en esta enseñanza para el curso 1994-95 sean los mismos que los del curso anterior, excepto que las Universidades hayan propuesto un número más reducido.

8. La limitación propuesta por la Subcomisión debe entenderse como capacidad máxima; en consecuencia incluye todos los cupos, comprendido el de distrito compartido.



ACUERDO SOBRE ESTABLECIMIENTO
DE LIMITES DE ACCESO A LOS CENTROS
UNIVERSITARIOS PARA ALUMNOS DE NUEVO
INGRESO EN EL CURSO ACADEMICO
1994-1995
(Sesión de la Comisión Académica de 26
de mayo de 1994)



ACUERDO de 26 de mayo de 1994 de la Comisión Académica del Consejo de Universidades por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1994-95.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 26 de mayo de 1994 ha adoptado el siguiente acuerdo:

La disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, modificado por Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre (BOE del 22), dispone:

«En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de aquellos centros propios y colegios universitarios adscritos en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso.»

Por su parte, la disposición transitoria 2.ª establece:

«Igualmente, las escuelas universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon.»

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1994-95, presentadas por las Universidades para sus centros propios, colegios universitarios adscritos y escuelas universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 26 de mayo de 1994, ha acordado:

Primero.—Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1994-95 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.—Denegar la autorización solicitada a tal efecto por los restantes centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

Tercero.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los

anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del centro o de autorización para impartir enseñanzas.

Cuarto.—En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos en el artículo 7.º del Real Decreto 1005/1991 citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—El Secretario general, *Miguel Angel Quintanilla Fisac*.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|---|---------------|--|----------------------|----------------------|--------------------------------|
| COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA (Código: 1) | | | | | | |
| UNIVERSIDAD: ALMERIA (Código: 4007891) | | | | | | |
| 33700 | SI Administración y Dirección de Empresas | 4006689 | Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas | ALMERIA | 46674 | 2374 |
| 41100 | C Ciencias Empresariales (D) | 4006689 | Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas | ALMERIA | | |
| 32400 | L Derecho | 4006689 | Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas | ALMERIA | | |
| 40800 | C Enfermería | 4004711 | Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Mar | ALMERIA | | |
| 35300 | L Filología Hispánica | 4006458 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | ALMERIA | | |
| 36900 | L Humanidades | 4006458 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | ALMERIA | | |
| 50700 | C Ingeniería Técnica en Exploraciones Agropecuarias | 4006100 | Escuela Politécnica Superior | ALMERIA | | |
| 50800 | C Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería | 4006100 | Escuela Politécnica Superior | ALMERIA | | |
| 55300 | C Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 4006100 | Escuela Politécnica Superior | ALMERIA | | |
| 54800 | C Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 4006100 | Escuela Politécnica Superior | ALMERIA | | |
| 55700 | C Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales | 4006100 | Escuela Politécnica Superior | ALMERIA | | |
| 10200 | SI Ingeniero Agrónomo | 4006100 | Escuela Politécnica Superior | ALMERIA | | |
| 42204 | C Maestro: Especialidad de Educación Física | 4006458 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | ALMERIA | 75 | 4 |
| 42201 | C Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 4006458 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | ALMERIA | 200 | 10 |
| 42202 | C Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 4006458 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | ALMERIA | 200 | 10 |
| 42203 | C Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 4006458 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | ALMERIA | S.L | 10 |
| 33400 | L Matemáticas | 4006461 | Facultad de Ciencias Experimentales | ALMERIA | 200 | 10 |
| 32300 | L Psicología | 4006458 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | ALMERIA | 250 | 10 |
| 31800 | L Química (Ciencias Químicas) | 4006461 | Facultad de Ciencias Experimentales | ALMERIA | S.L | 10 |
| 41900 | C Relaciones Laborales | 4007797 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | ALMERIA | 300 | 10 |
| UNIVERSIDAD: CADIZ (Código: 11007715) | | | | | | |
| 33700 | L Administración y Dirección de Empresas | 11006528 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | CADIZ | 6215 | 285 |
| 41100 | C Ciencias Empresariales (D) | 11009797 | Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos | ALGECIRAS | 200 | 10 |
| 41100 | C Ciencias Empresariales (D) | 11006528 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | CADIZ | 275 | 10 |
| 41100 | C Ciencias Empresariales (D) | 11006620 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | JEREZ DE LA FRONTERA | 250 | 10 |
| 32900 | L Ciencias del Mar | 11009104 | Facultad de Ciencias del Mar | PUEBLO REAL | 200 | 10 |
| 32400 | L Derecho | 11007697 | Facultad de Derecho | JEREZ DE LA FRONTERA | 300 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|---|---------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 40800 | C | Enfermería | 11006999 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | ALGECIRAS | 60 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 11007168 | Escuela Universitaria de Enfermería SAS | CADIZ | 52 | 2 |
| 40800 | C | Enfermería | 11006577 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | CADIZ | 77 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 11007144 | Escuela Universitaria de Enfermería Salud Infirmorum | CADIZ | 50 | 2 |
| 40800 | C | Enfermería | 11007156 | Escuela Universitaria de Enfermería SAS | JEREZ DE LA FRONTERA | 56 | 3 |
| 34600 | L | Filología Árabe | 11007685 | Facultad de Filosofía y Letras | CADIZ | 100 | 5 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 11007685 | Facultad de Filosofía y Letras | CADIZ | 100 | 5 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 11007685 | Facultad de Filosofía y Letras | CADIZ | 100 | 5 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 11007685 | Facultad de Filosofía y Letras | CADIZ | 100 | 5 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 11007685 | Facultad de Filosofía y Letras | CADIZ | 200 | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 11006577 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | CADIZ | 55 | 3 |
| 36100 | L | Historia | 11007685 | Facultad de Filosofía y Letras | CADIZ | 200 | 10 |
| 36900 | L | Humanidades | 11007685 | Facultad de Filosofía y Letras | CADIZ | 200 | 10 |
| 52600 | C | Ingeniería Técnica en Construcciones Civiles | 11006516 | Escuela Universitaria Politécnica | ALGECIRAS | 207 | 10 |
| 53700 | C | Ingeniería Técnica en Electricidad | 11006516 | Escuela Universitaria Politécnica | ALGECIRAS | 20 | 1 |
| 53700 | C | Ingeniería Técnica en Electricidad | 11006531 | Escuela Universitaria Politécnica | CADIZ | 75 | 4 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 11006516 | Escuela Universitaria Politécnica | ALGECIRAS | 75 | 4 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 11006531 | Escuela Universitaria Politécnica | CADIZ | 75 | 4 |
| 56500 | C | Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas | 11006541 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval | CADIZ | 135 | 6 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 11006531 | Escuela Universitaria Politécnica | CADIZ | 175 | 8 |
| 53600 | C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 11006516 | Escuela Universitaria Politécnica | ALGECIRAS | 70 | 3 |
| 53600 | C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 11006531 | Escuela Universitaria Politécnica | CADIZ | 75 | 4 |
| 56600 | C | Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque | 11006541 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval | CADIZ | 135 | 6 |
| 53800 | C | Ingeniería Técnica en Química Industrial | 11006516 | Escuela Universitaria Politécnica | ALGECIRAS | 45 | 2 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 11006590 | Facultad de Ciencias | PUERTO REAL | 200 | 10 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 11006553 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual | PUERTO REAL | 60 | 3 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 11006553 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual | PUERTO REAL | 60 | 3 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 11006656 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa | LA LINEA DE LA CONCEPCION | 60 | 3 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 11006553 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual | PUERTO REAL | 60 | 3 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 11006656 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa | LA LINEA DE LA CONCEPCION | 60 | 3 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 11006553 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual | PUERTO REAL | 60 | 3 |

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---|--|---------------|---|---------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 42205 C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 11006656 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa | LA LINEA DE LA CONCEPCION | 60 | 3 |
| 42205 C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 11006655 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual | PUERTO REAL | 60 | 3 |
| 42202 C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 11006656 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa | LA LINEA DE LA CONCEPCION | 60 | 3 |
| 42202 C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 11006655 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual | PUERTO REAL | 60 | 3 |
| 42203 C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 11006656 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa | LA LINEA DE LA CONCEPCION | 60 | 3 |
| 42203 C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 11006655 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual | PUERTO REAL | 60 | 3 |
| 42300 C | Máquinas Navales (D) | 11009323 | Facultad de Ciencias Náuticas | PUERTO REAL | 100 | 5 |
| 33100 L | Medicina | 11006589 | Facultad de Medicina | CADIZ | 158 | 8 |
| 42400 C | Navegación Marítima (D) | 11009323 | Facultad de Ciencias Náuticas | PUERTO REAL | 100 | 5 |
| 31800 L | Química (Ciencias Químicas) | 11006590 | Facultad de Ciencias | PUERTO REAL | 250 | 10 |
| 42600 C | Radioelectrónica NAVAL (D) | 11009323 | Facultad de Ciencias Náuticas | PUERTO REAL | 100 | 5 |
| 41900 C | Relaciones Laborales | 11009797 | Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos | ALCERIAS | 150 | 7 |
| 41900 C | Relaciones Laborales | 11009581 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | CADIZ | 225 | 10 |
| 41900 C | Relaciones Laborales | 11009803 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | JEREZ DE LA FRONTERA | 350 | 10 |
| UNIVERSIDAD: CORDOBA (Código: 14007091) | | | | | | |
| 33700 L | Administración y Dirección de Empresas | 14008512 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | CORDOBA | 355 | 10 |
| ETA | | | | | | |
| 31400 L | Biología (Ciencias Biológicas) | 14007015 | Facultad de Ciencias | CORDOBA | 8.1 | 10 |
| 33600 S | Bioquímica | 14007015 | Facultad de Ciencias | CORDOBA | 8.1 | 10 |
| 36400 S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 14007003 | Facultad de Veterinaria | CORDOBA | 75 | 4 |
| 41100 C | Ciencias Empresariales (D) | 14008512 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | CORDOBA | 360 | 10 |
| ETA | | | | | | |
| 32400 L | Derecho | 14007477 | Facultad de Derecho | CORDOBA | 549 | 10 |
| 40800 C | Enfermería | 14007489 | Escuela Universitaria de Enfermería | CORDOBA | 110 | 5 |
| 35300 L | Filología Hispánica | 14007027 | Facultad de Filosofía y Letras | CORDOBA | 8.1 | 10 |
| 35400 L | Filología Inglesa | 14007027 | Facultad de Filosofía y Letras | CORDOBA | 8.1 | 10 |
| 41400 C | Grado Social | 14008668 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | CORDOBA | 175 | 8 |
| 36100 L | Historia | 14007027 | Facultad de Filosofía y Letras | CORDOBA | 8.1 | 10 |
| 36900 L | Humanidades | 14007027 | Facultad de Filosofía y Letras | CORDOBA | 8.1 | 10 |
| 53700 C | Ingeniería Técnica en Electricidad | 14008263 | Escuela Universitaria Politécnica | CORDOBA | 105 | 5 |
| 54300 C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 14008263 | Escuela Universitaria Politécnica | CORDOBA | 105 | 5 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 51300 | C | Ingeniería Técnica en Explotación de Minas | 14006953 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera | BELMEZ | S.L | 10 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 14008263 | Escuela Universitaria Politécnica | CORDOBA | 150 | 7 |
| 51600 | C | Ingeniería Técnica en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras | 14006953 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera | BELMEZ | S.L | 10 |
| 53600 | C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 14008263 | Escuela Universitaria Politécnica | CORDOBA | 100 | 5 |
| 51500 | C | Ingeniería Técnica en Sondeos y Prospecciones Mineras | 14006953 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera | BELMEZ | S.L | 10 |
| 10200 | L | Ingeniero Agrónomo | 14006989 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes | CORDOBA | 200 | 10 |
| 10600 | L | Ingeniero de Montes | 14006989 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes | CORDOBA | 100 | 5 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 14007040 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón | CORDOBA | S.L | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 14006977 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando | CORDOBA | 70 | 3 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 14006977 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando | CORDOBA | 70 | 3 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 14007040 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón | CORDOBA | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 14007040 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón | CORDOBA | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 14006977 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando | CORDOBA | 70 | 3 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 14007040 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón | CORDOBA | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 14006977 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando | CORDOBA | 70 | 3 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 14007040 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón | CORDOBA | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 14006977 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando | CORDOBA | 70 | 3 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 14007040 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón | CORDOBA | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 14006977 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando | CORDOBA | 70 | 3 |
| 33100 | L | Medicina | 14006990 | Facultad de Medicina | CORDOBA | 105 | 5 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 14007015 | Facultad de Ciencias | CORDOBA | S.L | 10 |
| 30300 | L | Veterinaria | 14007003 | Facultad de Veterinaria | CORDOBA | 212 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---|-----------|--|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| UNIVERSIDAD: GRANADA (Código: 18009122) | | | | | | 9850 | 642 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 18009021 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | GRANADA | 280 | 10 |
| 10100 | L | Arquitectura | 18012546 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | GRANADA | 150 | 7 |
| 50100 | C | Arquitectura Técnica | 18009018 | Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica | GRANADA | 310 | 10 |
| 32100 | L | Bellas Artes | 18010151 | Facultad de Bellas Artes | GRANADA | 160 | 8 |
| 40500 | C | Bibliotecología y Documentación | 18010148 | Escuela Universitaria de Bibliotecología y Documentación | GRANADA | S.L | 10 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 18009043 | Facultad de Ciencias | GRANADA | 350 | 10 |
| 36400 | S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 18009067 | Facultad de Farmacia | GRANADA | 100 | 5 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 18009021 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | GRANADA | 360 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 52000488 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | MELILLA | S.L | 10 |
| 30400 | L | Ciencias Políticas y Sociología | 18011104 | Facultad de Ciencias Políticas y Sociología | GRANADA | 560 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 18009055 | Facultad de Derecho | GRANADA | 1100 | 10 |
| 32200 | L | Educación Física | 18010434 | Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte | GRANADA | 70 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 51000419 | Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja | CEUTA | 85 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 18009225 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | GRANADA | 135 | 6 |
| 40800 | C | Enfermería | 18010744 | Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de las Nieves | GRANADA | 53 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 52000452 | Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja | MELILLA | 60 | 3 |
| 40400 | C | Estadística | 18009043 | Facultad de Ciencias | GRANADA | 79 | 4 |
| 30200 | L | Farmacia | 18009057 | Facultad de Farmacia | GRANADA | 600 | 10 |
| 34600 | L | Filología Árabe | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 34900 | L | Filología Eslava | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 35200 | L | Filología Hebrea | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | 180 | 9 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | 180 | 9 |
| 35500 | L | Filología Italiana | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 35600 | L | Filología Portuguesa | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 35700 | L | Filología Románica | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 31500 | L | Física (Ciencias Físicas) | 18009043 | Facultad de Ciencias | GRANADA | 400 | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 18009225 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | GRANADA | 53 | 3 |
| 36000 | L | Geografía | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 31600 | L | Geología (Ciencias Geológicas) | 18009043 | Facultad de Ciencias | GRANADA | 190 | 9 |
| 36100 | L | Historia | 18009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 36200 | L | Historia del Arte | 1f009079 | Facultad de Filosofía y Letras | GRANADA | S.L | 10 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 1.8012534 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática | GRANADA | 100 | 5 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 18012534 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática | GRANADA | 100 | 5 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 18009043 | Facultad de Ciencias | GRANADA | 100 | 5 |
| 10400 | L | Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos | 18010781 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | GRANADA | 150 | 7 |
| 11200 | S | Ingeniero en Electrónica | 18009043 | Facultad de Ciencias | GRANADA | 100 | 5 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 18012534 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática | GRANADA | 100 | 5 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 18012431 | Facultad de Ciencias de la Educación | GRANADA | S.L | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 18012431 | Facultad de Ciencias de la Educación | GRANADA | 85 | 4 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 18009092 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción | GRANADA | S.L | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 51000390 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CEUTA | S.L | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 18012431 | Facultad de Ciencias de la Educación | GRANADA | 200 | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 18009092 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción | GRANADA | S.L | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 52000440 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | MELILLA | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 51000390 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CEUTA | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 18009092 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción | GRANADA | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 18012431 | Facultad de Ciencias de la Educación | GRANADA | 225 | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 52000440 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | MELILLA | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 51000390 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CEUTA | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 18012431 | Facultad de Ciencias de la Educación | GRANADA | 100 | 5 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 18009092 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción | GRANADA | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 52000440 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | MELILLA | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 51000390 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CEUTA | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 18009092 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción | GRANADA | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 18012431 | Facultad de Ciencias de la Educación | GRANADA | 325 | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 52000440 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | MELILLA | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 51000390 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CEUTA | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 18012431 | Facultad de Ciencias de la Educación | GRANADA | 225 | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 18009092 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción | GRANADA | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 52000440 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | MELILLA | S.L | 10 |
| 31700 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 18009043 | Facultad de Ciencias | GRANADA | 390 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 18009080 | Facultad de Medicina | GRANADA | 210 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 33000 | L | Odontología | 18010483 | Facultad de Odontología | GRANADA | 80 | 4 |
| 33000 | BL | Odontología | 18010483 | Facultad de Odontología | GRANADA | 10 | 0 |
| 41600 | C | Optica y Optometría | 18009043 | Facultad de Ciencias | GRANADA | 105 | 5 |
| 37200 | L | Pedagogía | 18012431 | Facultad de Ciencias de la Educación | GRANADA | S.L | 10 |
| 32300 | L | Psicología | 18012421 | Facultad de Psicología | GRANADA | 500 | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 18009043 | Facultad de Ciencias | GRANADA | 400 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 18011098 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | GRANADA | 500 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 52000488 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | MELILLA | S.L | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 18010513 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | GRANADA | 180 | 9 |
| 34301 | L | Traducción e Interpretación Alemán | 18009584 | Facultad de Traducción e Interpretación | GRANADA | 42 | 2 |
| 34303 | L | Traducción e Interpretación Francés | 18009584 | Facultad de Traducción e Interpretación | GRANADA | 84 | 4 |
| 34302 | L | Traducción e Interpretación Inglés | 18009584 | Facultad de Traducción e Interpretación | GRANADA | 84 | 4 |
| UNIVERSIDAD: HUELVA (Código: 21005824) | | | | | | 110 | 185 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 21004534 | Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas | HUELVA | S.L | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 21004534 | Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas | HUELVA | S.L | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 21003359 | Escuela Universitaria de Enfermería Manuel Lois García | HUELVA | 110 | 5 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 21004637 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | HUELVA | S.L | 10 |
| 32600 | L | Geografía e Historia | 21004637 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | HUELVA | S.L | 10 |
| 31600 | L | Geología (Ciencias Geológicas) | 21004522 | Facultad de Ciencias Experimentales | LA RABIDA | S.L | 10 |
| 40200 | C | Informática (D) | 21003414 | Escuela Politécnica Superior | LA RABIDA | S.L | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 21003414 | Escuela Politécnica Superior | LA RABIDA | S.L | 10 |
| 56900 | C | Ingeniería Técnica de Minas | 21003414 | Escuela Politécnica Superior | LA RABIDA | S.L | 10 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 21003414 | Escuela Politécnica Superior | LA RABIDA | S.L | 10 |
| 51100 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales | 21003414 | Escuela Politécnica Superior | LA RABIDA | S.L | 10 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 21003414 | Escuela Politécnica Superior | LA RABIDA | S.L | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 21004637 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | HUELVA | S.L | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 21004637 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | HUELVA | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 21004637 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | HUELVA | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 21004637 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | HUELVA | S.L | 10 |
| 40100 | C | Profesorado de E.G.B. | 21004637 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | HUELVA | S.L | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 21005812 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | HUELVA | S.L | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 21004376 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | HUELVA | S.L | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|--|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| UNIVERSIDAD: JAEN (Código: 23007575) | | | | | | 1432 | 222 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 23006388 | Facultad de Ciencias Experimentales | JAEN | 8.1 | 10 |
| 31000 | L | Ciencias Empresariales (L) | 23004811 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | JAEN | 8.1 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 23004811 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | JAEN | 8.1 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 23005219 | Escuela Universitaria de Enfermería | JAEN | 105 | 5 |
| 41199 | C | Estudios Empresariales | 23004811 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | JAEN | 8.1 | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 23006376 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | JAEN | 8.1 | 10 |
| 41400 | C | Graduado Social | 23004811 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | JAEN | 8.1 | 10 |
| 36900 | L | Humanidades | 23006376 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | JAEN | 8.1 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 23004793 | Escuela Politécnica Superior | JAEN | 375 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 23004963 | Escuela Universitaria Politécnica | LINARES | 8.1 | 10 |
| 56900 | C | Ingeniería Técnica de Minas | 23004963 | Escuela Universitaria Politécnica | LINARES | 8.1 | 10 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 23004793 | Escuela Politécnica Superior | JAEN | 150 | 7 |
| 55800 | C | Ingeniería Técnica en Telemática | 23004963 | Escuela Universitaria Politécnica | LINARES | 125 | 6 |
| 53500 | C | Ingeniería Técnica en Topografía | 23004793 | Escuela Politécnica Superior | JAEN | 200 | 10 |
| 11400 | S | Ingeniero en Geodesia y Cartografía | 23004793 | Escuela Politécnica Superior | JAEN | 75 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 23006376 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | JAEN | 75 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 23004884 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia | UBEDA | 52 | 2 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 23006376 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | JAEN | 75 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 23004884 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia | UBEDA | 8.1 | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 23006376 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | JAEN | 8.1 | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 23004884 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia | UBEDA | 8.1 | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 23006376 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | JAEN | 8.1 | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 23004884 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia | UBEDA | 8.1 | 10 |
| 37300 | D | Psicopedagogía | 23006376 | Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación | JAEN | 200 | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 23006388 | Facultad de Ciencias Experimentales | JAEN | 8.1 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 23004975 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Antonia López Arista | LINARES | 8.1 | 10 |
| UNIVERSIDAD: MALAGA (Código: 29009193) | | | | | | 6827 | 239 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 29009132 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | MALAGA | 400 | 10 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 29009156 | Facultad de Ciencias | MALAGA | 200 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 29009107 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | MALAGA | 700 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|--|-----------|----------------------|-------------------------------|
| 36500 | SL | Comunicación Audiovisual | 29014656 | Facultad de Ciencias de la Información | MALAGA | 5 | 0 |
| 36500 | L | Comunicación Audiovisual | 29014656 | Facultad de Ciencias de la Información | MALAGA | 50 | 2 |
| 32400 | L | Derecho | 29010468 | Facultad de Derecho | MALAGA | 700 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 29009132 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | MALAGA | 300 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 29009429 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | MALAGA | 90 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 29009417 | Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Civil | MALAGA | 75 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 29011424 | Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de la Paz | RONDA | 45 | 2 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 29009168 | Facultad de Filosofía y Letras | MALAGA | 30 | 1 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 29009168 | Facultad de Filosofía y Letras | MALAGA | 137 | 7 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 29009168 | Facultad de Filosofía y Letras | MALAGA | 285 | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 29009168 | Facultad de Filosofía y Letras | MALAGA | 32 | 2 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 29009429 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | MALAGA | 40 | 2 |
| 32600 | L | Geografía e Historia | 29009168 | Facultad de Filosofía y Letras | MALAGA | 300 | 10 |
| 41400 | C | Graduado Social | 29013238 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | MALAGA | 400 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 29009119 | Escuela Universitaria Politécnica | MALAGA | 300 | 10 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 29009119 | Escuela Universitaria Politécnica | MALAGA | 150 | 7 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 29009119 | Escuela Universitaria Politécnica | MALAGA | 150 | 7 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 29013226 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | MALAGA | 125 | 6 |
| 10800 | SL | Ingeniero de Telecomunicación | 29012593 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | MALAGA | 6 | 0 |
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 29012593 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | MALAGA | 125 | 6 |
| 11100 | SL | Ingeniero en Informática | 29012601 | Facultad de Informática | MALAGA | 45 | 2 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 29012601 | Facultad de Informática | MALAGA | 125 | 6 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 29011412 | Facultad de Ciencias de la Educación | MALAGA | 100 | 5 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 29011412 | Facultad de Ciencias de la Educación | MALAGA | 100 | 5 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 29011412 | Facultad de Ciencias de la Educación | MALAGA | 70 | 3 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 29011412 | Facultad de Ciencias de la Educación | MALAGA | 100 | 5 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 29011412 | Facultad de Ciencias de la Educación | MALAGA | 100 | 5 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 29011412 | Facultad de Ciencias de la Educación | MALAGA | 100 | 5 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 29011412 | Facultad de Ciencias de la Educación | MALAGA | 100 | 5 |
| 31700 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 29009156 | Facultad de Ciencias | MALAGA | 200 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 29009144 | Facultad de Medicina | MALAGA | 157 | 7 |
| 37200 | L | Pedagogía | 29011412 | Facultad de Ciencias de la Educación | MALAGA | 100 | 5 |
| 36600 | L | Periodismo | 29014656 | Facultad de Ciencias de la Información | MALAGA | 50 | 2 |
| 36600 | SL | Periodismo | 29014656 | Facultad de Ciencias de la Información | MALAGA | 5 | 0 |

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|-------------------------|--|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 40100 C | Profesorado de E.G.B. | 29009090 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Inmaculada | ANTEQUERA | 115 | 5 |
| 32300 L | Psicología | 29014759 | Facultad de Psicología | MALAGA | 300 | 10 |
| 34200 L | Publicidad y Relaciones Públicas | 29014656 | Facultad de Ciencias de la Información | MALAGA | 50 | 2 |
| 34200 SL | Publicidad y Relaciones Públicas | 29014656 | Facultad de Ciencias de la Información | MALAGA | 5 | 0 |
| 31800 L | Química (Ciencias Químicas) | 29009156 | Facultad de Ciencias | MALAGA | 200 | 10 |
| 41000 C | Trabajo Social | 29012167 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | MALAGA | 120 | 6 |
| 34303 L | Traducción e Interpretación Francés | 29009168 | Facultad de Filosofía y Letras | MALAGA | 10 | 0 |
| 34302 L | Traducción e Interpretación Inglés | 29009168 | Facultad de Filosofía y Letras | MALAGA | 30 | 1 |
| | | | UNIVERSIDAD: SEVILLA (Código: 41008431) | | 15779 | 352 |
| 33700 L | Administración y Dirección de Empresas | 41008337 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SEVILLA | 780 | 10 |
| 10100 L | Arquitectura | 41008301 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | SEVILLA | 450 | 10 |
| 50100 C | Arquitectura Técnica | 41008246 | Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica | SEVILLA | 625 | 10 |
| 32100 L | Bellas Artes | 41008386 | Facultad de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría | SEVILLA | 240 | 10 |
| 31400 L | Biología (Ciencias Biológicas) | 41008660 | Facultad de Biología | SEVILLA | 240 | 10 |
| 30900 SL | Ciencias Económicas | 41008337 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SEVILLA | 200 | 10 |
| 41100 C | Ciencias Empresariales (D) | 41008238 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | SEVILLA | 1000 | 10 |
| 36500 L | Comunicación Audiovisual | 41012057 | Facultad de Ciencias de la Información | SEVILLA | 60 | 3 |
| 32400 L | Derecho | 41008349 | Facultad de Derecho | SEVILLA | 1300 | 10 |
| 31800 L | Economía | 41008337 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SEVILLA | 520 | 10 |
| 40800 C | Enfermería | 41008295 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | SEVILLA | 180 | 9 |
| 40800 C | Enfermería | 41008601 | Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Socio | SEVILLA | 100 | 5 |
| 40800 C | Enfermería | 41008611 | Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja | SEVILLA | 70 | 3 |
| 40400 C | Estadística | 41012584 | Facultad de Informática y Estadística | SEVILLA | 240 | 10 |
| 30200 L | Farmacía | 41008374 | Facultad de Farmacia | SEVILLA | 375 | 10 |
| 32700 L | Filología | 41008696 | Facultad de Filología | SEVILLA | 805 | 10 |
| 34400 L | Filología | 41008684 | Facultad de Filología | SEVILLA | 300 | 10 |
| 31500 L | Física (Ciencias Físicas) | 41008659 | Facultad de Física | SEVILLA | 350 | 10 |
| 40900 C | Fisioterapia | 41008295 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | SEVILLA | 75 | 4 |
| 32600 L | Geografía e Historia | 41008672 | Facultad de Geografía e Historia | SEVILLA | 1000 | 10 |
| 41400 C | Graduado Social | 41019999 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | OSUNA | 300 | 10 |
| 41400 C | Graduado Social | 41012390 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | SEVILLA | 760 | 10 |
| 31200 SL | Informática (L) | 41012584 | Facultad de Informática y Estadística | SEVILLA | 70 | 3 |
| 31200 L | Informática (L) | 41012584 | Facultad de Informática y Estadística | SEVILLA | 325 | 10 |
| 50900 C | Ingeniería Técnica Agrícola | 41008416 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola | SEVILLA | 400 | 10 |
| 50900 C | Ingeniería Técnica Agrícola | 41009561 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola Cortijo del Cuarto | SEVILLA | 250 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---|-----------|---------------------------------------|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 41008261 | Escuela Universitaria Politécnica | SEVILLA | 500 | 10 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 41008313 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | SEVILLA | 510 | 10 |
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 41008313 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | SEVILLA | 220 | 10 |
| 31700 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 41008647 | Facultad de Matemáticas | SEVILLA | 400 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 41008362 | Facultad de Medicina | SEVILLA | 255 | 10 |
| 33000 | L | Odontología | 41012079 | Facultad de Odontología | SEVILLA | 68 | 3 |
| 37200 | L | Pedagogía | 41008271 | Facultad de Ciencias de la Educación | SEVILLA | 550 | 10 |
| 36600 | L | Periodismo | 41012067 | Facultad de Ciencias de la Información | SEVILLA | 155 | 7 |
| 41300 | C | Podología | 41008295 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | SEVILLA | 40 | 2 |
| 40100 | C | Profesorado de E.G.B. | 41008271 | Facultad de Ciencias de la Educación | SEVILLA | 681 | 10 |
| 40100 | C | Profesorado de E.G.B. | 41008398 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Spínola | SEVILLA | 360 | 10 |
| 32300 | L | Psicología | 41099999 | Facultad de Psicología | SEVILLA | 520 | 10 |
| 34200 | L | Publicidad y Relaciones Públicas | 41012067 | Facultad de Ciencias de la Información | SEVILLA | 65 | 3 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 41008635 | Facultad de Química | SEVILLA | 240 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 41011695 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | SEVILLA | 200 | 10 |
| <u>COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON (Código: 2)</u> | | | | | | 8479 | 437 |
| UNIVERSIDAD: ZARAGOZA (Código: 50008939) | | | | | | 8479 | 437 |
| 40500 | C | Biblioteconomía y Documentación | 50008861 | Facultad de Filosofía y Letras | ZARAGOZA | 158 | 8 |
| 36400 | S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 50008885 | Facultad de Veterinaria | ZARAGOZA | 75 | 4 |
| 30900 | L | Ciencias Económicas | 50008897 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | ZARAGOZA | 300 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 22005601 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | HUESCA | 175 | 8 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 50008800 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | ZARAGOZA | 500 | 10 |
| 31000 | L | Ciencias Empresariales (L) | 50008897 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | ZARAGOZA | 325 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 50008851 | Facultad de Derecho | ZARAGOZA | 625 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 22004724 | Escuela Universitaria de Enfermería Hospital Provincial San Jorge | HUESCA | 60 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 44004136 | Escuela Universitaria de Enfermería Obispo Polanco | TERUEL | 40 | 2 |
| 40800 | C | Enfermería | 50008991 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | ZARAGOZA | 168 | 8 |
| 40400 | C | Estadística | 50008848 | Facultad de Ciencias | ZARAGOZA | 167 | 8 |
| 32700 | L | Filología | 22004682 | Colegio Universitario | HUESCA | S.L | 0 |
| 32700 | L | Filología | 44004021 | Colegio Universitario | TERUEL | S.L | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|--|------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 34800 | L | Filología Clásica | 50008861 | Facultad de Filosofía y Letras | ZARAGOZA | S.L. | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 50008861 | Facultad de Filosofía y Letras | ZARAGOZA | S.L. | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 50008861 | Facultad de Filosofía y Letras | ZARAGOZA | S.L. | 10 |
| 35700 | L | Filología Románica | 50008861 | Facultad de Filosofía y Letras | ZARAGOZA | S.L. | 10 |
| 31500 | L | Física (Ciencias Físicas) | 50008848 | Facultad de Ciencias | ZARAGOZA | 300 | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 50008991 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | ZARAGOZA | 54 | 3 |
| 36000 | L | Geografía | 50008861 | Facultad de Filosofía y Letras | ZARAGOZA | S.L. | 10 |
| 37600 | L | Geografía e Historia | 22004682 | Colegio Universitario | HUESCA | S.L. | 10 |
| 32600 | L | Geografía e Historia | 44004021 | Colegio Universitario | TERUEL | S.L. | 10 |
| 31600 | L | Geología (Ciencias Geológicas) | 50008848 | Facultad de Ciencias | ZARAGOZA | 125 | 6 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 22005601 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | HUESCA | 175 | 8 |
| 41400 | C | Graduado Social | 22005421 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | HUESCA | 180 | 9 |
| 41400 | C | Graduado Social | 44004461 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | TERUEL | 150 | 7 |
| 41400 | C | Graduado Social | 50010791 | Escuela Universitaria de Estudios Sociales | ZARAGOZA | 433 | 10 |
| 36100 | L | Historia | 50008861 | Facultad de Filosofía y Letras | ZARAGOZA | S.L. | 10 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 50008861 | Facultad de Filosofía y Letras | ZARAGOZA | S.L. | 10 |
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 50009671 | Escuela Universitaria Politécnica | ALMUNIA DE DOÑA GODINA | 115 | 5 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 50009671 | Escuela Universitaria Politécnica | ALMUNIA DE DOÑA GODINA | 400 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 22004670 | Escuela Universitaria Politécnica | HUESCA | 130 | 6 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 50008812 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | ZARAGOZA | 485 | 10 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 50008812 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | ZARAGOZA | 165 | 8 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 22004670 | Escuela Universitaria Politécnica | HUESCA | 134 | 6 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 50009671 | Escuela Universitaria Politécnica | ALMUNIA DE DOÑA GODINA | 200 | 10 |
| 56700 | C | Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos | 44004586 | Escuela Universitaria Politécnica | TERUEL | 100 | 5 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 50008836 | Centro Politécnico Superior | ZARAGOZA | 466 | 10 |
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 50008836 | Centro Politécnico Superior | ZARAGOZA | 87 | 4 |
| 10800 | SL | Ingeniero de Telecomunicación | 50008836 | Centro Politécnico Superior | ZARAGOZA | 30 | 1 |
| 11100 | SL | Ingeniero en Informática | 50008836 | Centro Politécnico Superior | ZARAGOZA | 30 | 1 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 50008836 | Centro Politécnico Superior | ZARAGOZA | 100 | 5 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 50008824 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ZARAGOZA | 70 | 3 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 50008824 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ZARAGOZA | 97 | 5 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 22004669 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | HUESCA | 40 | 2 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 50008824 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ZARAGOZA | 70 | 3 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 22004669 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | HUESCA | 120 | 6 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 44004011 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | TERUEL | 75 | 4 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 50008824 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ZARAGOZA | 70 | 3 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---|-----------|---|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 22004669 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | HUESCA | 60 | 3 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 44004011 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | TERUEL | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 50008824 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ZARAGOZA | 130 | 6 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 44004011 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | TERUEL | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 50008824 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ZARAGOZA | 85 | 4 |
| 31700 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 50008848 | Facultad de Ciencias | ZARAGOZA | 200 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 22004682 | Colegio Universitario | HUESCA | 53 | 3 |
| 33100 | L | Medicina | 50008873 | Facultad de Medicina | ZARAGOZA | 157 | 7 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 50008848 | Facultad de Ciencias | ZARAGOZA | 300 | 10 |
| 41700 | C | Terapia Ocupacional | 50008991 | Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud | ZARAGOZA | 97 | 5 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 50010791 | Escuela Universitaria de Estudios Sociales | ZARAGOZA | 168 | 8 |
| 30300 | L | Veterinaria | 50008885 | Facultad de Veterinaria | ZARAGOZA | 225 | 10 |
| <u>PRINCIPADO DE ASTURIAS (Código: 3)</u> | | | | | | 7182 | 471 |
| UNIVERSIDAD: OVIEDO (Código: 33019971) | | | | | | 7182 | 471 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 33019944 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | OVIEDO | 395 | 10 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 33021252 | Facultad de Biología | OVIEDO | 220 | 10 |
| 33600 | S | Bioquímica | 33019932 | Facultad de Medicina | OVIEDO | 30 | 1 |
| 32400 | L | Derecho | 33019919 | Facultad de Derecho | OVIEDO | 785 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 33019944 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | OVIEDO | 125 | 6 |
| 40800 | C | Enfermería | 33020405 | Escuela Universitaria de Enfermería José Gómez Sabugo | GIJON | 79 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 33020077 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | OVIEDO | 109 | 5 |
| 41199 | C | Estudios Empresariales | 33019831 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | GIJON | 430 | 10 |
| 41199 | C | Estudios Empresariales | 33019877 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | OVIEDO | 572 | 10 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 33021306 | Facultad de Filología | OVIEDO | S.L | 10 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 33021306 | Facultad de Filología | OVIEDO | S.L | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 33021306 | Facultad de Filología | OVIEDO | S.L | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 33021306 | Facultad de Filología | OVIEDO | S.L | 10 |
| 35700 | L | Filología Románica | 33021306 | Facultad de Filología | OVIEDO | S.L | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 33021291 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | OVIEDO | S.L | 10 |
| 33200 | L | Física | 33023078 | Facultad de Ciencias | OVIEDO | 75 | 4 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 33020077 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | OVIEDO | 53 | 3 |
| 36000 | L | Geografía | 33021288 | Facultad de Geografía e Historia | OVIEDO | S.L | 10 |
| 31600 | L | Geología (Ciencias Geológicas) | 33021264 | Facultad de Geología | OVIEDO | S.L | 10 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 33019831 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | GIJON | 125 | 6 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 33019877 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | OVIEDO | 125 | 6 |
| 41400 | C | Graduado Social | 33023066 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | GIJON | 210 | 10 |
| 36100 | L | Historia | 33021288 | Facultad de Geografía e Historia | OVIEDO | S.L | 10 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 33021288 | Facultad de Geografía e Historia | OVIEDO | S.L | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 33019841 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | GIJON | 680 | 10 |
| 56900 | C | Ingeniería Técnica de Minas | 33019865 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera | MIERES | 279 | 10 |
| 53500 | C | Ingeniería Técnica de Topografía | 33019865 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera | MIERES | 100 | 5 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 33021458 | Escuela Universitaria de Informática Jovellanos | GIJON | 126 | 6 |
| 54890 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 33021446 | Escuela Universitaria de Informática | OVIEDO | 120 | 6 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 33021458 | Escuela Universitaria de Informática Jovellanos | GIJON | 127 | 6 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 33021446 | Escuela Universitaria de Informática | OVIEDO | 121 | 6 |
| 10900 | I | Ingeniero Industrial | 33019981 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial e Informática | GIJON | 397 | 10 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 33021276 | Facultad de Química | OVIEDO | 100 | 5 |
| 10500 | L | Ingeniero de Minas | 33019890 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas | OVIEDO | 250 | 10 |
| 11100 | SI | Ingeniero en Informática | 33019981 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial e Informática | GIJON | 80 | 4 |
| 42000 | C | Logopedia | 33023273 | Facultad de Psicología | OVIEDO | 30 | 1 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 33019889 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 33020053 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 33020053 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 33019889 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 33020053 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 33019889 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | OVIEDO | 125 | 6 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 33020053 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 33019889 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 33019889 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 33020053 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 33019889 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 33020053 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 33019889 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | OVIEDO | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 33020053 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó | OVIEDO | S.L | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|-----------------------------|---------------|--|-----------|----------------------|-------------------------------|
| 32000 | L | Marina Civil | 33022712 | Escuela Superior de la Marina Civil | GIJON | 120 | 5 |
| 33400 | L | Matemáticas | 33023078 | Facultad de Ciencias | OVIEDO | 80 | 4 |
| 33100 | L | Medicina | 33019932 | Facultad de Medicina | OVIEDO | 89 | 4 |
| 37200 | L | Pedagogía | 33021291 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | OVIEDO | 8.L | 10 |
| 32300 | L | Psicología | 33023273 | Facultad de Psicología | OVIEDO | 186 | 9 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 33021276 | Facultad de Química | OVIEDO | 285 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 33022682 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | OVIEDO | 385 | 10 |
| 41600 | C | Trabajo Social | 33022189 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | GIJON | 115 | 5 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 33021811 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | OVIEDO | 54 | 3 |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE ISLAS BALEARES (Código: 4) | | | | | | 3899 | 147 |

UNIVERSIDAD: ISLAS BALEARES (Código: 7006135)

| | | | | | | | |
|---|----|---|---------|---|-------------------|------|-----|
| UNIVERSIDAD: ISLAS BALEARES (Código: 7006135) | | | | | | 3899 | 147 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 7007528 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | PALMA DE MALLORCA | 145 | 7 |
| 33500 | L | Biología | 7006071 | Facultad de Ciencias | PALMA DE MALLORCA | 84 | 4 |
| 33600 | S | Bioquímica | 7006071 | Facultad de Ciencias | PALMA DE MALLORCA | 50 | 2 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 7006044 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | PALMA DE MALLORCA | 519 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 7006147 | Facultad de Derecho | PALMA DE MALLORCA | 450 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 7007528 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | PALMA DE MALLORCA | 150 | 7 |
| 42100 | C | Educación Social | 7007875 | Facultad de Educación | PALMA DE MALLORCA | 50 | 2 |
| 40800 | C | Enfermería | 7006721 | Escuela Universitaria de Enfermería | PALMA DE MALLORCA | 102 | 5 |
| 34700 | L | Filología Catalana | 7006093 | Facultad de Filosofía y Letras | PALMA DE MALLORCA | 60 | 3 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 7006093 | Facultad de Filosofía y Letras | PALMA DE MALLORCA | 60 | 3 |
| 34400 | L | Filosofía | 7006093 | Facultad de Filosofía y Letras | PALMA DE MALLORCA | 72 | 3 |
| 33200 | L | Física | 7006071 | Facultad de Ciencias | PALMA DE MALLORCA | 93 | 4 |
| 36000 | L | Geografía | 7006093 | Facultad de Filosofía y Letras | PALMA DE MALLORCA | 50 | 2 |
| 36100 | L | Historia | 7006093 | Facultad de Filosofía y Letras | PALMA DE MALLORCA | 80 | 4 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 7006093 | Facultad de Filosofía y Letras | PALMA DE MALLORCA | 65 | 3 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 7007620 | Escuela Universitaria Politécnica | PALMA DE MALLORCA | 107 | 5 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 7007620 | Escuela Universitaria Politécnica | PALMA DE MALLORCA | 106 | 5 |
| 55800 | C | Ingeniería Técnica en Telemática | 7007620 | Escuela Universitaria Politécnica | PALMA DE MALLORCA | 210 | 10 |
| 11100 | SL | Ingeniero en Informática | 7007589 | Facultad de Informática | PALMA DE MALLORCA | 80 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 7007875 | Facultad de Educación | PALMA DE MALLORCA | 55 | 3 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 7006111 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez | PALMA DE MALLORCA | 30 | 1 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 7007875 | Facultad de Educación | PALMA DE MALLORCA | 90 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 7006111 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez | PALMA DE MALLORCA | 25 | 1 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|--|------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 7006111 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez | PALMA DE MALLORCA | 15 | 1 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 7007875 | Facultad de Educación | PALMA DE MALLORCA | 55 | 3 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 7006111 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez | PALMA DE MALLORCA | 30 | 1 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 7007875 | Facultad de Educación | PALMA DE MALLORCA | 80 | 4 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 7006111 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez | PALMA DE MALLORCA | 25 | 1 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 7007875 | Facultad de Educación | PALMA DE MALLORCA | 55 | 3 |
| 33400 | L | Matemáticas | 7006071 | Facultad de Ciencias | PALMA DE MALLORCA | 50 | 2 |
| 37200 | L | Pedagogía | 7007875 | Facultad de Educación | PALMA DE MALLORCA | 100 | 5 |
| 31300 | L | Psicología | 7006093 | Facultad de Filosofía y Letras | PALMA DE MALLORCA | 110 | 5 |
| 31300 | B | Psicopedagogía | 7007875 | Facultad de Educación | PALMA DE MALLORCA | 50 | 2 |
| 37400 | L | Química | 7006071 | Facultad de Ciencias | PALMA DE MALLORCA | 90 | 4 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 7007760 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | PALMA DE MALLORCA | 420 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 7007577 | Escuela Universitaria de Trabajo Social Estudi General Lulià | PALMA DE MALLORCA | 86 | 4 |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (Código: 5) | | | | | | 8143 | 417 |
| UNIVERSIDAD: LA LAGUNA (Código: 38008304) | | | | | | 3371 | 213 |
| 50100 | C | Arquitectura Técnica | 38008183 | Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica | LA LAGUNA | 275 | 10 |
| 32100 | L | Bellas Artes | 38008420 | Facultad de Bellas Artes | SANTA CRUZ DE TENERIFE | 140 | 7 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 38008456 | Facultad de Biología | LA LAGUNA | S.L | 10 |
| 30600 | SE | Ciencias Económicas y Empresariales | 38008262 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | LA LAGUNA | 120 | 6 |
| 30600 | L | Ciencias Económicas y Empresariales | 38008262 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | LA LAGUNA | 450 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 38008274 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | SANTA CRUZ DE TENERIFE | 385 | 10 |
| 37400 | L | Derecho | 38008225 | Facultad de Derecho | LA LAGUNA | 460 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 38008468 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | LA LAGUNA | 93 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 38008390 | Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de la Candelaria | SANTA CRUZ DE TENERIFE | 67 | 3 |
| 30200 | L | Farmacia | 38008250 | Facultad de Farmacia | LA LAGUNA | 150 | 7 |
| 32700 | L | Filología | 38009266 | Facultad de Filología | LA LAGUNA | S.L | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 38009254 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | LA LAGUNA | S.L | 10 |
| 33200 | L | Física | 38010748 | Facultad de Física | LA LAGUNA | S.L | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 38008468 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | LA LAGUNA | 39 | 2 |
| 32600 | L | Geografía e Historia | 38009278 | Facultad de Geografía e Historia | LA LAGUNA | S.L | 10 |
| 50800 | C | Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería | 38008201 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola | LA LAGUNA | 150 | 7 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|---|----------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 38010736 | Centro Superior de Informática e Ingeniería | LA LAGUNA | 75 | 4 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 38010736 | Centro Superior de Informática e Ingeniería | LA LAGUNA | 75 | 4 |
| 11100 | SI | Ingeniero en Informática | 38010736 | Centro Superior de Informática e Ingeniería | LA LAGUNA | 30 | 1 |
| 42704 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 38008195 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LA LAGUNA | 50 | 2 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 38008195 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LA LAGUNA | 50 | 2 |
| 42705 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 38008195 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LA LAGUNA | 50 | 2 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 38008195 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LA LAGUNA | 50 | 2 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 38008195 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LA LAGUNA | 50 | 2 |
| 32000 | L | Marina Civil | 38008286 | Escuela Superior de Náutica y Estudios del Mar | SANTA CRUZ DE TENERIFE | S.L | 10 |
| 31750 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 38008444 | Facultad de Matemáticas | LA LAGUNA | S.L | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 38008249 | Facultad de Medicina | LA LAGUNA | 98 | 5 |
| 37200 | L | Pedagogía | 38009254 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | LA LAGUNA | S.L | 10 |
| 76500 | SI | Periodismo | 38010566 | Facultad de Ciencias de la Información | LA LAGUNA | 75 | 4 |
| 32300 | L | Psicología | 38010608 | Facultad de Psicología | LA LAGUNA | 250 | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 38008432 | Facultad de Química | LA LAGUNA | S.L | 10 |
| 42700 | C | Relaciones Laborales | 38008225 | Facultad de Derecho | LA LAGUNA | 100 | 5 |
| 43000 | C | Trabajo Social | 38010499 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | SANTA CRUZ DE TENERIFE | 89 | 4 |
| UNIVERSIDAD: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Código: 35006709) | | | | | | 4772 | 204 |
| 10100 | L | Arquitectura | 35006126 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 200 | 10 |
| 31000 | L | Ciencias Empresariales (L) | 35006163 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 365 | 10 |
| 32900 | L | Ciencias del Mar | 35007386 | Facultad de Ciencias del Mar | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | S.L | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 35007623 | Facultad de Ciencias Jurídicas | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 725 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 35006163 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 100 | 5 |
| 32400 | L | Educación Física | 35008780 | Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 105 | 5 |
| 40800 | C | Enfermería | 35009999 | Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud | LANZAROTE | 35 | 2 |
| 40800 | C | Enfermería | 35009188 | Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 110 | 5 |
| 41199 | C | Estudios Empresariales | 35006096 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 365 | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 35007635 | Facultad de Filología | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | S.L | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 35009188 | Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 33 | 2 |
| 36000 | L | Geografía | 35009176 | Facultad de Geografía e Historia | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | S.L | 10 |
| 36100 | L | Historia | 35009176 | Facultad de Geografía e Historia | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | S.L | 10 |
| 40200 | C | Informática (D) | 35006692 | Escuela Universitaria de Informática | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 350 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 35006102 | Escuela Universitaria Politécnica | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 490 | 10 |
| 57000 | C | Ingeniería Técnica Naval | 35006102 | Escuela Universitaria Politécnica | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 60 | 3 |
| 56000 | C | Ingeniería Técnica en Obras Públicas | 35006102 | Escuela Universitaria Politécnica | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 200 | 10 |
| 56300 | C | Ingeniería Técnica en Telecomunicaciones | 35009085 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 340 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|--|----------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 53500 | C | Ingeniería Técnica en Topografía | 35006102 | Escuela Universitaria Politécnica | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 110 | 5 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 35006138 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 250 | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 35006114 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 100 | 5 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 35006114 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 100 | 5 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 35006114 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 100 | 5 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 35006114 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 100 | 5 |
| 33100 | L | Medicina | 35009188 | Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 53 | 3 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 35007623 | Facultad de Ciencias Jurídicas | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 125 | 6 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 35008949 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 80 | 4 |
| 34301 | L | Traducción e Interpretación Alemán | 35009048 | Facultad de Traducción e Interpretación | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 38 | 2 |
| 34303 | L | Traducción e Interpretación Francés | 35009048 | Facultad de Traducción e Interpretación | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 25 | 1 |
| 34302 | L | Traducción e Interpretación Inglés | 35009048 | Facultad de Traducción e Interpretación | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 137 | 7 |
| 30300 | L | Veterinaria | 35008676 | Facultad de Veterinaria | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 76 | 4 |
| <u>COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (Código: 6)</u> | | | | | | 3016 | 142 |
| UNIVERSIDAD: CANTABRIA (Código: 3901153) | | | | | | 3016 | 142 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 39013290 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SANTANDER | 125 | 6 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 39013290 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SANTANDER | 330 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 39012421 | Facultad de Derecho | SANTANDER | 330 | 10 |
| 13800 | L | Economía | 39013290 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SANTANDER | 100 | 5 |
| 40800 | C | Enfermería | 39011268 | Escuela Universitaria de Enfermería Casa Salud Valdecilla | SANTANDER | 75 | 4 |
| 31500 | L | Física (Ciencias Físicas) | 39011359 | Facultad de Ciencias | SANTANDER | 183 | 9 |
| 36000 | L | Geografía | 39011116 | Facultad de Filosofía y Letras | SANTANDER | 100 | 5 |
| 41400 | C | Graduado Social | 39013435 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | TORRELAVEGA | S.L. | 10 |
| 36100 | L | Historia | 39011116 | Facultad de Filosofía y Letras | SANTANDER | 100 | 5 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 39013289 | Escuela Politécnica Superior de Ingeniería | SANTANDER | 260 | 10 |
| 51300 | C | Ingeniería Técnica en Explotación de Minas | 39011128 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera | TORRELAVEGA | 130 | 6 |
| 56700 | C | Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos | 39013289 | Escuela Politécnica Superior de Ingeniería | SANTANDER | 70 | 3 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 39013289 | Escuela Politécnica Superior de Ingeniería | SANTANDER | 70 | 3 |
| 10900 | SL | Ingeniero Industrial | 39013289 | Escuela Politécnica Superior de Ingeniería | SANTANDER | 120 | 6 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 39013289 | Escuela Politécnica Superior de Ingeniería | SANTANDER | 50 | 2 |
| 10400 | L | Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos | 39011086 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | SANTANDER | 210 | 10 |
| 10800 | SL | Ingeniero de Telecomunicación | 39013289 | Escuela Politécnica Superior de Ingeniería | SANTANDER | 60 | 3 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|--|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 39013289 | Escuela Politécnica Superior de Ingeniería | SANTANDER | 80 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 39011074 | Escuela Universitaria de Magisterio | SANTANDER | 75 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 39011074 | Escuela Universitaria de Magisterio | SANTANDER | 75 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 39011074 | Escuela Universitaria de Magisterio | SANTANDER | 75 | 4 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 39011074 | Escuela Universitaria de Magisterio | SANTANDER | 75 | 4 |
| 32000 | L | Marina Civil | 39013447 | Escuela Superior de la Marina Civil | SANTANDER | 130 | 6 |
| 31700 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 39011359 | Facultad de Ciencias | SANTANDER | 100 | 5 |
| 33100 | L | Medicina | 39011104 | Facultad de Medicina | SANTANDER | 93 | 4 |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON (Código: 7) | | | | | | 18278 | 1277 |
| UNIVERSIDAD: LEON (Código: 24015501) | | | | | | 3845 | 157 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 24017592 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | LEON | 175 | 8 |
| 40500 | C | Biblioteconomía y Documentación | 24016523 | Facultad de Filosofía y Letras | LEON | 98 | 5 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 24016158 | Facultad de Biología | LEON | 173 | 8 |
| 36400 | S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 24016161 | Facultad de Veterinaria | LEON | 60 | 3 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 24016110 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | LEON | 335 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 24016493 | Facultad de Derecho | LEON | 410 | 10 |
| 32200 | L | Educación Física | 24017989 | Instituto Nacional de Educación Física | LEON | 80 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 24016511 | Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial | LEON | 100 | 5 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 24016523 | Facultad de Filosofía y Letras | LEON | 100 | 5 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 24016523 | Facultad de Filosofía y Letras | LEON | 108 | 5 |
| 36000 | L | Geografía | 24016523 | Facultad de Filosofía y Letras | LEON | 100 | 5 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 24016493 | Facultad de Derecho | LEON | 150 | 7 |
| 36100 | L | Historia | 24016523 | Facultad de Filosofía y Letras | LEON | 100 | 5 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 24016523 | Facultad de Filosofía y Letras | LEON | 100 | 5 |
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 24016122 | Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria | LEON | 175 | 8 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 24016262 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | LEON | 300 | 10 |
| 51300 | C | Ingeniería Técnica en Explotación de Minas | 24016134 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera | LEON | 220 | 10 |
| 10200 | L | Ingeniero Agrónomo | 24016122 | Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria | LEON | 72 | 3 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 24016146 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LEON | 32 | 2 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 24016146 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LEON | 48 | 2 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 24016146 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LEON | 78 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 24016146 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LEON | 52 | 2 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 24016146 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LEON | 42 | 2 |

| CODIGO CICLO TITULO (1) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|-------------------------|---|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 42202 | C Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 24016146 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LEON | 68 | 3 |
| 42203 | C Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 24016146 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | LEON | 53 | 3 |
| 41500 | C Relaciones Laborales | 24017710 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | LEON | 353 | 10 |
| 41000 | C Trabajo Social | 24017059 | Escuela Universitaria de Trabajo Social Ntra. Sra. del Camino | LEON | 98 | 5 |
| 30300 | L Veterinaria | 24016161 | Facultad de Veterinaria | LEON | 165 | 8 |
| | | | UNIVERSIDAD: SALAMANCA (Código: 37008047) | | 6013 | 521 |
| 33700 | L Administración y Dirección de Empresas | 37009143 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SALAMANCA | 170 | 8 |
| 33700 | SL Administración y Dirección de Empresas | 37009143 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SALAMANCA | 200 | 10 |
| 32100 | L Bellas Artes | 37008710 | Facultad de Bellas Artes | SALAMANCA | 159 | 8 |
| 40500 | C Biblioteconomía y Documentación | 37009398 | Facultad de Traducción y Documentación | SALAMANCA | 125 | 6 |
| 31400 | L Biología (Ciencias Biológicas) | 37008606 | Facultad de Biología | SALAMANCA | 250 | 10 |
| 33600 | S Bioquímica | 37008606 | Facultad de Biología | SALAMANCA | 100 | 5 |
| 36400 | S Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 37007936 | Facultad de Farmacia | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 41100 | C Ciencias Empresariales (D) | 37007982 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | SALAMANCA | 600 | 10 |
| 32400 | L Derecho | 37007924 | Facultad de Derecho | SALAMANCA | 700 | 10 |
| 33800 | SL Economía | 37009143 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SALAMANCA | 16 | 1 |
| 33600 | L Economía | 37009143 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SALAMANCA | 80 | 4 |
| 40800 | C Enfermería | 37007900 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | SALAMANCA | 119 | 6 |
| 40800 | C Enfermería | 49006445 | Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD | ZAMORA | 60 | 3 |
| 30200 | L Farmacia | 37007936 | Facultad de Farmacia | SALAMANCA | 250 | 10 |
| 34500 | L Filología Alemana | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 34600 | L Filología Árabe | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 34800 | L Filología Clásica | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 35000 | L Filología Francesa | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 35200 | L Filología Hebrea | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 35300 | L Filología Hispánica | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 35400 | L Filología Inglesa | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 35500 | L Filología Italiana | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 35600 | L Filología Portuguesa | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 35700 | L Filología Románica | 37008138 | Facultad de Filología | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 34400 | L Filosofía | 37007912 | Facultad de Filosofía | SALAMANCA | 208 | 10 |
| 33200 | L Física | 37007912 | Facultad de Ciencias | SALAMANCA | 50 | 2 |
| 40500 | C Fisioterapia | 37007900 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 36000 | L Geografía | 37008141 | Facultad de Geografía e Historia | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 31600 | L Geología (Ciencias Geológicas) | 37007912 | Facultad de Ciencias | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 41800 | C Gestión y Administración Pública | 37007924 | Facultad de Derecho | SALAMANCA | S.L. | 10 |
| 36100 | L Historia | 37008141 | Facultad de Geografía e Historia | SALAMANCA | S.L. | 10 |

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|-------------------------|---|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 36200 I | Historia del Arte | 37008141 | Facultad de Geografía e Historia | SALAMANCA | 8.1 | 10 |
| 36900 I | Humanidades | 37008141 | Facultad de Geografía e Historia | SALAMANCA | 8.1 | 10 |
| 53900 C | Ingeniería Técnica Textil | 37007870 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | BEZAR | 8.1 | 10 |
| 53700 C | Ingeniería Técnica en Electricidad | 37007870 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | BEZAR | 100 | 5 |
| 54300 C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 37007870 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | BEZAR | 125 | 6 |
| 54900 C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 37007912 | Facultad de Ciencias | SALAMANCA | 109 | 5 |
| 53600 C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 37007870 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | BEZAR | 100 | 5 |
| 53800 C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 49006184 | Escuela Universitaria Politécnica | ZAMORA | 270 | 10 |
| 56000 C | Ingeniería Técnica en Obras Públicas | 49006184 | Escuela Universitaria Politécnica | ZAMORA | 210 | 10 |
| 53300 C | Ingeniería Técnica en Topografía | 5005905 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica | AVILA | 100 | 5 |
| 11700 I | Ingeniero Químico | 37008618 | Facultad de Química | SALAMANCA | 100 | 5 |
| 42207 C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 5005346 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sta. Teresa de Jesús | AVILA | 30 | 1 |
| 42206 C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 37009404 | Facultad de Educación | SALAMANCA | 50 | 2 |
| 42204 C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 49006123 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. del Tránsito | ZAMORA | 80 | 4 |
| 42201 C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 37009404 | Facultad de Educación | SALAMANCA | 175 | 8 |
| 42201 C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 49006123 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. del Tránsito | ZAMORA | 8.1 | 10 |
| 42205 C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 5005346 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sta. Teresa de Jesús | AVILA | 30 | 1 |
| 42202 C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 5005346 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.C.B. Sta. Teresa de Jesús | AVILA | 8.1 | 10 |
| 42202 C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 37009404 | Facultad de Educación | SALAMANCA | 120 | 6 |
| 42202 C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 49006123 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. del Tránsito | ZAMORA | 8.1 | 10 |
| 42203 C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 5005346 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sta. Teresa de Jesús | AVILA | 8.1 | 10 |
| 42203 C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 37009404 | Facultad de Educación | SALAMANCA | 8.1 | 10 |
| 42203 C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 49006123 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. del Tránsito | ZAMORA | 8.1 | 10 |
| 33400 I | Matemáticas | 37007912 | Facultad de Ciencias | SALAMANCA | 8.1 | 10 |
| 33100 I | Medicina | 37007951 | Facultad de Medicina | SALAMANCA | 147 | 7 |
| 37200 I | Pedagogía | 37009404 | Facultad de Educación | SALAMANCA | 8.1 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---------------------------------------|---------------|--|------------|----------------------|--------------------------------|
| 32300 | L | Psicología | 37009349 | Facultad de Psicología | SALAMANCA | 250 | 10 |
| 37300 | S | Psicopedagogía | 37009404 | Facultad de Educación | SALAMANCA | 100 | 5 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 37008618 | Facultad de Química | SALAMANCA | S.L | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 37009374 | Facultad de Ciencias Sociales | SALAMANCA | 310 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 49007103 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | ZAMORA | S.L | 10 |
| 34100 | L | Sociología | 37009374 | Facultad de Ciencias Sociales | SALAMANCA | 150 | 7 |
| 34100 | SL | Sociología | 37009374 | Facultad de Ciencias Sociales | SALAMANCA | 20 | 1 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 37009374 | Facultad de Ciencias Sociales | SALAMANCA | 260 | 10 |
| 34300 | L | Traducción e Interpretación | 37009398 | Facultad de Traducción y Documentación | SALAMANCA | 75 | 4 |
| 34300 | SL | Traducción e Interpretación | 37009398 | Facultad de Traducción y Documentación | SALAMANCA | 15 | 1 |
| UNIVERSIDAD: VALLADOLID (Código: 47005723) | | | | | | 8420 | 599 |
| 10100 | L | Arquitectura | 47005644 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | VALLADOLID | 165 | 8 |
| 50100 | C | Arquitectura Técnica | 9008381 | Escuela Universitaria Politécnica | BURGOS | 370 | 10 |
| 36400 | S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 9008615 | Facultad de Ciencias y Tecnología de Alimentos | BURGOS | 120 | 6 |
| 30600 | L | Ciencias Económicas y Empresariales | 47005701 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | VALLADOLID | 858 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 9008287 | Facultad de Derecho | BURGOS | S.L | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 47005671 | Facultad de Derecho | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 42100 | C | Educación Social | 9007581 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo | BURGOS | 45 | 2 |
| 42100 | C | Educación Social | 34002991 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Merqués de Santillana | PALENCIA | 70 | 3 |
| 42100 | C | Educación Social | 47005632 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado | VALLADOLID | 50 | 2 |
| 40800 | C | Enfermería | 9007659 | Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General Yagüe | BURGOS | 83 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 34003211 | Escuela Universitaria de Enfermería San Telmo | PALENCIA | 105 | 5 |
| 40800 | C | Enfermería | 42003281 | Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General | SORIA | 71 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 47005784 | Escuela Universitaria de Enfermería | VALLADOLID | 118 | 6 |
| 40400 | C | Estadística | 47005668 | Facultad de Ciencias | VALLADOLID | 70 | 3 |
| 41199 | C | Estudios Empresariales | 9007568 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | BURGOS | 434 | 10 |
| 41199 | C | Estudios Empresariales | 47005619 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | VALLADOLID | 535 | 10 |
| 34500 | L | Filología Alemana | 47005681 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 47005681 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 9008627 | Facultad de Filosofía y Letras | BURGOS | S.L | 10 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 47005681 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 9008627 | Facultad de Filosofía y Letras | BURGOS | S.L | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|---|------------|----------------------|--------------------------------|
| 35300 | L | Filología Hispánica | 47005601 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 9008627 | Facultad de Filosofía y Letras | BURGOS | S.L | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 47005601 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 47005601 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 31500 | L | Física (Ciencias Físicas) | 47005668 | Facultad de Ciencias | VALLADOLID | 200 | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 42003669 | Escuela Universitaria de Fisioterapia | SORIA | 60 | 3 |
| 36000 | L | Geografía | 47005601 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 32600 | L | Geografía e Historia | 9008627 | Facultad de Filosofía y Letras | BURGOS | S.L | 10 |
| 32600 | L | Geografía e Historia | 42003232 | Colegio Universitario | SORIA | S.L | 10 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 9007560 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | BURGOS | 100 | 5 |
| 36100 | L | Historia | 47005601 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 47005601 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 42003657 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola | SORIA | S.L | 10 |
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 47006922 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola INEA | VALLADOLID | 125 | 6 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 9008381 | Escuela Universitaria Politécnica | BURGOS | 287 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 47006636 | Escuela Universitaria Politécnica | VALLADOLID | 385 | 10 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 34003361 | Escuela Universitaria Politécnica Agraria | PALENCIA | 126 | 6 |
| 51100 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales | 34003361 | Escuela Universitaria Politécnica Agraria | PALENCIA | 126 | 6 |
| 55300 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 34003361 | Escuela Universitaria Politécnica Agraria | PALENCIA | 63 | 3 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 47006636 | Escuela Universitaria Politécnica | VALLADOLID | 195 | 9 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 47006636 | Escuela Universitaria Politécnica | VALLADOLID | 75 | 4 |
| 56000 | C | Ingeniería Técnica en Obras Públicas | 9008381 | Escuela Universitaria Politécnica | BURGOS | 226 | 10 |
| 56300 | C | Ingeniería Técnica en Telecomunicaciones | 47006636 | Escuela Universitaria Politécnica | VALLADOLID | 180 | 9 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 47005656 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | VALLADOLID | 450 | 10 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 47005668 | Facultad de Ciencias | VALLADOLID | 60 | 3 |
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 47007069 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | VALLADOLID | 100 | 5 |
| 11200 | S | Ingeniero en Electrónica | 47005668 | Facultad de Ciencias | VALLADOLID | 56 | 3 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 47005668 | Facultad de Ciencias | VALLADOLID | | 0 |
| 42000 | C | Logopedia | 47005693 | Facultad de Medicina | VALLADOLID | 35 | 2 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 47005632 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado | VALLADOLID | 50 | 2 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 9007581 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo | BURGOS | 70 | 3 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|--|------------|----------------------|--------------------------------|
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 47005632 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado | VALLADOLID | 50 | 2 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 47005796 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 34002991 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Marqués de Santillana | PALENCIA | 85 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 47005632 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado | VALLADOLID | 35 | 2 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 47005796 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 9007581 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo | BURGOS | 90 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 34002991 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Marqués de Santillana | PALENCIA | 85 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 42003220 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sor María de Agreda | SORIA | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 47005632 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado | VALLADOLID | 100 | 5 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 47005796 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 9007581 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo | BURGOS | 35 | 2 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 47005796 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 47005632 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado | VALLADOLID | 35 | 2 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 9007581 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo | BURGOS | 75 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 34002991 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Marqués de Santillana | PALENCIA | 95 | 5 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 42003220 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sor María de Agreda | SORIA | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 47005796 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | VALLADOLID | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 47005632 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado | VALLADOLID | 100 | 5 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 9007581 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo | BURGOS | 70 | 3 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 34002991 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Marqués de Santillana | PALENCIA | 75 | 4 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|--|------------|----------------------|--------------------------------|
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 42003220 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sor María de Agreda | SORIA | 8.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 47005796 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | VALLADOLID | 8.L | 10 |
| 33400 | L | Matemáticas | 47005668 | Facultad de Ciencias | VALLADOLID | 200 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 47005693 | Facultad de Medicina | VALLADOLID | 136 | 6 |
| 37300 | S | Psicopedagogía | 47005632 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado | VALLADOLID | 60 | 3 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 9008615 | Facultad de Ciencias y Tecnología de Alimentos | BURGOS | 8.L | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 47005668 | Facultad de Ciencias | VALLADOLID | 250 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 9008551 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | BURGOS | 265 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 34003610 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | PALENCIA | 168 | 8 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 42003645 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | SORIA | 8.L | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 47006910 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | VALLADOLID | 250 | 10 |
| 35900 | S | Teoría de la Literatura y Literatura Comparada | 47005681 | Facultad de Filosofía y Letras | VALLADOLID | 8.L | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 47006478 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | VALLADOLID | 98 | 5 |

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA (Código: 8)

6403 343

UNIVERSIDAD: CASTILLA-LA MANCHA (Código: 13004237)

6403 343

| | | | | | | | |
|-------|---|--|----------|---|-------------|-----|----|
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 2004318 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | ALBACETE | 206 | 10 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 13004626 | Centro de Estudios Jurídico-Sociales | CIUDAD REAL | 212 | 10 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 45005586 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales | TOLEDO | 310 | 10 |
| 32100 | L | Bellas Artes | 16003724 | Facultad de Bellas Artes | CUENCA | 70 | 3 |
| 32400 | L | Derecho | 2003855 | Facultad de Derecho | ALBACETE | 410 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 13004626 | Centro de Estudios Jurídico-Sociales | CIUDAD REAL | 210 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 16003104 | Colegio Universitario C. Gil Albornoz | CUENCA | 203 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 45005586 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales | TOLEDO | 310 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 2004318 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | ALBACETE | 206 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 2003831 | Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro | ALBACETE | 90 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 13004432 | Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Carmen | CIUDAD REAL | 80 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 16003131 | Escuela Universitaria de Enfermería | CUENCA | 85 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 45005513 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | TOLEDO | 80 | 4 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 13004365 | Facultad de Letras | CIUDAD REAL | 8.L | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|---|-------------|----------------------|--------------------------------|
| 35300 | L | Filología Hispánica | 13004365 | Facultad de Letras | CIUDAD REAL | S.L | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 13004365 | Facultad de Letras | CIUDAD REAL | 180 | 9 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 45005513 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | TOLEDO | 65 | 3 |
| 36000 | L | Geografía | 13004365 | Facultad de Letras | CIUDAD REAL | S.L | 10 |
| 36100 | L | Historia | 13004365 | Facultad de Letras | CIUDAD REAL | S.L | 10 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 13004365 | Facultad de Letras | CIUDAD REAL | S.L | 10 |
| 36900 | L | Humanidades | 13004365 | Facultad de Letras | CIUDAD REAL | S.L | 10 |
| 36900 | L | Humanidades | 16003104 | Colegio Universitario C. Gil Albornoz | CUENCA | S.L | 10 |
| 36900 | L | Humanidades | 45005598 | Facultad de Letras | TOLEDO | 80 | 4 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 2003521 | Escuela Universitaria Politécnica | ALBACETE | 174 | 8 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 13003750 | Escuela Universitaria Politécnica | ALMADEN | 105 | 5 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 45004697 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial CRI | TOLEDO | 220 | 10 |
| 51300 | C | Ingeniería Técnica en Explotación de Minas | 13003750 | Escuela Universitaria Politécnica | ALMADEN | 57 | 3 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 2004586 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | ALBACETE | 116 | 6 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 13004195 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola | CIUDAD REAL | 110 | 5 |
| 51100 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales | 2004586 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | ALBACETE | 93 | 4 |
| 55300 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 13004195 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola | CIUDAD REAL | 70 | 3 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 2003521 | Escuela Universitaria Politécnica | ALBACETE | 102 | 5 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 13004614 | Escuela Universitaria de Informática | CIUDAD REAL | 105 | 5 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 2003521 | Escuela Universitaria Politécnica | ALBACETE | 268 | 10 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 13004614 | Escuela Universitaria de Informática | CIUDAD REAL | 105 | 5 |
| 10200 | SL | Ingeniero Agrónomo | 2004586 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | ALBACETE | 100 | 5 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 13004201 | Facultad de Química | CIUDAD REAL | 60 | 3 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 16003098 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | CUENCA | 40 | 2 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 16003098 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | CUENCA | 30 | 1 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 2003478 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos | ALBACETE | 50 | 2 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 13003713 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda | CIUDAD REAL | 70 | 3 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 45004651 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso | TOLEDO | 50 | 2 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 2003478 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos | ALBACETE | 64 | 3 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|---|-------------|----------------------|--------------------------------|
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 13003713 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda | CIUDAD REAL | 40 | 2 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 16003098 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | CUENCA | 30 | 1 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 45004651 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso | TOLEDO | 50 | 2 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 2003478 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos | ALBACETE | 64 | 3 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 13003713 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda | CIUDAD REAL | 30 | 1 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 16003098 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | CUENCA | 30 | 1 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 45004651 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso | TOLEDO | 40 | 2 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 2003478 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos | ALBACETE | 64 | 3 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 13003713 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda | CIUDAD REAL | 40 | 2 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 16003098 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | CUENCA | 30 | 1 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 45004651 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso | TOLEDO | 50 | 2 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 2003478 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos | ALBACETE | 64 | 3 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 13003713 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda | CIUDAD REAL | 20 | 1 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 16003098 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León | CUENCA | 30 | 1 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 45004651 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso | TOLEDO | 50 | 2 |
| 37400 | L | Química | 13004201 | Facultad de Química | CIUDAD REAL | 100 | 5 |
| 37400 | L | Química | 45005604 | Facultad de Química | TOLEDO | 56 | 3 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 2004306 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | ALBACETE | 312 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 13004602 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | CIUDAD REAL | 251 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 16004017 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | CUENCA | 141 | 7 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 16003943 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | CUENCA | 125 | 6 |

| CODIGO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|---|------------------|--|----------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA (Código: 9) | | | | | | |
| | | | UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE BARCELONA (Código: 8031377) | | 41913 | 1549 |
| | | | | | 8287 | 347 |
| 33700 | L Administración y Dirección de Empresas | 8033201 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BELLATERRA | 250 | 10 |
| 36300 | S Antropología Social y Cultural | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 42 | 2 |
| 33500 | L Biología | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 290 | 10 |
| 33600 | B Bioquímica | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 53 | 3 |
| 36400 | B Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 8038791 | Facultad de Veterinaria | BELLATERRA | 42 | 2 |
| 41100 | C Ciencias Empresariales (D) | 8048721 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | MARRESA | 84 | 4 |
| 41100 | C Ciencias Empresariales (D) | 8033171 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | SABADELL | 320 | 10 |
| 34000 | L Ciencias Políticas y de la Administración | 8042238 | Facultad de Ciencias Políticas y Sociología | BELLATERRA | 168 | 8 |
| 36500 | L Comunicación Audiovisual | 8033213 | Facultad de Ciencias de la Comunicación | BELLATERRA | 95 | 5 |
| 32400 | L Derecho | 8033225 | Facultad de Derecho | BELLATERRA | 520 | 10 |
| 33800 | L Economía | 8033201 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BELLATERRA | 250 | 10 |
| 42100 | C Educación Social | 8048204 | Facultad de Ciencias de la Educación | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 40800 | C Enfermería | 8034540 | Escuela Universitaria de Enfermería Valle de Hebrón | BARCELONA | 105 | 5 |
| 40800 | C Enfermería | 8034539 | Escuela Universitaria de Enfermería San Felib | BARCELONA | 79 | 4 |
| 40800 | C Enfermería | 8044363 | Escuela Universitaria de Enfermería | MARRESA | 84 | 4 |
| 40800 | C Enfermería | 8034552 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | SAN CUGAT DEL VALLES | 131 | 6 |
| | | | Gibernat | | | |
| 40800 | C Enfermería | 8040175 | Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja | TERRASSA | 158 | 8 |
| 40800 | C Enfermería | 8039021 | Escuela Universitaria de Enfermería Osona | VIC | 105 | 5 |
| 40400 | C Estadística | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 34700 | L Filología Catalana | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 34800 | L Filología Clásica | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 63 | 3 |
| 35000 | L Filología Francesa | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 63 | 3 |
| 35300 | L Filología Hispánica | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 35400 | L Filología Inglesa | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 95 | 5 |
| 34400 | L Filología | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 33200 | L Física | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 168 | 8 |
| 40900 | C Fisioterapia | 8034552 | Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia | SAN CUGAT DEL VALLES | 250 | 10 |
| | | | Gibernat | | | |
| 36000 | L Geografía | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 125 | 6 |
| 33300 | L Geología | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 36100 | L Historia | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 260 | 10 |
| 36200 | L Historia del Arte | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 105 | 5 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|--|-----------------------|----------------------|-------------------------------|
| 36900 | L | Humanidades | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 8019999 | Escuela Universitaria Salesiana de Sarriá | BARCELONA | 189 | 9 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 8043735 | Escuela Universitaria de Informática | SABADELL | 105 | 5 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 8044351 | Escuela Universitaria de Informática Tomás Cardá | SANT CUGAT DEL VALLES | 210 | 10 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 8043735 | Escuela Universitaria de Informática | SABADELL | 105 | 5 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 32 | 2 |
| 11200 | S | Ingeniero en Electrónica | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 42 | 2 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 250 | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 8048204 | Facultad de Ciencias de la Educación | BELLATERRA | 53 | 3 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 8048204 | Facultad de Ciencias de la Educación | BELLATERRA | 53 | 3 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 8048204 | Facultad de Ciencias de la Educación | BELLATERRA | 158 | 8 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 8048204 | Facultad de Ciencias de la Educación | BELLATERRA | 53 | 3 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 8048204 | Facultad de Ciencias de la Educación | BELLATERRA | 105 | 5 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 8048204 | Facultad de Ciencias de la Educación | BELLATERRA | 53 | 3 |
| 33400 | L | Matemáticas | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 105 | 5 |
| 33100 | L | Medicina | 8033249 | Facultad de Medicina | BELLATERRA | 280 | 10 |
| 37200 | L | Pedagogía | 8048204 | Facultad de Ciencias de la Educación | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 36600 | L | Periodismo | 8033213 | Facultad de Ciencias de la Comunicación | BELLATERRA | 360 | 10 |
| 32300 | L | Psicología | 8044375 | Facultad de Psicología | BELLATERRA | 410 | 10 |
| 37300 | S | Psicopedagogía | 8048204 | Facultad de Ciencias de la Educación | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 34200 | L | Publicidad y Relaciones Públicas | 8033213 | Facultad de Ciencias de la Comunicación | BELLATERRA | 95 | 5 |
| 37400 | L | Química | 8033195 | Facultad de Ciencias | BELLATERRA | 168 | 8 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 8033225 | Facultad de Derecho | BELLATERRA | 189 | 9 |
| 34100 | L | Sociología | 8042238 | Facultad de Ciencias Políticas y Sociología | BELLATERRA | 84 | 4 |
| 35900 | S | Teoría de la Literatura y Literatura Comparada | 8033237 | Facultad de Filosofía y Letras | BELLATERRA | 42 | 2 |
| 41700 | C | Terapia Ocupacional | 8040175 | Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja | TEPRASSA | 53 | 3 |
| 34301 | L | Traducción e Interpretación Alemán | 8032816 | Facultad de Traducción e Interpretación | BELLATERRA | 42 | 2 |
| 34303 | L | Traducción e Interpretación Francés | 8032816 | Facultad de Traducción e Interpretación | BELLATERRA | 74 | 4 |
| 34302 | L | Traducción e Interpretación Inglés | 8032816 | Facultad de Traducción e Interpretación | BELLATERRA | 105 | 5 |
| 30300 | L | Veterinaria | 8038791 | Facultad de Veterinaria | BELLATERRA | 210 | 10 |

UNIVERSIDAD: BARCELONA (Código: 8033389)

14931

455

| | | | | | | | |
|-------|---|--|---------|--|-----------|-----|----|
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 8033080 | Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba | BARCELONA | 140 | 7 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 8032889 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BARCELONA | 575 | 10 |
| 36300 | S | Antropología Social y Cultural | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 84 | 4 |
| 32100 | L | Bellas Artes | 8033006 | Facultad de Bellas Artes San Jorge | BARCELONA | 385 | 10 |
| 40500 | C | Biblioteconomía y Documentación | 8038995 | Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación | BARCELONA | 168 | 8 |

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|-------------------------|--|---------------|--|--------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 33500 | 1 Biología | 8032981 | Facultad de Biología | BARCELONA | 460 | 10 |
| 33600 | 8 Bioquímica | 8032981 | Facultad de Biología | BARCELONA | 84 | 4 |
| 34400 | 5 Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 8032987 | Facultad de Farmacia | BARCELONA | 42 | 2 |
| 37200 | 3 Ciencias Actuariales y Financieras | 8032889 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BARCELONA | 95 | 5 |
| 41100 | 3 Ciencias Empresariales (D) | 8032884 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | BARCELONA | 1035 | 10 |
| 41100 | 3 Ciencias Empresariales (D) | 8042500 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | VTC | 410 | 10 |
| 34200 | SL Ciencias Políticas y de la Administración | 8032889 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BARCELONA | 84 | 4 |
| 32400 | 1 Derecho | 8033080 | Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba | BARCELONA | 235 | 10 |
| 32400 | 1 Derecho | 8032890 | Facultad de Derecho | BARCELONA | 1135 | 10 |
| 33800 | 1 Economía | 8033080 | Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba | BARCELONA | 84 | 4 |
| 33800 | 1 Economía | 8032889 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BARCELONA | 360 | 10 |
| 32200 | 1 Educación Física | 8041891 | Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña | BARCELONA | 158 | 8 |
| 42100 | 3 Educación Social | 8042494 | Facultad de Pedagogía | BARCELONA | 168 | 8 |
| 40800 | 3 Enfermería | 8033043 | Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Mar | BARCELONA | 89 | 4 |
| 40800 | 3 Enfermería | 8033055 | Escuela Universitaria de Enfermería San Juan de Dios | BARCELONA | 105 | 5 |
| 40800 | 3 Enfermería | 8036484 | Escuela Universitaria de Enfermería Santa Madrona | BARCELONA | 68 | 3 |
| 42800 | 3 Enfermería | 8032831 | Escuela Universitaria de Enfermería | HOSPITALLET DE LLOBREGAT | 310 | 10 |
| 41400 | 3 Estadística | 8032889 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BARCELONA | 85 | 5 |
| 32200 | 1 Farmacia | 8032907 | Facultad de Farmacia | BARCELONA | 535 | 10 |
| 34500 | 1 Filología Alemana | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 79 | 4 |
| 34500 | 1 Filología Árabe | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 79 | 4 |
| 34700 | 1 Filología Catalana | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 173 | 8 |
| 34800 | 1 Filología Clásica | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 79 | 4 |
| 34900 | 1 Filología Eslava | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 53 | 3 |
| 35000 | 1 Filología Francesa | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 79 | 4 |
| 35100 | 1 Filología Gallega | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 53 | 3 |
| 35200 | 1 Filología Hebrea | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 79 | 4 |
| 35300 | 1 Filología Hispánica | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 147 | 7 |
| 35400 | 1 Filología Inglesa | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 173 | 8 |
| 35500 | 1 Filología Italiana | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 79 | 4 |
| 35600 | 1 Filología Portuguesa | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 53 | 3 |
| 35700 | 1 Filología Rumana | 8032920 | Facultad de Filología | BARCELONA | 79 | 4 |
| 34400 | 1 Filosofía | 8032920 | Facultad de Filosofía | BARCELONA | 360 | 10 |
| 31500 | 1 Física (Ciencias Físicas) | 8032968 | Facultad de Física | BARCELONA | 310 | 10 |
| 36000 | 1 Geografía | 8032932 | Facultad de Geografía e Historia | BARCELONA | 360 | 10 |
| 37000 | 1 Geología | 8032993 | Facultad de Geología | BARCELONA | 157 | 7 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|---|--------------------------|----------------------|-------------------------------|
| 4.800 | C | Gestión y Administración Pública | 8032890 | Facultad de Derecho | BARCELONA | 126 | 6 |
| 36100 | L | Historia | 8032932 | Facultad de Geografía e Historia | BARCELONA | 660 | 10 |
| 36200 | L | Escuela del Arte | 8032932 | Facultad de Geografía e Historia | BARCELONA | 260 | 10 |
| 15.000 | L | Ingeniero Químico | 8032971 | Facultad de Química | BARCELONA | 84 | 4 |
| 11200 | S | Ingeniero en Electrónica | 8032968 | Facultad de Física | BARCELONA | 42 | 2 |
| 33900 | S | Investigación y Técnicas de Mercado | 8032889 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BARCELONA | 84 | 4 |
| 37000 | B | Lingüística | 8032919 | Facultad de Filología | BARCELONA | 84 | 4 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 8032828 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BARCELONA | 131 | 6 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 8033274 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balme | VIC | 47 | 2 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 8032828 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BARCELONA | 158 | 8 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 8032828 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BARCELONA | 200 | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 8033274 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balme | VIC | 47 | 2 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 8032828 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BARCELONA | 131 | 6 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 8032828 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BARCELONA | 131 | 6 |
| 42211 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 8033274 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balme | VIC | 47 | 2 |
| 41200 | S | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 8032828 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BARCELONA | 74 | 4 |
| 41200 | S | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 8033274 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balme | VIC | 47 | 2 |
| 33000 | D | Matemáticas | 8032956 | Facultad de Matemáticas | BARCELONA | 315 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 8032944 | Facultad de Medicina | BARCELONA | 234 | 10 |
| 31000 | L | Odontología | 8041982 | Facultad de Odontología | HOSPITALLET DE LLOBREGAT | 120 | 6 |
| 37200 | D | Pedagogía | 8042494 | Facultad de Pedagogía | BARCELONA | 260 | 10 |
| 41300 | C | Podología | 8032831 | Escuela Universitaria de Enfermería | HOSPITALLET DE LLOBREGAT | 63 | 3 |
| 32300 | L | Psicología | 8037607 | Facultad de Psicología | BARCELONA | 635 | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 8032971 | Facultad de Química | BARCELONA | 410 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 8032890 | Facultad de Derecho | BARCELONA | 585 | 10 |
| 34100 | L | Sociología | 8032889 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BARCELONA | 105 | 5 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 8040503 | Escuela Universitaria de Trabajo Social (Generalitat) | BARCELONA | 240 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 8040515 | Escuela Universitaria de Trabajo Social ICESB | BARCELONA | 189 | 9 |
| 34300 | L | Traducción e Interpretación | 8033989 | Facultad de Traducción e Interpretación | VIC | 126 | 6 |
| UNIVERSIDAD: GIRONA (Código: 17005431) | | | | | | 2702 | 117 |
| 50100 | C | Arquitectura Técnica | 17004670 | Escuela Politécnica Superior | GIRONA | 116 | 6 |
| 33500 | L | Biología | 17005492 | Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud | GIRONA | 131 | 6 |

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|--|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 41100 C | Ciencias Empresariales (B) | 17005509 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas | GIRONA | 460 | 10 |
| 42100 L | Derecho | 17005509 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas | GIRONA | 260 | 10 |
| 42100 C | Educación Social | 17005479 | Facultad de Ciencias de la Educación | GIRONA | 63 | 3 |
| 40700 C | Enfermería | 17004608 | Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial | GIRONA | 63 | 3 |
| 34700 L | Filología Catalana | 17005480 | Facultad de Letras | GIRONA | 84 | 4 |
| 35100 L | Filología Española | 17005480 | Facultad de Letras | GIRONA | 58 | 3 |
| 34400 L | Filología | 17005480 | Facultad de Letras | GIRONA | 42 | 2 |
| 36300 L | Geog.-afil. | 17005480 | Facultad de Letras | GIRONA | 63 | 3 |
| 36100 L | Historia | 17005480 | Facultad de Letras | GIRONA | 84 | 4 |
| 36200 L | Historia del Arte | 17005480 | Facultad de Letras | GIRONA | 63 | 3 |
| 54300 C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 17004670 | Escuela Politécnica Superior | GIRONA | 116 | 6 |
| 50700 C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 17004670 | Escuela Politécnica Superior | GIRONA | 58 | 3 |
| 55300 C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 17004670 | Escuela Politécnica Superior | GIRONA | 89 | 4 |
| 54800 C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 17004670 | Escuela Politécnica Superior | GIRONA | 105 | 5 |
| 54900 C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 17004670 | Escuela Politécnica Superior | GIRONA | 59 | 3 |
| 53600 C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 17004670 | Escuela Politécnica Superior | GIRONA | 95 | 5 |
| 53800 C | Ingeniería Técnica en Química Industrial | 17004670 | Escuela Politécnica Superior | GIRONA | 63 | 3 |
| 10900 L | Ingeniero Industrial | 17004670 | Escuela Politécnica Superior | GIRONA | 126 | 6 |
| 42204 C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 17005479 | Facultad de Ciencias de la Educación | GIRONA | 42 | 2 |
| 42211 C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 17005479 | Facultad de Ciencias de la Educación | GIRONA | 84 | 4 |
| 42205 C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 17005479 | Facultad de Ciencias de la Educación | GIRONA | 32 | 2 |
| 42202 C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 17005479 | Facultad de Ciencias de la Educación | GIRONA | 42 | 2 |
| 42203 C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 17005479 | Facultad de Ciencias de la Educación | GIRONA | 32 | 2 |
| 37200 SL | Pedagogía | 17005479 | Facultad de Ciencias de la Educación | GIRONA | 84 | 4 |
| 32300 L | Psicología | 17005479 | Facultad de Ciencias de la Educación | GIRONA | 84 | 4 |
| 37400 L | Química | 17005492 | Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud | GIRONA | 105 | 5 |
| UNIVERSIDAD: LLEIDA (Código: 25006677) | | | | | | |
| 2987 | | | | | | 125 |
| 36400 S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 25005201 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria | LLEIDA | 22 | 1 |
| 41100 C | Ciencias Empresariales (B) | 25005296 | Facultad de Derecho y Economía | LLEIDA | 300 | 10 |
| 32400 L | Derecho | 25005296 | Facultad de Derecho y Economía | LLEIDA | 310 | 10 |
| 32200 L | Educación Física | 25006306 | Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña | LLEIDA | 126 | 6 |
| 42100 C | Educación Social | 25005193 | Facultad de Ciencias de la Educación | LLEIDA | 53 | 3 |
| 40800 C | Enfermería | 25006057 | Escuela Universitaria de Enfermería | LLEIDA | 63 | 3 |
| 34700 L | Filología Catalana | 25005600 | Facultad de Letras | LLEIDA | 53 | 3 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|--|----------------------|----------------------|--------------------------------|
| 35000 | L | Filología Francesa | 25005600 | Facultad de Letras | LLEIDA | 25 | 1 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 25005600 | Facultad de Letras | LLEIDA | 53 | 3 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 25005600 | Facultad de Letras | LLEIDA | 84 | 4 |
| 36000 | L | Geografía | 25005600 | Facultad de Letras | LLEIDA | 42 | 2 |
| 36100 | L | Historia | 25005600 | Facultad de Letras | LLEIDA | 95 | 5 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 25005600 | Facultad de Letras | LLEIDA | 74 | 4 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 25005201 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria | LLEIDA | 37 | 2 |
| 51100 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales | 25005201 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria | LLEIDA | 84 | 4 |
| 50800 | C | Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería | 25005201 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria | LLEIDA | 37 | 2 |
| 55300 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 25005201 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria | LLEIDA | 58 | 3 |
| 55400 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Forestales | 25005201 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria | LLEIDA | 37 | 2 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 25006653 | Escuela Universitaria Politécnica | LLEIDA | 79 | 4 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 25006653 | Escuela Universitaria Politécnica | LLEIDA | 79 | 4 |
| 55700 | C | Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales | 25005201 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria | LLEIDA | 37 | 2 |
| 10200 | SL | Ingeniero Agrónomo | 25005201 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria | LLEIDA | 157 | 7 |
| 10600 | SL | Ingeniero de Montas | 25005201 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria | LLEIDA | 157 | 7 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 25005193 | Facultad de Ciencias de la Educación | LLEIDA | 27 | 1 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 25005193 | Facultad de Ciencias de la Educación | LLEIDA | 53 | 3 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 25005193 | Facultad de Ciencias de la Educación | LLEIDA | 53 | 3 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 25005193 | Facultad de Ciencias de la Educación | LLEIDA | 27 | 1 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 25005193 | Facultad de Ciencias de la Educación | LLEIDA | 53 | 3 |
| 33100 | L | Medicina | 25005247 | Facultad de Medicina | LLEIDA | 105 | 5 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 25006689 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | LLEIDA | 460 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 25006422 | Escuela Universitaria de Trabajo Social Cruz Roja | LLEIDA | 147 | 7 |
| UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE CATALUÑA (Código: 8033390) | | | | | | 7741 | 279 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 8033067 | Centro Superior ESADE | BARCELONA | 300 | 10 |
| 10100 | L | Arquitectura | 8032841 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | BARCELONA | 390 | 10 |
| 10101 | L | Arquitectura | 8034758 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | SAN CUGAT DEL VALLES | 131 | 6 |
| 50100 | C | Arquitectura Técnica | 8032798 | Escuela Universitaria Politécnica | BARCELONA | 460 | 10 |
| 40400 | C | Estadística | 8048174 | Facultad de Matemáticas y Estadística | BARCELONA | 53 | 3 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 8033110 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | IGUALADA | 47 | 2 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|---|----------------------|----------------------|--------------------------------|
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 8034679 | Escuela Universitaria Politécnica | MANRESA | 280 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 8033286 | Escuela Universitaria Politécnica | VILANOVA I LA GELTRU | 408 | 10 |
| 53900 | C | Ingeniería Técnica Textil | 8033250 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | TERRASSA | 53 | 3 |
| 53700 | C | Ingeniería Técnica en Electricidad | 8032774 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación | BARCELONA | 84 | 4 |
| 53700 | C | Ingeniería Técnica en Electricidad | 8033250 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | TERRASSA | 63 | 3 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 8032774 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación | BARCELONA | 179 | 9 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 8039011 | Escuela Universitaria Politécnica | MATARO | 105 | 5 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 8033250 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | TERRASSA | 142 | 7 |
| 51300 | C | Ingeniería Técnica en Explotación de Minas | 8034679 | Escuela Universitaria Politécnica | MANRESA | 63 | 3 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 8032786 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Diputación | BARCELONA | 79 | 4 |
| 50800 | C | Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería | 8032786 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Diputación | BARCELONA | 79 | 4 |
| 55300 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 8032786 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Diputación | BARCELONA | 79 | 4 |
| 55300 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 8044132 | Escuela Universitaria Politécnica de Osona | VIC | 105 | 5 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 8033018 | Facultad de Informática | BARCELONA | 105 | 5 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 8039011 | Escuela Universitaria Politécnica | MATARO | 105 | 5 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 8044132 | Escuela Universitaria Politécnica de Osona | VIC | 158 | 8 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 8033286 | Escuela Universitaria Politécnica | VILANOVA I LA GELTRU | 95 | 5 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 8033018 | Facultad de Informática | BARCELONA | 105 | 5 |
| 53600 | C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 8032774 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación | BARCELONA | 210 | 10 |
| 53600 | C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 8033250 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | TERRASSA | 89 | 4 |
| 56000 | C | Ingeniería Técnica en Obras Públicas | 8032877 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | BARCELONA | 235 | 10 |
| 53800 | C | Ingeniería Técnica en Química Industrial | 8032774 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación | BARCELONA | 158 | 8 |
| 53800 | C | Ingeniería Técnica en Química Industrial | 8033250 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | TERRASSA | 73 | 3 |
| 55900 | C | Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación | 8070027 | Escuela Universitaria Politécnica del Baix Llobregat | SANT JUST DESVERN | 105 | 5 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---|-----------|--|---------------|---|----------------------|----------------------|--------------------------------|
| 55900 | C | Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación | 8044132 | Escuela Universitaria Politécnica de Osona | VIC | 126 | 6 |
| 54000 | C | Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto | 8033092 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto de la Diput | CANET DE MAR | 47 | 2 |
| 56300 | C | Ingeniería Técnica en Telecomunicaciones | 8033286 | Escuela Universitaria Politécnica | VILANOVA I LA GELTRU | 250 | 10 |
| 55800 | C | Ingeniería Técnica en Telemática | 8039011 | Escuela Universitaria Politécnica | MATARO | 105 | 5 |
| 53500 | C | Ingeniería Técnica en Topografía | 8032798 | Escuela Universitaria Politécnica | BARCELONA | 68 | 3 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 8032853 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | BARCELONA | 610 | 10 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 8033262 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | TERRASSA | 400 | 10 |
| 10400 | L | Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos | 8032877 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | BARCELONA | 184 | 9 |
| 10800 | SL | Ingeniero de Telecomunicación | 8032865 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | BARCELONA | 50 | 2 |
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 8032865 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | BARCELONA | 477 | 10 |
| 11500 | S | Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial | 8033262 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | TERRASSA | 50 | 2 |
| 11200 | S | Ingeniero en Electrónica | 8032865 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | BARCELONA | 50 | 2 |
| 11100 | SL | Ingeniero en Informática | 8033018 | Facultad de Informática | BARCELONA | 50 | 2 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 8033018 | Facultad de Informática | BARCELONA | 410 | 10 |
| 32001 | C | Marina Civil (D) | 8039781 | Facultad de Náutica | BARCELONA | 21 | 1 |
| 32000 | L | Marina Civil (L) | 8039781 | Facultad de Náutica | BARCELONA | 42 | 2 |
| 33400 | L | Matemáticas | 8048174 | Facultad de Matemáticas y Estadística | BARCELONA | 53 | 3 |
| 41600 | C | Optica y Optometría | 8033365 | Escuela Universitaria de Optica | TERRASSA | 210 | 10 |
| UNIVERSIDAD: POMPEU FABRA (Código: 8044387) | | | | | | 2169 | 90 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 8044478 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BARCELONA | 168 | 8 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 8070015 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | BARCELONA | 318 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 08309999 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales del Maresme | MATARO | 168 | 9 |
| 36500 | L | Comunicación Audiovisual | 8044880 | Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación | BARCELONA | 84 | 4 |
| 32400 | L | Derecho | 8044466 | Facultad de Derecho | BARCELONA | 330 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 8044478 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BARCELONA | 168 | 8 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 8044880 | Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación | BARCELONA | 217 | 10 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 08249999 | Escuela de Gestión y Administración Pública de Manresa | MANRESA | 84 | 4 |

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|--|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 36900 L | Humanidades | 8048149 | Facultad de Humanidades | BARCELONA | 168 | 8 |
| 36600 SL | Periodismo | 8044880 | Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación. | BARCELONA | 84 | 4 |
| 41900 C | Relaciones Laborales | 8044909 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | BARCELONA | 250 | 10 |
| 34301 L | Traducción e Interpretación Alemán | 8048137 | Facultad de Traducción e Interpretación | BARCELONA | 23 | 1 |
| 34303 L | Traducción e Interpretación Francés | 8048137 | Facultad de Traducción e Interpretación | BARCELONA | 23 | 1 |
| 34302 L | Traducción e Interpretación Inglés | 8048137 | Facultad de Traducción e Interpretación | BARCELONA | 84 | 4 |
| UNIVERSIDAD: NOVIBA I VIRGILI (Código: 43007336) | | | | | | |
| 33700 L | Administración y Dirección de Empresas | 43018012 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | REUS | 3086 | 136 |
| 36300 S | Antropología Social y Cultural | 43006010 | Facultad de Letras | TARRAGONA | 131 | 6 |
| 41100 C | Ciencias Empresariales (D) | 43018012 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | REUS | 53 | 3 |
| 32400 L | Derecho | 43007351 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | TARRAGONA | 360 | 10 |
| 40800 C | Enfermería | 43006150 | Escuela Universitaria de Enfermería | TARRAGONA | 131 | 6 |
| 40800 C | Enfermería | 43006411 | Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de la Cinta | TARRAGONA | 79 | 4 |
| 34700 L | Filología Catalana | 43006010 | Facultad de Letras | TARRAGONA | 53 | 3 |
| 35300 L | Filología Hispánica | 43006010 | Facultad de Letras | TARRAGONA | 63 | 3 |
| 32400 L | Filología Inglesa | 43006010 | Facultad de Letras | TARRAGONA | 42 | 2 |
| 40900 C | Fisioterapia | 43005261 | Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud | TARRAGONA | 95 | 5 |
| 36000 L | Geografía | 43006010 | Facultad de Letras | REUS | 70 | 3 |
| 36100 L | Historia | 43006010 | Facultad de Letras | TARRAGONA | 53 | 3 |
| 53700 C | Ingeniería Técnica en Electricidad | 43007373 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería | TARRAGONA | 116 | 6 |
| 54300 C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 43007373 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería | TARRAGONA | 63 | 3 |
| 55300 C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 43007373 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería | TARRAGONA | 126 | 6 |
| 54800 C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 43007373 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería | TARRAGONA | 42 | 2 |
| 54900 C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 43007373 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería | TARRAGONA | 147 | 7 |
| 53800 C | Ingeniería Técnica en Química Industrial | 43007373 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería | TARRAGONA | 63 | 3 |
| 41700 L | Ingeniero Químico | 43007373 | Escuela Técnica Superior de Ingeniería | TARRAGONA | 105 | 5 |
| 42206 C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 43007348 | Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología | TARRAGONA | 42 | 2 |
| 42204 C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 43007348 | Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología | TARRAGONA | 42 | 2 |
| 42201 C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 43007348 | Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología | TARRAGONA | 42 | 2 |
| 42205 C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 43007348 | Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología | TARRAGONA | 42 | 2 |
| 42202 C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 43007348 | Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología | TARRAGONA | 42 | 2 |
| 33100 L | Medicina | 43005261 | Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud | REUS | 113 | 5 |
| 37200 L | Pedagogía | 43007348 | Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología | TARRAGONA | 93 | 3 |
| 32300 L | Psicología | 43007348 | Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología | TARRAGONA | 105 | 5 |
| 37400 L | Química | 43006009 | Facultad de Química | TARRAGONA | 158 | 8 |
| 41900 C | Relaciones Laborales | 43007351 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | TARRAGONA | 360 | 10 |
| 41000 C | Trabajo Social | 43006885 | Escuela Universitaria de Trabajo Social San Fructuoso | TARRAGONA | 158 | 8 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|---|--------------|----------------------|-------------------------------|
| COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA (Código: 10) | | | | | | 6198 | 265 |
| UNIVERSIDAD: EXTREMADURA (Código: 10007124) | | | | | | 6198 | 265 |
| 50100 | C | Arquitectura Técnica | 10007203 | Escuela Politécnica | CACERES | 158 | 8 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 6005329 | Facultad de Ciencias | BADAJOS | 200 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 6005287 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | BADAJOS | 310 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 10006557 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | CACERES | 250 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 10007069 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | PLASENCIA | 100 | 5 |
| 31000 | L | Ciencias Empresariales (L) | 6006152 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BADAJOS | 310 | 10 |
| 31000 | SL | Ciencias Empresariales (L) | 6006152 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BADAJOS | 175 | 8 |
| 32400 | L | Derecho | 10006521 | Facultad de Derecho | CACERES | 436 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 6005962 | Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro | BADAJOS | 55 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 6005433 | Escuela Universitaria de Enfermería San Sebastián | BADAJOS | 32 | 2 |
| 40800 | C | Enfermería | 10006661 | Escuela Universitaria de Enfermería | CACERES | 95 | 5 |
| 40800 | C | Enfermería | 6005445 | Escuela Universitaria de Enfermería Diaz Ambrona | MERIDA | 55 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 10006685 | Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Puerto | PLASENCIA | 105 | 5 |
| 32700 | L | Filología | 10006533 | Facultad de Filosofía y Letras | CACERES | 356 | 10 |
| 31500 | L | Física (Ciencias Físicas) | 6005329 | Facultad de Ciencias | BADAJOS | 118 | 6 |
| 32600 | L | Geografía e Historia | 10006533 | Facultad de Filosofía y Letras | CACERES | 241 | 10 |
| 40200 | C | Informática (D) | 6005706 | Escuela Universitaria Politécnica | MERIDA | 249 | 10 |
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 6005275 | Complejo Cultural Santa Ana | ALMENDRALEJO | 150 | 7 |
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 6005299 | Escuela de Ingenierías Agrarias | BADAJOS | 184 | 9 |
| 53700 | C | Ingeniería Técnica en Electricidad | 6005317 | Escuela de Ingenierías Industriales | BADAJOS | 65 | 3 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 6005317 | Escuela de Ingenierías Industriales | BADAJOS | 65 | 3 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 10007203 | Escuela Politécnica | CACERES | 175 | 8 |
| 54500 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 10007203 | Escuela Politécnica | CACERES | 130 | 6 |
| 53600 | C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 6005317 | Escuela de Ingenierías Industriales | BADAJOS | 65 | 3 |
| 56000 | C | Ingeniería Técnica en Obras Públicas | 10007203 | Escuela Politécnica | CACERES | 158 | 8 |
| 53500 | C | Ingeniería Técnica en Topografía | 6005706 | Escuela Universitaria Politécnica | MERIDA | 168 | 8 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 6005317 | Escuela de Ingenierías Industriales | BADAJOS | 105 | 5 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 10007203 | Escuela Politécnica | CACERES | 122 | 6 |
| 42200 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 6005305 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BADAJOS | 85 | 4 |
| 42104 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 6005305 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BADAJOS | 85 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 10006508 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CACERES | 85 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 6005305 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BADAJOS | 85 | 4 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---|-----------|---|---------------|--|--------------|----------------------|--------------------------------|
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 10006508 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CACERES | 85 | 4 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 10006508 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CACERES | 85 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 6005305 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BADAJOS | 85 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 10006508 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CACERES | 85 | 4 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 6005305 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BADAJOS | 85 | 4 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 10006508 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | CACERES | 85 | 4 |
| 31700 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 6005329 | Facultad de Ciencias | BADAJOS | 125 | 6 |
| 33100 | L | Medicina | 6005330 | Facultad de Medicina | BADAJOS | 105 | 5 |
| 40100 | C | Profesorado de E.G.B. | 6005275 | Complejo Cultural Santa Ana | ALMENDRALEJO | 132 | 6 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 6005329 | Facultad de Ciencias | BADAJOS | 125 | 6 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 6005275 | Complejo Cultural Santa Ana | ALMENDRALEJO | 100 | 5 |
| 30300 | L | Veterinaria | 10007306 | Facultad de Veterinaria | CACERES | 129 | 6 |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA (Código: 11) | | | | | | 15584 | 923 |
| UNIVERSIDAD: LA CORUÑA (Código: 15026686) | | | | | | 4793 | 209 |
| 10100 | L | Arquitectura | 15019815 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | LA CORUÑA | 275 | 10 |
| 50100 | C | Arquitectura Técnica | 15019785 | Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica | LA CORUÑA | 190 | 10 |
| 33500 | L | Biología | 15026901 | Facultad de Ciencias | LA CORUÑA | 170 | 5 |
| 30600 | L | Ciencias Económicas y Empresariales | 15026911 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | LA CORUÑA | 425 | 10 |
| 32200 | L | Ciencias de la Actividad Física y el Deporte | 15025996 | Instituto Nacional de Educación Física | LA CORUÑA | 150 | 5 |
| 32400 | L | Derecho | 15025608 | Facultad de Derecho | LA CORUÑA | 170 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 15020957 | Escuela Universitaria de Enfermería | FERROL | 60 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 15020945 | Escuela Universitaria de Enfermería Juan Canalejo | LA CORUÑA | 53 | 3 |
| 41199 | C | Estudios Empresariales | 15019797 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | LA CORUÑA | 319 | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 15026868 | Facultad de Humanidades | LA CORUÑA | 311 | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 15026868 | Facultad de Humanidades | LA CORUÑA | 125 | 6 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 15026893 | Escuela Universitaria de Fisioterapia | LA CORUÑA | 53 | 3 |
| 36900 | L | Humanidades | 15027344 | Facultad de Humanidades | FERROL | 75 | 4 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 15026935 | Escuela Universitaria Politécnica | FERROL | 310 | 10 |
| 57000 | C | Ingeniería Técnica Naval | 15026935 | Escuela Universitaria Politécnica | FERROL | 159 | 8 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 15025451 | Facultad de Informática | LA CORUÑA | 75 | 10 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 15025451 | Facultad de Informática | LA CORUÑA | 106 | 5 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 15027113 | Escuela Politécnica Superior | FERROL | 75 | 4 |
| 11600 | L | Ingeniero Naval y Océánico | 15027113 | Escuela Politécnica Superior | FERROL | 75 | 4 |
| 10400 | L | Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos | 15027095 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | LA CORUÑA | 120 | 6 |

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|--|---------------|--|------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 31100 L | Ingeniero en Informática | 15025451 | Facultad de Informática | LA CORUÑA | 90 | 4 |
| 42207 C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 15019803 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B. | LA CORUÑA | 76 | 4 |
| 42204 C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 15019803 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B. | LA CORUÑA | 76 | 4 |
| 42201 C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 15019803 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B. | LA CORUÑA | 76 | 4 |
| 42202 C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 15019803 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B. | LA CORUÑA | 76 | 4 |
| 32070 L | Marina CIVIL | 15019808 | Escuela Superior de la Marina Civil | LA CORUÑA | S.L | 10 |
| 37300 S | Psicopedagogía | 15026868 | Facultad de Humanidades | LA CORUÑA | 320 | 6 |
| 31800 L | Química (Ciencias Químicas) | 15026901 | Facultad de Ciencias | LA CORUÑA | 150 | 7 |
| 41870 C | Relaciones Laborales | 15024331 | Escuela Universitaria de Graduado Social | FERROE | 220 | 10 |
| 33070 L | Grupos y Estrategias | 15026868 | Escuela Universitaria de Graduado Social | LA CORUÑA | 140 | 10 |
| 33070 L | Sociología | 15027101 | Facultad de Sociología | LA CORUÑA | 125 | 6 |
| UNIVERSIDAD: SANTIAGO DE COMPOSTELA (Código: 15020261) | | | | | 6396 | 420 |
| 33700 L | Administración y Dirección de Empresas | 15019906 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 410 | 10 |
| 31400 L | Biología (Ciencias Biológicas) | 15020210 | Facultad de Biología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 36400 S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 27016376 | Facultad de Ciencias | LUGO | 198 | 8 |
| 41100 C | Ciencias Empresariales (B) | 27013818 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | LUGO | 350 | 10 |
| 34000 L | Ciencias Políticas y de la Administración | 15027071 | Facultad de Ciencias Políticas y Sociales | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 230 | 10 |
| 32490 L | Derecho | 15019918 | Facultad de Derecho | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 560 | 10 |
| 33800 L | Economía | 15019906 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 360 | 10 |
| 40800 C | Enfermería | 27044264 | Escuela Universitaria de Enfermería Hermana Pedrosa Posada | LUGO | 63 | 3 |
| 40800 C | Enfermería | 15019876 | Escuela Universitaria de Enfermería | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 168 | 8 |
| 30200 L | Farmacía | 15019921 | Facultad de Farmacia | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 250 | 10 |
| 34500 L | Filología Alemana | 27013821 | Facultad de Humanidades | LUGO | S.L | 10 |
| 34500 L | Filología Alemana | 15020234 | Facultad de Filología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 34800 L | Filología Clásica | 15020234 | Facultad de Filología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 35000 L | Filología Francesa | 15020234 | Facultad de Filología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 35100 L | Filología Gallega | 15020234 | Facultad de Filología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 35300 L | Filología Hispánica | 27013821 | Facultad de Humanidades | LUGO | S.L | 10 |
| 35300 L | Filología Hispánica | 15020234 | Facultad de Filología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 25400 L | Filología Inglesa | 15020234 | Facultad de Filología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 35400 L | Filología Italiana | 15020234 | Facultad de Filología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 35400 L | Filología Portuguesa | 15020234 | Facultad de Filología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 35700 L | Filología Románica | 15020234 | Facultad de Filología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 34400 L | Filosofía | 15020222 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 35200 L | Física | 15022699 | Facultad de Física | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 200 | 10 |
| 36000 L | Geografía | 15020258 | Facultad de Geografía e Historia | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--------------------------------------|-----------|---|---------------|--|------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 36100 | L | Historia | 15020258 | Facultad de Geografía e Historia | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 15020258 | Facultad de Geografía e Historia | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 27016479 | Escuela Politécnica Superior | LUGO | 126 | 6 |
| 51100 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales | 27016479 | Escuela Politécnica Superior | LUGO | 250 | 10 |
| 50800 | C | Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería | 27016479 | Escuela Politécnica Superior | LUGO | 126 | 6 |
| 55300 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 27016479 | Escuela Politécnica Superior | LUGO | 126 | 6 |
| 55700 | C | Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales | 27016479 | Escuela Politécnica Superior | LUGO | 126 | 6 |
| 53800 | C | Ingeniería Técnica en Química Industrial | 27016376 | Facultad de Ciencias | LUGO | 100 | 5 |
| 10200 | L | Ingeniero Agrónomo | 27016479 | Escuela Politécnica Superior | LUGO | 126 | 6 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 15020271 | Facultad de Química | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 50 | 3 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 27013806 | Escuela Universitaria de Magisterio Santa María | LUGO | 50 | 2 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 27013806 | Escuela Universitaria de Magisterio Santa María | LUGO | 75 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 15019864 | Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 125 | 6 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 15019864 | Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 80 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 27013806 | Escuela Universitaria de Magisterio Santa María | LUGO | 75 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 15019864 | Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 125 | 6 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 27013806 | Escuela Universitaria de Magisterio Santa María | LUGO | 75 | 4 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 15019864 | Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 125 | 6 |
| 33400 | L | Matemáticas | 15020246 | Facultad de Matemáticas | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 250 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 15019943 | Facultad de Medicina y Odontología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 178 | 8 |
| 33000 | L | Odontología | 15019943 | Facultad de Medicina y Odontología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 50 | 2 |
| 41600 | C | Óptica y Optometría | 15026856 | Escuela Universitaria de Óptica | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 80 | 4 |
| 37200 | L | Pedagogía | 15020222 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | SANTIAGO DE COMPOSTELA | S.L | 10 |
| 36600 | L | Periodismo | 15027061 | Facultad de Ciencias de la Información | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 105 | 5 |
| 32300 | L | Psicología | 15027083 | Facultad de Psicología | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 100 | 10 |
| 37300 | S | Psicopedagogía | 15020222 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 80 | 4 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 15020271 | Facultad de Química | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 279 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 15025591 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 310 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 15024148 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | SANTIAGO DE COMPOSTELA | 105 | 5 |
| 30300 | L | Veterinaria | 27015463 | Facultad de Veterinaria | LUGO | 190 | 9 |
| UNIVERSIDAD: VIGO (Código: 36019384) | | | | | | 4355 | 294 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 36018616 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | VIGO | 350 | 10 |
| 32100 | L | Bellas Artes | 36019487 | Facultad de Bellas Artes | PONTEVEDRA | 120 | 6 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACIÓN DEL TÍTULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|--|------------|----------------------|-------------------------------|
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 36019505 | Facultad de Ciencias | VIGO | S.L. | 10 |
| 36400 | S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 32016571 | Facultad de Ciencias | OURENSE | 75 | 4 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 32016017 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | OURENSE | 400 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 36013631 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | VIGO | 375 | 10 |
| 32900 | L | Ciencias del Mar | 36019505 | Facultad de Ciencias | VIGO | 100 | 5 |
| 32400 | L | Derecho | 32016479 | Facultad de Derecho | OURENSE | 300 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 36018616 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | VIGO | 100 | 5 |
| 33800 | L | Economía | 36018616 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | VIGO | 300 | 10 |
| 42100 | C | Educación Social | 32016480 | Facultad de Humanidades | OURENSE | 75 | 4 |
| 40800 | C | Enfermería | 32016492 | Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial | OURENSE | 55 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 36013874 | Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial | PONTEVEDRA | 50 | 2 |
| 40800 | C | Enfermería | 36019591 | Escuela Universitaria de Enfermería Provisia | VIGO | 55 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 36013813 | Escuela Universitaria de Enfermería Meixooiro | VIGO | 50 | 2 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 36019578 | Facultad de Humanidades | VIGO | S.L. | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 36019578 | Facultad de Humanidades | VIGO | S.L. | 10 |
| 36100 | L | Historia | 32016480 | Facultad de Humanidades | OURENSE | S.L. | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 36013643 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | VIGO | 425 | 10 |
| 55300 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 32016571 | Facultad de Ciencias | OURENSE | 140 | 7 |
| 55400 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Forestales | 36019499 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal | PONTEVEDRA | 100 | 5 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 32016583 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática | OURENSE | 150 | 7 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 36013655 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | VIGO | 275 | 10 |
| 10500 | L | Ingeniero de Minas | 36013655 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | VIGO | S.L. | 10 |
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 36016981 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | VIGO | 265 | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 32014884 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo | OURENSE | S.L. | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 36013621 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | PONTEVEDRA | 50 | 2 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 32014884 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo | OURENSE | S.L. | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 36013621 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | PONTEVEDRA | 75 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 36013679 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapientae | VIGO | S.L. | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|---|------------|----------------------|--------------------------------|
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 36013621 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | PONTEVEDRA | 50 | 2 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 32014884 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo | OURENSE | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 36013621 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | PONTEVEDRA | 75 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 36013679 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapientae | VIGO | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 32014884 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo | OURENSE | S.L | 10 |
| 37300 | S | Psicopedagogía | 32016480 | Facultad de Humanidades | OURENSE | 100 | 5 |
| 34200 | L | Publicidad y Relaciones Públicas | 36019785 | Facultad de Ciencias Sociales | PONTEVEDRA | 100 | 5 |
| 37400 | L | Química | 36019505 | Facultad de Ciencias | VIGO | S.L | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 36019581 | Escuela Universitaria de Relaciones Laborales | VIGO | S.L | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 32016480 | Facultad de Humanidades | OURENSE | 75 | 4 |
| 34300 | L | Traducción e Interpretación | 36019578 | Facultad de Humanidades | VIGO | 110 | 5 |
| <u>COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (Código: 12)</u> | | | | | | 1754 | 81 |
| UNIVERSIDAD: LA RIOJA (Código: 26003349) | | | | | | 1754 | 81 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 26003350 | Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales | LOGROÑO | 315 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 26003350 | Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales | LOGROÑO | 168 | 8 |
| 40800 | C | Enfermería | 26002679 | Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Antonio Coello Cuadrado | LOGROÑO | 79 | 4 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 26003350 | Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales | LOGROÑO | 53 | 3 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 26003350 | Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales | LOGROÑO | 70 | 3 |
| 36900 | L | Humanidades | 26003350 | Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales | LOGROÑO | 53 | 3 |
| 53700 | C | Ingeniería Técnica en Electricidad | 26003362 | Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas | LOGROÑO | 63 | 3 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 26003362 | Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas | LOGROÑO | 100 | 5 |
| 50800 | C | Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería | 26003362 | Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas | LOGROÑO | 63 | 3 |
| 55300 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 26003362 | Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas | LOGROÑO | 100 | 5 |
| 53600 | C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 26003362 | Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas | LOGROÑO | 100 | 5 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 26003350 | Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales | LOGROÑO | 53 | 3 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 26003350 | Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales | LOGROÑO | 42 | 2 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 26003350 | Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales | LOGROÑO | 42 | 2 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 26003350 | Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales | LOGROÑO | 42 | 2 |
| 33400 | L | Matemáticas | 26003362 | Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas | LOGROÑO | 63 | 3 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|-------------------------|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 37400 | L | Química | 26003362 | Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas | LOGROÑO | 100 | 5 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 26003271 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | LOGROÑO | 200 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 26003283 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | LOGROÑO | 48 | 2 |

COMUNIDAD DE MADRID (Código: 13)

48336 1453

UNIVERSIDAD: ALCALA DE HENARES (Código: 28027898)

3642 165

| | | | | | | | |
|-------|---|--|----------|--|-------------------|-----|----|
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 28026675 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | ALCALA DE HENARES | 210 | 10 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 28027242 | Centro de Enseñanza Superior Lúía Vives | MADRID | 116 | 6 |
| 33500 | L | Biología | 28029342 | Facultad de Ciencias | ALCALA DE HENARES | 175 | 8 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 19002573 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | GUADALAJARA | 60 | 3 |
| 32400 | L | Derecho | 28027874 | Facultad de Derecho | ALCALA DE HENARES | 310 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 28027242 | Centro de Enseñanza Superior Lúía Vives | MADRID | 310 | 10 |
| 36800 | S | Documentación | 28027862 | Facultad de Filosofía y Letras | ALCALA DE HENARES | 75 | 4 |
| 33800 | L | Economía | 28026675 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | ALCALA DE HENARES | 210 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 28027242 | Centro de Enseñanza Superior Lúía Vives | MADRID | 116 | 6 |
| 40800 | C | Enfermería | 28042966 | Escuela Universitaria de Enfermería | ALCALA DE HENARES | 100 | 5 |
| 40800 | C | Enfermería | 19002925 | Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD | GUADALAJARA | 45 | 2 |
| 30200 | L | Farmacia | 28026687 | Facultad de Farmacia | ALCALA DE HENARES | 225 | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 28027862 | Facultad de Filosofía y Letras | ALCALA DE HENARES | 110 | 5 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 28027862 | Facultad de Filosofía y Letras | ALCALA DE HENARES | 160 | 8 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 28042966 | Escuela Universitaria de Enfermería | ALCALA DE HENARES | 60 | 3 |
| 36100 | L | Historia | 28027862 | Facultad de Filosofía y Letras | ALCALA DE HENARES | 210 | 10 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 28041299 | Escuela Universitaria Politécnica | ALCALA DE HENARES | 75 | 4 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 28041299 | Escuela Universitaria Politécnica | ALCALA DE HENARES | 50 | 2 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 28041299 | Escuela Universitaria Politécnica | ALCALA DE HENARES | 50 | 2 |
| 56700 | C | Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos | 28041299 | Escuela Universitaria Politécnica | ALCALA DE HENARES | 100 | 5 |
| 55900 | C | Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación | 28041299 | Escuela Universitaria Politécnica | ALCALA DE HENARES | 100 | 5 |
| 55800 | C | Ingeniería Técnica en Telemática | 28041299 | Escuela Universitaria Politécnica | ALCALA DE HENARES | 100 | 5 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 28026663 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros | ALCALA DE HENARES | 36 | 2 |
| 42274 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 19002573 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | GUADALAJARA | 46 | 2 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 28026663 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros | ALCALA DE HENARES | 36 | 2 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 19002573 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | GUADALAJARA | 46 | 2 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|--|---------------|--|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 28026663 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros | ALCALA DE HENARES | 36 | 2 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 19002573 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | GUADALAJARA | 46 | 2 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 28026663 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros | ALCALA DE HENARES | 36 | 2 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 19002573 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | GUADALAJARA | 46 | 2 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 28026663 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros | ALCALA DE HENARES | 36 | 2 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 19002573 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | GUADALAJARA | 46 | 2 |
| 33100 | L | Medicina | 28026705 | Facultad de Medicina | ALCALA DE HENARES | 115 | 5 |
| 37400 | L | Química | 28029342 | Facultad de Ciencias | ALCALA DE HENARES | 150 | 7 |
| UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE MADRID (Código: 28027606) | | | | | | 7562 | 240 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 28027072 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | MADRID | 485 | 10 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 28027060 | Facultad de Ciencias | MADRID | 370 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 28027084 | Facultad de Derecho | MADRID | 900 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 28027072 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | MADRID | 454 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 28043053 | Escuela Universitaria de Enfermería Comunidad de Madrid | LEGANES | 53 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 28029081 | Escuela Universitaria de Enfermería Clínica Puerta Hierro | MADRID | 56 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 28044057 | Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja | MADRID | 53 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 28029093 | Escuela Universitaria de Enfermería La Paz | MADRID | 70 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 28032304 | Escuela Universitaria de Enfermería Jiménez Díaz | MADRID | 70 | 3 |
| 34600 | L | Filología Árabe | 28027096 | Facultad de Filosofía y Letras | MADRID | 94 | 4 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 28027096 | Facultad de Filosofía y Letras | MADRID | 94 | 4 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 28027096 | Facultad de Filosofía y Letras | MADRID | 115 | 5 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 28027096 | Facultad de Filosofía y Letras | MADRID | 332 | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 28027096 | Facultad de Filosofía y Letras | MADRID | 290 | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 28027096 | Facultad de Filosofía y Letras | MADRID | 188 | 9 |
| 31500 | L | Física (Ciencias Físicas) | 28027060 | Facultad de Ciencias | MADRID | 370 | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 28040571 | Escuela Universitaria de Fisioterapia ONCE | MADRID | 25 | 1 |
| 36000 | L | Geografía | 28027096 | Facultad de Filosofía y Letras | MADRID | 144 | 7 |
| 36100 | L | Historia | 28027096 | Facultad de Filosofía y Letras | MADRID | 277 | 10 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 28027096 | Facultad de Filosofía y Letras | MADRID | 277 | 10 |
| 11100 | L | Ingeniería en Informática | 28027060 | Facultad de Ciencias | MADRID | 105 | 5 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 28027199 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle | ARAVACA | 75 | 4 |

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|---|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 42205 | C. Maestro: Especialidad de Educación Especial | 28027199 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ia Salle | ABAVACA | 75 | 4 |
| 42204 | C. Maestro: Especialidad de Educación Física | 28026857 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María | MADRID | 90 | 4 |
| 42204 | C. Maestro: Especialidad de Educación Física | 40004282 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla | SEGOVIA | 50 | 2 |
| 42201 | C. Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 28027199 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ia Salle | ABAVACA | 75 | 4 |
| 42201 | C. Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 28026857 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María | MADRID | 165 | 8 |
| 42201 | C. Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 40004282 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla | SEGOVIA | 50 | 2 |
| 42205 | C. Maestro: Especialidad de Educación Musical | 28027199 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ia Salle | ABAVACA | 75 | 4 |
| 42205 | C. Maestro: Especialidad de Educación Musical | 28026857 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María | MADRID | 90 | 4 |
| 42205 | C. Maestro: Especialidad de Educación Musical | 40004282 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla | SEGOVIA | 50 | 2 |
| 42202 | C. Maestros: Especialidad de Educación Primaria | 28027199 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ia Salle | ABAVACA | 75 | 4 |
| 42202 | C. Maestros: Especialidad de Educación Primaria | 28026857 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María | MADRID | 165 | 8 |
| 42202 | C. Maestros: Especialidad de Educación Primaria | 40004282 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla | SEGOVIA | 50 | 2 |
| 42203 | C. Maestros: Especialidad de Lengua Extranjera | 28027199 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ia Salle | ABAVACA | 75 | 4 |
| 42203 | C. Maestros: Especialidad de Lengua Extranjera | 28026857 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María | MADRID | 90 | 4 |
| 31700 | I. Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 28027050 | Facultad de Ciencias | MADRID | 260 | 10 |
| 31100 | I. Medicina | 28027102 | Facultad de Medicina | MADRID | 210 | 10 |
| 32300 | I. Psicología | 28030513 | Facultad de Psicología | MADRID | 510 | 10 |
| 31800 | I. Química (Ciencias Químicas) | 28027050 | Facultad de Ciencias | MADRID | 510 | 10 |
| UNIVERSIDAD: CARLOS III DE MADRID (Código: 2804181U) | | | | | 2816 | 101 |
| 41300 | I. Administración y Dirección de Empresas | 28041822 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | GETAFE | 370 | 10 |
| 41500 | C. Bioeconomía y Documentación | 28041822 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | GETAFE | 189 | 9 |
| 41100 | C. Ciencias Empresariales (D) | 28041822 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | GETAFE | 189 | 9 |
| 32400 | I. Derecho | 28041822 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | GETAFE | 460 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---|-----------|--|---------------|--|----------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 36900 | S | Documentación | 28041822 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | GETAFE | 80 | 4 |
| 33800 | L | Economía | 28041822 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | GETAFE | 370 | 10 |
| 40400 | C | Estadística | 28041822 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | GETAFE | 80 | 4 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 28041822 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | GETAFE | 189 | 9 |
| 54300 | C | Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial | 28042292 | Escuela Politécnica Superior | LEGANES | 80 | 4 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 28042292 | Escuela Politécnica Superior | LEGANES | 180 | 9 |
| 53600 | C | Ingeniería Técnica en Mecánica | 28042292 | Escuela Politécnica Superior | LEGANES | 80 | 4 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 28042292 | Escuela Politécnica Superior | LEGANES | 360 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 28041822 | Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | GETAFE | 189 | 9 |
| UNIVERSIDAD: COMPLUTENSE DE MADRID (Código: 28027618) | | | | | | 25433 | 687 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 28025985 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | MADRID | 696 | 10 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 28027631 | Centro de Enseñanza Superior CUNEF | MADRID | 200 | 10 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 28027141 | Colegio Universitario Cardenal Cisneros | MADRID | 150 | 7 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 28026717 | Real Colegio Universitario María Cristina | SAN LORENZO DE EL ESCORIAL | 126 | 6 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 40004294 | Colegio Universitario Domingo de Soto | SEGOVIA | 230 | 10 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 28044069 | Centro Europeo de Estudios Superiores CEES | VILLAVICIOSA DE ODON | 715 | 10 |
| 32100 | L | Bellas Artes | 28027126 | Facultad de Bellas Artes | MADRID | 260 | 10 |
| 40500 | C | Biblioteconomía y Documentación | 28042383 | Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación | MADRID | 150 | 7 |
| 33500 | L | Biología | 28027722 | Facultad de Ciencias Biológicas | MADRID | 496 | 10 |
| 36400 | S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 28027047 | Facultad de Veterinaria | MADRID | 100 | 5 |
| 34000 | L | Ciencias Políticas y de la Administración | 28026997 | Facultad de Ciencias Políticas y Sociología | MADRID | 690 | 10 |
| 31303 | L | Ciencias de la Imagen y Sonido | 28026973 | Facultad de Ciencias de la Información | MADRID | 200 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 28027141 | Colegio Universitario Cardenal Cisneros | MADRID | 217 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 28042395 | Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicas Ramón Carande | MADRID | 600 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 28027001 | Facultad de Derecho | MADRID | 1962 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 28026717 | Real Colegio Universitario María Cristina | SAN LORENZO DE EL ESCORIAL | 126 | 6 |
| 32400 | L | Derecho | 40004294 | Colegio Universitario Domingo de Soto | SEGOVIA | 230 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 28044069 | Centro Europeo de Estudios Superiores CEES | VILLAVICIOSA DE ODON | 275 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 28025985 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | MADRID | 692 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 28027141 | Colegio Universitario Cardenal Cisneros | MADRID | 150 | 7 |
| 33800 | L | Economía | 28044069 | Centro Europeo de Estudios Superiores CEES | VILLAVICIOSA DE ODON | 275 | 10 |
| 42100 | C | Educación Social | 28043119 | Facultad de Educación | MADRID | 125 | 6 |
| 40800 | C | Enfermería | 28029101 | Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología | MADRID | 247 | 10 |
| 40400 | C | Estadística | 28026869 | Escuela Universitaria de Estadística | MADRID | 510 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 41199 | C | Estudios Empresariales | 28042395 | Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande | MADRID | 1200 | 10 |
| 41199 | C | Estudios Empresariales | 28026730 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | MADRID | 532 | 10 |
| 30200 | L | Farmacia | 28027011 | Facultad de Farmacia | MADRID | 425 | 10 |
| 34500 | L | Filología Alemana | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 158 | 8 |
| 34500 | L | Filología Árabe | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 125 | 6 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 250 | 10 |
| 34900 | L | Filología Eslava | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 50 | 2 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 120 | 6 |
| 35200 | L | Filología Hebrea | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 125 | 6 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 391 | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 300 | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 28044689 | Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU | MADRID | 74 | 4 |
| 35500 | L | Filología Italiana | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 100 | 5 |
| 35700 | L | Filología Románica | 28027710 | Facultad de Filología | MADRID | 100 | 5 |
| 34400 | L | Filosofía | 28027761 | Facultad de Filosofía | MADRID | 360 | 10 |
| 31500 | L | Física (Ciencias Físicas) | 28027758 | Facultad de Ciencias Físicas | MADRID | 360 | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 28029101 | Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología | MADRID | 53 | 3 |
| 36000 | L | Geografía | 28027746 | Facultad de Geografía e Historia | MADRID | 210 | 10 |
| 31600 | L | Geología (Ciencias Geológicas) | 28027734 | Facultad de Ciencias Geológicas | MADRID | 250 | 10 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 28026997 | Facultad de Ciencias Políticas y Sociología | MADRID | 110 | 5 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 28042395 | Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande | MADRID | 250 | 10 |
| 36100 | L | Historia | 28027746 | Facultad de Geografía e Historia | MADRID | 410 | 10 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 28027746 | Facultad de Geografía e Historia | MADRID | 410 | 10 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 28042899 | Escuela Superior de Informática | MADRID | 100 | 5 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 40004294 | Colegio Universitario Domingo de Soto | SEGOVIA | 130 | 6 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 28042899 | Escuela Superior de Informática | MADRID | 75 | 4 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 28027837 | Facultad de Ciencias Químicas | MADRID | 100 | 5 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 28042899 | Escuela Superior de Informática | MADRID | 75 | 4 |
| 42000 | C | Logopedia | 28029044 | Facultad de Psicología | MADRID | 100 | 5 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 28043119 | Facultad de Educación | MADRID | 70 | 3 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 28027229 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco | MADRID | 50 | 2 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 28027205 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni | MADRID | 45 | 2 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 28043119 | Facultad de Educación | MADRID | 50 | 3 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 28027229 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco | MADRID | 50 | 2 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 28027205 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni | MADRID | 80 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 28027709 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ. | MADRID | 40 | 2 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 28027205 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni | MADRID | 100 | 5 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 28027229 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco | MADRID | 90 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 28043119 | Facultad de Educación | MADRID | 120 | 6 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 28027709 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ. | MADRID | 80 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 28043119 | Facultad de Educación | MADRID | 250 | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 28027205 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni | MADRID | 60 | 3 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 28027229 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco | MADRID | 90 | 4 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 28027205 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni | MADRID | 60 | 3 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 28027229 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco | MADRID | 40 | 2 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 28043119 | Facultad de Educación | MADRID | 120 | 6 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 28027205 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni | MADRID | 60 | 3 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 28027709 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ. | MADRID | 80 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 28043119 | Facultad de Educación | MADRID | 349 | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 28027229 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco | MADRID | 90 | 4 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 28043119 | Facultad de Educación | MADRID | 125 | 6 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 28027229 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco | MADRID | 40 | 2 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 28027709 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ. | MADRID | 40 | 2 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 28027205 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni | MADRID | 60 | 3 |
| 31700 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 28027849 | Facultad de Ciencias Matemáticas | MADRID | 460 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 28027035 | Facultad de Medicina | MADRID | 310 | 10 |
| 33000 | L | Odontología | 28039293 | Facultad de Odontología | MADRID | 147 | 7 |
| 41600 | C | Óptica y Optometría | 28026821 | Escuela Universitaria de Óptica | MADRID | 410 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---|-----------|--|---------------|---|----------------------|----------------------|--------------------------------|
| 37200 | L | Pedagogía | 28043119 | Facultad de Educación | MADRID | 501 | 10 |
| 36600 | L | Periodismo | 28026973 | Facultad de Ciencias de la Información | MADRID | 871 | 10 |
| 36500 | L | Periodismo | 28044069 | Centro Europeo de Estudios Superiores CEES | VILLAVICIOSA DE ODON | 275 | 10 |
| 41300 | C | Podología | 28029101 | Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología | MADRID | 100 | 5 |
| 32300 | L | Psicología | 28029044 | Facultad de Psicología | MADRID | 746 | 10 |
| 32300 | L | Psicología | 28027141 | Colegio Universitario Cardenal Cisneros | MADRID | 60 | 3 |
| 32300 | L | Psicología | 28044689 | Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU | MADRID | 74 | 4 |
| 34200 | L | Publicidad y Relaciones Públicas | 28026973 | Facultad de Ciencias de la Información | MADRID | 301 | 10 |
| 34200 | L | Publicidad y Relaciones Públicas | 40004294 | Colegio Universitario Domingo de Soto | SEGOVIA | 200 | 10 |
| 34200 | L | Publicidad y Relaciones Públicas | 28044069 | Centro Europeo de Estudios Superiores CEES | VILLAVICIOSA DE ODON | 275 | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 28027837 | Facultad de Ciencias Químicas | MADRID | 410 | 10 |
| 34100 | L | Sociología | 28026997 | Facultad de Ciencias Políticas y Sociología | MADRID | 697 | 10 |
| 41700 | C | Terapia Ocupacional | 28027035 | Facultad de Medicina | MADRID | 122 | 6 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 28036917 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | MADRID | 660 | 10 |
| 30300 | L | Veterinaria | 28027047 | Facultad de Veterinaria | MADRID | 200 | 10 |
| UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE MADRID (Código: 28027591) | | | | | | 8883 | 260 |
| 10100 | SL | Arquitectura | 28026870 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | MADRID | 20 | 1 |
| 10100 | L | Arquitectura | 28029329 | Colegio Universitario CEU | MADRID | 190 | 9 |
| 10100 | L | Arquitectura | 28026870 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | MADRID | 468 | 10 |
| 50100 | C | Arquitectura Técnica | 28026729 | Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica | MADRID | 751 | 10 |
| 32200 | L | Educación Física | 28039207 | Instituto Nacional de Educación Física | MADRID | 190 | 9 |
| 32200 | SL | Educación Física | 28039207 | Instituto Nacional de Educación Física | MADRID | 10 | 0 |
| 31200 | SL | Informática (L) | 28027114 | Facultad de Informática | BOADILLA DEL MONTE | 50 | 2 |
| 31200 | L | Informática (L) | 28027114 | Facultad de Informática | BOADILLA DEL MONTE | 413 | 10 |
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 28026754 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola | MADRID | 400 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 28026778 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | MADRID | 550 | 10 |
| 56800 | C | Ingeniería Técnica en Aeronáutica | 28026742 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica | MADRID | 355 | 10 |
| 51100 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales | 28026766 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal | MADRID | 235 | 10 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 28031750 | Escuela Universitaria de Informática | MADRID | 302 | 10 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 28031750 | Escuela Universitaria de Informática | MADRID | 298 | 10 |
| 56000 | C | Ingeniería Técnica en Obras Públicas | 28026791 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas | MADRID | 402 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 56700 | C | Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos | 28026808 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación | MADRID | 165 | 8 |
| 55900 | C | Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación | 28026808 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación | MADRID | 130 | 6 |
| 53400 | C | Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen | 28026808 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación | MADRID | 130 | 6 |
| 55800 | C | Ingeniería Técnica en Telemática | 28026808 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación | MADRID | 165 | 8 |
| 53500 | C | Ingeniería Técnica en Topografía | 28026811 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica | MADRID | 310 | 10 |
| 10300 | SL | Ingeniero Aeronáutico | 28026882 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos | MADRID | 50 | 2 |
| 10300 | L | Ingeniero Aeronáutico | 28026882 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos | MADRID | 330 | 10 |
| 10200 | SL | Ingeniero Agrónomo | 28026894 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | MADRID | 50 | 3 |
| 10200 | L | Ingeniero Agrónomo | 28026894 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | MADRID | 450 | 10 |
| 10900 | SL | Ingeniero Industrial | 28026912 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | MADRID | 7 | 4 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 28026912 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | MADRID | 467 | 10 |
| 10700 | L | Ingeniero Naval | 28026948 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales | MADRID | 280 | 10 |
| 10700 | SL | Ingeniero Naval | 28026948 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales | MADRID | 12 | 1 |
| 10400 | L | Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos | 28026900 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | MADRID | 479 | 10 |
| 10400 | SL | Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos | 28026900 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | MADRID | 100 | 5 |
| 10500 | SL | Ingeniero de Minas | 28026924 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas | MADRID | 20 | 1 |
| 10500 | L | Ingeniero de Minas | 28026924 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas | MADRID | 259 | 10 |
| 10600 | L | Ingeniero de Montes | 28026936 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes | MADRID | 257 | 10 |
| 10600 | SL | Ingeniero de Montes | 28026936 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes | MADRID | 35 | 2 |
| 10800 | SL | Ingeniero de Telecomunicación | 28026951 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | MADRID | 75 | 4 |
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 28026951 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | MADRID | 410 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| REGION DE MURCIA (Código: 14) | | | | | | 5730 | 332 |
| UNIVERSIDAD: MURCIA (Código: 30098285) | | | | | | 5730 | 332 |
| 40500 | C | Biblioteconomía y Documentación | 30011470 | Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación | ESPINARDO | 210 | 10 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 30010221 | Facultad de Biología | ESPINARDO | S.L. | 10 |
| 30600 | L | Ciencias Económicas y Empresariales | 30009356 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | MURCIA | 500 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 30008391 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | CARTAGENA | 290 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 30008194 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | MURCIA | 400 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 30008224 | Facultad de Derecho | MURCIA | 650 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 30008492 | Escuela Universitaria de Enfermería | CARTAGENA | 60 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 30011821 | Escuela Universitaria de Enfermería | ESPINARDO | 200 | 10 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 30008236 | Facultad de Letras | MURCIA | S.L. | 10 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 30008236 | Facultad de Letras | MURCIA | S.L. | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 30008236 | Facultad de Letras | MURCIA | S.L. | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 30008236 | Facultad de Letras | MURCIA | S.L. | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 30009617 | Facultad de Filosofía | ESPINARDO | S.L. | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 30008248 | Facultad de Medicina | ESPINARDO | 90 | 4 |
| 36000 | L | Geografía | 30008236 | Facultad de Letras | MURCIA | S.L. | 10 |
| 41800 | C | Gestión y Administración Pública | 30008224 | Facultad de Derecho | MURCIA | 175 | 8 |
| 41400 | C | Graduado Social | 30011545 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | CARTAGENA | S.L. | 10 |
| 41400 | C | Graduado Social | 30011387 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | MURCIA | 750 | 10 |
| 36100 | L | Historia | 30008236 | Facultad de Letras | MURCIA | S.L. | 10 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 30008236 | Facultad de Letras | MURCIA | S.L. | 10 |
| 40200 | C | Informática (D) | 30011715 | Facultad de Informática | ESPINARDO | 150 | 7 |
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 30011399 | Escuela Politécnica Superior | CARTAGENA | 120 | 6 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 30011399 | Escuela Politécnica Superior | CARTAGENA | 360 | 10 |
| 57000 | C | Ingeniería Técnica Naval | 30011399 | Escuela Politécnica Superior | CARTAGENA | 75 | 4 |
| 56900 | C | Ingeniería Técnica de Minas | 30011399 | Escuela Politécnica Superior | CARTAGENA | 75 | 4 |
| 10200 | SL | Ingeniero Agrónomo | 30011399 | Escuela Politécnica Superior | CARTAGENA | 200 | 10 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 30011399 | Escuela Politécnica Superior | CARTAGENA | S.L. | 10 |
| 11100 | SL | Ingeniero en Informática | 30011715 | Facultad de Informática | ESPINARDO | 95 | 5 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 30011961 | Facultad de Educación | ESPINARDO | 85 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 30011961 | Facultad de Educación | ESPINARDO | 95 | 5 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 30011961 | Facultad de Educación | ESPINARDO | 90 | 4 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 30011961 | Facultad de Educación | ESPINARDO | 74 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 30011961 | Facultad de Educación | ESPINARDO | 95 | 5 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|--|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 30011961 | Facultad de Educación | ESPINARDO | 126 | 6 |
| 31700 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 30011958 | Facultad de Matemáticas | ESPINARDO | S.L | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 30008240 | Facultad de Medicina | ESPINARDO | 105 | 5 |
| 33000 | L | Odontología | 30008240 | Facultad de Medicina | ESPINARDO | 65 | 3 |
| 41600 | C | Optica y Optometría | 30010210 | Facultad de Química | ESPINARDO | 100 | 5 |
| 37200 | L | Pedagogía | 30011961 | Facultad de Educación | ESPINARDO | S.L | 10 |
| 32300 | L | Psicología | 30011831 | Facultad de Psicología | ESPINARDO | 280 | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 30010218 | Facultad de Química | ESPINARDO | S.L | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 30011727 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | ESPINARDO | 105 | 5 |
| 30300 | L | Veterinaria | 30011405 | Facultad de Veterinaria | ESPINARDO | 110 | 5 |
| <u>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (Código: 15)</u> | | | | | | 2450 | 113 |
| UNIVERSIDAD: PUBLICA DE NAVARRA (Código: 31007720) | | | | | | 2450 | 113 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 31007744 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | PAMPLONA | 125 | 6 |
| 33700 | SL | Administración y Dirección de Empresas | 31007744 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | PAMPLONA | 90 | 4 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 31007744 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | PAMPLONA | 300 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 31007732 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | PAMPLONA | 125 | 6 |
| 33800 | L | Economía | 31007744 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | PAMPLONA | 125 | 6 |
| 33800 | SL | Economía | 31007744 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | PAMPLONA | 40 | 2 |
| 40800 | C | Enfermería | 31006545 | Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios | PAMPLONA | 100 | 5 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 31007768 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación | PAMPLONA | 200 | 10 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 31007756 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | PAMPLONA | 75 | 4 |
| 50800 | C | Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería | 31007756 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | PAMPLONA | 75 | 4 |
| 55300 | C | Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias | 31007756 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | PAMPLONA | 75 | 4 |
| 10200 | L | Ingeniero Agrónomo | 31007756 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | PAMPLONA | 125 | 6 |
| 10200 | SL | Ingeniero Agrónomo | 31007756 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | PAMPLONA | 40 | 2 |
| 10900 | SL | Ingeniero Industrial | 31007768 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación | PAMPLONA | 40 | 2 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 31007768 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación | PAMPLONA | 125 | 6 |

| CODIGO CICLO TITULO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|---|---------------|--|---------------------|----------------------|--------------------------------|
| 10800 I | Ingeniero de Telecomunicación | 31007766 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación | PAMPLONA | 125 | 6 |
| 42201 C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 31007732 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | PAMPLONA | 125 | 6 |
| 41900 C | Relaciones Laborales | 31007732 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | PAMPLONA | 250 | 10 |
| 34100 L | Sociología | 31007732 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | PAMPLONA | 125 | 6 |
| 34100 SL | Sociología | 31007732 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | PAMPLONA | 40 | 2 |
| 41000 C | Trabajo Social | 31007732 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | PAMPLONA | 125 | 6 |
| COMUNIDAD VALENCIANA (Código: 16) | | | | | | |
| 33700 L | Administración y Dirección de Empresas | 3010545 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SAN VICENTE RASPEIG | 460 | 10 |
| 50100 C | Arquitectura Técnica | 3013273 | Escuela Politécnica Superior | ALICANTE | 195 | 9 |
| 31400 L | Biología (Ciencias Biológicas) | 3009580 | Facultad de Ciencias | SAN VICENTE RASPEIG | 210 | 10 |
| 30900 SL | Ciencias Económicas | 3010545 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SAN VICENTE RASPEIG | 310 | 10 |
| 41100 C | Ciencias Empresariales (D) | 3009452 | Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales | ALICANTE | 569 | 10 |
| 32400 L | Derecho | 3010533 | Facultad de Derecho | SAN VICENTE RASPEIG | 650 | 10 |
| 40800 C | Enfermería | 3011409 | Escuela Universitaria de Enfermería | SAN VICENTE RASPEIG | 158 | 8 |
| 40400 C | Estadística | 3009580 | Facultad de Ciencias | SAN VICENTE RASPEIG | 84 | 4 |
| 34800 L | Filología Árabe | 3009579 | Facultad de Filosofía y Letras | SAN VICENTE RASPEIG | S.L | 10 |
| 34700 L | Filología Catalana | 3009579 | Facultad de Filosofía y Letras | SAN VICENTE RASPEIG | S.L | 10 |
| 35000 L | Filología Francesa | 3009579 | Facultad de Filosofía y Letras | SAN VICENTE RASPEIG | S.L | 10 |
| 35300 L | Filología Hispánica | 3009579 | Facultad de Filosofía y Letras | SAN VICENTE RASPEIG | S.L | 10 |
| 35400 L | Filología Inglesa | 3009579 | Facultad de Filosofía y Letras | SAN VICENTE RASPEIG | 140 | 7 |
| 36000 L | Geografía | 3009579 | Facultad de Filosofía y Letras | SAN VICENTE RASPEIG | S.L | 10 |
| 41400 C | Graduado Social | 3012840 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | ELDA | S.L | 10 |
| 36100 L | Histeria | 3009579 | Facultad de Filosofía y Letras | SAN VICENTE RASPEIG | S.L | 10 |
| 54800 C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 3013273 | Escuela Politécnica Superior | ALICANTE | 75 | 4 |
| 54900 C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 3013273 | Escuela Politécnica Superior | ALICANTE | 75 | 4 |
| 56000 C | Ingeniería Técnica en Obras Públicas | 3013273 | Escuela Politécnica Superior | ALICANTE | 210 | 10 |
| 11700 L | Ingeniero Químico | 3009580 | Facultad de Ciencias | SAN VICENTE RASPEIG | 84 | 4 |
| 11100 L | Ingeniero en Informática | 3013273 | Escuela Politécnica Superior | ALICANTE | 200 | 10 |
| 42204 C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 3009464 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ALICANTE | 84 | 4 |
| 42201 C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 3009464 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ALICANTE | 84 | 4 |
| 42205 C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 3009464 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ALICANTE | 84 | 4 |
| 42202 C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 3009464 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ALICANTE | 84 | 4 |
| 42203 C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 3009464 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ALICANTE | 84 | 4 |
| UNIVERSIDAD: ALICANTE (Código: 3010569) | | | | | | |
| 5361 | | | | | 5361 | 251 |
| 23716 | | | | | 23716 | 980 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---|-----------|--|---------------|---|---------------------|----------------------|--------------------------------|
| 33100 | L | Medicina | 3010557 | Facultad de Medicina | SAN JUAN | 94 | 4 |
| 41600 | C | Optica y Optometria | 3011847 | Escuela Universitaria de Optica | SAN VICENTE RASPEIG | 183 | 9 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 3009580 | Facultad de Ciencias | SAN VICENTE RASPEIG | 164 | 8 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 3012529 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | SAN VICENTE RASPEIG | 465 | 10 |
| 34100 | L | Sociología | 3010545 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | SAN VICENTE RASPEIG | 410 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 3011823 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | SAN VICENTE RASPEIG | 205 | 10 |
| UNIVERSIDAD: JAUME I DE CASTELLON (Código: 12004965) | | | | | | 2617 | 102 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 12004977 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas | CASTELLON | 164 | 8 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 12004977 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas | CASTELLON | 364 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 12004977 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas | CASTELLON | 360 | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 12004989 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | CASTELLON | 139 | 7 |
| 36900 | L | Humanidades | 12004989 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | CASTELLON | 136 | 6 |
| 54700 | C | Ingeniería Técnica en Diseño Industrial | 12004990 | Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales | CASTELLON | 129 | 6 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 12004990 | Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales | CASTELLON | 197 | 9 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 12004990 | Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales | CASTELLON | 75 | 4 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 12004990 | Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales | CASTELLON | 132 | 6 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 12004989 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | CASTELLON | 71 | 3 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 12004989 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | CASTELLON | 73 | 3 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 12004989 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | CASTELLON | 72 | 3 |
| 32300 | L | Psicología | 12004989 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | CASTELLON | 196 | 9 |
| 37400 | L | Química | 12004990 | Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales | CASTELLON | 75 | 4 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 12004977 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas | CASTELLON | 358 | 10 |
| 34300 | L | Traducción e Interpretación | 12004989 | Facultad de Ciencias Humanas y Sociales | CASTELLON | 76 | 4 |
| UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE VALENCIA (Código: 46014819) | | | | | | 5745 | 209 |
| 10100 | L | Arquitectura | 46014467 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | VALENCIA | 300 | 10 |
| 50100 | C | Arquitectura Técnica | 46014391 | Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica | VALENCIA | 400 | 10 |
| 32100 | L | Bellas Artes | 46014595 | Facultad de Bellas Artes San Carlos | VALENCIA | 297 | 10 |
| 36400 | S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 46014479 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | VALENCIA | 50 | 2 |
| 31303 | L | Ciencias de la Imagen y Sonido | 46018941 | Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU | MONTCADA | 76 | 4 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 3009488 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola | ORIHUELA | 260 | 10 |
| 50900 | C | Ingeniería Técnica Agrícola | 46014418 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola | VALENCIA | 260 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 3009440 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | ALCOY | 220 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 46014421 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | VALENCIA | 415 | 10 |
| 54700 | C | Ingeniería Técnica en Diseño Industrial | 46099999 | Escuela Universitaria Politécnica (Pendiente de Adscripción) | | 100 | 5 |
| 50700 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias | 3009488 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola | ORIHUELA | 100 | 5 |
| 51100 | C | Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales | 46020091 | Escuela Universitaria Politécnica | GANDIA | 100 | 5 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 46017006 | Escuela Universitaria de Informática | VALENCIA | 325 | 10 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 46017006 | Escuela Universitaria de Informática | VALENCIA | 325 | 10 |
| 56000 | C | Ingeniería Técnica en Obras Públicas | 46019091 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y Topografía | VALENCIA | 131 | 6 |
| 53400 | C | Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen | 46020091 | Escuela Universitaria Politécnica | GANDIA | 100 | 5 |
| 55800 | C | Ingeniería Técnica en Telemática | 3009440 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | ALCOY | 75 | 4 |
| 53500 | C | Ingeniería Técnica en Topografía | 46019091 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y Topografía | VALENCIA | 131 | 6 |
| 10200 | L | Ingeniero Agrónomo | 46014479 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos | VALENCIA | 216 | 10 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 46014492 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | VALENCIA | 385 | 10 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 46014492 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | VALENCIA | 75 | 4 |
| 10400 | L | Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos | 46014480 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | VALENCIA | 210 | 10 |
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 46018205 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación | VALENCIA | 260 | 10 |
| 11500 | S | Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial | 46014492 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | VALENCIA | 50 | 2 |
| 11400 | S | Ingeniero en Geodesia y Cartografía | 46019091 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y Topografía | VALENCIA | 50 | 2 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 46017754 | Facultad de Informática | VALENCIA | 400 | 10 |
| 11300 | S | Ingeniero en Organización Industrial | 46014492 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | VALENCIA | 50 | 2 |
| 36600 | L | Periodismo | 46018941 | Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU | MONTCADA | 230 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACIÓN DEL TÍTULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 34200 | L | Publicidad y Relaciones Públicas | 46018941 | Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU | MONTCADA | 154 | 7 |
| | | | | UNIVERSIDAD: VALENCIA (ESTUDI GENERAL) (Código: 46014807) | | 9993 | 418 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 46014546 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | VALENCIA | 535 | 10 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 46014790 | Facultad de Biología | BURJASOT | 460 | 10 |
| 36400 | S | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 46014583 | Facultad de Farmacia | BURJASOT | 50 | 2 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 46020081 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales La Florida | CATARROJA | 460 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 46014388 | Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU | MONTCADA | S.L | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 46014406 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | VALENCIA | 950 | 10 |
| 31000 | SE | Ciencias Empresariales (L) | 46014546 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | VALENCIA | 350 | 10 |
| 36500 | L | Comunicación Audiovisual | 46014789 | Facultad de Filología | VALENCIA | 115 | 5 |
| 32400 | L | Derecho | 46014388 | Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU | MONTCADA | 198 | 9 |
| 32400 | L | Derecho | 46014558 | Facultad de Derecho | VALENCIA | 1260 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 46014546 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | VALENCIA | 335 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 12003274 | Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Sagrado Corazón | CASTELLON | 57 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 46014601 | Escuela Universitaria de Enfermería S.S. La Fe | VALENCIA | 53 | 3 |
| 40800 | C | Enfermería | 46014455 | Escuela Universitaria de Enfermería | VALENCIA | 173 | 8 |
| 40800 | C | Enfermería | 46014443 | Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General | VALENCIA | 100 | 5 |
| 40800 | C | Enfermería | 46015289 | Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de los Desamparados | VALENCIA | 116 | 6 |
| 30200 | L | Farmacia | 46014583 | Facultad de Farmacia | BURJASOT | 460 | 10 |
| 30200 | L | Farmacia | 46014388 | Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU | MONTCADA | 136 | 6 |
| 34500 | L | Filología Alemana | 46014789 | Facultad de Filología | VALENCIA | S.L | 10 |
| 34700 | L | Filología Catalana | 46014789 | Facultad de Filología | VALENCIA | S.L | 10 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 46014789 | Facultad de Filología | VALENCIA | S.L | 10 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 46014789 | Facultad de Filología | VALENCIA | S.L | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 46014789 | Facultad de Filología | VALENCIA | S.L | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 46014789 | Facultad de Filología | VALENCIA | 250 | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 46014777 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | VALENCIA | S.L | 10 |
| 33200 | L | Física | 46014765 | Facultad de Física | BURJASOT | 280 | 10 |
| 40900 | C | Fisioterapia | 46017250 | Escuela Universitaria de Fisioterapia | VALENCIA | 103 | 5 |
| 36000 | L | Geografía | 46014753 | Facultad de Geografía e Historia | VALENCIA | S.L | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|--|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 36100 | L | Historia | 46014753 | Facultad de Geografía e Historia | VALENCIA | S.L | 10 |
| 36200 | L | Historia del Arte | 46014753 | Facultad de Geografía e Historia | VALENCIA | S.L | 10 |
| 11700 | L | Ingeniero Químico | 46014731 | Facultad de Química | BURJASOT | 84 | 4 |
| 11200 | S | Ingeniero en Electrónica | 46014741 | Facultad de Matemáticas | BURJASOT | 115 | 5 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 46014765 | Facultad de Física | BURJASOT | 115 | 5 |
| 42207 | C | Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 46014613 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania | GODELLA | S.L | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 46014613 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania | GODELLA | S.L | 10 |
| 42206 | C | Maestro: Especialidad de Educación Especial | 46014431 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March | VALENCIA | 84 | 4 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 46014613 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania | GODELLA | S.L | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 46014431 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March | VALENCIA | 84 | 4 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 46014613 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania | GODELLA | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 46014431 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March | VALENCIA | 84 | 4 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 46014613 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania | GODELLA | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 46014431 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March | VALENCIA | 84 | 4 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 46014431 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March | VALENCIA | 84 | 4 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 46014613 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania | GODELLA | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 46014431 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March | VALENCIA | 84 | 4 |
| 33400 | L | Matemáticas | 46014741 | Facultad de Matemáticas | BURJASOT | 341 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 46014571 | Facultad de Medicina y Odontología | VALENCIA | 280 | 10 |
| 33000 | L | Odontología | 46014571 | Facultad de Medicina y Odontología | VALENCIA | 73 | 3 |
| 41600 | C | Optica y Optometría | 46014765 | Facultad de Física | BURJASOT | 115 | 5 |
| 32300 | L | Psicología | 46017262 | Facultad de Psicología | VALENCIA | 550 | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 46014731 | Facultad de Química | BURJASOT | 280 | 10 |
| 41900 | C | Relaciones Laborales | 46019106 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | VALENCIA | 860 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 46017845 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | VALENCIA | 235 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|--|---------------|--|---------------|----------------------|--------------------------------|
| COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO (Código: 17) | | | | | | 12314 | 532 |
| UNIVERSIDAD: PAIS VASCO (Código: 48008501) | | | | | | 12314 | 532 |
| 33702 | L | Administración y Dirección de Empresas | 48008379 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BILBAO | 625 | 10 |
| 33700 | SL | Administración y Dirección de Empresas | 48008379 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BILBAO | 500 | 10 |
| 10100 | L | Arquitectura | 20007989 | Escuela Técnica Superior de Arquitectura | SAN SEBASTIAN | 200 | 10 |
| 32100 | L | Bellas Artes | 48008392 | Facultad de Bellas Artes | LEIOA | 300 | 10 |
| 31400 | L | Biología (Ciencias Biológicas) | 48008367 | Facultad de Ciencias | LEIOA | 340 | 10 |
| 35400 | B | Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 1002511 | Facultad de Farmacia | VITORIA | 75 | 4 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 48008318 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | BILBAO | 550 | 10 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 20006201 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | ORATE | 100 | 5 |
| 41100 | C | Ciencias Empresariales (D) | 20006213 | Escuela Universitaria de Estudios Empresariales | SAN SEBASTIAN | 450 | 10 |
| 30400 | L | Ciencias Políticas y Sociología | 48011147 | Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación | LEIOA | 190 | 10 |
| 32500 | L | Ciencias de la Educación | 20005389 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | SAN SEBASTIAN | 300 | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 20006250 | Facultad de Derecho | SAN SEBASTIAN | 750 | 10 |
| 33800 | L | Economía | 48008379 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | BILBAO | 375 | 10 |
| 40800 | C | Enfermería | 48008744 | Escuela Universitaria de Enfermería | LEIOA | 150 | 7 |
| 40800 | C | Enfermería | 20006419 | Escuela Universitaria de Enfermería | SAN SEBASTIAN | 100 | 5 |
| 40800 | C | Enfermería | 1001723 | Escuela Universitaria de Enfermería OSAKIDETZA | VITORIA | 65 | 3 |
| 30200 | L | Farmacia | 1002511 | Facultad de Farmacia | VITORIA | 150 | 7 |
| 34800 | L | Filología Clásica | 1001711 | Facultad de Filología y Geografía e Historia | VITORIA | S.L | 10 |
| 35000 | L | Filología Francesa | 1001711 | Facultad de Filología y Geografía e Historia | VITORIA | S.L | 10 |
| 35400 | L | Filología Inglesa | 1001711 | Facultad de Filología y Geografía e Historia | VITORIA | S.L | 10 |
| 35700 | L | Filología Románica | 1001711 | Facultad de Filología y Geografía e Historia | VITORIA | S.L | 10 |
| 35800 | L | Filología Vasca | 1001711 | Facultad de Filología y Geografía e Historia | VITORIA | S.L | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 20006389 | Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación | SAN SEBASTIAN | S.L | 10 |
| 31500 | L | Física (Ciencias Físicas) | 48008367 | Facultad de Ciencias | LEIOA | 290 | 10 |
| 36000 | L | Geografía | 1001711 | Facultad de Filología y Geografía e Historia | VITORIA | S.L | 10 |
| 31600 | L | Geología (Ciencias Geológicas) | 48008367 | Facultad de Ciencias | LEIOA | 125 | 6 |
| 41400 | C | Graduado Social | 48011411 | Escuela Universitaria de Graduados Sociales | LEIOA | 550 | 10 |
| 36100 | L | Historia | 1001711 | Facultad de Filología y Geografía e Historia | VITORIA | S.L | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 48008321 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | BILBAO | 700 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 20006341 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | EIBAR | 200 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 20006195 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | MONDRAGON | 272 | 10 |
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 20006225 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial | SAN SEBASTIAN | 400 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|--|-----------|---|---------------|---|---------------|----------------------|--------------------------------|
| 56100 | C | Ingeniería Técnica Industrial | 1001668 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica | VITORIA | 475 | 10 |
| 51300 | C | Ingeniería Técnica en Explotación de Minas | 48008306 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Mineira | BARAKALDO | S.L | 10 |
| 53500 | C | Ingeniería Técnica en Topografía | 1001668 | Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica | VITORIA | 65 | 3 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 48008355 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones | BILBAO | 650 | 10 |
| 10800 | L | Ingeniero de Telecomunicación | 48008355 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones | BILBAO | 120 | 6 |
| 11100 | L | Ingeniero en Informática | 20006262 | Facultad de Informática | SAN SEBASTIAN | 325 | 10 |
| 42204 | C | Maestro: Especialidad de Educación Física | 1001671 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | VITORIA | 300 | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 48008343 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BILBAO | S.L | 10 |
| 42201 | C | Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 20006237 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | SAN SEBASTIAN | S.L | 10 |
| 42205 | C | Maestro: Especialidad de Educación Musical | 48008343 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BILBAO | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 48008343 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BILBAO | S.L | 10 |
| 42202 | C | Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 20006237 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | SAN SEBASTIAN | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 48008343 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BILBAO | S.L | 10 |
| 42203 | C | Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 20006237 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | SAN SEBASTIAN | S.L | 10 |
| 31700 | L | Matemáticas (Ciencias Matemáticas) | 48008367 | Facultad de Ciencias | LEIOA | 200 | 10 |
| 33100 | L | Medicina | 48008380 | Facultad de Medicina y Odontología | LEIOA | 210 | 10 |
| 33000 | L | Odontología | 48008380 | Facultad de Medicina y Odontología | LEIOA | 55 | 3 |
| 33000 | SL | Odontología | 48008380 | Facultad de Medicina y Odontología | LEIOA | 5 | 0 |
| 36600 | L | Periodismo | 48011147 | Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación | LEIOA | 790 | 10 |
| 40100 | C | Profesorado de E.G.B. | 48008343 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | BILBAO | S.L | 10 |
| 40100 | C | Profesorado de E.G.B. | 48008793 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. de Begona | BILBAO | 110 | 5 |
| 40100 | C | Profesorado de E.G.B. | 20006468 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | ESCORIAZA | S.L | 10 |
| 40100 | C | Profesorado de E.G.B. | 1001671 | Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. | VITORIA | S.L | 10 |
| 32300 | L | Psicología | 20008349 | Facultad de Psicología | SAN SEBASTIAN | 450 | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 48008367 | Facultad de Ciencias | LEIOA | 340 | 10 |
| 31800 | L | Química (Ciencias Químicas) | 20006274 | Facultad de Química | SAN SEBASTIAN | 180 | 9 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 20008003 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | SAN SEBASTIAN | 200 | 10 |
| 41000 | C | Trabajo Social | 1002466 | Escuela Universitaria de Trabajo Social | VITORIA | 182 | 9 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (Código: 99) | | | | | | 7809 | 160 |
| UNIVERSIDAD: NACIONAL DE EDUCACION A D (Código: 28027886) | | | | | | 7809 | 160 |
| 33700 | L | Administración y Dirección de Empresas | 28027813 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | MADRID | S.L | 10 |
| 34000 | L | Ciencias Políticas y de la Administración | 28039645 | Facultad de Ciencias Políticas y Sociología | MADRID | S.L | 10 |
| 32400 | L | Derecho | 28027801 | Facultad de Derecho | MADRID | 5736 | 10 |

| CODIGO TITULO | CICLO (*) | DENOMINACION DEL TITULO | CODIGO CENTRO | DENOMINACION DEL CENTRO | LOCALIDAD | TOTAL DE PLAZAS (**) | D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS |
|---------------|-----------|---|---------------|---|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 33600 | L | Economía | 28027813 | Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | MADRID | S.L | 10 |
| 35300 | L | Filología Hispánica | 28029068 | Facultad de Filología | MADRID | S.L | 10 |
| 34400 | L | Filosofía | 28044707 | Facultad de Filosofía | MADRID | S.L | 10 |
| 33100 | L | Física | 28027679 | Facultad de Ciencias | MADRID | S.L | 10 |
| 32600 | V | Geografía e Historia | 28027904 | Facultad de Geografía e Historia | MADRID | S.L | 10 |
| 54800 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 28043132 | Escuela Universitaria de Informática | MADRID | 1095 | 10 |
| 54900 | C | Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas | 28043132 | Escuela Universitaria de Informática | MADRID | 1058 | 10 |
| 10900 | L | Ingeniero Industrial | 28027621 | Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | MADRID | S.L | 10 |
| 33400 | L | Matemáticas | 28027679 | Facultad de Ciencias | MADRID | S.L | 10 |
| 37200 | L | Pedagogía | 28044690 | Facultad de Ciencias de la Educación | MADRID | S.L | 10 |
| 32300 | L | Psicología | 28031762 | Facultad de Psicología | MADRID | S.L | 10 |
| 37400 | L | Química | 28027679 | Facultad de Ciencias | MADRID | S.L | 10 |
| 34100 | L | Sociología | 28039645 | Facultad de Ciencias Políticas y Sociología | MADRID | S.L | 10 |

(*) L es Enseñanza de Ciclo Largo, C es Enseñanza de Ciclo Corto, S es Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo y SL es el Segundo Ciclo de Enseñanza de Ciclo Largo

(**) Se incluyen las plazas de Distrito Compartido. S.L. indica Enseñanza sin Limitación de Admisión

NOTA: Las plazas de Medicina del CEU están incluidas en la oferta de La Universidad Complutense

COMISION DE COORDINACION
Y PLANIFICACION



MIEMBROS

La Comisión de Coordinación y Planificación estará integrada por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Enseñanza Superior y aquellos miembros que el Presidente designe.

COMPETENCIAS

a) Informar sobre la creación y supresión de las Universidades, oída la Comisión Académica.

b) Informar sobre la creación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, oída la Comisión Académica.

c) Informar sobre la creación y supresión de institutos universitarios, oída la Comisión Académica.

d) Informar sobre la aprobación de nuevos Centros de Universidades privadas, oída la Comisión Académica.

e) Informar sobre el número de Centros y las exigencias, materiales y de personal, mínimas necesarias que deban reunir las Universidades privadas para su reconocimiento.

f) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

g) Establecer los límites de las tasas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

h) Informar sobre los convenios de adscripción a las Universidades, como *Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.*

i) Informar sobre las condiciones generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia y la investigación de la medicina y la enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran, oída la Comisión Académica.

j) Proponer las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas de las Universidades españolas con el fin de asegurar su proyección internacional.

La Comisión de Coordinación y Planificación, previo informe de la Comisión Académica, podrá formular recomendaciones para coordinar las actividades de las Universidades con Universidades e instituciones extranjeras.

A estos efectos, las Universidades comunicarán los convenios de colaboración suscritos, remitiendo copia de los mismos a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

SESIONES

La Comisión de Coordinación y Planificación ha celebrado sesiones en las siguientes fechas:

- 28 de septiembre de 1993.
- 27 de mayo de 1994.
- 13 de junio de 1994.
- 28 de julio de 1994.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LIMITES DE PRECIOS ACADEMICOS
Y DEMAS DERECHOS CONDUCENTES
A LA OBTENCION DE TITULOS OFICIALES
PARA EL CURSO 1994-1995



El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 13 de junio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3.b) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre), y en el artículo 13.2.g) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades (BOE del 27), acuerda:

Los límites de aumento para el curso 1994-1995 de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales establecidos para el curso 1993-1994 serán para el conjunto de las enseñanzas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos, en el ámbito de competencia de las distintas Administraciones públicas, el porcentaje de incremento del IPC entre los meses de mayo de 1993 y mayo de 1994, y dicho incremento aumentado en dos puntos.

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Secretario general, *Miguel Angel Quintanilla Fisac*.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.

DETERMINACION DEL NUMERO DE PLAZAS
A LAS QUE SE APLICARA EL DISTRITO
COMPARTIDO PARA EL CURSO 1994-95
(Sesión de la Comisión de Coordinación
y Planificación de 27 de mayo de 1994)



El artículo 7.1.a) del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, determina que «las Universidades reservarán anualmente un porcentaje de plazas de todos y cada uno de los Centros o enseñanzas en los que se den las circunstancias aludidas en el artículo 2.2 para ser adjudicadas entre los estudiantes que reuniendo los requisitos exigidos por la legislación vigente las hayan solicitado, sea cual fuere la Universidad que les correspondan por aplicación del artículo 3.ºa) y b), sin tener en cuenta las prioridades establecidas en el artículo 4.º1. Dicho porcentaje será determinado, previo informe favorable de las Administraciones públicas con competencia en materia de enseñanza superior, siguiendo el procedimiento que establezca el Consejo de Universidades».

En su virtud, para la determinación de plazas a las que se aplicará el Distrito Compartido para el curso 1994-95 se acuerda:

1.º El porcentaje de plazas a aplicar en Distrito Compartido en el curso 1994-95 será un 5 por 100 de las ofertadas en cada uno de los estudios de las distintas Universidades, con un límite de 10 unidades.

2.º En todo caso las Universidades, previo acuerdo con la correspondiente Administración Pública de la que dependan, podrán establecer un porcentaje o un número de plazas superior, sin que éstos en ningún caso puedan exceder respectivamente del 10 por 100 de las plazas ofertadas en cada uno de los estudios, con un límite de 30 unidades.

3.º Para facilitar el procedimiento de distribución de plazas de Distrito Compartido se propone que el mismo sea efectuado, al igual que en el curso 1993-94, por el Consejo de Universidades.

4.º Con el fin de facilitar este procedimiento al Consejo de Universidades, se propone que la determinación por las Universidades de los porcentajes y límites correspondientes previstos en los apartados 1 y 2 del presente Acuerdo se efectúe a través de la Administración Pública de la que dependan las Universidades en una sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación.

5.º Con el fin de facilitar a los alumnos interesados el conocimiento del número de plazas que componen la oferta del Distrito Compartido para el curso 1994-95, se encomienda a la Secretaría General del Consejo de Universidades que lleve a cabo las actuaciones necesarias para que el número de plazas de Distrito Compartido figuren en el mismo documento en el que se determine la capacidad de acceso a primer curso, en las diferentes enseñanzas, para el curso 1994-95.

CENTROS UNIVERSITARIOS



EXPEDIENTES INFORMADOS
POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES
SOBRE CREACION, TRANSFORMACION
Y SUPRESION DE CENTROS UNIVERSITARIOS
E IMPLANTACION DE ENSEÑANZAS



COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Universidad de Granada

Centro:

- Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

Implantación de estudios:

- Arquitecto.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Universidad de Zaragoza

Implantación de estudios:

- Ingeniera Química.
- Licenciatura en Humanidades - Centro de Enseñanza Superior - Huesca y Teruel (actualmente Colegios Universitarios).

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Universidad de Oviedo

Implantación de estudios:

- Ingeniero Técnico en Mineralurgia y Metalurgia - E.U. Ingeniería Técnica - Mieres.

Centros:

- Creación de la Facultad de Filosofía y Facultad de Ciencias de la Educación por desdoblamiento de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación (Oviedo).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. por Escuela Universitaria de Magisterio (Oviedo).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. «Padre Enrique de Ossó» por Escuela Universitaria de Magisterio «Padre Enrique de Ossó» (adscrita) (Oviedo).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales por Escuela Universitaria de Relaciones Laborales (Oviedo).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Centros:

- Centro de Ciencias de la Salud, creación por transformación de la Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud y supresión de la E.U. de Enfermería.
- Centro de Formación del Profesorado, creación por integración de otros centros.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Universidad de Cantabria

Implantación de estudios:

- Ingeniero Químico - Escuela Politécnica Superior Industrial - Santander.
- Ingeniero Industrial - Escuela Politécnica Superior Industrial - Santander.
- Licenciado en Historia - Facultad de Filosofía y Letras - Santander.
- Licenciado en Geografía - Facultad de Filosofía y Letras - Santander.
- Licenciado en Matemáticas - Facultad de Ciencias - Santander.
- Licenciado en Física - Facultad de Ciencias - Santander.

Transformación de Centros:

- Cambio de denominación de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería por Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación (Santander).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. por Escuela Universitaria de Magisterio (Santander).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Universidad de Castilla la Mancha

Implantación de estudios:

- Diplomatura en Gestión y Administración Pública - Facultad de Derecho - Albacete.
- Licenciatura en Humanidades - Adscrito - Albacete.

- Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Facultad de Ciencias Químicas - Ciudad Real.
- Ingeniería Industrial - Ciudad Real.
- Arquitectura Técnica - Cuenca.
- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas - Adscrito - Cuenca.
- Diplomatura en Gestión y Administración Pública - Facultad de Ciencias Jurídico-Sociales - Toledo.
- Diplomatura en Ciencias Empresariales - Centro de Estudios Universitarios - Adscrito - Toledo.
- Diplomatura en Terapia Ocupacional - Centro de Estudios Universitarios - Adscrito - Toledo.
- Diplomatura en Trabajo Social - Centro de Estudios Universitarios - Adscrito - Toledo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Universidad de León

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Lingüística.
- Licenciado en Filología Inglesa - Facultad de Filosofía y Letras - León.
- Licenciado en Filología Hispánica - Facultad de Filosofía y Letras - León.
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas 2.º ciclo.
- Diplomado en Relaciones Laborales - E.U. de Graduados Sociales - León.

Supresión de Centro:

- Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. «La Inmaculada» - Ponferrada - Adscrita.

Universidad de Salamanca

Implantación de estudios:

- Diplomatura en Educación Social.
- Licenciatura en Comunicación Audiovisual 2.º ciclo.
- Licenciatura en Filología Eslava.
- Licenciado en Documentación.
- Licenciado en Física.

- Licenciado en Matemáticas.
- Licenciado en Geología.

Centros:

- Creación de la Facultad de Economía y Empresa por integración de Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Avila por Escuela Universitaria de Educación.
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Zamora por Escuela Universitaria de Magisterio.

Universidad de Valladolid

Implantación de estudios:

- Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería.
- Licenciatura en Psicopedagogía.
- Ingeniero de Montes, 2.º ciclo - Escuela Universitaria Politécnica Agraria - Palencia.
- Licenciatura en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada - Facultad de Filosofía y Letras - Valladolid.

Centros:

- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. por Escuela Universitaria de Educación (Palencia).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Palencia por Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.
- Creación de la Facultad de Educación por transformación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Valladolid.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Universidad de Barcelona y Universidad Autónoma de Barcelona

Implantación de enseñanza:

- Ingeniería Química (Facultad de Química - U.B. y Facultad de Ciencias - U.A.B.).

Universidad de Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona y Universidad de Lleida

Implantación de enseñanza:

- Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (Facultad de Farmacia - U.B., Facultad de Veterinaria - U.A.B. y Escuela Superior de Ingeniería Agraria - Lleida).

Universidad Autónoma de Barcelona

Implantación enseñanzas:

- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión - E.Ú. de Informática «Tomás-Cerdá».

Centro:

- Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, adscripción a la Universidad Autónoma de Barcelona e implantación del título de Diplomado en Ciencias Empresariales.

Universidad de Barcelona

- Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba por transformación del Colegio Universitario Abat Oliba e implantación de estudios: Derecho, Administración y Dirección de Empresa y Economía, 1.º ciclo.
- Escuela Superior de Relaciones Públicas, anulación adscripción.
- Facultad de Traducción e Interpretación de Osona, creación del centro e implantación de estudios: Licenciatura en Traducción e Interpretación.
- Fusión de la Escuela Universitaria de Enfermería «Prínceps d'Espanya» con la Escuela Universitaria de Enfermería de Barcelona.
- Escuela Social de Barcelona, adscripción.

Implantación de enseñanzas:

- Diplomatura en Relaciones Laborales (Facultad de Derecho).
- Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración (Facultad de Derecho).
- Licenciatura en Antropología Social y Cultural (Facultad de Geografía e Historia).

- Licenciatura en Filología Eslava (Facultad de Filología).
- Licenciatura en Lingüística (Facultad de Filología).

Universidad de Girona

Implantación de enseñanzas:

- Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial (Escuela Politécnica Superior).
- Ingeniería Técnica en Química Industrial (Escuela Politécnica Superior).
- Ingeniería Técnica en Mecánica (Escuela Politécnica Superior).
- Licenciatura en Pedagogía (Facultad de Pedagogía).

Universidad Pompeu Fabra

Centros e implantación de enseñanzas:

- Escuela Universitaria de Gestión y Administración Pública de Manresa - Adscripción.
- Diplomado en Gestión y Administración Pública.
- Escuela Universitaria de Estudios Empresariales del Maresme - Adscripción.
- Diplomado en Ciencias Empresariales.

Universidad Rovira i Virgili

Implantación de enseñanza:

- Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias (E.T. S.de Ingeniería).

Universidad Ramón Llull (Universidad privada)

Centro:

- Facultad de Ciencias de la Comunicación - Creación.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Universidad de Extremadura

Implantación de estudios:

- Licenciado en Biología - Facultad de Ciencias - Badajoz.
- Licenciado en Física - Facultad de Ciencias - Badajoz.
- Licenciado en Matemáticas - Facultad de Ciencias - Badajoz.
- Licenciado en Filología Inglesa - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Filología Hispánica - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Filología Francesa - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Filología Clásica - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Geografía - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Historia - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Historia del Arte - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Humanidades.
- Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería - Escuela de Ingenierías Agrarias - Badajoz.
- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.
- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Universidad de La Coruña

Implantación de estudios:

- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación - Ferrol.

Universidad de Vigo

Implantación de estudios:

- Licenciado en Física - Orense.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Universidad de las Islas Baleares

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Matemáticas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Universidad de La Rioja

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Humanidades - Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales - Logroño.
- Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial - Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas - Logroño.
- Diplomatura en Relaciones Laborales - Escuela Universitaria de Graduados Sociales - Logroño.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Universidad de Alcalá de Henares

Implantación de estudios:

- Licenciado en Economía - Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales - Alcalá de Henares.
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas - Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales - Alcalá de Henares.
- Licenciado en Historia - Facultad de Filosofía y Letras - Alcalá de Henares.
- Licenciado en Filología Hispánica - Facultad de Filosofía y Letras - Alcalá de Henares.
- Licenciado en Economía - «Centro de Enseñanza Superior Luis Vives» (adscrito Madrid).
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas - «Centro de Enseñanza Superior Luis Vives» (adscrito).
- Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial (Escuela Universidad Politécnica).
- Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos (Escuela Universitaria Politécnica).

- Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación (Escuela Universitaria Politécnica).
- Ingeniero Técnico en Telemática (Escuela Universitaria Politécnica).

Centros:

- Transformación de la Escuela Universitaria de Enfermería en Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Alcalá de Henares).
- Creación de la Escuela Universitaria de Ciencias Sociales y Jurídicas (Guadalajara).

Universidad Autónoma de Madrid

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado.

Universidad Carlos III de Madrid

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Documentación.
- Diplomatura en Estadística.
- Ingeniería Técnica en Mecánica - Escuela Politécnica Superior - Leganés - Madrid.
- Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial - Escuela Politécnica Superior - Leganés - Madrid.

Universidad Complutense de Madrid

Centros:

- Creación del Centro Universitario Francisco de Vitoria (adscrito).

Implantación de estudios:

- Maestro - Especialidad de Educación Especial - Facultad de Educación - Madrid.
- Maestro - Especialidad de Audición y Lenguaje.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Universidad de Valencia Estudi General

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Filosofía.
- Licenciatura en Historia.
- Licenciatura en Historia del Arte.
- Licenciatura en Geografía.
- Licenciatura en Filología Hispánica.
- Licenciatura en Filología Clásica.
- Licenciatura en Filología Italiana.
- Licenciatura en Filología Francesa.
- Licenciatura en Filología Inglesa.
- Licenciatura en Filología Alemana.
- Licenciatura en Filología Catalana.
- Licenciatura en Comunicación Audiovisual.
- Licenciatura en Economía.
- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.
- Licenciatura en Química.
- Ingeniería Química.
- Licenciatura en Física.
- Ingeniería en Informática.
- Ingeniería en Electrónica.
- Diplomatura en Óptica y Optometría.
- Diplomatura en Relaciones Laborales.
- Maestro-En todas sus Especialidades.
- Maestro-Especialidad Educación Musical - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Educación Infantil - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Educación Especial - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Educación Primaria - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)

- Maestro-Especialidad Educación Física - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Lengua Extranjera - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Audición y Lenguaje - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)

Centros:

- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales por Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. por Escuela Universitaria de Magisterio Ausias March.

Universidad Politécnica de Valencia

Centros:

- Escuela Universitaria de Gandía, creación del centro e implantación de estudios: I.T. en Imagen y Sonido e I.T. en Explotaciones Forestales.
- Transformación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica en Escuela Superior de Ingeniería Geodésica, Cartográfica y Topografía.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

Universidad del País Vasco

Implantación de enseñanza:

- Diplomado en Trabajo Social - E.U. de Trabajo Social de Vitoria.
- Diplomado en Trabajo Social - E.U. de Trabajo Social de San Sebastián.
- Maestro-Especialidad Lengua Extranjera - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. San Sebastián.
- Maestro-Especialidad Educación Primaria - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. San Sebastián.
- Maestro-Especialidad Educación Infantil - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. San Sebastián.
- Maestro-Especialidad Educación Primaria - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Vitoria.

- Maestro-Especialidad Educación Infantil - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Vitoria.
- Maestro-Especialidad Educación Física - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Vitoria.
- Maestro-Especialidad Lengua Extranjera - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Bilbao.
- Maestro-Especialidad Educación Primaria - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Bilbao.
- Maestro-Especialidad Educación Infantil - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Bilbao.
- Maestro-Especialidad Educación Musical - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Bilbao.

Creación de Centros:

- Escuela Universitaria de Trabajo Social (Vitoria).
- Escuela Universitaria de Relaciones Laborales (Vizcaya).

Integración de Centros:

- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (Eibar-Guipúzcoa).

INFORME SOBRE LA CREACION DEL CENTRO
UNIVERSITARIO FRANCISCO DE VITORIA
(ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID)



Informe emitido por el Consejo de Universidad en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 27 de mayo de 1994, previa audiencia de la Comisión Académica de 26 de mayo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.b) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades.

El Proyecto de creación del Centro Universitario «Francisco de Vitoria», adscrito a la Universidad Complutense, ha sido remitido al Consejo de Universidades por la Dirección General de Enseñanza Superior para que emita el correspondiente informe, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

En dicho expediente se incluyen los informes favorables de las Subdirecciones competentes sobre viabilidad económico-financiera del proyecto, así como cumplimiento de las exigencias materiales del mismo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el mencionado Real Decreto.

El expediente incluye igualmente acuerdo favorable del Consejo Social de la U.C.M. sobre la creación de dicho Centro, así como copia del Convenio de Adscripción entre la Universidad y el Centro Universitario «Francisco de Vitoria».

Según la documentación enviada, son cuatro las enseñanzas que comenzarán a impartirse cuando el Centro empiece sus actividades:

- Periodismo.
- Derecho.
- Ciencias Económicas.
- Ciencias Empresariales.

Lo primero que destaca es que no todas ellas se adaptan a las denominaciones de los títulos posteriores de la reforma. En la Memoria consta que estas enseñanzas corresponden a los planes de estudio en ese momento vigente en la U.C.M., comprometiéndose el Centro a adoptar los cambios que en los mismos efectúe dicha Universidad, sustituyéndose por los nuevos planes de estudio una vez aprobados y en vigor.

Las previsiones recogidas en esta documentación amplían la oferta de titulaciones hasta alcanzar el máximo de siete. Por el calendario incluido para la dotación de puestos escolares cabe pensar que todas ellas serán de segundo ciclo, aunque no se especifica cuáles serán concretamente las que se incorporarán, lo que dificulta seriamente la emisión de un juicio sobre la conveniencia de la oferta educativa del Centro. En todo caso, al no especificar las titulaciones que componen la oferta global, se considera conveniente que en el momento de su incorporación se solicite la oportuna autorización para impartir dichas enseñanzas con el fin de que la Administración estudie la propuesta.

La Memoria presentada es confusa en cuanto que incluye una serie de documentos de origen diferente y fechas distintas que se corrigen y sustituyen entre sí más o menos sucesivamente. Ello da lugar, entre otros aspectos, a que en la Memoria se manifieste que el inicio de las actividades se realizará en el curso académico 1993-94. Por este motivo se insta a la Administración Pública competente a comprobar si las actividades han comenzado o no en dicha fecha para saber si este informe se inscribe en un expediente que convalida actuaciones de hecho o si las enseñanzas no se impartirán, en efecto, hasta el curso 1994-95.

Siguiendo el calendario de desarrollo a doce años de la documentación más actualizada de que disponemos, la segunda fase comenzará en 1996-97 con la introducción de una quinta titulación, en 1998-99 la sexta y en 1999-2000 la séptima.

El número de alumnos (igualmente según estos datos) es de 360 el primer año, 60 tanto en Ciencias Económicas como en Periodismo, y 120 en Ciencias Empresariales y en Derecho, en un único turno. Esta cantidad aumenta progresivamente hasta alcanzar en el 2004-05 los 3.480 alumnos, utilizando las instalaciones a doble turno y con las siete titulaciones implantadas.

La plantilla del profesorado propuesta en la Memoria cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 557/1991: régimen de dedicación del personal docente, número de doctores y razón profesor/alumno (1/25 aproximadamente), teniéndose en cuenta un incremento anual proporcional al de alumnos y enseñanzas. En la Memoria se especifican las categorías en las que se dividirá esta plantilla de profesorado:

- Ordinarios y Agregados (Doctores a tiempo parcial o tiempo completo).
- Adjuntos (Doctores, Licenciados, Ingeniero o Arquitectos).
- Profesores de apoyo (seleccionados fundamentalmente entre quienes estén realizando el tercer ciclo).
- Visitantes.

Las instalaciones del Centro «Francisco de Vitoria» están ubicadas en la localidad de Pozuelo de Alarcón. Las necesarias para la puesta en marcha del Centro están actualmente realizadas, y en proyecto las correspondientes a una segunda fase.

En el estudio de mercado que se incluye en la Memoria se analizan los distintos factores que justifican la creación de este Centro y su enfoque prioritario hacia el área de Ciencias Sociales y Jurídicas. La inclinación de los estudiantes hacia este tipo de enseñanzas, aún no satisfecha a pesar del aumento de plazas universitarias ofertadas, es el argumento principal con el que se justifica dicha creación.

Existe además una concentración de la demanda de este tipo de enseñanzas

en la Comunidad de Madrid que afecta igualmente a la Universidad Complutense; la creación de este Centro ayudaría, por tanto, a satisfacer esta demanda.

Por último, parece oportuno reflexionar sobre el modelo de oferta educativa que este Centro ha proyectado. Se crea con el objetivo de alcanzar siete titulaciones de primero y segundo ciclos al final de su desarrollo. De acuerdo con la legislación vigente, es ocho el número mínimo de enseñanzas necesarias para la creación de una Universidad (siendo necesario que no menos de tres sean de ciclo largo y una de ellas experimental o técnica), por lo que el proyecto del Centro roza lo que podría casi considerarse embrión de una Universidad. Puede que sea conveniente que la Administración competente reflexione sobre el enfoque con el que este tipo de Centros nace y sus concordancias con el proceso de creación de una Universidad.

INFORME SOBRE LA CREACION
DE LA UNIVERSIDAD «ANTONIO DE NEBRIJA»



El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 28 de julio de 1994, previa audiencia de la Comisión Académica, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, informó de modo favorable el expediente de creación de la Universidad privada «Antonio de Nebrija».

INFORME

El Proyecto-Memoria de creación de la Universidad «Antonio de Nebrija» ha sido remitido al Consejo de Universidades por la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

Con la Memoria se adjunta un informe sobre viabilidad económica del proyecto elaborado por la Subdirección General de Gestión Económica de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el expediente también figura un informe sobre cumplimiento de las exigencias materiales del proyecto de creación de la Universidad Antonio de Nebrija elaborado por la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia.

El presente informe debe valorar la adecuación de dicho proyecto de creación con las disposiciones recogidas en las secciones 2.^a, 4.^a y 5.^a del capítulo II del mencionado Real Decreto 557/1991.

I. ESTRUCTURA DOCENTE

Según la Memoria-Proyecto, la estructura docente está organizada en ocho departamentos, divididos a su vez en secciones y apoyados por cuatro departamentos. Los básicos son: Filología Hispánica, Lenguas Modernas, Humanidades, Economía y Administración de Empresas, Derecho y Estudios Europeos, Matemáticas e Informática, Ciencias de la Comunicación e Ingeniería Informática.

Esta estructura departamental podría equivaler a la facultativa de otras Universidades. A su vez, las 28 secciones en que se divide equivalen a los departamentos de una estructura clásica.

II. ESTRUCTURA INVESTIGADORA

En la Memoria se dedica un capítulo completo a la exposición de las líneas de investigación que seguirá la Universidad «Antonio de Nebrija». Nace, por tanto, con una vocación claramente investigadora, que se acompaña de importantes partidas presupuestarias dedicadas a apoyar esta actividad.

En la segunda fase de creación comenzarán diversos doctorados que completarán la actividad docente e investigadora de los departamentos. Se sugiere revisar la denominación de las titulaciones ya que algunas no coinciden con las actuales (por ejemplo: Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales).

III. PERSONAL DOCENTE

La Memoria establece dos fases hasta alcanzar el desarrollo de la Universidad: la primera comprende los cuatro años iniciales de actividad (1993-94/1996-97) y la segunda comienza en el curso académico 1997-98. Actualmente cuenta con 147 profesores, pero el número de personal docente se ampliará hasta alcanzar el máximo previsto de 275. La relación profesor/alumno es, según la Memoria, 1/21, cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

La Memoria especifica que el 62 por 100 del total del profesorado ejerce sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, respetando así lo establecido en el mencionado Real Decreto. No obstante es confusa la información aportada por la Universidad, puesto que parece que para el cómputo se ha incluido no sólo el número real de profesores a tiempo completo, sino también el equivalente a éstos de los contratados a tiempo parcial.

El número de profesores con el título de doctor es de 180 según los datos aportados en la Memoria, por lo que supera el 50 por 100 de la plantilla docente establecido como mínimo en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

No se especifica, sin embargo, si el número de doctores que impartan enseñanzas de primero, segundo y tercer ciclos cumple con los porcentajes establecidos en el artículo 7.º1, Sección 2.ª, del mencionado Real Decreto (30 por 100 para primero, 70 por 100 para segundo y 100 por 100 para tercer ciclo). Esta cuestión debería ser aclarada.

Número de profesores por departamentos

| DEPARTAMENTO TIEMPO COMPLETO/TIEMPO PARCIAL | TIEMPO COMPLETO | EQUIVALENTE |
|--|-----------------|---------------|
| Filología Hispánica | 3 | 4- 16 |
| Lenguas modernas | 20 | 13- 52 |
| Humanidades | 8 | 6- 24 |
| Economía y Administración de Empresas | 18 | 12- 48 |
| Derecho y Estudios Europeos | 19 | 12- 48 |
| Matemáticas e Informática | 16 | 9- 36 |
| Ciencias de la Comunicación | 9 | 5- 20 |
| Ingeniería Informática | 10 | 8- 32 |
| TOTALES | 107 | 69-276 |

Aunque se establecen las categorías del profesorado, no se determina el número de profesores que corresponde a cada una de ellas y, en cualquier caso, sorprenden algunas denominaciones como la de profesor principal. También sería conveniente aclarar las dedicaciones y relaciones contractuales.

IV. PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

El personal de Administración y Servicios mantiene una proporción del 60 por 100 respecto al número total de profesores en equivalencia a tiempo completo y se distribuye entre las siguientes categorías:

- Secretarios/as y Auxiliares de Administración o de Servicios.
- Oficiales de Administración y Servicios.
- Coordinación de Administración o de Servicios.
- Jefe de Administración o de Servicios.
- Director/a de los Departamentos de Administración y Servicios.

V. ENSEÑANZAS A IMPARTIR Y CALENDARIO PARA LA IMPLANTACION

Las titulaciones que la Universidad «Antonio de Nebrija» impartirá pertenecen al ámbito de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas. Sobre un total de 19 enseñanzas, sólo cuatro corresponden a enseñanzas técnicas. En el Proyecto se recoge un análisis de la oferta y la demanda universitaria que estos estudios

tienen tanto en la Comunidad de Madrid como en distintos países europeos; el resultado es una demanda de este tipo de enseñanzas no satisfecha. Esto justifica para la Universidad «Antonio de Nebrija» el establecimiento de la oferta universitaria adicional que representa el presente Proyecto. Los aspectos en los que incide primordialmente son la creciente expansión y modernización de las ciencias de la comunicación y la necesidad de adaptar los planes de estudios de Filología a una mayor aplicación en todos los ámbitos profesionales.

En la primera fase, que abarca los cursos académicos 1993-94 a 1996-97, además de las titulaciones propias, las titulaciones oficiales que se impartirán son:

En Humanidades cuatro licenciaturas:

- Licenciado en Filología Hispánica.
- Licenciado en Filología Inglesa.
- Licenciado en Filología Alemana.
- Licenciado en Filología Francesa.

En Ciencias Sociales y Jurídicas cuatro licenciaturas y una diplomatura:

- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.
- Licenciado en Derecho.
- Licenciado en Periodismo.
- Licenciado en Publicidad.
- Licenciado en Ciencias Empresariales.

En Enseñanzas Técnicas una Ingeniería y dos Ingenierías Técnicas:

- Ingeniero Superior en Informática.
- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.

En la segunda fase, que comenzará a partir de 1997-98, las enseñanzas que se implantarán son las siguientes:

- Licenciado en Traducción e Interpretación.
- Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.
- Licenciado en Economía.
- Licenciado en Filología Hispánica.
- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciado en Derecho.
- Licenciado en Informática.

La oferta de titulaciones es suficiente incluso en la primera fase, nueve de ciclo largo y tres de corto, para cumplir los mínimos establecidos en el artículo 5.º1 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

No obstante lo anterior, parece pertinente establecer una reflexión sobre la oferta de titulaciones de la Universidad «Antonio de Nebrija», que puede extrapolarse al resto de las Universidades privadas ya existentes o de creación futura.

Ello es la primacía de la oferta en titulaciones de humanidades y de ciencias sociales (en especial Derecho y las titulaciones en el campo de las Ciencias Económicas y Empresariales), sin que exista una ni siquiera notable implantación en la oferta privada de enseñanzas de ciencias experimentales y técnicas.

Esto puede plantear que en una primera fase pueda captarse una demanda atraída más por la adquisición de un título universitario de espectro no muy discriminado que puede decaer al saturarse esa demanda, que especialmente en algunos campos (Filologías) no parece pueda esperar un desarrollo creciente.

La situación descrita —predominio de la oferta en enseñanzas de Humanidades y Ciencias Sociales—, que es posible tenga su origen en el menor coste de implantación de estos estudios, puede conducir a medio plazo a la necesidad de reestructurar o reorientar la oferta de titulaciones de estas Universidades para acercarlas más a las demandas del mercado de trabajo.

Para completar esta reflexión valdría indicar el éxito de titulaciones de Informática en la oferta de las Universidades privadas de esta Comunidad.

VI. NÚMERO DE PUESTOS ESCOLARES

El número de estudiantes previsto en la Universidad «Antonio de Nebrija» es de 3.696 (hasta el año 2000): 750 en primer ciclo, 2.514 en segundo y 432 en tercer ciclo.

Este dato, comparado con el número de alumnos que actualmente tiene el resto de las Universidades, situaría a la Universidad «Antonio de Nebrija» en penúltimo lugar. Lo mismo ocurre si comparamos el número de profesores, ya que su puesto sería antepenúltimo, notablemente inferior, por tanto, a la mayoría.

La distribución de estudios según los estudios es la siguiente:

| | |
|--|-----|
| Licenciatura en Filología Hispánica | 119 |
| Licenciatura en Filología Inglesa | 159 |
| Licenciatura en Filología Alemana | 79 |
| Licenciatura en Filología Francesa | 99 |
| Diplomatura en Empresariales | 250 |
| Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas | 476 |

| | |
|--|-----|
| Licenciatura en Derecho | 476 |
| Licenciatura en Periodismo | 318 |
| Licenciatura en Publicidad | 159 |
| Ingeniería Técnica en Diseño Industrial | 250 |
| Ingeniería Técnica en Informática de Gestión | 250 |
| Ingeniería Informática | 318 |
| Licenciatura en T. ^a de la Literatura y Literatura Comp. | 66 |
| Licenciatura en Traducción e Interpretación | 88 |
| Licenciatura en Economía | 159 |
| Doctorado en Derecho | 30 |
| Doctorado en Filología | 20 |
| Doctorado en Ciencias Económicas | 30 |
| Doctorado en Informática | 40 |
| Titulaciones propias | 310 |

El 55 por 100 de estos puestos será, según la Memoria, cubierto por alumnos de la Comunidad de Madrid, el 35 por 100 de otras Comunidades y el 10 por 100 restante serán alumnos extranjeros.

VII. NÚMERO DE CENTROS, EMPLAZAMIENTO Y SUPERFICIE

De acuerdo con el informe emitido por la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, se considera que la Memoria-Proyecto de creación de la Universidad «Antonio de Nebrija» es acorde con las exigencias materiales mínimas establecidas en el Real Decreto 557/1991, de 21 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

La Memoria constata la existencia de dos *campus* en funcionamiento actualmente ubicados en la Comunidad de Madrid:

- *Campus* de la Dehesa de la Villa, en la propia ciudad de Madrid.
- *Campus* de La Berzosa, dentro del término municipal de Hoyo de Manzanares.

Existe también un edificio situado en la calle Rafael Calvo, 8, sede de la Fundación Antonio de Nebrija, que se mantendrá como centro de investigación humanística y de actividades culturales.

Superficie de los *campus*:

Dehesa de la Villa (en m²):

Superficie edificada 4.974,72

Zonas deportivas 9.366,87

Zonas verdes 209,82

TOTAL 14.551,41

La Berzosa (en m²):

Superficie edificada 13.813,72

Superficie de nuevas edificaciones 10.498,86

Zonas deportivas 50.000,00

Zonas verdes 34.887,61

TOTAL 99.200,00

VIII. ESPACIOS DOCENTES Y SUPERFICIES PARAESCOLARES

| «CAMPUS» EN M ² | DEHESA DE LA VILLA | LA BERZOSA |
|--|--------------------|------------|
| Espacios de docencia e investigación | 2.045,73 | 4.473,15 |
| Biblioteca | 262,50 | 1.405,30 |
| Servicios comunes | 2.375,38 | 4.820,37 |
| Equipamiento | 248,11 | 1.102,00 |
| Instalaciones deportivas | 9.366,87 | 50.000,00 |

Estos espacios pueden calificarse de suficientes según los módulos establecidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, tanto los dedicados a actividad docente como a prácticas deportivas.

En el *campus* de la Dehesa de la Villa se impartirán las enseñanzas de tercer ciclo de titulaciones propias, así como Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y la diplomatura en Ciencias Empresariales; aproximadamente albergará 1.240 alumnos, distribuidos en dos edificios. El resto de las enseñanzas se impartirán en el *campus* de La Berzosa.

IX. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE SUS NORMAS DE ORGANIZACION

En los Estatutos de la Universidad «Antonio de Nebrija» no se advierte ningún precepto que se oponga a la Constitución española ni al resto del vigente Ordenamiento jurídico.

X. VIABILIDAD FINANCIERA Y GARANTIAS DEL PROYECTO

De acuerdo con el informe elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, «no parece que pueda objetarse la aprobación del Proyecto presentado desde el aspecto de su viabilidad económico-financiera». El plan de desarrollo del Proyecto, según la Memoria, prevé que se llevará a cabo un fuerte proceso inversor a medida que se vayan generando recursos propios. Esto supone afrontar el riesgo de una demanda inferior a la esperada. No obstante, se recurrirá también al endeudamiento bancario..

XI. HOMOLOGACION DE LOS PLANES DE ESTUDIO

La Universidad «Antonio de Nebrija» deberá tramitar ante el Consejo de Universidades la homologación de sus planes de estudios una vez haya sido creada y antes del inicio de sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

XII. AYUDAS AL ESTUDIO

Según consta en la Memoria, un 15 por 100 de alumnos podrá disfrutar de becas y ayudas destinadas al estudio e investigación. Está también prevista la concesión de créditos blandos.

XIII. COMPROMISO DE FUNCIONAMIENTO

En la Memoria se recoge el compromiso de mantener en funcionamiento la Universidad a muy largo plazo. La Universitas Nebrissensis, como sociedad promotora, es la encargada de este mantenimiento durante el período legalmente establecido, aunque no se garantiza expresamente el derecho de los alumnos que han iniciado en ella sus estudios a finalizar los mismos siempre que tengan un aprovechamiento académico normal.

DICTAMENES



CONSULTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE EL TITULO DE LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA

Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994

Recientemente se han planteado asimismo diversas consultas en relación al título de licenciado en Psicopedagogía, establecido por Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, en cuanto a la posibilidad de considerarlo a los efectos de acceso a alguna o ambas especialidades del Cuerpo de Titulados Superiores a la Generalidad de Cataluña, Psicólogos y/o Pedagogos. Hasta la fecha, para participar en la convocatoria de personal funcionario Psicólogo se ha venido exigiendo el título de licenciado en Psicología, mientras que para participar en la convocatoria de Pedagogos se exige el título de licenciado en Pedagogía. En este sentido, pues, le ruego nos informen en relación a la consideración de la licenciatura en Psicopedagogía a los efectos indicados.

INFORME

Parece claro que el licenciado en Psicopedagogía debe encontrarse en igualdad de condiciones que el licenciado en Psicología o el licenciado en Pedagogía a efectos de acceder al Cuerpo de Titulados Superiores de la Generalidad de Cataluña.

Respecto a cuál sea la especialidad a que se puede acceder (Psicólogos o Pedagogos), dos soluciones son posibles: acceso a una de las dos especialidades, a elección del licenciado; o bien, y dado que los estudios de Psicopedagogía son estudios de solo segundo ciclo a los que se accede desde estudios o títulos previos (del ámbito de la Pedagogía o del ámbito de la Psicología), podría optarse por establecer en la convocatoria el acceso a una u otra especialidad en función de los estudios de procedencia: accederían a la especialidad Psicólogos aquellos licenciados en Psicopedagogía que hubieran superado el primer ciclo de Psicología, y a la especialidad Pedagogos aquellos licenciados en Psicopedagogía que hubieran superado el primer ciclo de Pedagogía o estuviesen en posesión del título de maestro o del título de diplomado en Educación Social.

SOLICITUD FORMULADA POR LA U.N.E.D. DE EQUIVALENCIA DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (SECCIÓN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN), ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN ESCOLAR, CON EL TÍTULO DE PROFESOR ESPECIALIZADO EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 7 de noviembre de 1983 declaró la equivalencia del título de profesor especializado en Pedagogía Terapéutica al del licenciado de Filosofía y Ciencias de la Educación (sección de Ciencias de la Educación), especialidad de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial.

La Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia no cuenta en su plan de estudio vigente (de 1979) con tales denominaciones en sus especialidades, pero tanto en las materias obligatorias de la carrera como en la especialidad de orientación escolar —aprobada ésta por O.M. de 24 de mayo de 1982, BOE de 24 de julio del mismo año— se cursan disciplinas cuyos contenidos hacen de sus licenciados unos especialistas o expertos en el campo de la Educación Especial o Pedagogía Terapéutica.

En tal sentido, resaltamos por sus contenidos las siguientes materias del actual plan de estudios:

Materias obligatorias

- Fundamentos biológicos.
- Técnicas de diagnóstico y evaluación educativa.
- Psicología evolutiva.

Materias de especialidad de orientación escolar

- Diagnóstico pedagógico y técnicas de orientación.
- Orientación personal y educativa.
- Pedagogía correctiva.

En relación con tales materias se adjuntan los programas que han sido estudiados por los alumnos en su totalidad, y de los que se destacan, como *contenidos* que justificarían la homologación, los siguientes:

Materias obligatorias

a) *Fundamentos biológicos de la educación*

Contenidos relativos a la fisiología del sistema nervioso, los sentidos, las emociones, el sueño...

Todos ellos contenidos útiles para comprender las características y necesidades de los sujetos, tanto normales como con necesidades educativas especiales por alguna alteración o desajuste en el sistema nervioso o en los sentidos.

b) *Técnicas de diagnóstico y evaluación educativa*

Programas de diagnóstico, enseñanza correctiva, tratamientos del desarrollo motor grueso, de la integración sensomotriz, de las habilidades perceptivo-motrices, del desarrollo del lenguaje, de las habilidades conceptuales y de las habilidades sociales.

c) *Psicología evolutiva*

Desarrollo cognitivo de niños sordos y ciegos.

Materias de la especialidad de orientación escolar

a) *Diagnóstico pedagógico y técnicas de orientación*

Técnicas de diagnóstico e instrumentos a utilizar. La entrevista a padres, imprescindible para el diagnóstico y tratamiento de niños con necesidades especiales.

b) *Orientación personal y educativa*

Orientación del niño con problemas de aprendizaje. Integración del niño con deficiencias físicas.

c) *Pedagogía correctiva*

De esta materia se podría reseñar el programa en su totalidad; puede apreciarse que incluye conocimientos del ámbito de la Medicina y otros relativos al diagnóstico específico y al tratamiento educativo terapéutico.

Al estudiar el alumno diversas patologías que llevan a alteraciones físicas, psíquicas y motrices, le es posible interpretar informes médicos, realizar correctos diagnósticos psicopedagógicos y aplicar los correspondientes tratamientos educativos.

Si, por una parte, el contenido de la materia trata de minusvalías y alteraciones diversas, incluidas las materias que afectan al aprendizaje de la lectoescritura, por otra se tratan las drogodependencias por la influencia que tienen en los sujetos y en los hijos, incluido el SIDA, sin olvidar también el alcoholismo, que contribuye a que esos sujetos también sean considerados con necesidades especiales.

El programa trata temas como las deficiencias mentales, el autismo, las alteraciones de la audición, de la visión, de la motilidad, del lenguaje... Del mismo modo, se estudian temas como la modificación de conducta, las toxicomanías o las drogas no institucionalizadas.

Por todo ello, esta Facultad considera que el título de licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección de Ciencias de la Educación), Especialidad Orientación Escolar, es homologable con el de Pedagogía Terapéutica.

Lo que solicita de vuestra ilustrísima en Madrid, a 19 de julio de 1993.

INFORME

A los efectos previstos en el propio texto legal (participar en cursos de formación de profesores especializados en perturbaciones del lenguaje y audición e impartir docencia en unidades de educación especial), la Orden de 7 de noviembre de 1983 declara equivalente al título de profesor especializado en Pedagogía Terapéutica los títulos de licenciado en Filosofía y Letras (sección Ciencias de la Educación) que hayan cursado las opciones o especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial.

La UNED, por su parte, solicita que las equivalencias establecidas en la Orden referida se hagan extensivas al título, expedido por la propia Universidad, de licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección de Ciencias de la Educación), Especialidad Orientación Escolar, arguyendo al respecto que el plan de estudios de dicha licenciatura (de 1979) no contempla las especialidades antes mencionadas, si bien a lo largo de la carrera se cursan (ya como asignaturas comunes, ya como asignaturas propias de la mencionada especialidad) contenidos académicos específicos en este campo que hacen del licenciado un experto en el campo de la Educación Especial o Pedagogía Terapéutica.

A la vista de la documentación aportada por la UNED (relación de materias específicas en este campo y contenidos de los programas) parece existir suficiente grado de convergencia académica entre los contenidos de la especialidad Orientación Escolar y los contenidos de las especialidades Pedagógica Terapéutica y Educación Especial existentes en los planes de estudios de otras Universidades. El informe del Consejo de Universidades es por consiguiente favorable.

Por lo demás y dado que el tenor literal de la Orden de 7 de noviembre de 1983 es taxativo y no permite la ampliación de su campo de aplicación, debería procederse a la modificación de la misma a fin de dar entrada a la equivalencia solicitada. Asimismo podría añadirse un nuevo apartado al texto de la Orden en cuya virtud se autorizase a la Dirección General de Enseñanza Superior, previo informe del Consejo de Universidades, para resolver sobre similares supuestos de solicitud de equivalencias al título de profesor de Pedagogía Terapéutica que, en su caso, pudieran plantearse (piénsese que, respecto de los planes antiguos en Ciencias de la Educación, los planes de estudios de las Universidades de Barcelona, La Laguna, Salamanca y Santiago tienen las especialidades de Orientación Escolar y Profesional, Orientación Educativa, Orientación y Educación Especial respectivamente, y que en los nuevos planes de estudios y aun cuando no se prevean especialidades intracurriculares el alumno puede elaborar un currículo con clara proyección sobre la pedagogía terapéutica o la educación especial.

SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEFENSA DE LA HOMOLOGACION O EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS Y TITULO DE INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA PARA LOS GEODESTAS MILITARES TITULADOS POR LA ESCUELA DE GEODESIA Y CARTOGRAFIA DEL SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994

El Ministerio de Defensa solicita la homologación o equivalencia de los estudios y título a los que se refiere el encabezamiento de este título de Ingeniero en Geodesia y Cartografía establecido por el Real Decreto 920/1992, de 17 de julio.

Acompaña una Memoria justificativa en la que se recogen varios apartados y varios anexos referidos a la formación y práctica profesional de los estudios que se imparten en la citada Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército para la obtención del título de Geodesia Militar.

Se destaca que dichos estudios, al amparo de la Ley 13/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece que la enseñanza militar de grado superior supone la atribución de una titulación equivalente a Licenciado, Arquitecto e Ingeniero.

Dichos estudios únicamente pueden ser realizados por militares de la escala superior del Cuerpo General de las Armas y consta de tres cursos de once meses de duración cada uno.

En la Memoria se indica que el programa de estudios comprende cualitativamente las materias y contenidos de los troncales que para el título civil de Ingeniero en Geodesia y Cartografía establece el Real Decreto 920/1992, de 17 de julio, así como también cuantitativamente las horas lectivas que se imparten en la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército son equiparables a los créditos que establece para los estudios civiles el Real Decreto anteriormente citado.

Se especifican los programas de estudio, así como contenido de las asignaturas y la distribución durante los tres cursos en los que se estructuran los mencionados estudios (curso selectivo a distancia y dos cursos de una duración de once meses cada uno); finalmente, los alumnos han de realizar una tesina-proyecto fin de carrera.

Finalmente se señala, y a ello alude también el escrito de remisión de la Secretaría de Estado, que en el texto refundido de la ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, aprobado por R.D. de 21 de marzo de 1968, en su disposición final 2.ª, ya preveía la posible convalidación por los civiles de los estudios técnicos organizados por los Ministerios Militares.

El Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 24 de febrero de 1994 acordó informar de modo favorable la equivalencia de los estudios y títulos de Ingeniero en Geodesia y Cartografía para los geodestas militares titulados por la Escuela de Geodesia y Cartografía del Servicio Geográfico del Ejército.

DICTAMEN SOBRE LA PRUEBA ESPECIFICA DE ACCESO A LAS FACULTADES DE BELLAS ARTES PARA LOS ALUMNOS DEL BACHILLERATO-LOGSE, MODALIDAD ARTES

Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión Académica de 27 de julio de 1994, vistos los contenidos del Bachillerato-LOGSE, modalidad Artes, y considerando la decisión de diversas Universidades que han suprimido para estos alumnos la prueba potestativa específica de acceso a las Facultades de Bellas Artes, ratificando íntegramente el dictamen elaborado por la Subcomisión de Humanidades, acuerda recomendar a las diferentes Universidades que supriman para los alumnos de Bachillerato y modalidad citada la prueba específica de acceso a las Facultades de Bellas Artes siempre que estos alumnos hubieran superado las pruebas generales de acceso.

DICTAMEN SOBRE HOMOLOGACION DEL DIPLOMADO EN LOGOTERAPIA AL TITULO OFICIAL DE DIPLOMADO EN LOGOPEDIA

Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994

Por escrito de la Dirección General de Enseñanza Superior de 7 de julio se acompañaba petición formulada por la Asociación Nacional de Terapeutas del Lenguaje sobre homologación del diploma de Logoterapia al título oficial de diplomado en Logoterapia.

Esta Secretaría General asume el informe elaborado por el Servicio de Centros de esa Unidad y entiende que no procede la equivalencia.

DICTAMEN EN RELACION CON LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL POR LA QUE SE DECLARA NO CONFORME A DERECHO LA EXPEDICION DEL TITULO DE INGENIERO TECNICO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL

Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994

Con fecha 5 de julio de 1994 se ha recibido de la Dirección General de Enseñanza Superior fotocopia de la sentencia de referencia, así como nota explicativa de la situación creada (anexo I).

Se trata, en resumen, de revocar y dejar sin efecto la expedición del título de Ingeniero Técnico en Organización Industrial otorgado a favor del señor Yarnoz Torres en base al hecho de que dicho título (creado por O.M. de 24 de febrero

de 1984, por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de San Sebastián, anexo II) es contrario a derecho por no estar contemplado en el Decreto 148/1969, de 13 de febrero, que por lo que respecta a la rama de Ingeniería Industrial sólo prevé los títulos de Mecánica, Eléctrica, Química y Textil.

Señala el informe de la Dirección General que son 68 los títulos de Ingeniero Técnico en Organización Industrial expedidos hasta la fecha, por lo que, y a la vista de la sentencia, debería procederse a regularizar no ya sólo el caso particular del señor Yarnoz, sino la situación general creada. La propia Dirección General apunta una solución consistente en reconvertir o convalidar el título de Ingeniero Técnico en Organización Industrial por otro, de contenido próximo, de los establecidos por el Decreto de 13 de febrero de 1969.

A la vista de los títulos previstos en dicho Decreto, parece que el más ajustado sería el de Ingeniero Técnico en Mecánica, cuyo plan de estudios aparece recogido en el anexo III (cuadro de adaptación, elaborado por la Universidad Politécnica de Valencia, del plan de estudios de la Especialidad Mecánica de 1972 y el nuevo plan de estudios homologado).

La comparación del plan de estudios de Mecánica de 1972 (general para todas las escuelas) con el de organización industrial del País Vasco de 1984 permite, dada la elevada coincidencia de contenidos, proceder a la reconversión del citado título.

En consecuencia, debería procederse a la aprobación de la pertinente Orden Ministerial por la que, en cumplimiento de la sentencia, se procediese a la convalidación del título expedido al señor Yarnoz por el de Ingeniero Técnico en Mecánica (que a su vez, y de conformidad con lo previsto en el proyecto de decreto de equivalencias de títulos, quedaría declarado equivalente al nuevo título homónimo, cuyas directrices generales fueron aprobadas por Real Decreto 1404/1992, de 20 de noviembre).

Asimismo en dicha Orden Ministerial podría autorizarse a la Dirección General a convalidar el título de Ingeniero Técnico en Organización Industrial de aquellos titulados que lo soliciten por otro título de Ingeniero Técnico en una especialidad próxima a la vista del currículum académico del interesado y del grado de convergencia de los planes de estudios correspondientes.

Madrid, 19 de julio de 1994.



SECRETARIA GENERAL



COMPETENCIAS

a) Elaborar el proyecto del presupuesto y la memoria anual del Consejo de Universidades.

b) Elaborar el plan anual de estudios y publicaciones de la Secretaría General y dirigir el funcionamiento de sus servicios.

c) Asistir, sin derecho a voto, si no es miembro del Consejo de Universidades, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y de cualquier otro órgano del Consejo, levantando acta de las mismas y de los acuerdos adoptados, certificando y notificando los mismos a los organismos competentes o interesados en el procedimiento.

d) Asegurar la publicación en todas las universidades de las convocatorias de los concursos públicos para la contratación de ayudantes prevista en el artículo 34.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

e) Organizar, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Académica, los sorteos de los Profesores de Universidad que han de formar parte de las comisiones previstas en el artículo 35.3, 36.3, 37.3, 38.3 y 39.3 de la Ley de Reforma Universitaria, elevando a la Comisión Académica para su resolución las reclamaciones que se formulen, levantando acta de los resultados.

f) Recibir las comunicaciones de los nombramientos realizados por los rectores a efectos de su inscripción en el Registro Personal de los cuerpos respectivos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

g) Elaborar las relaciones del profesorado perteneciente a los Cuerpos de Profesores de Universidad, y a las distintas áreas de conocimiento científico, asegurando su publicidad.

h) Remitir a las Universidades para su conocimiento, y asegurar su publicidad, los planes de estudio y los programas de doctorado de cada una de ellas.

i) Establecer un fichero de tesis doctorales y publicar una relación anual de las que hayan sido declaradas aptas.

j) Cualquier otra que le asigne el Pleno o su Mesa.

3. La Secretaría General, en coordinación con los organismos competentes, elaborará y publicará las estadísticas relativas a materias cuya competencia esté atribuida al Consejo de Universidades.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Distrito compartido y número de plazas para acceso a las diversas enseñanzas universitarias de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1994-95.

Consejo de Universidades, 1994.

Guía de la Universidad: 1994.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1994.

Memoria de actividades Consejo de Universidades: Junio 1991-Julio 1993.

Secretaría General del Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Ciencias Experimentales.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Ciencia y Tecnología de los alimentos.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Títulos universitarios oficiales y acceso entre los mismos: 1994.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Universidades: Boletín informativo del Consejo de Universidades (Vol. 5).

Consejo de Universidades, mayo-junio 1994.

DOCUMENTOS DE TRABAJO:

Distrito compartido: informe sobre el acceso a la Universidad/convocatoria 1994/95.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Documentación para la modificación del catálogo de áreas de conocimiento.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1994.

Enmiendas a la propuesta de directrices generales propias del título oficial de Licenciado en Historia y ciencias de la Música.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1993.

Enmiendas a la propuesta de directrices generales propias del título oficial de Ingeniero de Materiales.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1993.

Enmiendas a la propuesta de directrices generales propias del título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1993.

Estadística de la matrícula universitaria del curso 1993-94 (datos provisionales)/Avance de datos.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1994.

Estudio sobre la estructura y organización de los planes de estudio homologados (N.º 3).

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1994.

Límites de admisión de nuevo ingreso a los centros universitarios de enseñanza: curso académico 1994-95.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Listado de titulaciones de la Reforma y Listado de titulaciones de planes no reformados y especialidades.

Consejo de Universidades, 1994.

Oferta de plazas para iniciar estudios universitarios: curso 1994/95.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Programa experimental de evaluación de la calidad del sistema universitario.

Consejo de Universidades. Secretaría General. Madrid, 1994.

PROGRAMA ERASMUS, LINGUA (ACCION II) Y ECTS

| | 1994-1995 |
|---|-------------------------------|
| Presupuesto global comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) (ECU) | 77.400.000 |
| Porcentaje comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) para España | Erasmus 11,3% Lingua 12,4% |
| Total Acción II para España fondos comunitarios (ECU) (Pesetas) | 8.818.000 1.393.244.000 |
| Total Ayuda Nacional M.E.C. | Pendiente de determinar |
| Participación en programas aprobados ERASMUS | 1.681 |
| Participación en programas aprobados LINGUA (Acción II) | 193 |
| Número de becas ERASMUS | 13.879 |
| Número de meses ERASMUS | 93.236 |
| Número de becas LINGUA (Acción II) | 1.557 |
| Número de meses LINGUA (Acción II) | 10.850 |
| Número de becas ECTS | 150 |
| Beca Media ERASMUS fondos comunitarios (*) | 84 ECU/mes |
| Beca Media LINGUA (Acción II) fondos comunitarios (*) | 90 ECU/mes |

(*) La beca media se incrementa con las ayudas nacionales.

PRESUPUESTO 1994

AÑO 1994

| | ANTICIPO CAJA FIJA | | | | | | |
|----------|--------------------|------------|------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------|---------------|
| | Anualidad | Autorizado | Gastado | Propuestas J. SalDOS A.C.F. | Propuestas justificar | Propuestas en firme | Total gastado |
| 212 | 0 | 300.000 | 375.000 | 25.000 | 0 | 0 | 400.000 |
| 215 | 0 | 4.848.000 | 3.989.315 | 209.532 | 0 | 0 | 4.198.847 |
| 216 | 0 | 0 | 427.942 | 83.500 | 0 | 0 | 511.442 |
| Art. 21 | 0 | 5.148.000 | 4.792.257 | 318.032 | 0 | 0 | 5.110.289 |
| 220.00 | 0 | 5.100.000 | 7.812.325 | 938.000 | 0 | 0 | 8.750.325 |
| 220.01 | 0 | 6.300.000 | 2.025.518 | 361.500 | 0 | 2.400.000 | 4.787.018 |
| 220.02 | 0 | 5.000.000 | 2.588.045 | 633.000 | 0 | 0 | 3.221.045 |
| 220 | 0 | 16.400.000 | 12.425.888 | 1.932.500 | 0 | 2.400.000 | 16.758.388 |
| 222.01 | 0 | 2.000.000 | 2.101.000 | 0 | 0 | 0 | 2.101.000 |
| 223 V | 0 | 500.000 | 401.728 | 98.272 | 0 | 0 | 500.000 |
| 226.01 V | 0 | 245.000 | 198.247 | 46.753 | 0 | 0 | 245.000 |
| 226.02 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.125.000 | 4.125.000 |
| 226.06 | 0 | 7.800.000 | 9.367.204 | 643.000 | 33.863.000 | 0 | 43.873.204 |
| 226.09 | 0 | 300.000 | 29.450 | 0 | 0 | 0 | 29.450 |
| 226 | 0 | 8.345.000 | 9.594.901 | 689.753 | 33.863.000 | 4.125.000 | 48.272.654 |
| 227.06 | 3.800.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.725.000 | 5.525.000 |
| Art. 22 | 3.800.000 | 27.245.000 | 24.523.517 | 2.720.525 | 33.863.000 | 8.250.000 | 73.157.042 |
| 230 | 0 | 4.000.000 | 4.465.260 | 1.300.000 | 0 | 0 | 5.765.260 |
| 231 | 0 | 6.000.000 | 7.534.425 | 2.116.315 | 0 | 0 | 9.650.740 |
| 233 | 0 | 8.000.000 | 2.308.000 | 276.000 | 0 | 0 | 2.584.000 |
| Art. 23 | 0 | 18.000.000 | 14.307.685 | 3.692.315 | 0 | 0 | 18.000.000 |

ANTICIPO CAJA FIJA

| | Anualidad | Autorizado | Gastado | Propuestas J. Saldos A.C.F. | Propuestas justificar | Propuestas en firme | Total gastado |
|-------------|-----------|------------|------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------|---------------|
| TOTALES | 3.800.000 | 50.393.000 | 43.623.459 | 6.730.872 | 33.863.000 | 8.250.000 | 96.267.331 |
| 630-Art. 63 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8.727.000 | 8.727.000 |
| | 3.800.000 | | 43.623.459 | 6.730.872 | 33.863.000 | 16.977.000 | 104.994.331 |

AÑO 1994

| | En Presupuesto | Transferencias | Disponibles | Gastado | Saldo Presupuesto |
|----------|----------------|-----------------|-------------|------------|-------------------|
| 212 | 5.148.000 | 0 | 5.148.000 | 400.000 | 4.748.000 |
| 215 | 0 | 0 | 0 | 4.198.847 | -4.198.847 |
| 216 | 0 | 0 | 0 | 511.442 | -511.442 |
| Art. 21 | 5.148.000 | 0 | 5.148.000 | 5.100.289 | 37.711 |
| 220.00 | 5.104.000 | +5.000.000 (1) | 10.104.000 | 8.750.325 | 1.353.675 |
| 220.01 | 6.382.000 | +4.000.000 (1) | 10.382.000 | 4.787.018 | 5.594.982 |
| 220.01 | 5.105.000 | +6.000.000 (1) | 11.105.000 | 3.221.045 | 7.883.955 |
| 220 | 16.591.000 | +15.000.000 (1) | 31.591.000 | 16.758.388 | 14.832.612 |
| 222.01 | 1.088.000 | 0 | 1.088.000 | 2.101.000 | -1.013.000 |
| 223 V | 0 | +500.000 (2) | 500.000 | 500.000 | 0 |
| 226.01 V | 245.000 | 0 | 245.000 | 245.000 | 0 |
| 226.02 | 3.281.000 | 0 | 3.281.000 | 4.125.000 | -844.000 |
| 226.06 | 5.054.000 | +12.231.000 (1) | 17.285.000 | 43.873.204 | -26.588.204 |
| 226.09 | 0 | 0 | 0 | 29.450 | -29.450 |
| 226 | 8.580.000 | +12.231.000 | 20.811.000 | 48.272.654 | -27.461.654 |
| 227.06 | 19.168.000 | 0 | 19.168.000 | 5.525.000 | 13.643.000 |
| Art. 22 | 45.427.000 | +27.731.000 | 73.158.000 | 73.157.042 | 958 |

| | En Presupuesto | Transferencias | Disponibles | Gastado | Saldo Presupuesto |
|---------|----------------|------------------------------------|-------------|-------------|-------------------|
| 230 | 6.519.000 | -2.019.000 (1) -500.000 (2) | 4.000.000 | 5.765.260 | -1.765.260 |
| 231 | 32.918.000 | -16.918.000 (1) -10.000.000 (3) | 6.000.000 | 9.650.740 | -3.650.740 |
| 233 | 16.294.000 | -8.294.000 (1) | 8.000.000 | 2.584.000 | 5.416.000 |
| Art. 23 | 55.731.000 | -37.731.000 | 18.000.000 | 18.000.000 | 0 |
| TOTALES | 106.306.000 | -10.000.000 | 96.306.000 | 96.267.331 | 38.669 |
| 630 | 8.732.000 | 0 | 8.732.000 | 8.727.000 | 5.000 |
| | 115.038.000 | -10.000.000 | 105.038.000 | 104.994.331 | 43.669 |

(1) Total 27.231.000 - Baja art. 23/alta art. 22. M.º E. y Ciencia, 5-4-94.

(2) Total 500.000 - Baja 230. Alta 223. A.M.E. y Hacienda, 16-5-94.

(3) 10.000.000 ptas. - Baja 231 para Plan Publicaciones MEC.

APENDICE ESTADISTICO



SOLICITUDES DE HOMOLOGACION DE PLANES DE ESTUDIO

| Universidad | Subcomisión de Evaluación | N.º de planes | Total planes | Universidad | Subcomisión de Evaluación | N.º de planes | Total planes |
|-------------------------------|---------------------------|---------------|--------------|-----------------------|---------------------------|---------------|--------------|
| Universidades públicas | | | | Cádiz | Humanidades | 2 | |
| Alcalá de Henares | Humanidades | 1 | 23 | CC. Exp. y Salud | 4 | 31 | |
| | CC. Exp. y Salud | 2 | | CC. Sociales y Jur. | 12 | | |
| | CC. Sociales y Jur. | 17 | | Enseñanzas Técnicas | 13 | | |
| | Enseñanzas Técnicas | 3 | | | | | |
| Alicante | CC. Sociales y Jur. | 2 | 2 | Cantabria | Humanidades | 2 | |
| Almería | Humanidades | 2 | 14 | CC. Exp. y Salud | 4 | 18 | |
| | CC. Exp. y Salud | 2 | | CC. Sociales y Jur. | 4 | | |
| | CC. Sociales y Jur. | 5 | | Enseñanzas Técnicas | 8 | | |
| | Enseñanzas Técnicas | 5 | | | | | |
| Autónoma de Barcelona | Humanidades | 1 | 3 | Carlos III | Humanidades | 3 | 13 |
| | Enseñanzas Técnicas | 2 | | CC. Exp. y Salud | 1 | | |
| | | | | CC. Sociales y Jur. | 3 | | |
| | | | | Enseñanzas Técnicas | 6 | | |
| Autónoma de Madrid | Humanidades | 7 | 9 | Castilla-La Mancha | Humanidades | 2 | 3 |
| | CC. Exp. y Salud | 1 | | Enseñanzas Técnicas | 1 | | |
| | CC. Sociales y Jur. | 1 | | | | | |
| Barcelona | Humanidades | 17 | 34 | Complutense de Madrid | Humanidades | 2 | 12 |
| | CC. Exp. y Salud | 2 | | CC. Exp. y Salud | 5 | | |
| | CC. Sociales y Jur. | 14 | | CC. Sociales y Jur. | 4 | | |
| | Enseñanzas Técnicas | 1 | | Enseñanzas Técnicas | 1 | | |
| | | | | Córdoba | Humanidades | 2 | 8 |
| | | | | CC. Sociales y Jur. | 6 | | |

| Universidad | Subcomisión de Evaluación | N.º de planes | Total planes | Universidad | Subcomisión de Evaluación | N.º de planes | Total planes |
|---------------------|---------------------------|---------------|---------------------|----------------------------|---------------------------|---------------|--------------|
| Extremadura | Humanidades | 8 | 16 | La Laguna | Humanidades | 5 | 10 |
| | CC. Exp. y Salud | 3 | | | CC. Sociales y Jur. | 4 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 1 | | | Enseñanzas Técnicas | 1 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 4 | | | | | |
| Girona | Enseñanzas Técnicas | 6 | 6 | La Rioja | CC. Sociales y Jur. | 2 | 5 |
| | | | | Enseñanzas Técnicas | 3 | | |
| Granada | Humanidades | 16 | 44 | Las Palmas de Gran Canaria | Humanidades | 4 | 10 |
| | CC. Exp. y Salud | 2 | | | CC. Sociales y Jur. | 6 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 21 | | León | CC. Sociales y Jur. | 3 | 3 |
| | Enseñanzas Técnicas | 5 | | | | | |
| Huelva | Humanidades | 2 | 4 | Lleida | CC. Exp. y Salud | 1 | 2 |
| | CC. Sociales y Jur. | 1 | | CC. Sociales y Jur. | 1 | | |
| | Enseñanzas Técnicas | 1 | | | | | |
| Islas Baleares | CC. Exp. y Salud | 5 | 15 | Málaga | CC. Exp. y Salud | 1 | 18 |
| | CC. Sociales y Jur. | 10 | | | CC. Sociales y Jur. | 13 | |
| Jaén | CC. Sociales y Jur. | 10 | 15 | Murcia | Enseñanzas Técnicas | 4 | 3 |
| | Humanidades | 1 | | | CC. Sociales y Jur. | 1 | |
| | CC. Exp. y Salud | 1 | | Oviedo | Enseñanzas Técnicas | 2 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 1 | | | CC. Exp. y Salud | 3 | |
| Enseñanzas Técnicas | 1 | 4 | CC. Sociales y Jur. | 12 | 16 | | |
| | | | Enseñanzas Técnicas | 6 | | | |
| La Coruña | Humanidades | 3 | 14 | País Vasco | CC. Exp. y Salud | 2 | 17 |
| | CC. Exp. y Salud | 2 | | | CC. Sociales y Jur. | 12 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 6 | | | Enseñanzas Técnicas | 3 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 3 | | | | | |

| Universidad | Subcomisión de Evaluación | N.º de planes | Total planes |
|-------------------------|---------------------------|---------------|--------------|
| Politécnica de Cataluña | Enseñanzas Técnicas | 17 | 17 |
| Politécnica de Madrid | Enseñanzas Técnicas | 19 | 19 |
| Politécnica de Valencia | CC. Exp. y Salud | 1 | 26 |
| | Enseñanzas Técnicas | 25 | |
| Pompeu Fabra | Humanidades | 1 | 6 |
| | CC. Sociales y Jur. | 5 | |
| Pública de Navarra | CC. Sociales y Jur. | 2 | 2 |
| Rovira i Virgili | CC. Exp. y Salud | 1 | 3 |
| | CC. Sociales y Jur. | 1 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 1 | |
| Salamanca | Humanidades | 3 | 5 |
| | CC. Sociales y Jur. | 1 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 1 | |
| Santiago de Compostela | Humanidades | 15 | 38 |
| | CC. Exp. y Salud | 5 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 14 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 4 | |
| Sevilla | Humanidades | 3 | 5 |
| | CC. Sociales y Jur. | 2 | |

| Universidad | Subcomisión de Evaluación | N.º de planes | Total planes |
|-------------------------------------|---------------------------|---------------|--------------|
| Valencia | Humanidades | 11 | 48 |
| | CC. Exp. y Salud | 11 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 23 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 3 | |
| Valladolid | Humanidades | 4 | 28 |
| | CC. Exp. y Salud | 6 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 10 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 8 | |
| Vigo | Humanidades | 1 | 23 |
| | CC. Exp. y Salud | 2 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 18 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 2 | |
| Zaragoza | CC. Exp. y Salud | 2 | 21 |
| | CC. Sociales y Jur. | 15 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 4 | |
| Total Universidades públicas | | | 598 |

| Universidad | Subcomisión de Evaluación | N.º de planes | Total planes |
|--|---------------------------|---------------|--------------|
| Universidades de la Iglesia | | | |
| Navarra | Humanidades | 1 | |
| | CC. Exp. y Salud | 1 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 3 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 1 | 6 |
| Pontificia Comillas | CC. Sociales y Jur. | 3 | 3 |
| Pontificia de Salamanca | CC. Exp. y Salud | 1 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 2 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 5 | 8 |
| Total Universidades de la Iglesia | | | 17 |

| Universidad | Subcomisión de Evaluación | N.º de planes | Total planes |
|-------------------------------------|---------------------------|---------------|--------------|
| Universidades privadas | | | |
| Alfonso X el Sabio | Humanidades | 2 | |
| | CC. Exp. y Salud | 1 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 3 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 4 | 10 |
| Ramón Llull | CC. Sociales y Jur. | 6 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 1 | 7 |
| San Pablo-CEU | Humanidades | 1 | 1 |
| Total Universidades privadas | | | 18 |
| Total planes de estudio presentados | | | 633 |

SOLICITUDES DE HOMOLOGACION DE PLANES DE ESTUDIO

RESUMEN

| | | | |
|--|---------------------|-----|------------|
| Universidades públicas | Humanidades | 117 | |
| | CC. Exper. y Salud | 75 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 260 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 146 | 598 |
| Universidades de la Iglesia | Humanidades | 1 | |
| | CC. Exper. y Salud | 2 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 8 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 6 | 17 |
| Universidades privadas | Humanidades | 3 | |
| | CC. Exper. y Salud | 1 | |
| | CC. Sociales y Jur. | 9 | |
| | Enseñanzas Técnicas | 5 | 18 |
| Total planes de estudio presentados | | | 633 |

SOLICITUDES DE HOMOLOGACION DE PLANES DE ESTUDIO

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes | Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|--|---|---------------------|-----------------|---|---|---------------------|-----------------|
| Humanidades | | | | Licenciado en Filología Italiana | 1 | 4 | 4 |
| Diplomado en Biblioteconomía y Document. | 1 | 5 | 5 | Licenciado en Filología Portuguesa | 1 | 3 | 3 |
| Licenciado en Bellas Artes | 1 | 2 | 2 | Licenciado en Filología Románica | 1 | 3 | 3 |
| Licenciado en Documentación | 1 | 1 | 1 | Licenciado en Filosofía | 1 | 6 | 6 |
| Licenciado en Filología Alemana | 1 | 4 | 4 | Licenciado en Geografía | 1 | 8 | 8 |
| Licenciado en Filología Árabe | 1 | 4 | 4 | Licenciado en Historia | 1 | 10 | 10 |
| Licenciado en Filología Catalana | 1 | 2 | 2 | Licenciado en Historia del Arte | 1 3 | 6 1 | 7 |
| Licenciado en Filología Clásica | 1 | 8 | 8 | Licenciado en Humanidades | 1 2 3 | 12 1 1 | 14 |
| Licenciado en Filología Eslava | 1 | 2 | 2 | Licenciado en Lingüística | 1 | 1 | 1 |
| Licenciado en Filología Francesa | 1 | 6 | 6 | Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura C. | 1 | 2 | 2 |
| Licenciado en Filología Gallega | 1 | 2 | 2 | Licenciado en Traducción e Interpretación | 1 3 | 2 1 | 3 |
| Licenciado en Filología Hebrea | 1 | 2 | 2 | | | | |
| Licenciado en Filología Hispánica | 1 | 12 | 12 | | | | |
| Licenciado en Filología Inglesa | 1 | 10 | 10 | Total Humanidades | | | 121 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|--|---|---------------------|-----------------|
| CC. Experimentales y de la Salud | | | |
| Diplomado en Enfermería | 1 | 15 | 15 |
| Diplomado en Estadística | 1 | 2 | 2 |
| Diplomado en Fisioterapia | 1 2 | 5 1 | 6 |
| Diplomado en Óptica y Optometría | 1 | 2 | 2 |
| Licenciado en Biología | 1 | 7 | 7 |
| Licenciado en Bioquímica | 1 | 3 | 3 |
| Licenciado en Ciencia y Tecnol. de los Alimentos | 1 | 7 | 7 |
| Licenciado en CC. de la Actividad Física y el D. | 1 | 1 | 1 |
| Licenciado en Ciencias del Mar | 1 | 1 | 1 |
| Licenciado en Farmacia | 1 | 2 | 2 |
| Licenciado en Física | 1 3 | 6 1 | 7 |
| Licenciado en Geología | 1 | 1 | 1 |
| Licenciado en Matemáticas | 1 | 6 | 6 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|---|---|---------------------|-----------------|
| Licenciado en Medicina | 1 | 3 | |
| Licenciado en Odontología | 1 | 2 | 2 |
| Licenciado en Química | 1 2 | 7 1 | 8 |
| Total CC. Experimentales y de la Salud | | | 73 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|---|---|---------------------|-----------------|
| CC. Sociales y Jurídicas | | | |
| Diplomado en Ciencias Empresariales | 1 | 15 | 15 |
| Diplomado en Educación Social | 1 | 3 | 3 |
| Diplomado en Gestión y Administración Pública | 1 | 3 | 3 |
| Diplomado en Logopedia | 1 | 1 | |
| Diplomado en Relaciones Laborales | 1 | 19 | 19 |
| Diplomado en Trabajo Social | 1 | 13 | 13 |
| Licenciado en Admón. y Dirección de Empresas | 1 2 3 | 14 1 1 | 16 |
| Licenciado en Antropología Social y Cultural | 1 | 2 | |
| Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras | 1 2 | 1 1 | 2 |
| Licenciado en Ciencias Políticas y de la Admón. | 1 | 2 | 2 |
| Licenciado en Comunicación Audiovisual | 1 3 | 2 1 | 3 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|---|---|---------------------|-----------------|
| Licenciado en Derecho | 1 3 | 12 2 | 14 |
| Licenciado en Economía | 1 3 | 12 1 | 13 |
| Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado | 2 | 1 | 1 |
| Licenciado en Pedagogía | 1 2 3 | 4 2 1 | 7 |
| Licenciado en Periodismo | 3 | 1 | 1 |
| Licenciado en Psicología | 1 | 8 | 8 |
| Licenciado en Psicopedagogía | 1 2 3 | 7 1 1 | 9 |
| Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas | 1 2 3 | 1 1 1 | 3 |
| Licenciado en Sociología | 2 | 1 | 1 |
| Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje | 1 | 11 | 11 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|---|---|---------------------|-----------------|
| Maestro: Especialidad de Educación Especial | 1 | 12 | 12 |
| Maestro: Especialidad de Educación Física | 1 | 18 | 18 |
| Maestro: Especialidad de Educación Infantil | 1 | 25 | 25 |
| Maestro: Especialidad de Educación Musical | 1 | 17 | 17 |
| Maestro: Especialidad de Educación Primaria | 1 | 24 | 24 |
| Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera | 1 | 22 | 22 |

Total CC. Sociales y Jurídicas

265

Enseñanzas Técnicas

| | | | |
|-------------------------------------|--------|--------|---|
| Arquitecto Técnico | 1 2 | 2 1 | 3 |
| Diplomado en Máquinas Navales | 1 | 1 | 1 |
| Diplomado en Navegación Marítima | 1 | 1 | 1 |
| Diplomado en Radioelectrónica Naval | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Aeromotores | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Aeronavegación | 1 | 1 | 1 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|---|---|---------------------|-----------------|
| Ingeniero Técnico en Aeronaves | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Aeropuertos | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles | 1 | 2 | 2 |
| Ingeniero Técnico en Diseño Industrial | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Electricidad | 1 | 7 | 7 |
| Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial | 1 | 11 | 11 |
| Ingeniero Técnico en Equipos y Materiales | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Explotación de Minas | 1 | 2 | 2 |
| Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias | 1 | 7 | 7 |
| Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales | 1 | 3 | 3 |
| Ingeniero Técnico en Hidrología | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería | 1 | 5 | 5 |
| Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alim. | 1 | 8 | 8 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|---|---|---------------------|-----------------|
| Ingeniero Técnico en Industrias Forestales | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Informática de Gestión | 1 2 | 6 2 | 8 |
| Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas | 1 2 | 6 2 | 8 |
| Ingeniero Técnico en Instalaciones | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Mecánica | 1 | 9 | 9 |
| Ingeniero Técnico en Mecanización y CC. Rurales | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios Buque | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Química Industrial | 1 | 7 | 7 |
| Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos | 1 | 4 | 4 |
| Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones M. | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico en Telemática | 1 | 4 | 4 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|--|---|---------------------|-----------------|
| Ingeniero Técnico en Topografía | 1 | 3 | 3 |
| Ingeniero Técnico en Transportes y S. Urbanos | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Técnico Textil | 1 | 1 | 1 |
| Arquitecto | 1 | 4 | 4 |
| Ingeniero Aeronáutico | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Agrónomo | 1 | 5 | 5 |
| Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos | 1 | 3 | 3 |
| Ingeniero de Minas | 1 | 2 | 2 |
| Ingeniero de Montes | 1 | 2 | 2 |
| Ingeniero de Organización Industrial | 1 | 3 | 3 |
| Ingeniero de Telecomunicación | 1 3 | 4 1 | 5 |
| Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial | 1 | 3 | 3 |
| Ingeniero en Electrónica | 1 | 4 | 4 |
| Ingeniero en Geodesia y Cartografía | 1 | 1 | 1 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|---|---|---------------------|-----------------|
| Ingeniero en Informática | 1 2 3 | 7 1 2 | 10 |
| Ingeniero Industrial | 1 3 | 5 1 | 6 |
| Ingeniero Naval y Oceánico | 1 | 1 | 1 |
| Ingeniero Químico | 1 3 | 11 1 | 12 |
| Total Enseñanzas Técnicas | | | 174 |
| Total solicitudes de homologación de planes de estudio | | | 633 |

| Título universitario | U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3 | N.º de planes | Total planes |
|--|---|---------------------|-----------------|
| RESUMEN | | | |
| Humanidades | 1 2 3 | 117 1 3 | 121 |
| CC. Exp. y Salud | 1 2 3 | 71 1 1 | 73 |
| CC. Sociales y Jurídicas | 1 2 3 | 251 6 8 | 265 |
| Enseñanzas Técnicas | 1 2 3 | 163 6 5 | 174 |
| Total planes de estudio presentados | | | 633 |

**PETICIONES DE INFORMES
SOBRE HOMOLOGACION DE TITULOS EXTRANJEROS**

| | |
|-------------------------------|--------------|
| Humanidades | 1.039 |
| Enseñanzas Técnicas | 833 |
| Ciencias Sociales y Jurídicas | 651 |
| Ciencias Experimentales | 330 |
| Ciencias de la Salud | 657 |
| Total informes | 3.510 |

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

HUMANIDADES

| Area de conocimiento | Entradas | Salidas | Saldo | |
|---|-----------|-----------|----------|------------|
| | | | Positivo | Negativo |
| Dibujo | — | 2 | | -2 |
| Estética y Teoría de las Artes | 1 | — | 1 | |
| Filología Alemana | — | 3 | | -3 |
| Filología Francesa | — | 4 | | -4 |
| Filología Inglesa | — | 3 | | -3 |
| Filosofía | — | 4 | | -4 |
| Geografía Humana | — | 1 | | -1 |
| Historia Contemporánea | — | 1 | | -1 |
| Historia de la Ciencia | 2 | — | 2 | |
| Historia del Arte | 1 | — | 1 | |
| Historia del Pensamiento y de los MM. SS. y PP. | — | 7 | | -7 |
| Historia e Instituciones Económicas | 1 | — | 1 | |
| Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación | 8 | — | 8 | |
| Lingüística General | 2 | — | 2 | |
| Música | 2 | — | 2 | |
| Teoría e Historia de la Educación | — | 3 | | -3 |
| Total Humanidades | 17 | 28 | | -11 |

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

CIENCIAS SOCIALES

| Area de conocimiento | Entradas | Salidas | Saldo | |
|--|-----------|-----------|-----------|----------|
| | | | Positivo | Negativo |
| Antropología Social | 1 | — | 1 | |
| Ciencia Política y de la Admón. | 7 | — | 7 | |
| Comercialización e Investigación de Mercados | — | 1 | | -1 |
| Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social | — | 1 | | -1 |
| Didáctica de la Expresión Corporal | 1 | — | 1 | |
| Didáctica de la Expresión Musical | — | 1 | | -1 |
| Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal | — | 1 | | -1 |
| Didáctica de la Matemática | 1 | 1 | | |
| Didáctica de las Ciencias Experimentales | 2 | — | 2 | |
| Didáctica de las Ciencias Sociales | 1 | 2 | | -1 |
| Didáctica y Organización Escolar | 2 | — | 2 | |
| Economía Aplicada | 3 | — | 3 | |
| Economía Financiera y Contabilidad | 4 | 9 | | -5 |
| Filosofía del Derecho, Moral y Política | 1 | — | 1 | |
| Metodología de las Ciencias del Comportamiento | — | 1 | | -1 |
| Organización de Empresas | 9 | 4 | 5 | |
| Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos | 1 | — | 1 | |
| Psicología Básica | — | 1 | | -1 |
| Psicología Evolutiva y de la Educación | 2 | — | 2 | |
| Psicología Social | — | 1 | | -1 |
| Sociología | 2 | 2 | | |
| Trabajo Social y Servicios Sociales | 2 | — | 2 | |
| Total Ciencias Sociales | 39 | 25 | 14 | |

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

| Area de conocimiento | Entradas | Salidas | Saldo | |
|---|-----------|-----------|----------|------------|
| | | | Positivo | Negativo |
| Algebra | — | 1 | | -1 |
| Análisis Matemático | — | 2 | | -2 |
| Biología Animal | 1 | — | 1 | |
| Biología Celular | 1 | — | 1 | |
| Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial | 5 | — | 5 | |
| Electromagnetismo | 1 | 2 | | -1 |
| Electrónica | — | 4 | | -4 |
| Estadística e Investigación Operativa | 2 | 2 | | |
| Física Aplicada | 2 | 25 | | -23 |
| Física de la Materia Condensada | 3 | — | 3 | |
| Física Teórica | — | 3 | | -3 |
| Geodinámica | — | 1 | | -1 |
| Geometría y Topología | 1 | — | 1 | |
| Lenguajes y Sistemas Informáticos | 1 | 3 | | -2 |
| Matemática Aplicada | 2 | 3 | | -1 |
| Óptica | 20 | 1 | 19 | |
| Química Analítica | — | 1 | | -1 |
| Química Física | — | 2 | | -2 |
| Química Orgánica | — | 1 | | -1 |
| Total Ciencias Exactas y Naturales | 39 | 51 | | -12 |

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

CIENCIAS DE LA SALUD

| Area de conocimiento | Entradas | Salidas | Saldo | |
|-------------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|
| | | | Positivo | Negativo |
| Anatomía Patológica | — | 1 | | -1 |
| Ciencias Morfológicas | — | 2 | | -2 |
| Cirugía | 1 | — | 1 | |
| Enfermería | — | 5 | | -5 |
| Fisiología | — | 2 | | -2 |
| Fisioterapia | 1 | — | 1 | |
| Medicina Preventiva y Salud Pública | 2 | — | 2 | |
| Obstetricia y Ginecología | 1 | — | 1 | |
| Total Ciencias de la Salud | 5 | 10 | | -5 |

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

INGENIERIA Y TECNOLOGIA

| Area de conocimiento | Entradas | Salidas | Saldo | |
|--|-----------|-----------|-----------|----------|
| | | | Positivo | Negativo |
| Arquitectura y Tecnología de Computadores | 2 | — | 2 | |
| Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica | 2 | 1 | 1 | |
| Edafología y Química Agrícola | 3 | — | 3 | |
| Explotación de Minas | 2 | — | 2 | |
| Expresión Gráfica Arquitectónica | 2 | — | 2 | |
| Expresión Gráfica en la Ingeniería | 1 | — | 1 | |
| Ingeniería Agroforestal | — | 1 | | -1 |
| Ingeniería de la Construcción | — | 1 | | -1 |
| Ingeniería de los Procesos de Fabricación | 2 | — | 2 | |
| Ingeniería del Terreno | 1 | — | 1 | |
| Ingeniería Eléctrica | 2 | 1 | 1 | |
| Ingeniería Mecánica | — | 3 | | -3 |
| Ingeniería Química | 4 | 3 | 1 | |
| Ingeniería Telemática | 1 | — | 1 | |
| Ingeniería Textil y Papelera | — | 1 | | -1 |
| Máquinas y Motores Térmicos | 1 | 2 | | -1 |
| Mecánica de Fluidos | — | 1 | | -1 |
| Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras | 1 | — | 1 | |
| Producción Vegetal | — | 3 | | -3 |
| Prospección e Investigación Minera | 1 | — | 1 | |
| Proyectos de Ingeniería | 1 | — | 1 | |
| Tecnología de Alimentos | 1 | — | 1 | |
| Tecnología Electrónica | 3 | — | 3 | |
| Tecnologías del Medio Ambiente | 1 | — | 1 | |
| Teoría de la Señal y Comunicaciones | 2 | 2 | | |
| Total Ingeniería y Tecnología | 33 | 19 | 14 | |

R E S U M E N

| | | | | |
|-------------------------------------|------------|------------|-----------|------------|
| Humanidades | 17 | 28 | | -11 |
| Ciencias Sociales | 39 | 25 | 14 | |
| Ciencias Exactas y Naturales | 39 | 51 | | -12 |
| Ciencias de la Salud | 5 | 10 | | -5 |
| Ingeniería y Tecnología | 33 | 19 | 14 | |
| TOTAL | 133 | 133 | | |

**EXPEDIENTES DE EXENCION TRAMITADOS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES
DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO DE 1993 A JULIO DE 1994**

| COMISION DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD | | | |
|--|--------------------|-------------------|----------------------|
| TITULACION | PRESENTADAS | FAVORABLES | DESFAVORABLES |
| CIENCIAS BIOLOGICAS | 4 | — | 4 |
| CIENCIAS FISICAS | 5 | 4 | 1 |
| CIENCIAS MATEMATICAS | 3 | 3 | — |
| CIENCIAS QUIMICAS | 2 | — | 2 |
| FARMACIA | 1 | 1 | — |
| MEDICINA | 14 | 8 | 6 |
| VETERINARIA | 2 | 1 | 1 |
| TOTAL | 31 | 17 | 14 |

| COMISION DE SOCIALES Y JURIDICAS | | | |
|---|--------------------|-------------------|----------------------|
| TITULACION | PRESENTADAS | FAVORABLES | DESFAVORABLES |
| CIENCIAS ECONOMICAS | 3 | 1 | 2 |
| CIENCIAS DE LA INFORMACION | 1 | — | 1 |
| DERECHO | 6 | 1 | 5 |
| F. Y CC. DE LA EDUCACION | 1 | — | 1 |
| PSICOLOGIA | 1 | — | 1 |
| TOTAL | 12 | 2 | 10 |

| COMISION DE HUMANIDADES | | | |
|--------------------------------|--------------------|-------------------|----------------------|
| TITULACION | PRESENTADAS | FAVORABLES | DESFAVORABLES |
| BELLAS ARTES | 6 | 1 | 5 |
| FILOLOGIA | 1 | — | 1 |
| FILOSOFIA Y LETRAS | 1 | — | 1 |
| TOTAL | 8 | 1 | 7 |

| COMISION DE ENSEÑANZAS TECNICAS | | | |
|---------------------------------|-------------|------------|---------------|
| TITULACION | PRESENTADAS | FAVORABLES | DESFAVORABLES |
| ARQUITECTURA | 3 | — | 3 |
| INGENIERIA INDUSTRIAL | 2 | 1 | 1 |
| INGENIERIA DE MINAS | 1 | — | 1 |
| I. DE TELECOMUNICACION | 1 | — | 1 |
| NAVALES | 1 | — | 1 |
| TOTAL | 8 | 1 | 7 |

**EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INFORME SOBRE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
DE PROFESORES EMERITOS TRAMITADOS DESDE AGOSTO DE 1993 HASTA JULIO
DE 1994**

| COMISION DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD | | | |
|--|--------------------|-------------------|----------------------|
| UNIVERSIDAD | PRESENTADAS | FAVORABLES | DESFAVORABLES |
| AUTONOMA DE BARCELONA | 1 | 1 | — |
| LEON | 2 | 2 | — |
| COMPLUTENSE DE MADRID | 2 | 2 | — |
| SEVILLA | 1 | 1 | — |
| VALENCIA | 2 | 2 | — |
| VALLADOLID | 1 | 1 | — |
| TOTAL | 9 | 9 | — |

| COMISION DE SOCIALES Y JURIDICAS | | | |
|---|--------------------|-------------------|----------------------|
| UNIVERSIDAD | PRESENTADAS | FAVORABLES | DESFAVORABLES |
| GIRONA | 1 | 1 | — |
| COMPLUTENSE DE MADRID | 1 | 1 | — |
| SEVILLA | 1 | 1 | — |
| UNED | 3 | 3 | — |
| VALLADOLID | 1 | 1 | — |
| TOTAL | 7 | 7 | — |

| COMISION DE HUMANIDADES | | | |
|--------------------------------|--------------------|-------------------|----------------------|
| UNIVERSIDAD | PRESENTADAS | FAVORABLES | DESFAVORABLES |
| EXTREMADURA | 2 | — | 2 |
| COMPLUTENSE DE MADRID | 4 | 4 | — |
| SEVILLA | 2 | 1 | 1 |
| VALLADOLID | 3 | 1 | 2 |
| ZARAGOZA | 1 | 1 | — |
| TOTAL | 12 | 7 | 5 |

| COMISION DE ENSEÑANZAS TECNICAS | | | |
|---------------------------------|-------------|------------|---------------|
| UNIVERSIDAD | PRESENTADAS | FAVORABLES | DESFAVORABLES |
| POLITECNICA DE MADRID | 6 | 6 | — |
| POLITECNICA DE VALENCIA | 1 | 1 | — |
| TOTAL | 7 | 7 | — |

PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, SORTEADAS DESDE AGOSTO DE 1993 HASTA JULIO DE 1994, CLASIFICADAS POR AREAS DE CONOCIMIENTO

| AREAS DE CONOCIMIENTO | CUERPOS | | | | |
|---|---------|------|--------|--------|-------|
| | C.U. | T.U. | C.E.U. | T.E.U. | TOTAL |
| 005 Álgebra | 3 | 5 | — | — | 8 |
| 010 Análisis Geográfico Regional | 2 | 6 | — | 2 | 10 |
| 015 Análisis Matemático | 3 | 11 | 1 | — | 15 |
| 020 Anatomía Patológica | 1 | 1 | — | — | 2 |
| 025 Anatomía y Anatomía Patológica Comparada | — | 2 | — | 1 | 3 |
| 030 Antropología Social | 1 | 4 | — | 1 | 6 |
| 033 Arqueología | 1 | — | — | — | 1 |
| 035 Arquitectura y Tecnología de Computadores | 2 | 13 | 1 | 9 | 25 |
| 040 Biblioteconomía y Documentación | — | 7 | 1 | 6 | 14 |
| 045 Biología Animal | 2 | 6 | — | 3 | 11 |
| 050 Biología Celular | 1 | 8 | — | 6 | 15 |
| 055 Biología Vegetal | 2 | 13 | — | 3 | 18 |
| 060 Bioquímica y Biología Molecular | 9 | 17 | 1 | 1 | 28 |
| 065 Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica | 2 | 8 | 1 | 3 | 14 |
| 070 Ciencia Política y de la Administración | 2 | 7 | — | 1 | 10 |
| 075 Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial | 5 | 13 | — | 7 | 25 |
| 080 Ciencias Morfológicas | 1 | 8 | 1 | 3 | 13 |
| 083 Ciencias y Técnicas de la Navegación | — | 2 | — | — | 2 |
| 085 Ciencias y Técnicas Historiográficas | 1 | 2 | — | — | 3 |
| 090 Cirugía | 1 | 5 | — | 1 | 7 |
| 095 Comercialización e Investigación de Mercados | — | 3 | — | 1 | 4 |
| 100 Composición Arquitectónica | 1 | 5 | — | — | 6 |
| 105 Comunicación Audiovisual y Publicidad | 1 | 12 | — | 2 | 15 |
| 110 Construcciones Arquitectónicas | — | 3 | 1 | 7 | 11 |
| 110 Construcciones Navales | — | 3 | — | — | 3 |
| 120 Cristalografía y Mineralogía | 1 | 1 | — | — | 2 |
| 125 Derecho Administrativo | 1 | 14 | 1 | 4 | 20 |
| 130 Derecho Civil | 2 | 10 | — | 6 | 18 |
| 135 Derecho Constitucional | 2 | 9 | — | 2 | 13 |
| 140 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social | 2 | 12 | 1 | 14 | 29 |

| | | | | | |
|--|----|----|---|----|----|
| 145 Derecho Eclesiástico del Estado | — | 2 | — | — | 2 |
| 150 Derecho Financiero y Tributario | — | 5 | 1 | 4 | 10 |
| 155 Derecho Internacional Privado | 1 | 5 | — | — | 6 |
| 160 Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales | 1 | 6 | — | — | 7 |
| 165 Derecho Mercantil | 4 | 10 | 1 | 6 | 21 |
| 170 Derecho Penal | 4 | 6 | — | — | 10 |
| 175 Derecho Procesal | — | 6 | — | 1 | 7 |
| 180 Derecho Romano | 1 | 3 | — | — | 4 |
| 185 Dibujo | 1 | 17 | — | 2 | 20 |
| 187 Didáctica de la Expresión Corporal | — | — | 2 | 8 | 10 |
| 189 Didáctica de la Expresión Musical | — | — | 4 | 8 | 12 |
| 190 Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal | — | — | — | — | — |
| 193 Didáctica de la Expresión Plástica | — | — | 2 | 2 | 4 |
| 195 Didáctica de la Lengua y la Literatura | — | — | 3 | 5 | 8 |
| 200 Didáctica de la Matemática | 1 | 1 | — | 3 | 5 |
| 205 Didáctica de las Ciencias Experimentales | 1 | 2 | — | 2 | 5 |
| 210 Didáctica de las Ciencias Sociales | — | 1 | — | 2 | 3 |
| 215 Didáctica y Organización Escolar | 1 | 7 | 1 | 6 | 15 |
| 220 Ecología | — | 8 | — | 1 | 9 |
| 225 Economía Aplicada | 12 | 31 | 3 | 36 | 82 |
| 230 Economía Financiera y Contabilidad | 5 | 25 | 3 | 26 | 59 |
| 235 Economía, Sociología y Política Agraria | 1 | 1 | — | 3 | 5 |
| 240 Edafología y Química Agrícola | — | 4 | — | — | 4 |
| 245 Educación Física y Deportiva | — | — | — | 1 | 1 |
| 247 Electromagnetismo | — | 1 | — | — | 1 |
| 250 Electrónica | — | 7 | — | 1 | 8 |
| 255 Enfermería | — | — | 5 | 35 | 40 |
| 260 Escultura | 1 | 15 | — | — | 16 |
| 265 Estadística e I. Operativa | 4 | 12 | 2 | 17 | 35 |
| 270 Estética y Teoría de las Artes | — | 1 | — | — | 1 |
| 275 Estomatología | 1 | 12 | — | — | 13 |
| 280 Estratigrafía | 1 | — | — | — | 1 |
| 285 Estudios Arabes e Islámicos | 1 | 2 | — | — | 3 |
| 290 Estudios Hebreos y Arameos | — | — | — | — | — |
| 295 Explotación de Minas | — | 1 | — | 2 | 3 |

| | | | | | |
|---|---|----|---|----|----|
| 300 Expresión Gráfica Arquitectónica | — | — | — | 9 | 9 |
| 305 Expresión Gráfica en la Ingeniería | — | 5 | 1 | 25 | 31 |
| 310 Farmacia y Tecnología Farmacéutica | — | 5 | — | — | 5 |
| 315 Farmacología | 3 | 10 | — | 1 | 14 |
| 320 Filología Alemana | — | 2 | — | — | 2 |
| 325 Filología Catalana | — | 8 | 1 | 4 | 13 |
| 327 Filología Eslava | — | — | — | — | — |
| 330 Filología Española | 7 | 11 | 1 | 3 | 22 |
| 335 Filología Francesa | 3 | 4 | — | 5 | 12 |
| 340 Filología Griega | 1 | 4 | — | 1 | 6 |
| 345 Filología Inglesa | 3 | 24 | 3 | 18 | 48 |
| 350 Filología Italiana | — | 2 | — | — | 2 |
| 355 Filología Latina | 3 | 6 | — | 1 | 10 |
| 360 Filología Románica | — | 4 | — | — | 4 |
| 365 Filología Vasca | — | — | — | — | — |
| 370 Filologías Gallega y Portuguesa | 1 | 5 | — | — | 6 |
| 375 Filosofía | 2 | 4 | 1 | — | 7 |
| 380 Filosofía del Derecho, Moral y Política | 1 | 9 | 1 | 3 | 14 |
| 385 Física Aplicada | 3 | 15 | 4 | 22 | 44 |
| 390 Física Atómica, Molecular y Nuclear | 3 | 1 | — | 1 | 5 |
| 395 Física de la Materia Condensada | — | 1 | — | — | 1 |
| 400 Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica | 1 | 2 | — | 2 | 5 |
| 405 Física Teórica | — | 3 | — | 1 | 4 |
| 410 Fisiología | 3 | 12 | — | — | 15 |
| 413 Fisioterapia | — | — | 1 | 4 | 5 |
| 415 Fundamentos del Análisis Económico | 1 | 16 | — | 14 | 31 |
| 420 Genética | 1 | 6 | — | — | 7 |
| 425 Geodinámica | — | 2 | 1 | 1 | 4 |
| 430 Geografía Física | — | 4 | — | 1 | 5 |
| 435 Geografía Humana | 1 | 5 | — | 2 | 8 |
| 440 Geometría y Topología | 2 | 4 | — | 1 | 7 |
| 445 Historia Antigua | — | 3 | — | — | 3 |
| 450 Historia Contemporánea | 2 | 6 | — | 7 | 15 |
| 455 Historia de América | — | 2 | — | — | 2 |
| 460 Historia de la Ciencia | 1 | 1 | — | — | 2 |

| | | | | | |
|--|---|----|---|----|----|
| 465 Historia del Arte | 3 | 6 | — | 2 | 11 |
| 470 Historia del Derecho y de las Instituciones | 1 | 6 | — | 3 | 10 |
| 475 Historia del Pensamiento y de los Mov. Sociales y Pol. | — | 2 | — | — | 2 |
| 480 Historia e Instituciones Económicas | 3 | 6 | — | 4 | 13 |
| 485 Historia Medieval | 1 | 1 | — | — | 2 |
| 490 Historia Moderna | 1 | 5 | — | — | 6 |
| 495 Ingeniería Aeroespacial | — | 1 | — | 2 | 3 |
| 500 Ingeniería Agroforestal | 1 | 6 | — | 8 | 15 |
| 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría | — | — | — | 14 | 14 |
| 510 Ingeniería de la Construcción | — | — | — | 5 | 5 |
| 515 Ingeniería de los Procesos de Fabricación | — | — | — | — | — |
| 520 Ingeniería de Sistemas y Automática | 2 | 4 | 1 | 11 | 18 |
| 525 Ingeniería del Terreno | 1 | — | — | — | 1 |
| 530 Ingeniería e Infraestructura de los Transportes | 1 | — | — | 1 | 2 |
| 535 Ingeniería Eléctrica | — | 4 | — | 21 | 25 |
| 540 Ingeniería Hidráulica | 2 | 2 | — | 1 | 5 |
| 545 Ingeniería Mecánica | 5 | 2 | — | 7 | 14 |
| 550 Ingeniería Nuclear | 1 | — | — | — | 1 |
| 555 Ingeniería Química | 4 | 21 | 2 | 6 | 33 |
| 560 Ingeniería Telemática | 3 | 2 | — | 5 | 10 |
| 565 Ingeniería Textil y Papelera | — | — | — | 1 | 1 |
| 566 Inmunología | — | 2 | — | — | 2 |
| 568 Lengua y Cultura del Extremo Oriente | — | — | — | — | — |
| 570 Lenguajes y Sistemas Informáticos | 3 | 8 | 4 | 34 | 49 |
| 573 Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación | 2 | 6 | — | 3 | 11 |
| 575 Lingüística General | 1 | 1 | — | — | 2 |
| 580 Lingüística Indoeuropea | — | — | — | — | — |
| 585 Lógica y Filosofía de las Ciencias | — | 8 | — | — | 8 |
| 590 Máquinas y Motores Térmicos | 2 | 5 | — | 9 | 16 |
| 595 Matemática Aplicada | 4 | 27 | 1 | 58 | 90 |
| 600 Mecánica de Fluidos | 2 | 6 | — | 3 | 11 |
| 605 Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras | 2 | 5 | — | 6 | 13 |
| 610 Medicina | 2 | 7 | 1 | 3 | 13 |
| 615 Medicina Preventiva y Salud Pública | — | 5 | 1 | 5 | 11 |
| 620 Metodología de las Ciencias del Comportamiento | 2 | 4 | — | — | 6 |

| | | | | | |
|--|---|----|---|----|----|
| 625 Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación | — | 4 | — | 2 | 6 |
| 630 Microbiología | 1 | 10 | — | 2 | 13 |
| 635 Música | — | 4 | 1 | — | 5 |
| 640 Nutrición y Bromatología | 2 | 4 | — | 1 | 7 |
| 645 Obstetricia y Ginecología | — | 3 | — | — | 3 |
| 647 Óptica | 3 | — | 1 | 4 | 8 |
| 650 Organización de Empresas | 6 | 13 | 1 | 13 | 33 |
| 655 Paleontología | 1 | 2 | — | — | 3 |
| 660 Parasitología | — | 1 | — | — | 1 |
| 665 Patología Animal | 2 | 8 | — | — | 10 |
| 670 Pediatría | — | 3 | — | — | 3 |
| 675 Periodismo | 3 | 4 | — | — | 7 |
| 680 Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos | 2 | 10 | 1 | 2 | 15 |
| 685 Petrología y Geoquímica | 1 | 3 | — | — | 4 |
| 690 Pintura | 2 | 16 | — | 1 | 19 |
| 695 Prehistoria | — | 3 | — | 1 | 4 |
| 700 Producción Animal | 2 | 4 | — | 3 | 9 |
| 705 Producción Vegetal | 3 | 7 | 2 | 18 | 28 |
| 710 Prospección e Investigación Minera | — | — | — | — | — |
| 715 Proyectos Arquitectónicos | 1 | 3 | — | — | 4 |
| 720 Proyectos de Ingeniería | — | 1 | — | — | 1 |
| 725 Psicobiología | — | 6 | — | — | 6 |
| 730 Psicología Básica | 1 | 4 | 1 | — | 6 |
| 735 Psicología Evolutiva y de la Educación | 3 | 10 | — | 8 | 21 |
| 740 Psicología Social | 1 | 6 | — | 2 | 9 |
| 745 Psiquiatría | — | 2 | 1 | — | 3 |
| 750 Química Analítica | 3 | 7 | 1 | 3 | 14 |
| 755 Química Física | 7 | 11 | — | 3 | 21 |
| 760 Química Inorgánica | 3 | 12 | — | 2 | 17 |
| 765 Química Orgánica | 3 | 16 | 1 | 1 | 21 |
| 770 Radiología y Medicina Física | 1 | 2 | — | — | 3 |
| 775 Sociología | 6 | 21 | 1 | 9 | 37 |
| 780 Tecnología de Alimentos | 2 | 1 | — | 1 | 4 |
| 785 Tecnología Electrónica | 1 | 16 | 1 | 21 | 39 |
| 790 Tecnologías del Medio Ambiente | — | 3 | — | 1 | 4 |

| | | | | | |
|---|------------|------------|-----------|------------|--------------|
| 795 Teoría de la Literatura | — | 3 | — | — | 3 |
| 800 Teoría de la Señal y Comunicaciones | 1 | 15 | — | 22 | 38 |
| 805 Teoría e Historia de la Educación | 2 | 7 | 1 | 5 | 15 |
| 810 Toxicología y Legislación Sanitaria | — | 6 | — | — | 6 |
| 813 Trabajo Social y Servicios Sociales | — | — | — | 7 | 7 |
| 815 Urbanística y Ordenación del Territorio | — | 5 | — | — | 5 |
| TOTAL | 244 | 995 | 73 | 722 | 2.034 |

PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, SORTEADAS DESDE AGOSTO DE 1993 HASTA JULIO DE 1994, CLASIFICADAS POR UNIVERSIDADES

| UNIVERSIDADES | CUERPOS | | | | |
|----------------------------|---------|------|--------|--------|-------|
| | C.U. | T.U. | C.E.U. | T.E.U. | TOTAL |
| ALCALA DE HENARES | 6 | 14 | — | 7 | 27 |
| ALICANTE | 9 | 15 | 2 | 17 | 43 |
| ALMERIA | 2 | 4 | — | — | 6 |
| AUTONOMA DE BARCELONA | 17 | 31 | — | 21 | 69 |
| AUTONOMA DE MADRID | 2 | 17 | — | — | 19 |
| BARCELONA | — | 1 | 1 | 3 | 5 |
| CADIZ | 4 | 21 | — | 32 | 57 |
| CANTABRIA | 4 | 24 | — | 6 | 34 |
| CARLOS III | 2 | 14 | — | — | 16 |
| CASTILLA-LA MANCHA | 2 | 10 | 1 | 17 | 30 |
| COMPLUTENSE DE MADRID | 16 | 92 | 6 | 56 | 170 |
| CORDOBA | 2 | 16 | 1 | 8 | 27 |
| EXTREMADURA | 1 | 12 | 1 | 2 | 16 |
| GIRONA | 4 | 20 | 2 | 22 | 48 |
| GRANADA | 5 | 67 | 6 | 20 | 98 |
| HUELVA | — | 2 | — | — | 2 |
| ISLAS BALEARES | 4 | 2 | — | 7 | 13 |
| JAEN | 5 | 11 | — | 13 | 29 |
| JAUME I | — | — | — | — | — |
| LA CORUÑA | 8 | 25 | 5 | 21 | 59 |
| LA LAGUNA | — | — | — | — | — |
| LA RIOJA | 1 | 1 | — | — | 2 |
| LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 4 | 20 | — | 29 | 53 |
| LEON | 2 | 10 | 2 | 9 | 23 |
| LLEIDA | — | 6 | 1 | 32 | 39 |
| MALAGA | 1 | 23 | 4 | 38 | 66 |
| MURCIA | 9 | 18 | — | 2 | 29 |
| OVIEDO | 14 | 28 | 7 | 28 | 77 |
| PAIS VASCO | 33 | 103 | 7 | 68 | 211 |
| POLITECNICA DE CATALUÑA | — | — | — | — | — |

| | | | | | |
|-------------------------|------------|------------|-----------|------------|--------------|
| POLITECNICA DE MADRID | 3 | 31 | 1 | 28 | 63 |
| POLITECNICA DE VALENCIA | 18 | 43 | — | 46 | 107 |
| POMPEU FABRA | 3 | 5 | — | 2 | 10 |
| PUBLICA DE NAVARRA | 3 | 19 | 3 | 3 | 28 |
| ROVIRA I VIRGILI | — | 9 | 2 | 24 | 35 |
| SALAMANCA | 8 | 16 | 2 | 23 | 49 |
| SANTIAGO DE COMPOSTELA | 7 | 48 | 1 | 20 | 76 |
| SEVILLA | 17 | 64 | 4 | 32 | 117 |
| VALENCIA | 11 | 67 | 5 | 36 | 119 |
| VALLADOLID | 3 | 43 | 7 | 34 | 87 |
| VIGO | 7 | 26 | 1 | 11 | 45 |
| ZARAGOZA | 2 | 4 | — | 2 | 8 |
| U.N.E.D. | 5 | 13 | 1 | 3 | 22 |
| TOTAL | 244 | 995 | 73 | 722 | 2.034 |

**NUMEROS DE REGISTRO DE PERSONAL OTORGADOS
DURANTE EL PERIODO AGOSTO-1993/JULIO-1994**

| UNIVERSIDADES | CUERPOS | | | | |
|----------------------------|---------|------|--------|--------|-------|
| | C.U. | T.U. | C.E.U. | T.E.U. | TOTAL |
| ALCALA DE HENARES | 2 | 23 | — | 9 | 34 |
| ALICANTE | 24 | 20 | 12 | 36 | 92 |
| ALMERIA | — | — | — | — | — |
| AUTONOMA DE BARCELONA | 31 | 47 | 4 | 9 | 91 |
| AUTONOMA DE MADRID | 28 | 48 | 1 | 5 | 82 |
| BARCELONA | 43 | 96 | 9 | 38 | 186 |
| CADIZ | 7 | 30 | 1 | 39 | 77 |
| CANTABRIA | 18 | 22 | 4 | 5 | 49 |
| CARLOS III | 3 | 10 | — | — | 13 |
| CASTILLA-LA MANCHA | 6 | 23 | 6 | 60 | 95 |
| COMPLUTENSE DE MADRID | 14 | 102 | 7 | 99 | 222 |
| CORDOBA | 4 | 14 | 21 | 4 | 43 |
| EXTREMADURA | 10 | 34 | 3 | 12 | 59 |
| GIRONA | 10 | 12 | 3 | 13 | 38 |
| GRANADA | 40 | 105 | 13 | 41 | 199 |
| HUELVA | — | — | — | — | — |
| ISLAS BALEARES | 8 | 11 | 6 | 22 | 47 |
| JAEN | — | — | — | — | — |
| JAUME I | 5 | 32 | — | 2 | 39 |
| LA CORUÑA | 13 | 34 | 5 | 27 | 79 |
| LA LAGUNA | 9 | 25 | 3 | 15 | 52 |
| LA RIOJA | 5 | 9 | — | 1 | 15 |
| LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | 10 | 24 | 2 | 33 | 69 |
| LEON | 8 | 14 | 2 | 13 | 37 |
| LLEIDA | — | — | — | — | — |
| MALAGA | 2 | 12 | — | 15 | 29 |
| MURCIA | 18 | 44 | 4 | 27 | 93 |
| OVIEDO | 11 | 44 | 6 | 26 | 87 |
| PAIS VASCO | 24 | 90 | 14 | 48 | 176 |
| POLITECNICA DE CATALUÑA | 18 | 50 | 7 | 78 | 153 |

| | | | | | |
|-------------------------|------------|--------------|------------|--------------|--------------|
| POLITECNICA DE MADRID | 14 | 46 | 3 | 57 | 120 |
| POLITECNICA DE VALENCIA | 17 | 15 | — | 44 | 76 |
| POMPEU FABRA | 6 | 8 | 1 | 5 | 20 |
| PUBLICA DE NAVARRA | 5 | 10 | — | 8 | 23 |
| ROVIRA I VIRGILI | 2 | 4 | 2 | 37 | 45 |
| SALAMANCA | 17 | 24 | 1 | 26 | 68 |
| SANTIAGO DE COMPOSTELA | 12 | 53 | 2 | 15 | 82 |
| SEVILLA | 15 | 76 | 18 | 50 | 159 |
| VALENCIA | 14 | 49 | 12 | 30 | 105 |
| VALLADOLID | 5 | 23 | 8 | 34 | 70 |
| VIGO | 13 | 48 | 3 | 10 | 74 |
| ZARAGOZA | 3 | 33 | — | 11 | 47 |
| U.N.E.D. | 8 | 22 | — | 6 | 36 |
| TOTAL | 502 | 1.386 | 183 | 1.010 | 3.081 |

AUTORIZACION PARA IMPARTICION DE DOCTORADOS

(Art. 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero)

| Universidades | Doctorados |
|----------------------|--|
| Cádiz | Doctor Ingeniero Industrial Doctor en Pedagogía |
| Girona | Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación |
| Lleida | Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales Doctor en Biología Doctor en Ciencias (Químicas) Doctor en Economía |
| País Vasco | Doctor en Radioelectrónica Naval Doctor en Náutica y Transporte Marítimo Doctor en Máquinas Navales |
| Pompeu Fabra | Doctor en Ciencias Políticas y de la Administración Doctor en Lingüística |
| Pública de Navarra | Doctor en Historia |
| Ramón Llull | Doctor en Física |
| Rovira i Virgili | Doctor en Farmacia (Concesión después de un plazo) Doctor en Biología (Concesión después de un plazo) |

CREACION DE DEPARTAMENTOS ESPECIFICOS

(Art. 5.1 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre)

Universidades

Valladolid

Departamentos

Proyectos de Ingeniería

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

| | COMISION ACADEMICA | COMISION DE COORDINACION Y PLANIFICACION |
|---|-----------------------|--|
| Universidad de Barcelona: | | |
| Instituto de Salud Pública de Cataluña (adscripción) | 27-7-1994 | 28-7-1994 |
| Universidad Autónoma de Barcelona: | | |
| Instituto de Física de Alta Energía (adscripción) | 26-5-1994 | 27-5-1994 |
| Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (adscripción) | 27-7-1994 | 28-7-1994 |
| Universidad Politécnica de Cataluña: | | |
| Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (adscripción) | 28-9-1993 | 28-9-1993 |
| | 12-4-1994 | 27-5-1994 |
| Instituto de Tecnología y Modelización Ambiental (transformación de I.U. de Petrolquímica Aplicada) | 28-9-1993 | 28-9-1993 |
| Universidad Complutense de Madrid: | | |
| Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria (creación) | 26-5-1994 | 27-5-1994 |
| Universidad de La Coruña: | | |
| Instituto Universitario de Ciencias de la Salud (creación) | 12-4-1994 | 27-5-1994 |
| Universidad de Valencia Estudi General: | | |
| Instituto Universitario de Estudios de la Mujer (creación) | 12-4-1994 | 27-5-1994 |
| Universidad de Alicante, Jaime I y Valencia Estudi General: | | |
| Instituto Interuniversitario de Economía Internacional (creación) | 12-4-1994 | 27-5-1994 |



CONSEJO DE UNIVERSIDADES
SECRETARÍA GENERAL